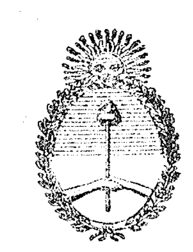


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, jueves 25 de abril de 1968 — Nº 21.423

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

BRAKE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 63. — Primer testimonio, Escritura número cuarenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Germán Segundo Figaredo, casado, domiciliado en Florencio Varelo 349; de Beccar; José Fiola, casado, domiciliado en Ituzaingó 3453 de Vicente López; Elio Albino Kahl, casado, domiciliado en Maipú 1942 de Olivos; José Adolfo Rivero, casado, domiciliado en Entre Ríos 2025 de Vicente López; Roberto Michelini, casado, domiciliado en Fray Luis Beltrán y Defensa de la localidad de Talar de Pacheco, todos de paso aquí; Horacio López Novillo, divorciado, domiciliado en calle Cangallo 315 de esta ciudad; Rodolfo Hector Pérez, casado, domiciliado en Pasco 1276 de esta ciudad; don Guillermo Roberto Crispino, casado, domiciliado en Superí 1434 de esta ciudad y Héctor Juan Megna, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 507 de esta ciudad, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que solicitan de mí el autorizante, proceda a transcribir el acta constitutiva, estatutos y resolución de la Inspección General de Justicia, por la cual se concede la personería jurídica a "Brake Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que en original me exhiben y transcriptos por su orden dicen así: — "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Germán S. Figaredo, Horacio López Novillo, José Fiala, Elio Kahl, José A. Rivero, Roberto Michelini, Rodolfo Héctor Pérez, Carlos Alberto Seoane, Guillermo Roberto Crispino y Héctor Juan Megna y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BRAKE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto; a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos; b) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, del plástico y de la madera; c) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares o empresas, para negocios realizados o a realizarse, compraventa y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la Ley 11.672 y la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional), representado por 250.000 (doscientos cincuenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 25 (veinticinco) series de m$ nacional 1.000 000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primerias cinco series de acciones ordinarias al portdor con derecho a cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripciones — Acciones — Clase — Integración — Monto, Germán S. Figaredo — 5.000 — Ord. 5 votos — 50.000. — Horacio López Novillo — 5.000 — Ord. 5 votos — 50.000. — José Fiala — 5.000 — Ord. 5 votos — 50.000. — Elio Kahl — 5.000 — Ord 5 votos — 50.000. — José A. Rivero — 5.000 — Ord. 5 votos — 50,000. — Rodolfo H. Pérez — 5.000 — Ord. 5 votos — 50.000. — Carlos A. Seoane — 5.000 — Ord. 5 votos — 50.000. — Guillermo R. Crispino — 5.000 — Ord. 5 votos — 50,000. — Héctor J. Megna — 5.000 — Ord. 5 votos — 50.000 — m$n. 500.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto el diez por ciento (10 o|o.) del importe que ha suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Germán Figaredo, Vicepresidente a Horacio López Novillo, Vocales a Rodolfo Héctor Pérez, Suplentes a Síndico titular a Héctor Juan Megna y síndico suplente a Carlos Alberto Seoane. — Cuarto: Autorizar a los señores miembros del directorio a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Germán Figaredo. Horacio L. Novillo. José Fiala. Elio Kahl. José A. Rivero. Norberto Michelini. Rodolfo H. Perez. Carlos A. Seoane. Guillermo R. Crispino. Héctor J. Megna. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores German Segundo Figaredo, Horacio López Novillo, José Fiala, Elio Albino Kahl, José Adolfo Rivero, Roberto Michelini, Rodolfo Héctor Pérez, Carlos Alberto Seoane, Guillermo Roberto Crispino, Héctor Juan Megna, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los mencionados señores de mi conocimiento personal. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1967. Hay un sello. E. Alemán. Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Brake Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación", Inspección General de Justicia, acc. N 25.932. Buenos Aires, diciembre 27 de 1967. Vista: Lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Brake Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". constituida en esta ciudad, el 28 de noviembre de 1967, con la denominación de "Adria Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 8 (fojas ocho) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 8 (fojas ocho). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 6.465. Hay un sello. Hay una firma. Enrique Zaldívar. Hay un sello: "Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Fdo.: Enrique Alemán, escribano. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.720 — e.25|4-Nº 67.301-v.25|4|68

TAT
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 69. — Primer Testimonio. Escritura número cuarenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, a once días de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Germán Segundo Figaredo, casado, domiciliado en calle Florencio Varela 349, de Béccar. José Fiala. casado, domiciliado en calle Ituzaingó 3453, de localidad de Carapachay: Elio Albino Kahl, casado, domiciliado en la calle Maipú 1942, de Olivos; José Adolfo Rivero, casado, domiciliado en calle Entre Ríos 2835 de Olivos; Roberto Michelini, casado, domiciliado en calle Fray Luis Beltrán y Defensa de Talar de Pacheco; Humberto Casteig, casado, domiciliado en calle Necochea 651 de Ramos Mejía; don Manuel Iacono, casado, domiciliado en calle Martín Copello 446 de Banfield; Bruno Casteig, casado, domiciliado en calle Colón 440 de Villa Ballester, de paso aquí, los señores Horacio López Novillo, divorciado, domiciliado en la calle Cangallo 315 de esta ciudad y don Rodolfo Héctor Pérez, casado, domiciliado en calle Las Heras 3862. de esta ciudad, todos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento y dicen: Que solicitan de mí, el autorizante proceda a transcribir el acta constitutiva, los estatutos y la resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación, por la cual se concede la personería jurídica a 'Tat Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que en sus originales me exhibe y que integramente transcriptos y por su orden dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Germán S. Figaredo, Horacio López Novillo, José Fiala, Elio Kahl, José A. Rivero, Roberto Michelini, Rodolfo Héctor Pérez, Humberto Casteig, Manuel Iacono y Bruno Casteig y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TAT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: a) Comerciales; mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general, y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos. b) Industriales: mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, del plástico y de la madera. c) Financieras: mediante aportes de capitales a particulares o empresas, para negocios realizados o a realizarse, compra venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que requieran el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 35.000.000 (treinta y cinco millones) representado por 350.000 (trescientas cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 35 (treinta y cinco) series de m$n. 1.000 000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras siete series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos (5) por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto, Germán S. Figaredo 7 000. Ord. 5 votos 70.000. — Horacio López Novillo 7.000. Ord. 5 votos 70.000 — JoséFiala, 7.000, Ord. 5 votos 70 000. — Elio Kahl 7.000, Ord. 5 votos — 70.000. — José A. Rivero 7.000, Ord. 5 votos 70.000. — Roberto Michelini, 7.000, Ord. 5 votos 70.000. — Rodolfo Héctor Pérez, 7.000, Ord. 5 votos — 70.000. — Humberto Casteig, 7 000. Ord. 5 votos, 70.000. — Manuel Iacono, 7.000. Ord. 5 votos 70.000 m$n. 700.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto el diez por ciento (10 o|o) del importe que ha suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Germán S. Figaredo, Vicepresidente a Horacio López Novillo, Vocales a Humberto Casteig y Manuel Iacono, Suplentes a Síndico titular a Héctor Juan Megna y Síndico Suplente a Carlos Alberto Seoane. — Cuarto: Autorizar a los señores miembros del Directorio a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Germán S. Figaredo. — Horacio L. Novillo. — José Fiala. — Elio Kahl. — José A. Rivero. — Roberto Michelini. — Rodolfo José Pérez. — Humberto Casteig. — Manuel Iacono. — Bruno Casteig. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Germán S. Figaredo, Horacio López Novillo, José Fiala. Elio Kahl, José A. Rivero Roberto Michelini, Rodolfo Héctor Pérez, Humberto Casteig, Manuel Iacono y Bruno Casteig, quiénes son personas de mi conocimiento, doy fe. Hay un sello. — Enrique Alemán. — Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Tat Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. N. 25.981. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — Visto lo solicitado a fojas ocho, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "TAT. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" constituida en esta ciudad el 23 de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello del Ministerio del Interior. Resolución Nº 6.477. (firmado) Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Enrique A Leman, escribano — Buenos Aires 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.720 e.25|4 Nº 67.302 v.25|4|68

EBEKIAN HNOS.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 388. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparece el señor don Dikran Nersessian, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en esta ciudad en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y Expone: Que concurre a este acto a efectos de protocolizar los Estatutos de "Ebekian Hnos. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", y la Resolución del Inspector General de Justicia que los aprueba y autoriza a funcionar como tal y debidamente autorizado para este acto, lo que acredita con la escritura de constitución de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí, en testimonio obrante en el Expediente número veinticinco mil cuatrocientos quince, de la Inspección General de Justicia de la Nación, del año mil novecientos sesenta y siete que tengo a la vista para este acto y copiados dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante comparecen Carlos Ebekian, soltero, argentino naturalizado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochenta y ocho mil uno, domiciliado en la calle Virrey Liniers número mil trescientos sesenta y ocho; Simón Ebekian, casado en primeras nupcias con doña Rosa Tossounian, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y un mil ciento cinco, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil ciento veintiséis; Rant Ebekian, casado en segundas nupcias con doña Iscouhi Baliozian, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y cinco, domiciliado en la calle San Juan número tres mil quinientos cuarenta y seis; Esteban Ebekian, casado en primeras nupcias con doña Zaraouhi Berberian, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento treinta y nueve mil quinientos, domiciliado en la calle Virrey Liniers número mil trescientos sesenta y ocho, doña Iscouhi Baliozian de Ebekian, casada en primeras nupcias con don Rant Ebekian, armenia, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos dos mil novecientos treinta y ocho, domiciliada en la calle San Juan número tres mil quinientos cuarenta y seis; Zarouhi Berberian de Ebekian, casada en primeras nupcias con don Esteban Ebekian, búlgara, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cinco mil doscientos setenta, domiciliada en la calle Virrey Liniers número mil trescientos sesenta y ocho; Rosa Tossounian de Ebekian, casada en primeras nupcias con don Simón Ebekian, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Rivadavia número cinco mil ciento veintiséis; Beatriz Virginia Ebekian, soltera, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Virrey Liniers número mil trescientos sesenta y ocho; Dikran Nersessian, casado en primeras nupcias con doña Shouchar Hagopian, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Florida número ciento sesenta y cinco y Pablo Nersessian, casado en primeras nupcias con doña Sonia Sarkissian, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se denominará "Ebekian Hnos. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", que se regirá por los siguientes estatutos. — Título I: Nombre. — Domicilio. — Duración y objeto de la sociedad. — Artículo primero: Con la denominación de "EBEKIAN HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término puede ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados o a elaborarse y de toda clase de bienes, de cualquier naturaleza que sean, y en especial lo relacionado con textiles, de punto, ropa para bebés, niños, señoras y caballeros, sus productos, subproductos, implementos y accesorios; b) Industriales: En lo relacionado con la industria textil, la fabricación de tejidos de punto, de algodón, lana y fibras sintéticas y artículos afines en general de la madera, plásticos, químicos, metalúrgicos, de artículos para el hogar y de la construcción en general; y c) Financieras: De toda clase entre ellas facilitar y aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades o de otra u otras personas de existencia ideal constituidas o a constituirse para cualquier clase o tipo de negocios o empresas realizadas o a realizarse, y a la compra-venta y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores, excluyéndose las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras que requieran el concurso público. — Título II. Capital y acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una. Cada serie estará compuesta de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de la clase "A" y en todas las Asambleas Generales tendrán derecho a cinco votos por acción. Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas dos series de la clase "A", e integradas en un diez por ciento. Las acciones restantes se emitirán en la oportunidad, forma y condiciones que determine el Directorio. La resolución de la emisión se elevará a escritura pública, abonando el impuesto fiscal que correspondiere, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general de accionistas, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, dividido en series iguales o no de acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción y podrán ser acciones clase "A", con derecho a cinco votos por acción, clase "B", con derecho a un voto por acción o preferidas. Las resoluciones de aumento del capital autorizado se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. En los aumentos de capital que resuelva la asamblea fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, condiciones y formas de pago de la emisión. No podrán anunciarse como capital autorizado sino la suma de diez millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con esta reglamentación. Las nuevas emisiones se efectuarán guardando las proporciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Quedan establecidas para las acciones los siguientes requisitos: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de igual clase no hubieran sido totalmente suscriptas e integradas como mínimo en un diez por ciento; c) Las acciones serán enumeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. c) Hasta tanto las acciones no estén totalmente integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones, los que no podrán ser cedidos ni transferidos sin autorización del Directorio. d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo dueño por cada una de ellas. e) En caso de mora en la integración de las acciones, mora que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar uno de los siguientes procedimientos: Primero: imponer un interés punitorio hasta el dos por ciento mensual sobre las cuotas atrasadas; — Segundo: Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; y Tercero: Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y en caso de haber excedente, se le entregará al mismo. A todos los accionistas les será aplicado el mismo procedimiento. — Artículo Quinto: En el caso que se resuelva que una o más series de acciones sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederá del dieciocho por ciento anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará con carácter adicional, el que en total nunca podrá ser superior al que le acuerde a las acciones ordinarias. — b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije, tendrá efecto acumulativo por un máximo de tres años. — Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente pagándolas por su valor a la par con más una prima de hasta el veinte por ciento de su valor nominal más los dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate, fecha a partir de la cual no tendrán participación en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentación en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de efectuarse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuales acciones serán rescatadas previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, iniciándose las publicaciones con diez días de anticipación a la fecha indicada para el sorteo, pudiendo asistir al acto los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso en que los dividendos pactados o parte de ellos estén pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al día en que debió abonárselos y a razón de un voto por cada acción. — Artículo Sexto: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que posean sin distinción de categorías, pero en caso de que la preferencia se establezca en proporción a las respectivas categorías, deberán emitirse acciones de la clase "A", "B" y/o preferidas, en proporción a las existentes. — Este derecho de preferencia deberán ejercerlo los accionistas dentro de los quince días posteriores a la publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que en estos dos últimos casos los aportes precitados que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesario una resolución expresa del Directorio con sujeción a lo prescripto en el artículo cuarto y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título III: Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares y dos suplentes designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio y durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada Director durará un año en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asamblea General celebrada en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio la que designará también a los que ejercerán los respectivos cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores Titulares y Suplentes. — Artículo Noveno: Cada Director depositará cien acciones de la sociedad en garantía del cumplimiento de su mandato hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán también en todos los casos por mayoría de votos presentes y se transcribirán en el libro de Actas. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otros Directores mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes al cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por su Presidente o a pedido del Síndico o de algún Director y por lo menos cada tres meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio de entre los accionistas con la conformidad del Síndico, una vez cubierto el Directorio con los mismos suplentes que se incorporarán en el orden en que fueron elegidos. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo Décimo: Son facultades y obligaciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de su Vicepresidente, y en su ausencia o en ausencia de ambos por intermedio de cualesquiera de los miembros del Directorio, en forma indistinta y separada o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. El Presidente o Vicepresidente en su caso o el Director que los reemplace, presidirá las reuniones del Directorio y en las Asambleas con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate. b) Administrar los negocios de la sociedad de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar, bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o por otras reparticiones autónomas del Estado o de Estados extranjeros; tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo otro empréstito con los Poderes Públicos y extranjeros. e) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, librar y endosar cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, Nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivas cargas orgánicas y reglamentos. d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, contratos, de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones, expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. e) Celebrar contratos de sociedad con personas de existencia visible o con sociedades u otras personas de existencia ideal. f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades o adquirir su activo y pasivo, formar con terceros sociedades accidentales o tomar parte en sociedades ya formadas. h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente. i) Hacer novaciones y quitas de deudas. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este Estatuto. k) Adquirir marcas y patentes de invención. l) Celebrar contratos de seguro como asegurados. m) Nombrar gerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio o se encomiende a alguno de sus miembros funciones especiales se le podrá fijar una remuneración independiente de la que corresponda como Director, la cual será resuelta por el Directorio y con la conformidad de la Asamblea, debitándose a gastos generales del ejercicio en que se devengue. n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir sus condiciones y remuneración. ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los cargos de que se trata en el inciso anterior. o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito, incluso en el fuero criminal. — p) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. — q) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente corresponda,

proponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — r) Estudiar y resolver los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — s) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. Y en general resolver todos los casos no previstos en este estatuto y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado en el mismo, siempre que esté comprendido en los objetivos sociales y que no sean atribución privativa de la Asamblea, todo ello con cargo de rendir cuenta ante las mismas. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Título IV. — *Fiscalización*. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento, ambos podrán ser reelectos, siendo sus atribuciones las establecidas en el Código de Comercio. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días o tres días y con anticipación de diez días u ocho días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los Accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido y en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple que tendrán cinco votos cada una. — En caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas no hubiesen percibido sus dividendos durante un año, ya sea por insuficiencia de utilidades o por mora del Directorio en abonar el dividendo aprobado, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese único caso concurrirán a la formación de quórum, y cada acción preferida tendrán derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Ningún accionista cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos del total de votos presentes en la Asamblea, esto de acuerdo a lo prescripto por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las Asambleas se dejará constancia en el libro de Actas correspondiente. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente del Directorio en su defecto por el accionista que la misma designe. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas que deseen concurrir a las Asambleas deberán depositar con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma y en las oficinas de la sociedad, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Título VI. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social termina el treinta y uno de agosto de cada año. — La fecha del cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de una Asamblea General de Accionistas, inscribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia, el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias y previsiones necesarias para que reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el dos por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar como mínimo al diez por ciento del capital suscripto; b) las sumas que la Asamblea fije como remuneración al Directorio y Síndico. c) El importe necesario para atender los dividendos de las acciones preferidas si se hubieran emitido, en proporción al capital integrado por este concepto, abonándose en primer término los dividendos atrasados en orden de antigüedad y luego de los del ejercicio; d) El remanente en todo o en parte, se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y pago del dividendo adicional de las acciones preferidas si correspondiere sin perjuicio de las sumas que la Asamblea resuelva destinar para la creación de fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la misma. — Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los accionistas. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La disolución de la sociedad podrá efectuarse por cualesquiera de las causas especificadas por el Código de Comercio. — Será efectuada en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas, la que designará uno o varios liquidadores que tendrán los mismos poderes y atribuciones que este estatuto prevé para los Directores. — La liquidación se efectuará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. Una Asamblea General de Accionistas aprobará las cuentas de la liquidación, fijando la remuneración que corresponda al o a los liquidadores. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma; a) será abonado el pasivo, incluso los gastos generales y las cargas de la sociedad; b) serán reembolsadas a la par las acciones preferidas si las hubiere; c) serán reembolsadas a la par las acciones ordinarias; d) serán pagados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si las hubiere; e) el remanente se distribuirá entre las acciones preferidas si las hubiere y las acciones ordinarias en la misma proporción en que participen de las utilidades. — Segundo: Proceder en este acto a la suscripción del veinte por ciento del capital autorizado, o sean dos millones de pesos moneda nacional de acuerdo al siguiente detalle: Carlos Ebekian: tres mil acciones, trescientos mil pesos; Simón Ebekian: tres mil acciones, trescientos mil pesos; Rant Ebekian: tres mil acciones, trescientos mil pesos; Esteban Ebekian: tres mil acciones, trescientos mil pesos. Iscouhi Baliozian de Ebekian: mil novecientas acciones, ciento noventa mil pesos; Zaraouhi Berberian de Ebekian: mil novecientas acciones, ciento noventa mil pesos; Rosa Tossounian de Ebekian: mil novecientas acciones, ciento noventa mil pesos; Beatriz Virginia Ebekian: mil novecientas acciones, ciento noventa mil pesos; Dikran Nersessian: doscientas acciones, veinte mil pesos; Pablo Nersessian: doscientas acciones, veinte mil pesos, o sean un total para toda la suscripción de veinte mil acciones, o sean dos millones de pesos nacionales, siendo cada acción de un valor nominal de cien pesos nacionales de la clase "A". — Tercero: integrar en este acto el diez por ciento del importe suscripto o sean doscientos mil pesos nacionales en dinero efectivo, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Cuarto: Designar a los miembros del Primer Directorio y Sindicatura de la siguiente manera: Presidente: Simón Ebekian; Vice-Presidente: Esteban Ebekian; Directores Titulares: Zaraohui Berberian de Ebekian, Rosa Tossounian de Ebekian y Beatriz Virginia Ebekian; Directores Suplentes: Carlos Ebekian y Rant Ebekian; Síndico Titular: Dikran Nersessian y Síndico Suplente: Iscouhui Baliozian de Ebekian. — Establecer que el uso de la firma social con facultad de contraer obligaciones en nombre de la sociedad estará dado por la firma individual del Presidente o Vice-Presidente o en ausencia de ambos por intermedio de cualesquiera de los miembros del Directorio en forma indistinta y separada o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin, precedido en todos los casos por la denominación social de acuerdo a lo establecido por el artículo octavo del Estatuto Social. — Quinto: Conferir poder especial a los señores Simón Ebekian, Dikran Nersessian y Pablo Nersessian para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones de aprobación del Estatuto por el cual se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que fuera exigida por la Inspección General de Justicia, incluso sustituir el nombre de la sociedad si fuera observado, otorgar y firmar la escritura de protocolización del Estatuto por el cual se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que fuera exigida por la Inspeccual se regirá la sociedad, con amplias de protocolización del Estatuto por el observado, otorgar y firmar la escritura tuir el nombre de la sociedad si fuera ción General de Justicia, incluso sustifacultades para aceptar cualquier modificación que fuera exigida por la Inspección General de Justicia, incluso sustituir el nombre de la Sociedad, si fuese observado, otorgar y firmar la escritura de protocolización del Estatuto, decreto respectivo y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, haciendo las correspondientes publicaciones y realizando cuantos más actos fueren precisos. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad ante mí, doy fe. — C. Ebekian. — S. Ebekian. — R. Ebekian. — E. Ebekian. — I. Ebekian. — Z. de Ebekian — Rosa T. de Ebekian. — B. Ebekian. — D. Nersessian. — Pablo Nersessian. — Está mi sello: Julio J R. Figueroa. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Exp Nº 25.415. — Buenos Aires, 22 ene. 1968, Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad Ebekian Hnos. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" constituida el 5 de octubre de 1967, y apruébase su Estatuto de fojas dos (2) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a veintiuno vuelta (21 vta.) y veintitrés (23). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 0004". — Es Copia Fiel doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que eleva a escritura pública los documentos transcriptos, y en consecuencia definitivamente constituída la sociedad "Ebekian Hnos., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", solicitando del autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal se abonará sobre el capital emitido hasta la fecha o sea sobre la suma de dos millones de pesos moneda nacional y deja expresa constancia que ha sido integrado el diez por ciento del capital suscripto en efectivo por los accionistas según surge de la boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, corriente a fojas dieciséis de las actuaciones de referencia. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente de conformidad por ante mí de todo lo que doy fe. — Dikran Nersessian. — Hay un sello. — Julio J. R. Figuerca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y ocho del Registro trescientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en doce sellos notariales números ocho millones novecientos setenta y cinco mil quinientos treinta y uno correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Raspados: Liniers - requieran - resuelva - el - justicia. — Vale. — Fdo.: Julio J. R. Figueroa. Escribano. — Buenos Aires. 29 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.800.— e.25|4-Nº 67.985-v.25|4|68

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL
BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL 25|4|68 (40 páginas)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

RECLAMOS

DIVISION PUBLICACIONES

Campichuelo 552

EVERSHARP SCHICK DE ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por intermedio de la Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva: "Eversharp Schick de Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" — Escritura número trescientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Juan Francisco de Larrechea, argentino, abogado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, de lo que doy fe; como de que concurre por sus derechos propios haciéndolo además en el carácter de apoderado de los señores Ismael Edgardo Bruno Quijano, argentino, abogado casado, domiciliado en la Avenida del Libertador número mil ciento sesenta, Capital; Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado, domiciliado en Vicente López número mil ochocientos noventa y cinco; Juan Carlos Fernández Humble, argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle Barrientos número mil quinientos dieciséis, Capital; Bernardo Cucien, argentino, procurador, casado, domiciliado en la calle Lezica número cuatro mil ciento sesenta y cinco, Capital; Mario Alberto Félix Sacchi, argentino, abogado, soltero, domiciliado en la calle Cachimayo número cuatrocientos treinta y cuatro, Capital; Mauricio Grinberg, argentino, procurador, viudo, domiciliado en la Avenida Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis, Capital; Mario Juan Ambrosio Robiola, argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos setenta y cinco, Capital; Héctor Alberto Grinberg, argentino, abogado, soltero, domiciliado en la Avenida Las Heras mil novecientos cuarenta y seis Capital y Alberto Bernardo Canaves, argentino, empleado, casado, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron en fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, al folio número tres mil seiscientos nueve de este mismo Registro número treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Y el compareciente luego de asegurar que la representación invocada está en todo su vigor por no haberle sido revocado, suspendida ni limitada expone: Que conjuntamente con sus mandantes han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación social de "Eversharp Schick de Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuya acta constitutiva y estatutos me exhibe, y que transcriptos íntegramente son del tenor siguiente: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, reunidos los señores: Juan Francisco de Larrechea, argentino, abogado, casado con doña María Mercedes Sánchez Leguina, domiciliado en Reconquista 336, 2º piso, Capital; C. I. 1.894.977; Ismael Edgardo Bruno Quijano, argentino, abogado casado con doña Nelly Zulema Copello, domiciliado en Avenida del Libertador 1160, piso 5º, Capital, C. I. 2.925.640; Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado con doña María Luisa Pérez del Cerro, domiciliado en Vicente López 1895, Capital, C. I. 2.050.379; Juan Carlos Fernández Humble, argentino, abogado, casado con doña Patricia Salas Martínez, domiciliado en Barrientos 1516, 9º piso, Capital, C. I. 4.372.645; Bernardo Cucien, argentino, procurador, casado con doña Eva Magdalena Finkelstein, domiciliado en Lezica 4165, Capital, C. I. 2.507.861; Mario Alberto Félix Sacchi, argentino, abogado, soltero, domiciliado en Cachimayo 434, Capital, C. I. 4.254.828; Mauricio Grinberg argentino, procurador, viudo, domiciliado en Av. Las Heras 1946, piso 1º, Capital, C. I. 511.416; Mario Robiola, argentino, abogado, casado con doña Delia Mariani, domiciliado en Callao 1375, Capital, C. I. 921.213; Héctor Alberto Grinberg, argentino, abogado, soltero, domiciliado en Av. Las Heras 1946 piso 1º, Capital C. I. 4.288.843 y Alberto Bernardo Canaves, argentino, empleado, casado con doña Marcela María Cormack, domiciliado en Juan F. Seguí 4444, Capital C. I. 2.171.655 todos mayores de edad; bajo la presidencia del doctor Juan Francisco de Larrechea, éste declaró abierto el acto siendo las 16 horas y expuso: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una sociedad anónima que se dedique a actividades industriales y comerciales, se ha procedido a redactar un proyecto de estatutos que somete a la consideración de los concurrentes. — Después de una deliberación, los concurrentes resuelven constituir una sociedad anónima que se denominará "Eversharp Schick de Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, y que se gobernará por los estatutos que se aprueban en este acto y que, firmados por los comparecientes, se incorporan como parte integrante de este acto. — Seguidamente, los comparecientes resuelven suscribir acciones de la sociedad, con el siguiente resultado: doctor Juan Francisco de Larrechea, quince mil acciones por valor de un millón quinientos mil pesos m|n.; doctor Ismael Edgardo Bruno Quijano, quince mil acciones por valor de un millón quinientos mil pesos m|n.; doctor Alejandro María Capurro Acasuso, siete mil acciones por valor de setecientos mil pesos m|n.; doctor Juan Carlos Fernández Humble, cuatro mil quinientas acciones por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n.; Señor Bernardo Cucien, cuatro mil quinientas acciones por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n.; doctor Mario Alberto Félix Sacchi, cuatro mil acciones por valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Sr. Mauricio Grinberg, dies mil acciones por valor de un millón de pesos m|n.; Dr. Mario Robiola, dies mil acciones por valor de un millón de pesos m|n.; Dr. Héctor Alberto Grinberg, siete mil acciones por valor de setecientos mil pesos moneda nacional; y Sr. Alberto Bernardo Cánaves, tres mil acciones por valor de trescientos mil pesos moneda nacional; que representan el veinte por ciento del capital social, que ha quedado suscripto e integrado en dinero efectivo en el diez por ciento, o sea, la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional, que será depositada para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los estatutos — Inmediatamente se resuelve que el primer directorio se componga de cinco miembros, y son designados para integrar el mismo: Presidente: Dr. Juan Francisco De Larrechea; vicepresidente: Dr. Ismael Edgardo Bruno Quijano; directores: Dr. Alejandro María Capurro Acasuso, Dr. Juan Carlos Fernández Humble y Sr. Bernardo Cucien; síndico titular: Sr. Norberto Bernardo Lichtenstein, síndico suplente: Sr. Carlos Antonio Raimondi, a quienes se autoriza conjunta, alternativa e indistintamente para que tramiten ante la Inspección General de Justicia la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas o modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diecisiete horas, en el lugar y fecha ut-supra. — J. E. Bruno Quijano. — Mario Robiola. — A. M. Capurro Acasuso. — Mauricio Grinberg. — J. C. Fernández Humble. — J. F. de Larrechea. — Bernardo Cucien. — Héctor A. Grinberg. — Alberto B. Cánaves. — Mario A. F. Sacchi. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 36 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Ismael Edgardo Bruno Quijano; Mario Juan Ambrosio Robiola; Alejandro María Capurro Acasuso; Mauricio Grinberg; Juan Carlos Fernández Humble; Juan Francisco de Larrechea; Bernardo Cucien; Héctor Alberto Grinberg; Alberto Bernardo Cánaves y Mario Alberto Félix Sacchi, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Hay un sello que dice: Julio C. Etchart. Escribano Nacional. — Hay una firma: Julio C. Etchart. — Estatutos de "Eversharp Schick de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" — Capítulo Primero: Nombre, objeto domicilio y duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "EVERSHARP SCHICK DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la producción y fabricación de productos y artículos metalúrgicos y plásticos de toda clase y sus derivados, conexos y complementarios; b) Comerciales: Mediante la venta, adquisición, importación, exportación y distribución de toda clase de mercaderías y productos y en especial de los fabricados por la compañía. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, contratos, operaciones y transacciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Los ejercicios económicos comenzarán el 1º de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre del mismo año. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Capítulo Segundo: Del capital. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de m$n. 40.000.000 c|l. (cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por acciones ordinarias de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una y dividido en cuarenta series de diez mil acciones ordinarias al portador cada una. — Las ocho primeras series, compuestas por ochenta mil acciones ordinarias al portador, han sido suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las treinta y dos series restantes serán emitidas por el directorio cuando lo considere conveniente, fijando el monto y condiciones de pago de cada emisión y conservando siempre la proporción del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Toda resolución de aumento o emisión de capital deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de moneda pesos nacional 200.000.000 (doscientos millones de pesos moneda nacional) por resolución de la Asamblea General de accionistas, la que determinará las características de las acciones dentro de las fijadas en estos estatutos. — La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. — Artículo 5º: Las resoluciones sobre emisión de acciones serán publicadas en el Boletín Oficial durante tres días con el objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de dicha publicación. — Este derecho de preferencia no regirá si la emisión ha sido hecha con un objeto específico en interés de la sociedad. — Artículo 6º — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada acción. — Serán numeradas consecutivamente y llevarán la firma de dos Directores de la sociedad, emitiéndose de acuerdo con los requisitos de los artículos trescientos veintiséis y trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos ni transferidos. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Podrá asimismo el Directorio disponer, de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: El Directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia acompañando la pertinente documentación. — Artículo 8º: La suscripción o propiedad de las acciones de la sociedad importa el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones de estos estatutos, así como la conformidad con todas las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Accionistas legalmente constituidas, sin perjuicio de los derechos acordados a los accionistas por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo tercero: Obligaciones. — Artículo 9º: La sociedad podrá emitir debentures en la República Argentina o en el extranjero de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes en cuanto a precio, interés, garantías y amortización. — Artículo 10.: Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y uno de los Directores de la sociedad. — Capítulo cuarto: Administración — Artículo 11.: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco a nueve miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por ésta por sí misma o a propuesta del Directorio. — En caso de ausencia, renuncia, muerte u otra incapacidad de uno o más Directores, el Directorio, con la aprobación del Síndico, designará los accionistas que sean necesarios para ocupar temporariamente las vacantes producidas hasta la próxima Asamblea General de Accionistas. — Para que el Directorio pueda sesionar será indispensable la presencia, por sí o por poder otorgado a otros Directores presentes, de más de la mitad de sus miembros. — Artículo 12º: Los Directores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato y podrán ser reelectos. — Entiéndese por año el período comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas sucesivas que se celebren dentro del plazo prescripto por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para desempeñar el cargo de Director será necesario poseer por lo menos diez acciones. — Estas acciones serán depositadas en la sociedad en garantía del desempeño del mandato de los Directores. — Artículo 13.: Cada año, después de la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento. — Artículo 14.: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o cuando la mayoría de sus miembros o el Síndico lo requieran al Presidente o en los casos enunciados en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Todos los pedidos para las reuniones del Directorio en los casos antes mencionados, será decididos dentro de los diez días de su presentación — En caso de ausencia u otra incapacidad del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio elegirá para sus reuniones un presidente "ad-hoc". — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los Directores presentes o representados por poder otorgado a otros Directores. — En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo. — Las resoluciones se registrarán en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y los Directores presentes. — Artículo 15.: El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer, por medio de su presidente o vicepresidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas, la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales ante todos los poderes y organismos nacionales, provinciales y municipales. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio; b) administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación, otorgar poderes generales o especiales, firmar planos y contratos efectuar operaciones financieras y otras, celebrar contratos de construcción y explotación de obras; recibir consignacionees, depósitos —con excepción de lo previsto por la ley doce mil ciento cincuenta y seis— y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar dinero prestado en hipoteca o con prendas o warrants a favor de particulares, compañías o Bancos; adquirir bienes pagando el precio de los mismos en dinero efectivo o en acciones en cuyo caso los bienes incorporados al activo deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, lo que se justificará ante la Inspección General de Justicia mediante el envío de la respectiva documentación; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional; del Banco Industrial de la República Argentina y de otros Bancos Nacionales, Provinciales y Municipales conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y de otros Bancos del país y del extranjero o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros y cheques (contra depósitos o en descubierto);

dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos "trust-receipts" o cualquier documento; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques, o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y contratos de seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; d) Designar y remover a su arbitrio, gerentes, apoderados y administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldos con cargo a Gastos Generales. — En el caso de que ellas fueran miembros del Directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social y las remuneraciones que se fijen serán "ad referendum" de la Asamblea General. — La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto, incluidas las previstas en el artículo décimo séptimo, del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; e) Autorizar la distribución de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. Obligará válidamente a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de los Directores o de uno o varios Directores autorizados al efecto por el Directorio, o de uno o más apoderados designados por él con mandato suficiente. — Artículo 16º: El Directorio, con la conformidad del Síndico, tendrá facultades para decidir todas las cuestiones que no estén expresamente previstas en estos estatutos y en consecuencia, para autorizar cualquier acto o transacción no expresamente prescripto aquí, siempre que dicho acto o transacción se encuentre comprendido dentro del objeto de la sociedad definido en el artículo segundo. — Artículo 17º: La remuneración de los miembros del Directorio y del Síndico será determinada cada año por la Asamblea General de accionistas. — Capítulo Quinto: Fiscalización. Artículo 18º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. Capítulo Sexto: Asamblea. Artículo 19º: La Asamblea General Ordinaria de Accionista será convocada por el Directorio y celebrada antes del 31 de abril de cada año en el lugar, fecha y hora que determine el Directorio. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas aprobará, modificará o desaprobará el Balance, la Memoria, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Inventario presentados por el Directorio, aprobará o modificará el dividendo propuesto; fijará la remuneración de los Directores y Síndicos; elegirá los Directores y Síndicos que corresponda; y considerará todos los otros asuntos incluidos en el Orden del Día. — Artículo 20: El Directorio determinará el Orden del Día que se considerará en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. Se incluirán en dicho Orden del Día todos los asuntos que el Directorio estime convenientes y también los que hayan sido propuestos por escrito por accionistas tenedores de por lo menos la vigésima parte del capital suscripto de la sociedad, con suficiente anticipación al comienzo de la publicación de la convocatoria de la Asamblea. — Artículo 21: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando el Directorio o el Síndico lo consideren necesario o cuando lo soliciten accionistas tenedores de por lo menos la vigésima parte del capital suscripto de la sociedad, quienes deberán expresar el objeto para el cual requieren la convocatoria. Las Asambleas pedidas por accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 22: Las Asambleas se citarán por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante el término legal. La primera convocatoria se publicará desde diez días antes del señalado para la Asamblea y la ulterior, si fuere menester, desde ocho días antes de esa fecha. — Artículo 23: Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado de depósito correspondiente expedido por un Banco local o extranjero o una institución financiera, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea. Se les otorgará un recibo de las acciones o certificados depositados, junto con una autorización de admisión a la Asamblea. — Artículo 24: En todos los asuntos que se traten y resoluciones que se adopten cada acción dará derecho a un voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos por carta-poder dirigida al Directorio. Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, tendrá derecho a más de la décima parte de los votos conferidos a las acciones con derecho a voto, ni a más de dos décimas de los presentes en la Asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de los votos presentes. — Artículo 25: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. — Artículo 26: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, o en su defecto, por el accionista que ella designe. El Presidente de la Asamblea tendrá voz y voto, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Artículo 27: De las resoluciones que se adopten en las Asambleas se dejará constancia en el libro de actas correspondiente, que será firmado por el Presidente y dos accionistas designados con ese objeto por la Asamblea. — Artículo 28: Cuando una Asamblea General regularmente convocada no se celebre por falta de número de accionistas o de representación de capital, se convocará, con la anticipación establecida en el artículo vigésimo segundo, para una nueva sesión que se celebrará dentro de los treinta días. — Artículo 29: Las asambleas constituidas de acuerdo con estos estatutos representarán válidamente a todos los accionistas y estarán investidas de plenos poderes, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas se encuentren o no presentes en ellas, excepto lo previsto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Séptimo: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 30: Al cierre del ejercicio económico y con la anticipación que permita dar cumplimiento a los plazos establecidos por el Código de Comercio en su artículo trescientos cuarenta y siete, el Directorio de la Sociedad preparará un Inventario y un Balance de los negocios de la sociedad al 31 de diciembre de cada año, los que, juntamente con la Memoria del Directorio, serán sometidos al Síndico para que éste los examine y expida su dictamen antes de que estos documentos sean presentados a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 31: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance Anual una vez deducidas las amortizaciones necesarias para determinar la exactitud de los valores del activo, se distribuirán en el siguiente orden: a) un dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al cien por ciento del capital suscripto como mínimo; b) el saldo se distribuirá como dividendo del capital accionario después de haber deducido del mismo el importe que la Asamblea General resuelva pasar a reserva o a cuenta nueva, así como las remuneraciones que se establezcan conforme al artículo décimo séptimo. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva facultativo podrá ser utilizado parcial o totalmente para el pago de dividendos. Igualmente, la Asamblea de Accionistas podrá disponer la capitalización de las reservas, con exclusion de las reservas legales, en cuyo caso las acciones que se emiten con este fin serán distribuidas entre los tenedores de acciones en proporción al número que posean. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fueran sancionados por la Asamblea de accionistas. La prescripción de los dividendos se operará a los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo octavo: Liquidación. Artículo 32º: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora designada por la Asamblea de accionistas, la cual fijará la duración del mandato y la remuneración correspondiente. Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo Cuarto de estos estatutos. Las atribuciones del liquidador o de la comisión liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada de estos estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidos. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será distribuido pari passu entre las acciones ordinarias. Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la liquidación de la sociedad participarán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado en sus valores nominales. — I. E. Bruno Quijano. — J. F. de Larrechea. — J. C. Fernández Humble. — A. M. Capurro Acasuso. — Héctor A. Grinberg. — Bernardo Cucien. — Mauricio Grinberg. — Mario Robiola. — Alberto B. Canaves. — Mario A. F. Sacchi. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 36 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Ismael Edgardo Bruno Quijano; Juan Francisco de Larrechea; Juan Carlos Fernández Humble; Alejandro María Capurro Acasuso; Héctor Alberto Grinberg; Bernardo Cucien, Mauricio Grinberg; Mario Juan Amorosio Robiola; Alberto Bernardo Canaves y Mario Alberto Félix Sacchi, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia doy fe. — Buenos Aires, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Hay un sello: Julio C. Etchart. Escribano Nacional. Hay una firma: Julio C. Etchart. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 18 Mar. 1968. Expte. N-26.058. Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve. Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Eversharp, Schick de Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 22 de diciembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Hay una firma: Conrado Etchebarne (h). Hay un sello: Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Resolución P. J. Nº 0237". Es copia fiel, doy fe, de los originales que he tenido a la vista para este otorgamiento en el Expediente número veintiséis mil cincuenta y ocho de la Inspección General de Justicia, de lo que igualmente doy fe. Y el compareciente por sí y en el carácter invocado agrega: Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio para la fundación de la entidad de referencia, deja por este acto constituida definitivamente la sociedad "Eversharp Schick de Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que se regirá por los estatutos preinsertos, solicitándome expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica en su contenido, y la firma, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Juan Francisco de Larrechea. Ante mí: Julio C. Etchart. Escribano Nacional. — Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.400.— e.25|4-Nº 68.269-v.25|4|68

GAZEL

Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se ordena publicar por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número doce. — En la Ciudad de General San Martín, partido de igual nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Eduardo Alberto Arnaus, casado en primeras nupcias con doña Ada Elba Rodríguez, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos treinta y siete mil setenta y seis, domiciliado en la calle Terrero número mil cuarenta, de San Isidro, de esta Provincia; don Rogelio Oscar Capellini, soltero, argentino, empleado, hijo de José Eugenio Capellini y de María Esther Trinidad Ganam, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos veintiocho mil seiscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Palpa número tres mil quinientos treinta y tres, departamento A. de la Capital Federal; don Viggo Peter Mortensen, casado en primeras nupcias con doña Grace Atkinson, dinamarqués, ejecutivo, con pasaporte dinamarqués número D. cero cero cero mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Parera número cuarenta y siete, de la Capital Federal; don Carlos Luis Castro, casado en primeras nupcias con doña Nelly Concepción Paster, contador público nacional, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y un mil seiscientos veinticinco, domiciliado en Correa y Edison, de San Antonio de Padua, de esta Provincia; doña Elsa Seligmann de Ricard, casada en primeras nupcias con don Francisco Ricard, alemana, argentina naturalizada, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y nueve mil quinientos catorce, domiciliada en Avenida del Libertador número setecientos veintiséis, de la Capital Federal; doña Lía Nelly Sumelzo de Wraage, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Wraage, argentina, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho, domiciliada en Juncal número ciento ocho de Martínez, de esta Provincia; doña Grace Atkinson de Mortensen, casada en primeras nupcias con don Viggo Peter Mortensen, argentina, ama de casa, con pasaporte estadounidense número Z. quinientos diez mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliada en la calle Parera número cuarenta y siete, de la Capital Federal; don José Valor, casado en primeras nupcias con doña Sara Lorenzo, español, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos cincuenta y un mil quinientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil doscientos ochenta y uno, de la Capital Federal; don Héctor Roberto Rega, casado en primeras nupcias con doña Armonía Brouwer, argentino, jubilado, con cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos noventa mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en la Avenida San Martín número mil novecientos setenta y siete, de la Capital Federal; y doña Martha Radziunas, soltera, argentina, hija de Vaclavos Radziunas y de Stéfana Saveikis, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliada en la calle Roque Pérez número tres mil ochenta y siete, de la Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, denominada "Gazel Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera", iniciándose en consecuencia, ante la Inspección General de Justicia el expediente número veintiséis mil ciento sesenta y cuatro del corriente año, que tengo a la vista y del que surge: Que a fojas uno a fojas tres, corre el acta constitutiva; de fojas cuatro a fojas cinco, los estatutos sociales, y a fojas diez, la resolución del Inspector General de Justicia, que autoriza a la sociedad a funcionar en el carácter adoptado, todo lo cual tengo a la vista en el original del expediente citado, y transcripto íntegramente, es del siguiente tenor: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Viggo Peter Mortensen, Oscar E. A. Arnaus, Rogelio O. Cappellini, Carlos Luis Castro, Elsa Seligmann de Ricard, Lía Sumelzo de Wraage, Martha Radziunas, Grace Atkinson de Mortensen, José Valor y Héctor R. Rega y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GAZEL SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Agrope-

cuarias: Explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, granjas, viveros, y forestación. Comercial: a) en general: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos en general, elaboradas o no, representaciones, comisiones y consignaciones y sus derivados. Financiera: Operaciones financieras, por préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones, cuotas, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones del artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras para las que se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos moneda nacional), representado por 350.000 (trescientas cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de 7.000.000 de pesos cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador de la clase "A" (5 votos) por m$n. 7.000.000. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Oscar E. A. Arnaus, 2.000 "A" (5 votos) 20.000; Rogelio O. Capellini, 1.000 "A" (5 votos) 10.000; V. Peter Mortensen, 40.000 "A" (5 votos) 400.000; Carlos L. Castro, 2.000 "A" (5 votos) 20.000; Elsa S. de Ricard, 1.000 "A" (5 votos) 10.000; Lía S. de Wraage, 1.000 "A" (5 votos) 10.000; Martha Radziunas, 1.000 "A" (5 votos) 10.000; Grace A. de Mortensen, 20.000 "A" (5 votos) 200.000; José Valor, 1.000 "A" (5 votos) 10.000. Héctor R. Rega, 1.000 "A" (5 votos) 10.000 — 70.000. — 700.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en proporción del 10 % del capital suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Viggo Peter Mortensen; vicepresidente a Oscar E. A. Arnaus; vocales a Grace Atkinson de Mortensen; suplentes a... Síndico titular a Carlos Luis Castro, y Síndico suplente a José Valor. — Cuarto: Autorizar a Viggo Peter Mortensen y Carlos Luis Castro a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas. En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 260 de la Capital Federal, certifico, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Oscar E. A. Arnaus (C. I. Nº 1237076); Rogelio Oscar Capellini (C. I. 5268693); Viggo Peter Mortensen (Pasaporte Dinamarqués Nº 0001248); Carlos Luis Castro (C. I. 1761625); Elsa Seligmann de Ricard (C. I. Nº 1969514). Lía Nelly Sumelzo de Wraage (C. I. Nº 4445308); Grace Atkinson de Mortensen (Pasaporte estadounidense Nº A.5104499); José Valor (C. I. Nº 951535); Héctor Roberto Rega (C. I. Nº 9903879); y Martha Radziunas (C. I. Nº 4960449), lo que me consta por haber sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1968. — Hay una firma y un sello que dice: J. E. Martínez Santana" ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. acc. N.26164. — Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Visto lo solicitado a foja socho; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gazel Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 2 de enero de 1968, cuya acta de constitución provisional, obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello que dice, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 6.652." — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dejan constituida definitivamente a la sociedad "Gazel, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera", obligándose a su fiel cumplimiento. — Y yo, la escribana autorizante, doy fe del contenido de este instrumento y hago constar: Que la presente tributa impuesto fiscal por valor de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que será oblado en estampillas fiscales a adherirse al testimonio de la presente escritura. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman como habitualmente lo hacen, por ante mí, doy fe. — Omar E. A. Arnaus. — Rogelio O. Capllini. — V. P. Mortensen. — Carlos L. Castro. — Elsa S. de Ricard. — Lía N. Sumelzo de Wraage. — Grace A. Mortensen. — J. Valor. — H. Rega. — M. Radziunas. — Ante mí Vinogradski. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, corriente al folio veintinueve, del Registro número treinta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Gazel, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera", expido el presente primer testimonio en nueve sellados de Actuación Notarial, de quince pesos m|n. cada uno, numerados correlativamente del nueve millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos treinta y siete, al presente inclusive, nueve millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: número, Federal, número, resuelven, operaciones, A, Radziunas, Rogelio, ordinarias, designarán, Podrá, como, Rega, 12, fiscales. Vale. — (Fdo) Vinogradski. — Hay un sello que dice: Olga B. Vinogradski. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 652139, que se agrega. — La Plata, 19 mar. 1968 — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Olga B. Vinogradski, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.478 545. — La Plata, 19 mar. 1968. — Hay una firma y un sello que dice: Jorge Francisco Dumon, Consejero. — Hay otro sello. — Es copia fiel de su original, doy fe, que expido en diez fojas simples, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.800 e. 25|4 Nº 67.993 v. 25|4|68

RODRIGUEZ CAPUCCI Y CIA.
Sociedad Anónima, Distribuidora, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número mil ciento cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete comparecen ante mí, escribano autorizante don Armando Capucci, argentino, nacido el primero de octubre de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con Antonia Acevedo, domiciliado en San José mil ciento treinta y cinco, séptimo piso, departamento A, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y uno expedida por la Policía Federal, comerciante, don Angel Rodríguez, argentino, nacido el once de agosto de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con Isabel Ruiz, domiciliado en avenida Forest mil trescientos ochenta, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos veinte mil doscientos nueve, comerciante, y doña Nélida Dora Pereyra, argentina, nacida el dos de marzo de mil novecientos cuarenta, soltera, domiciliada en Labardén sin número de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta Cívica número tres millones ochocientos setenta y seis mil setecientos noventa y seis, empleada, todas personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario a excepción de Nélida Dora Pereyra, quien se encuentra de tránsito y accidentalmente en ésta, siendo todas personas de mi conocimiento, doy fe, como así también de que doña Nélida Dora Pereyra concurre a este acto por su propio derecho y los señores Armando Capucci y Angel Rodríguez por su propio derecho y en nombre y representación de Hugo Capucci, argentino, nacido el primero de marzo de mil novecientos cuarenta, soltero, domiciliado en Montevideo doscientos noventa, Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos siete mil ciento nueve, comerciante; Marta Bonifacia Rodríguez de Giambruni, argentina, nacida el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, casada en primeras nupcias con Guillermo Giambruni, domiciliada en Aviador Cohel setecientos quince de la localidad de Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta expedida por la Policía Federal, sus quehaceres; Antonia Acevedo de Capucci, española, nacida el diez de noviembre de mil novecientos once, casada con Armando Capucci, domiciliada en San José mil ciento treinta y cinco, séptimo piso, Capital, titular de la Cédula de Identidad número dos millones un mil quinientos setenta y seis, sus quehaceres; doña Isabel Ruiz de Rodríguez, española, nacida el doce de febrero de mil novecientos veinte, casada con Angel Rodríguez, en primeras nupcias, domiciliada en avenida Forest mil trescientos ochenta, Capital, Cédula de Identidad número setecientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y dos, expedida por la Policía Federal, sus quehaceres; Carlos Alberto Rodríguez, argentino, nacido el once de junio de mil novecientos cuarenta, casado con Martha Glady Cacciagiau, domiciliado en Salta quinientos treinta y siete, departamento E. Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y uno, comerciante, don Arcadio Modesto Cuello, argentino, nacido el doce de enero de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con Francisca Vicino, domiciliado en Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, Capital, Cédula de Identidad dos millones doscientos sesenta y un mil doscientos treinta y siete expedida por la Policía Federal, comerciante, Angela Fernanda Rodríguez de Balbuena, argentina, nacida el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, casada en primeras nupcias con Osvaldo Balbuena, domiciliada en avenida Forest mil trescientos ochenta, Capital, titular de la Libreta Cívica número cinco millones ciento veinte mil setecientos cuarenta y cinco, sus quehaceres; Julio Musa, argentino, nacido el quince de febrero de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con Juana Alaniz, domiciliado en Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, Capital, Cédula de Identidad número dos millones ciento siete mil ochocientos veinticinco, expedida por la Policía Federal, comerciante, Rodolfo García, argentino, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos diez y seis, soltero, domiciliado en Salta quinientos treinta y siete, departamento E, Capital Federal, Cédula de Identidad número cinco millones quinientos setenta y un mil seiscientos setenta y dos, expedida por la Policía Federal, comerciante: José Mario Soto, argentino, nacido el diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con Manuela Clementina Rey, domiciliado en Guardia Nacional mil quince, Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento tres mil novecientos ochenta y cinco, comerciante: Luis Carmelo Chiaparro, argentino, nacido el dieciocho de junio de mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con Filomena Grecco, domiciliado en Sargento Cabral dos mil ciento setenta y ocho, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno, comerciante: doña Emilia Waldina García, argentina, nacida el veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, soltera, domiciliada en Saladillo doscientos dieciséis de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta Cívica número dos millones seiscientos veintiun mil ciento veintiocho, empleada; Edelma Hernández, argentina, soltera, nacida el once de julio de mil novecientos treinta y cinco, domiciliada en avenida de la Riestra cinco mil seiscientos cuarenta, Capital, titular de la Libreta Cívica número dos millones seiscientos veinte mil tres, empleada; doña Delia Imai de Ikey Uyejara, argentina, nacida el dos de setiembre de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con Sinyer L. Ikey Uyejara, domiciliada en Charcas cuatro mil doscientos trece, Capital Federal, Libreta Cívica número tres millones setenta y ocho mil quinientos veintiocho, empleada; don Enrique José Antonio Dallaglio, argentino, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con Aida D. Gauchat, domiciliado en Carlos Pellegrini mil cuatrocientos quince de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número dos millones cuatrocientos dos mil ochocientos cincuenta y ocho, empleado; don Martiliano Javier Yoncle Soriano Wagner peruano, nacido el dos de julio de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con Leda Bianchi, domiciliado en Jean Jaures ciento treinta y cuatro de la localidad de Malaver, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad cinco millones setenta y ocho mil ochenta y nueve expedida por la policía Federal, comerciante, Celia Cecilia Remedios Pedemonte de García Díaz, argentina, viuda, nacida el diecisiete de diciembre de mil novecientos veinticinco, domiciliada en Joaquín Castellanos cuatro mil ochocientos setenta y nueve, Capital, Céd. Ident. seis millones quinientos dos mil quinientos cuatro, expedida por la Policía Federal, empleada, doña Selva Domínguez, argentina, divorciada, nacida el dieciocho de febrero de mil novecientos veintidós, domiciliada en Directorio ciento catorce Capital Federal, L. C. Nº un millón trescientos treinta y siete mil doscientos trece, empleada; don Antonio Luis Cesani, argentino nacido el nueve de julio de mil novecientos veintiséis, divorciado, domiciliado en Bacacay dos mil doscientos quince Capital, Cédula de Identidad un millón novecientos ochenta mil ochocientos cuarenta y seis, expedida por la Policía Federal, comerciante; Roberto Alejo Hourcle, argentino, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con Beatriz Alicia Crespo, domiciliado en Rauch setecientos setenta, departamento nueve, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número tres millones novecientos cuatro mil trescientos ochenta y cinco, expedida por la Policía Federal, contador público nacional. Aldo Salotti, argentino, nacido el catorce de abril de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con Alba Luz Toledo, domiciliado en Los Nogales setenta y siete de la localidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, empleado, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones ciento noventa y un mil ciento diecinueve expedida por la Policía Federal, don Juan Carlos Moreno, argentino, nacido el diez de agosto de mil novecientos treinta y siete, soltero, domiciliado en Ballesteros mil doscientos cuatro de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta, empleado; Jorge René Ruzzier, argentino, nacido el veintitrés de mayo de mil novecientos veintisiete, casado con María Elena Moyano, domiciliado en Riglos quinientos ochenta y cuatro Capital, Cédula de Identidad número dos millones quinientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y ocho, expedida por la Policía Federal, martillero, a mérito del poder especial que los mismos le confirieran por escritura pasada ante mí al folio dos mil ciento sesenta y nueve de este mismo registro cuatrocientos once a mi cargo, protocolo corriente doy fe, y de donde surge la facultad de los comparecientes para el presente acto, en su escritura matriz tengo a la vista en este acto. Y los señores Armando Capucci, Angel Rodríguez y Nélida Dora Pereyra, continúan diciendo: Que entre ellos y los restantes mencionados representados por los señores Angel Rodríguez y Armando Capucci, dejaron provisoriamente constituida la sociedad anónima Rodríguez Capucci y Cía. Sociedad Anónima. Distribuidora, Comercial y Financiera con fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y siete, y el acta constitutiva, y estatutos fueron sometidos para su aprobación ante la Inspección General de Justicia por expediente número veinticinco mil seiscientos cincuenta y siete habiendo sido aprobado lo expuesto y autorizada la sociedad a funcionar en el carácter adoptado por resolución número seis mil doscientos ocho de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete de la Inspección General de Justicia, y del mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, paso a continuación a transcribir íntegramente el acta constitutiva, estatuto y resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo cual por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de abril de 1967. de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Armando Capucci, Hugo Capucci, Marta Bonifacia Rodríguez de Giambruni, Antonia Acevede de Capucci, Isabel Ruiz de Rodríguez, Angel Rodríguez, Carlos Alberto Rodríguez Arcadio Modesto Cuello Angela Fernanda Rodríguez de Balbuena, Nélida Dora Pereyra, Julio Musa, Rodolfo García, José Mario Soto, Luis Carmelo Chiaparro, Emilia Weldina García, Edelma Hernández, Delia Imai de Ikey Uyejara, Enrique José Antonio Dallaglio, Martiliano Javier Yoncle Soriano Wagner, Celia Cecilia Remedios Pedemonte de García Díaz, Selva Domínguez, Antonio Luis Cesani, Roberto Alejo Hourcle, Aldo Salotti, Juan Carlos Moreno y Jorge René Ruzzier, todos mayores de edad y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número

3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "RODRIGUEZ CAPUCCI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA, COMERCIAL Y FINANCIERA" b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Distribuidora: Distribución en todo el territorio de la República de diarios, revistas, libros y toda clase de publicaciones en general. Comerciales: Compra y venta en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior del país de toda clase de diarios, revistas, libros y publicaciones, mandatos, representaciones y comisiones. Financieras: Mediante el aporte o inversión de capital a particulares, sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compra venta y administración de títulos, acciones, debentures, y otros valores inmobiliarios. La sociedad no realizará operaciones previstas en el artículo 23 de la ley Nº 11.672, y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), representado por diez mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco series de 2.000 acciones cada una. e) El Directorio estará compuesto de cinco (5) a quince (15) miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco series de acciones ordinarias al portador de 1 voto según se detalla a continuación: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Armando Capucci — 500 — m$n. 50.000. — Hugo Capucci. — 500 — 50.000. — Marta Bonifacia Rodríguez de Giambruni, 500 — 50.000. — Antonia Acevedo de Capucci, — 500 — 50.000. — Isabel Ruiz de Rodríguez, 500 — 50.000. — Angel Rodríguez 500 — 50.000. — Nélida Dora Pereyra' 500 — 50.000. — Arcadio Modesto Cuello, 500 — 50.000. — Angela Fernanda Rodríguez de Balbuena, 400 — 40.000. — Carlos Alberto Rodríguez, 400 — 40.000. — Julio Musa, 400 — 40.000. — Rodolfo García, 400 — 40.000. — José Mario Soto, 400 — 40.000. — Luis Carmelo Chiaparro, 400 — 40.000. — Emilia Waldina García, 400 — 40.000. — Edelma Hernández, 360 — 36.000. — Delia Imai de Ikey Uyejara, 360 — 36.000. — Enrique José Antonio Dallaglio, 360 — 36.000. — Martiliano Javier Yonelo Soriano Wagner, 360 — 36.000. — Celia Cecilia Remedios Pedemonte de García Díaz, 360 — 36.000. — Selva Domínguez, 250 25.000. — Antonio Luis Cesani, 250 — 25.000. — Roberto Alejo Hourclé, 250 — 25.000. — Aldo Salotti, 250 — 25.000. — Juan Carlos Moreno, 200 — 20.000. — Jorge René Ruzzier, 200 — 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 o|o por cada suscriptor. — Se deja constancia que las señoras Marta Bonifacia Rodríguez de Giambruni, Antonia Acevedo de Capucci, Isabel Ruiz de Rodríguez, Angela Fernanda Rodríguez de Balbuena, Delia Imai de Ikey Uyejara, Celia Cecilia Remedios Pedemonte de García Díaz y Selva Domínguez, efectúan su aporte con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Angel Rodríguez, Vicepresidente al señor Armando Capucci, Directores titulares: a los Sres. Hugo Capucci, Marta Bonifacia Rodríguez de Giambruni, Antonia Acevedo de Capucci, Isabel Ruiz de Rodríguez, Carlos Alberto Rodríguez, Arcadio Modesto Cuello, Angela Fernanda Rodríguez de Balbuena, Julio Musa, Rodolfo García, José Mario Soto, Luis Carmelo Chiaparro. Síndico titular, al Contador Sr. Roberto Alejo Hourclé y Síndico suplente a la Srta. Emilia Waldina García. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Carlos María González Fischer y Selva Domínguez a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Armando Capucci. — Hugo Capucci. — Antonia Acevedo de Capucci. — Isabel Ruiz de Rodríguez. - Angel Rodríguez. - Carlos Rodríguez. — Arcadio Cuello. — A. R. E. Julio Musa. — Rodolfo García. — José M. Soto. — N. D. Pereyra. — Luis C. Chiaparro. — Emilia Waldina García. — Edelma Hernández. — Delia Imai de Ikey-Uyejara. — E. Dallaglio. — Y. Soriano. — W Celia P. de García Díaz. — S. Domínguez. — Antonio L. Cesani. — Roberto A. Hourclé. — Aldo Salotti. — Juan Carlos Moreno. — Ruzzier. — M. B. R. de G. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Armando Capucci, Hugo Capucci, Antonia Acevedo de Capucci, Isabel Ruiz de Rodríguez, Carlos Alberto Rodríguez, Arcadio Modesto Cuello, Angela Rodríguez de Balbuena, Julio Musa, Rodolfo García, José Mario Soto, Nélida Dora Pereyra, Luis Carmelo Chiaparro, Emilia Waldina García, Edelma Hernández, Delia Imai de Ikey-Uyejara, Enrique José Antonio Dallaglio, Martiliano Javier Yonelo Soriano Wagner, Celia Cecilia Remedios Pedemonte de García Díaz, Selva Domínguez, Antonio Luis Cesani, Roberto Alejo Hourclé, Aldo Salotti, Juan Carlos Moreno, Jorge Rene Ruzzier, Marta Bonifacia Rodríguez de Giambruni y Angel Rodríguez. — Buenos Aires, 1º de abril de 1967. — E. A. Ventura. — Hay un sello. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Rodríguez Capucci y Cía., Sociedad Anónima Distribuidora Comercial y Financiera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimiento o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. N. 25.657. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1967. — Visto: Lo solicitado a fojas 9 atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Rodríguez Capucci y Cía, Sociedad Anónima Distribuidora, Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 1º de abril de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de a Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 6.208, Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. "Lo transcripto es copia fiel doy fe, del acta constitutiva estatutos y Resolución de la Inspección General de Justicia autorizando a la sociedad de referencia a actuar como anónima, todo lo cual obra en el expediente de la Inspección General de Justicia número veinticinco mil seiscientos cincuenta y siete que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los señores Armando Capucci, Angel Rodríguez y Nélida Dora Pereyra en el carácter invocado y acreditado continúan diciendo: Que dejan así definitivamente constituida la sociedad de la cual son componentes "Rodríguez Capucci y Cía., Sociedad Anónima Distribuidora, Comercial y Financiera". — Y yo el Escribano autorizante dejo constancia que en el corresponde mensual de la presente escritura se abonará el impuesto fiscal correspondiente, el cual asciende a seis mil pesos moneda nacional. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Hay un sello Edmundo Alberto Ventura, Escribano.

Buenos Aires, abril 1 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.920 e.25|4 Nº 67.621 v.25|4|68

EL NOCHERO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número ciento ochenta y cuatro — Constitución Definitiva de: "El Nochero Sociedad Anónima C. I. F. C. y G.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, Ante mí Escribano Autorizante comparecen: Don Pedro Néstor Sebo, argentino, soltero; don Donato Alejo Sebo, argentino, casado; don Alejo Donato Sebo, argentino, casado; doña Felicitas Antonia Ponce, argentina, casada; don Roberto Aníbal Ginepro, argentino, casado; doña María Elena Nicolini, argentina, casada; doña Ana María San Román, argentina, casada; don Darío Rubén Francois, argentino, casado; doña Irma María Juárez, argentina, casada; don Ernesto Antonio Amoros, argentino, casado y don Pedro Enrique Villarroel, argentino, casado; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Bolivia 1375, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 12 de febrero de 1968, constituyeron provisoriamente la sociedad "El Nochero Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Ganadera", que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Inspector General, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 3.329|63, por Resolución número 6.659 de fecha 11 de marzo de 1968 autorizó a la expresada sociedad a funcionar en el carácter adoptado y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "El Nochero Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Ganadera" ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social que conjuntamente con la Resolución referida tengo a la vista para este acto en el expediente número 26.270 de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Pedro Néstor Sebo, argentino, domiciliado en Bolivia 375, Capital, soltero, C. I. 5.474.693, profesión comerciante; Donato Alejo Sebo, argentino, domiciliado en El Ceibo 755, Haedo, Pcia. Bs. As., casado, C. I. 5.229.172, profesión comerciante; Alejo Donato Sebo, argentino, domiciliado en Bolivia 1375, Capital, casado, C. I. 1.777.663, profesión comerciante; Felicita Antonia Ponce, argentina, domiciliada en Bolivia 1375, Capital, casada, C. I. 2.328.649, profesión ama de casa; Roberto Aníbal Ginepro, argentino, domiciliado en Ombú 829, Villa Luzuriaga, Pcia. Bs. As., casado, L. E. 4.823.404, profesión comerciante; María Elena Nicolini, argentina, domiciliada en Ombú 829, Villa Luzuriaga, Pcia. Bs. As., casada, profesión ama de casa, L. C. 3.744.722; Ana María San Román, argentina, domiciliado en El Ceibo 755, Haedo, Pcia. Bs. As., casada, L. C. 5.418.254, profesión ama de casa; Darío Rubén Francoise, argentino, domiciliado en Crovara 702, Villa Scasso, Pcia. Bs. As., casado L. E. 4.380.345, profesión comerciante; Irma María Juárez, argentina, domiciliada en Crovara 702, Villa Scasso, Pcia. Bs. As., casada, L. C. 4.785.507, profesión ama de casa; Ernesto Antonio Amorós, argentino, domiciliado en Campana 1822, Capital, casado, L. E. 4.059.716, contador; Pedro Enrique Villarroel, argentino, Bombay 2271, Cap. C. I. 3.061.383, empleado y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la Sociedad se denominará "EL NOCHERO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y GANADERA. b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades. 1) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, exportación, importación, representación, comisión, consignación distribución y cualquier otra forma de comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, rodados, semovientes, maquinarias, herramientas, aparatos, artefactos, frutos y productos del país y del extranjero y mercaderías en general. 2) Industriales: Mediante la elaboración, manufacturación o fabricación, y en general explotación de materiales de construcción, máquinas, herramientas, productos químicos, sintéticos, metalúrgicos, electroquímicos, electrometalúrgicos y de la madera. 3) Financiera: Mediante la realización de préstamos a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantía aportes de capitales a empresas constituidas y|o constituirse por operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios y papeles de comercio. La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672, u otras por las que se requiere el concurso público. 4) Construcciones: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentación, desagües, obras de ingeniería o arquitectura de carácter público o privado. 5) Ganaderas: Mediante la compra, venta de todo tipo de ganado, criar e invernar, adquirir, explotar, administrar o vender establecimientos ganaderos y comercializar incluso todo tipo de maquinarias afectadas al o a los establecimientos. Como asimismo la distribución de toda clase de productos ganaderos. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contrato y operación que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos m|n.) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 100 (cien) series de m$n. 100.000 (cien mil) cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 20 (veinte) series de acciones. Clase "A" 5 votos; ordinarias: de las cuales se suscriben la totalidad y se integra el 10 o|o. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Pedro Nestó Sebo 5.000 — "A" — 50.000. Donato Alejo Sebo 5.000 — "A" — 50.000. Alejo Donato Sebo 5.000 — "A" — 50.000. Felicitas Antonia Ponce 2.000 — "A" — "A" — 6.000. María Elena Nicolini 400 20.000. Roberto Aníbal Ginepro 600 — — "A" — 4.000. Ana María San Román 400 — "A" — 4.000. Darío Rubén Francois 400 — "A" — 4.000. Irma María Juarez 400 — "A" — 4.000. Ernesto Antonio Amorós 400 — "A" 4.000. Pedro Enrique Villarroel 400 —"A" — 4.000. — Totales 20.000 — 200.000. La señora Felicitas Antonia Ponce, esposa del señor Alejo Donato Sebo; la señora María Elena Nicolini, esposa de Roberto Aníbal Ginepro; la señora Ana María San Román, esposa del Sr. Donato Alejo Sebo y la señora Irma María Juarez, esposa del Sr. Darío Rubén Francoís, efectúan la integración con bienes propios. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Dña. Felicitas Antonia Ponce; vicepresidente a don Donato Alejo Sebo. Vocales a don Pedro Nestor Sebo; don Alejo Donato Sebo. Suplentes a... síndico titular a don Ernesto Antonio Amorós y síndico suplente a Dña. Ana María San Román. — Cuarto: Autorizar a Ernesto Antonio Amorós y|o Pedro Enrique Villarroel, a fin de que por cuenta y orden de todos los accionistas, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. De conformidad a lo antes expuesto firman los accionistas constituyentes Pedro Néstor Sebo; P. Sebo. Donato Alejo Sebo; D. A. Sebo. Alejo Donato Sebo. Alejo Sebo. Felicitas Antonia Ponce. Felicitas A. Ponce. Roberto Aníbal Ginepro. Roberto Ginepro. María Elena Nicolini. María E. Nicolini. Ana María San Román. Ana M. San Román. Darío Rubén Francoís. Darío R. Francoís. Irma María Juarez: Irma M. Juarez. Ernesto Antonio Amorós: E. Amorós. Pedro Enrique Villarroel: P. E. Villarroel. — En mi carácter de escribano titular del registro de Contratos Públicos Nº 111. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Pedro Nestor Sebo; Donato Alejo Sebo; Felicitas Antonia Ponce; Roberto Aníbal Ginepro; María Elena Nicolini; Ana María San Román; Darío Ruben Francoís; Irma María Juarez; Ernesto Antonio Amorós y Pedro Enrique Villarroel, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1968. Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N-26.270. Buenos Aires, marzo 11 de 1968. Visto lo solicitado a fojas ocho; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "El Nochero" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Ganadera, constituida en esta ciudad el 12 de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la

Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia, Resolución número 8.659". — Es copia fiel, doy fe. Fdo.: Juan Bautista Cubas, escribano. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600 — e.25|4-Nº 67.541-v.25|4|68

S.A.V.A.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Sesenta y tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante comparece don Camilo Vallarino Gancia, casado, industrial, domiciliado en la calle Maipú número 171 de la Localidad de Avellaneda, de esta Provincia, mayor de edad, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad que gira bajo la denominación de S.A.V.A. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, acreditando la existencia legal de la Sociedad, su capacidad para este otorgamiento y la representación invocada por el compareciente con los siguientes instrumentos: Primero: Con la escritura de constitución definitiva y protocolización de su estatuto otorgada ante el Escribano de Capital Federal don Luis V. Alvarez, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres al folio ciento ochenta y siete a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil setenta y siete, al folio trescientos cincuenta y dos, del Libro cuarenta y nueve, tomo A de Estatutos Nacionales, agregado al folio 211, Protocolo del año 1966 de este mismo Registro de mi adscripción, doy fe. — Segundo: Con el Acta número ciento veintiuno de Asamblea General Ordinaria número Trece celebrada el quince de abril de mil novecientos sesenta y seis que al folio ochenta y seis del Libro de Actas número Dos, tengo a la vista, el cual se encuentra rubricado con fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres bajo el número nueve mil trescientos cincuenta y dos, en la cual se eligen los miembros del actual Directorio. — Tercero: Con el acta número Ciento veintidós, de reunión de Directores celebrada el diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y seis, que al folio ochenta y nueve del mismo Libro de Actas mencionado anteriormente tengo a la vista en la cual se distribuyen los cargos del Directorio, y se resuelve nombrar como Presidente al compareciente. Los instrumentos mencionados en los puntos Segundo y Tercero, en copias certificadas y autenticadas de sus partes pertinentes, corren agregados al folio trescientos diez y seis, protocolo del año mil novecientos sesenta y seis, de este mismo Registro de mi adscripción doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y justificado, dice: Que la Sociedad que representa mediante acta número diecinueve de Asamblea General Extraordinaria número cinco, se resuelve la reforma de los Estatutos Sociales de la misma los que han quedado redactados en la forma que versa de fojas cuatrocientos cuarenta y tres a cuatrocientos cincuenta con las modificaciones de fojas cuatrocientos cincuenta y seis a cuatrocientos cincuenta y siete, del expediente número seis mil cuatrocientos setenta y siete (Segundo cuerpo) de la Inspección General de Justicia y aprobada por Resolución de fojas cuatrocientos sesenta del mismo. Dicha acta con las modificaciones mencionadas dice así: "Acta Nº Diez y nueve: Asamblea General Extraordinaria Nº Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, en el local de la calle Maipú 812, piso 9º, y siendo las 18 y 30 horas, el señor Bruno A. Bagnasco clausura el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales y habiendo comprobado quórum suficiente, declara abierta la sesión del acto de la Asamblea General Extraordinaria Nº 5 de "S.A.V.A." Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, con la presencia de seis (6) accionistas, por sí y cuatro (4) por autorización, los que representan un total de un millón ochocientos cincuenta mil (1.850.000) acciones ordinarias al portador de un voto y que al valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100) cada una, forman un capital presente de ciento ochenta y cinco millones de pesos m|n. c|l. (m$n. 185.000.000) siendo los votos computables de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, la cantidad de un millón trescientos mil (1.300.000) votos, según detalle anotado en el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales a fojas 19 no habiendo concurrido el señor Inspector de Justicia. Acto seguido el Sr. Bruno A. Bagnasco da lectura al Orden del Día objeto de la convocatoria que dice: 1º) Reforma de los Estatutos Sociales y 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Puesta a consideración el punto inicial, el señor Presidente, informa que el Directorio le había encomendado la redacción de un proyecto de modificación de Estatutos y que el mismo había sido distribuido con fecha 20 del cte. mes a todos los accionistas de la Sociedad, a fin de posibilitar su estudio con anterioridad a la Asamblea. — Luego de verificar que la totalidad de los presentes habían recibido copia del proyecto a considerar, propone se pase a considerar en detalle el mismo. Luego de un exhaustivo análisis y aclararse las distintas observaciones formuladas por los presentes, se resuelve por unanimidad con abstención del Sr. Bruno A. Bagnasco la aprobación del proyecto de reforma de Estatutos Sociales, quedando los mismos redactados de la siguiente forma: Capítulo I: Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "S.A.V.A., SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", continuará funcionando la Sociedad nónima constituida con el nombre de "S.A.V.A., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en la República Argentina o en el extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la inscripción de sus estatutos originales en el Registro Público de Comercio, pero podrá ampliarse por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Capítulo II. Objeto Social. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o en participación con terceros, en cualquier punto de la República o del exterior, a las siguientes actividades: a) Industriales: Elaborar, transformar, fraccionar bebidas de cualquier naturaleza y especie y productos alimenticios, fabricar máquinas, instrumentos, utensilios, productos y demás bienes de cualquier naturaleza y especie relativos a la metalurgia, química, electricidad, textil, plástica, maderera, gráfica y de la construcción. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general, y productos de toda clase, patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — c) Financieras: Por préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. d) Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales, granjas y tambos. Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen, directa o indirectamente con aquel. — Capítulo III. Capital y Acciones. Artículo Cuarto. El Capital Autorizado se fija en la suma de seiscientos millones de pesos moneda nacional (m$n 600.000.000) representado por 600.000 acciones de un valor nominal de mil pesos moneda nacional (m$n 1.000) cada una, dividido en ciento veinte (120) series de cinco mil (5.000) acciones cada una. Las primeras setenta (70) series han sido totalmente emitidas de acuerdo con el siguiente detalle: Cuarenta y siete (47) en acciones ordinarias al portador de un voto por acción, que totalizan doscientos treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n 235.000.000) y de las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas treinta y siete (37) series, que totalizan ciento ochenta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 185.000.000) y veintitrés (23) series de acciones preferidas al portador que totalizan ciento quince millones de pesos moneda nacional (m$n 115.000.000) totalmente suscriptas e integradas. Las acciones preferidas emitidas, tienen las siguientes características: Gozarán de un interés básico del siete por ciento (7 o|o) y de un adicional del tres por ciento (3 o|o). Las series restantes serán emitidas en las oportunidades, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea, el Capital Autorizado podrá elevarse hasta la suma de tres mil millones de pesos moneda nacional (m$n 3.000.000.000) mediante la emisión de series, cuyos montos determinará la propia Asamblea, quien fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Todo aumento de Capital Autorizado y toda emisión de acciones, incluso las que correspondan a dicho aumento, serán elevadas a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, se abonará el impuesto de sellos correspondiente sobre el monto de cada emisión, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá anunciarse como Capital Autorizado el de m$n 600.000.000 con más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo Sexto: Las ciento veinte (120) series en que se divide el Capital Autorizado serán sesenta y siete (67) series en acciones ordinarias al portador, un voto, y cincuenta y tres (53) series en acciones preferidas al portador. Las acciones provenientes de futuros aumentos de capital serán al portador, ordinarias o preferidas, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas en cada caso. La Asamblea General podrá conferir a las acciones ordinarias uno o más votos, hasta un máximo de cinco. — Artículo Séptimo. Toda integración de acciones podrá efectuarse en cualquiera de las formas que se indican a continuación: a) Por emisión de acciones a integrar en dinero en efectivo, las que podrán ser colocadas arriba de la par; las primas de colocación en tal caso, deberán destinarse a fondos de reserva no distribuibles en forma de dividendo. b) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que representen valores equivalentes a las acciones dadas en pago. — c) Por emisión de acciones representativas de reservas, excluída la Reserva Legal, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y repartiendo a prorrata las que se emitan entre los tenedores de acciones ordinarias ya suscriptas, en la medida de su integración. — d) Capitalizando, con intervención de la autoridad que corresponda, el excedente de los bienes sociales, sobre el que resulte del Balance General e Inventario último, aprobados por la Asamblea General de Accionistas y repartiendo las acciones que se emitan en la forma establecida en el inciso anterior. — Artículo Octavo: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de 15 días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones ordinarias. A tal efecto, se emitirán simultáneamente acciones ordinarias de las características de las que están en circulación, guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión, o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios tendrán derecho preferente a la suscripción. — Artículo Noveno: La sociedad no reconocerá transferencias de acciones sin integrar y por las cuales se adeuden cuotas, salvo expresa autorización del Directorio. En caso de mora, el Directorio, podrá demandar a los accionistas por la integración de las acciones, sin perjuicio de proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Las acciones preferidas gozarán de un interés básico de hasta el veinte por ciento (20 o|o) y una participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento (10 o|o). La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá elevar el interés básico y la participación adicional de las ya suscriptas, hasta equiparar uno y otro a los de las que se emitan en adelante. Las resoluciones respectivas deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, no concurrirán a formar quórum en las Asambleas salvo en el caso de no habérseles abonado las utilidades correspondientes a una anualidad, en cuyo caso, tendrán un voto por acción mientras subsista la falta de pago; en cuanto al pago del interés fijo, tendrán prioridad sucesiva en el orden de la emisión. — Artículo Undécimo: Con la limitación de lo dispuesto por el artículo 343 del Código de Comercio, las acciones preferidas podrán ser rescatadas, previo aviso hecho público durante tres días en el Boletín Oficial, con noventa días de anticipación y mediante el pago de su valor nominal, más una prima de hasta cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una. Las primas de rescate se abonarán con utilidades líquidas y realizadas. Si el rescate es parcial, el sorteo será hecho por un Escribano Público en presencia de los accionistas que concurran. — Capítulo IV. — Dirección y Administración. — Artículo Duodécimo: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de doce miembros con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación de Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del Ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. En tal caso, que se produzcan vacantes en el Directorio, las mismas serán cubiertas por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — Artículo Decimotercero: El Directorio se reunirá cada vez que el presidente lo juzgue necesario o a pedido de un director o del síndico y, por lo menos, una vez cada tres meses. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Decimocuarto: Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro director, mediante carta-poder, pero siempre quedando obligado a las responsabilidades inherentes al cargo. Los directores ausentes, si fuesen consultados por los otros directores, podrán votar por carta o telegrama colacionado dirigida al presidente, o a quien ocupe su lugar, sin que tal voto pueda computarse a los efectos del quórum. — Artículo Decimoquinto: En caso de que el Directorio no pudiera celebrar sesión por falta de quórum, el presidente, o en su ausencia el vicepresidente y a falta de éste un director, citará a los demás directores por telegramas colacionados, remitidos a sus respectivos domicilios, y no concurriendo los citados en número suficiente para formar quórum, podrán someter las cuestiones a tratarse a la decisión de una asamblea extraordinaria de accionistas convocada al efecto. — Artículo Decimosexto: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, y en caso de ausencia o impedimento de éste por intermedio de su Vicepresidente, que presidirá las reuniones del Directorio y la Asamblea con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate. — b) El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o los apoderados que designe la Sociedad. — c) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo con el Código de Comercio, el Código Civil, leyes vigentes en el país, o las que en adelante se dicten, y los presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, comprar, vender, y permutar bienes raíces, muebles, semovientes, constituir, aceptar o extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares o por Reparticiones autónomas de los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales, y|o extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y|o extranjeros. — d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y disposiciones vigentes, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de

la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — e) Expedir Cartas de Crédito, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar trust-receipts y constituir a la Sociedad en depositaria. — f) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales. — g) Comprometer en árbitro arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros o a quienes la Sociedad represente. — i) Hacer novaciones, revisiones y quitas de deudas. — j) Suscribir, comprar y|o vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y licencias nacionales y|o extranjeras. - k) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello, que no estando previsto en estos Estatutos, sea competencia de la Asamblea General. — l) Nombrar Gerentes y Sub-Gerentes, crear los empleos que juzgue convenientes y fijar su remuneración. — Cuando la designación de Gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, o se encomiende a alguno de éstos funciones determinadas, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como Director; dicha remuneración se imputará a Gastos Generales del Ejercicio en que se devenguen y será ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas. — Asimismo y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18, inciso b), el Directorio podrá fijar a sus miembros retribuciones por Gastos de Representación con cargo a Gastos Generales, ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas. — m) Nombrar o no a miembros del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces de trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o ante funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también formular denuncias, instaurar querellas, para promover y contestar todas las acciones judiciales administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en el que la Sociedad sea parte. n) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. — ñ) Presentar anualmente a la Asamblea General, la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales. — o) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones fijadas en estos Estatutos y en la forma y oportunidades que considere convenientes. — p) Dictar su propio Reglamento Interno. — q) Participar en licitaciones, concurso de precios, públicos y privados. — r) Ejercitar todos los actos de Administración o disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelva de conformidad con la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. — La enumeración que antecede, es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos lícitos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con los objetos sociales. _ Artículo Décimo Séptimo: La retribución de los Directores por todo concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen sus mandatos. Cuando el Ejercicio de comisiones especiales o de funciones, técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga, frente a lo reducido de sus utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Capítulo V: Fiscalización. — Artículo Décimo Octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, que será reemplazado por un Síndico Suplente en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. Sus atribuciones serán las determinad s en el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos indefinidamente. — **La remuneración de los Síndicos podrá ser fijada por la Asamblea que los designe con cargo a Gastos Generales del Ejercicio en el que ejercen sus funciones, independientemente de lo previsto en el artículo 23, inciso b) de** estos Estatutos. — Capítulo VI: Asambleas. Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días y con una anticipación de dieciocho días, respectivamente, a la fecha de celebración, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por Accionistas que representen la vigésima parte del Capital Suscripto, siempre que exprese el objeto con que la pide y acredite la tenencia del número indicado de acciones, o pedidas por un Director, de acuerdo al artículo Décimo Quinto de estos Estatutos, deben ser convocados dentro de los diez días de formulado el pedido. — Toda Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los diez días posteriores al fijado para la primera citación. — Artículo Vigésimo: Todas las Asambleas, incluso las que deban tratar los asuntos determinado por el artículo 354 del Código de Comercio se celebrarán en la primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán en todos los casos con la mayoría de los votos presentes, computados de acuerdo con el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: El Presidente del Directorio o el Vicepresidente, o un Director en su caso, presidirá la Asamblea, en ausencia de ellos presidirá la persona que designe la Asamblea por mayoría de votos. — De las deliberaciones y resoluciones, se dejará constancia en el Libro de Actas, que firmará quien presidió la Asamblea y dos Accionistas designados por la misma.

— Artículo Vigésimo Segundo: Los Accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar en el local social sus acciones con tres días de anticipación por lo menos, a la fech de realización de las Asambleas podrán hacerse representar por otro Accionista o persona mediante carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Capítulo VII: Ejercicio Social, Balance y Destino de las Utilidades. — Artículo Vigésimo Tercero: El Ejercicio Social terminará el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha. — La resolución de la Asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General, se distribuirán de la siguiente forma: a) Dos por ciento (2 o|o) para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 o|o) del Capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos. — c) El dividendo que se halla estipulado a las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonará el dividendo fijo del Ejercicio; 2) Se abonará el dividendo adicional que corresponda. — d) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los dividendos serán puestos a disposición de los señores accionistas dentro del Ejercicio en que fueron sancionados; pasados tres años de la fecha estipulada para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios, siempre que hubiera suficientes utilidades líquidas y realizadas, debidamente comprobadas por Balances efectuados y verificados según los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Capítulo VIII: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Sexto: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma, o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la Sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1) Se abonará el Pasivo, incluso los gastos de liquidación; 2) Será pagado el Capital Integrado a las acciones Preferidas; 3) Será pagado el Capital integrado a las acciones ordinarias; 4) Será pagado el dividendo que corresponda a las acciones preferidas, de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo 23 de estos Estatutos; .. El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al Capital Integrado por cada uno. — En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia, en lo que atañe a Sociedades Anónimas. Asimismo se faculta al señor Presidente y|a Antonio Manuel Baynaud a realizar todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de la reforma de los Estatutos Sociales con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente y una vez aprobada otorguen y firmen en nombre y representación de la Sociedad la respectiva escritura de protocolización, efectuen la publicación en el Boletín Oficial y efectúen las tramitaciones necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia No quedando otro asunto que tratar, el señor Bruno A. Bagnasco, declara terminado el acto, siendo las 20.30 horas. Como prueba de conformidad, firma el señor Bruno A. Bagnasco y los señores accionistas Héctor Esteban Bay y Segundo Rossi. — Entre líneas: indicado Vale. — Bruno A. Bagnasco. — Hay un sello; S. A. V. A. Soc. An. Ind Com. y Fin. — Bruno A. Bagnasco — Director — Gerente — La validez de la Asamblea surge de las constancias del folio diecinueve del Libro de Asistencia de accionistas número uno rubricado en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintitrés de diciembre de mi novecientos cincuenta y tres, bajo el número cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y dos, que en lo pertinente dice: 'Asamblea General Extraordinaria del 27 de setiembre de 1967. Número de Orden. Año 1967. Fecha. Día. Mes. Accionistas (Nombre completo y Apellido) Representante (Nombre completo y Apellido). Cantidad de acciones o certificados Ordinarias 1 voto. Números de los Títulos, Acciones o Certificados. Capital pesos Cantidad de Votos. Décimo (Art. 350 C. C.). Dos décimos de los presentes. Firmas. 1|20.|9. Camilo Vallarino Gancia. Horacio Luis La Valle. 460.000 — 150 001|200.000 — 630.001|730.000 — 930.001|1.060.000 — 1.490.001|1.550.000 — 1.750.001 1.820.000 — 2.300.001|2.350.000 — 46.000.000 — — 185.000. — 185.000 — 2.|20|9. — Carlos Vallarino Gancia — Antonio Manuel Baynaud — 460.000 — 1|50.000 600.001 |630.000 — 1.360.001|1.490.000 — 1.950.001|2.000.000 —— 2.050.001|2.150.000 2.200.001|2.300. — 730.001|830.000. — 2.450.001|2.500.000. — 46.000.000. — 185.000 — 185.000 — 3. 20|9. — Bruno A. Bagnasco. — por sí— 150.000 — 1.260 001|1.360.000 — 2.400.001|2.450.000 — 15.000.000 — 150.000 — 150.000 —4|21|9 — Pedro Vallarino Gancia — Fanny Delia Coll - 150.000 - 1 160.001|1.260.000 — 15.000.000 — 150.000 —150.000 5|21|9 Héctor Esteban Bay —Por sí— 100.000 — 830.001|930.000 — 2.350.001|2.400.000 10.000.000 — 100.000 — 100.000 6|21|9 — Juan Carlos Bagnasco — Por sí— 150.000 - 1.820.001|1.950 000 - 2.150.001 2.200.000 — 15.000.000 — 150.000 — 150.000 — 7|21|9. — Marta Capra — Juan José Martincic — 180 000 — 1.060.001 — 1.160.000 — 2.000.001| 2.050.000 — 18.000.000 — 180.000 — 180.000 — 8|21|9 — Segundo Rossi — Por sí— 150.000 — 250.001|275.000 — 15.000.000 — 150.000 150.000 — 9|21|9 —Horacio Luis La Valle — Por sí— 25.000 — 275.001|300.000 — 2.500.000— 25.000 — 25.000 — 10|21|9 — Antonio Manuel Baynaud — Por sí— 25.000 — 2.500.000 - 25.000 - 25.000 - 1.850.000 185.000.000 — 1.300.000 — 1.300.000 — Siendo las 10 horas del día 22 de setiembre de 1967, se cierra el presente Registro, habiendo verificado la recepción de 1.850.000 acciones ordinarias al portador, de un voto, valor nominal $ 100 cada una, que totalizan moneda p|n. 185.000.000 Bruno A Bagnasco Hay un sello S.A.V.A. Soc. An. Inm. Com. y Fin. — Bruno A. Bagnasco Director-Gerente. Siendo las 18.30 hs., del día 27 de setiembre de 1967, se clausura el presente folio, con la presencia de diez (10) accionistas, seis (6) por sí y cuatro (4) por representación, los que totalizan un millón ochocientos cincuenta mil (1.850.000) acciones ordinarias al portador de un voto y valor nominal m$n. 100 cada una, que representan un capital total de ciento ochenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional 185.000.000), con derecho a un millón trescientos mil (1.300.000) votos computables de acuerdo al Artículo 350 del Código de Comercio — Inspector de Justicia. — No concurrió — Bruno A. Bagnasco.— Hay un sello; S. A. V. A. Soc. An. Id. Com. y Fin. — Bruno A. Bagnasco. — Director-Gerente — Accionista. — Héctor Esteban Bay. — Accionista. — Segundo Rossi. — Son Copias Fieles, doy fe, así como de que a fojas cuatrocientos sesenta, el Secretario de Estado de Justicia, dictó la correspondiente aprobatoria; que copiada literalmente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 29 diciembre 1967. — Expte. Nº 6477. — Visto lo solicitado y el dictamen producido, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes en la forma de fojas cuatrocientos cuarenta y tres vuelta (443 vta.) a cuatrocientos cincuenta (450), con las modificaciones de fojas cuatrocientos cincuenta y seis (456) a cuatrocientos cincuenta y siete (457), el nuevo texto del estatuto de la sociedad S.A.V.A. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, por la Asamblea celebrada el 27 de setiembre de 1967, la que, en lo sucesivo, se denominará S.A.V.A. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma. — Conrado Etchebarne (h.). — Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 2237. — "Es copia fiel, doy fe. —

Y el compareciente continúa diciendo: Que llevando a cabo lo resuelto en el acta precedentemente transcripta declara formalizada la Reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad que representa como asimismo y en consecuencia el aumento de capital de cuatrocientos a seiscientos millones de pesos moneda nacional; — Leída se ratifica y firma el compareciente por ante mí en prueba de conformidad. — C. V. Gancia. —Ante mí: — J C. Saporiti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y ocho del Registro ciento sesenta y cinco de mi adscripción doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en catorce sellos que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. C. Saporiti. — Escribano. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.000 e. 25|4 Nº 66.359 v. 25|4|68.

INDUSTRIAS ALBORADA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto·

Fº 93. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos sesentiocho, ante mí el Escribano autorizante, comparecen los señores: Rodolfo Bombicino, argentino, casado comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veintisiete mil cuarentitrés, domiciliado en la calle Intendente Becco número mil quinientos veintiséis, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Roberto Oscar Vela, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesentidós mil cuatrocientos setenticuatro, domiciliado en la calle Alberti número ochocientos cuarentiocho, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Héctor Luna, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenticinco mil trescientos cinco, domiciliado en la calle Saavedra número mil ciento cincuentiocho de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Antonio Fraga, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenticinco mil setecientos tres, domiciliado en la calle Saavedra número mil ciento setentidós, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Juan José García, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos setentiocho mil sesentinueve, domiciliado en la calle Ameghino número novecientos noventicuatro de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; José Andrés Ballotta, argentino, soltero, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos cuarentinueve mil ciento sesentitrés, domiciliado en la calle Ballester número mil doscientos sesenticuatro de Santos Lugares, Pcia. de Buenos Aires; José Antonio Planas, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento Nº cuatro millones setecientos noventidós mil seiscientos cuarentisiete, domiciliado en la calle Córdoba número novecientos noventiuno, piso segundo, "D": Antonio Pérez, español, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número ochocientos

dieciséis, mil trescientos treinticinco, domiciliado en la calle Valdenegro número cuatro mil novecientos veintiséis; Manuel Rubén Pérez Losada, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintinueve mil ciento setentisiete, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil doscientos treinticinco, piso tercero, departamento dieciséis, y Francisco Benito Losada, argentino casado, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos tres mil trescientos veintisiete, domiciliado en la calle Valdenegro número cuatro mil novecientos veintiocho; todos los comparecientes mayores de edad; los seis primeros nombrados de tránsito en esta Ciudad y los cuatro restantes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que en reunión celebrada en esta Ciudad con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesentisiete, resolvieron constituir una entidad comercial bajo la denominación de "Industrias Alborada, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con asiento principal de sus operaciones y domicilio legal en esta jurisdicción, en cuyo acto procedieron a redactar los estatutos sociales que regirían su funcionamiento, fijaron su capital social, el que fue totalmente emitido y eligieron su primer Directorio de todo lo cual se labró el acta respectiva que, junto con la demás documentación de rigor, fue elevada a la consideración, examen y aprobación de la Inspección General de Justicia por expediente número veinticinco mil seiscientos ochenta; dejándose constancia asimismo de que se autorizaba a los señores Manuel Rubén Pérez Losada, Roberto Oscar Vela, José A. Planas y José Andrés Ballotta para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la personería jurídica correspondiente, con facultad para aceptar las modificaciones que se impusieran, incluso el cambio de la denominación social. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los recaudos exigidos por la autori-‹ ‹ supervisora, entre los que figuraron enmiendas al acto constitutivo, se concedió la autorización necesaria para el funcionamiento de la entidad como sociedad anónima por Resolución de fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesentisiete. Por tanto y en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, los comparecientes concurren a este otorgamiento con el objeto de protocolizar y elevar a escritura pública el Acta Constitutiva con su redacción definitiva; en virtud de las modificaciones que se introdujeron a su texto primitivo, los Estatutos Sociales y la Resolución Ministerial que acordó su personería jurídica, todo lo cual tengo a la vista en sus originales para ello, obrantes en el Expediente Administrativo antes citado y que transcribo por su orden a continuación:

"Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de actubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Rodolfo Bombicino, José Antonio Planas, Antonio Pérez, Roberto Oscar Vela, Héctor Luna, Antonio Fraga, Manuel Rubén Pérez Losada, Juan José García, José Andrés Ballota y Francisco Benito Losada y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesentitrés y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDUSTRIAS ALBORADA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventinueve años. c) Tiene por objeto: Industrial: Mediante la fabricación, elaboración, e industrialización de artículos relacionados con la industria de la tiza, pintura, plásticos y anexos. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica y diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, construcción y urbanización de inmuebles urbanos y rurales y loteos, construcción de casas, pavimentos, desagües e incluso todos los negocios derivados de la propiedad horizontal. — Financiera: Mediante el aporte o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas y|o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventitrés de la ley once mil seiscientos setentidós y toda otra que requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones de pesos moneda nacional representado por diez mil (diez mil) acciones de m$n. Mil pesos moneda nacional (m$n. mil) valos nominal cada una dividido en diez (diez) series; e) El Directorio estará compuesto de tres (tres) a siete (siete) miembros tiulares cuyo mandato durará tres (tres) años; f) El ejercicio social cerrará el treintiuno de Marzo de cada año. — Segundo: Del Capital Autorizado se emiten las diez (diez) series de acciones ordinarias, al portador y con derecho en todas las Asambleas Generales a cinco (cinco) votos por acción y de las que se suscriben las dos (dos) primeras series de acciones de la clase "A" con derecho en todas las Asambleas Generales a cinco (cinco) votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Acciones — Clase — Integración — Monto: Rodolfo Bombicino: doscientas "A" veinte mil; José Antonio Planas: doscientas "A" veinte mil; Antonio Pérez: doscientas "A" veinte mil; Roberto Oscar Vela: doscientas "A" veinte mil; Héctor Luna: doscientas "A" veinte mil; Antonio Fraga: doscientas "A" veinte mil; Manuel Rubén Pérez Losada: doscientas "A" veinte mil; Juan José García: doscientas "A" veinte mil; José Andrés Ballotta: doscientas "A" veinte mil; Francisco Benito Losada: doscientas "A" veinte mil — doscientos mil. La integración se efectúa en dinero efectivo y en este acto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Manuel Rubén Pérez Losada; Vicepresidente a Roberto Oscar Vela; Vocales a Rodolfo Bombicino; Síndico Titular a José Andrés Ballotta y Síndico Suplente a Héctor Luna. — Cuarto: Autorizar a los señores Manuel Rubén Pérez Losada, Roberto Oscar Vela, José Antonio Planas y José Andrés Ballotta a fin de que indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José A. Planas, Manuel Rubén Pérez Losada, Héctor Luna, Roberto O. Vela, Rodolfo Bombicino, Antonio Pérez, Juan José García, A. Fraga, F. B. Losada, José Andrés Ballotta. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº doscientos noventa y cinco de esta Capital Federal, que las firmas precedentes son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los señores: José Antonio Planas, Manuel Rubén Pérez Losada, Héctor Luna, Roberto Oscar Vela, Rodolfo Bombicino, Antonio Pérez, Juan José García, Antonio Fraga, Francisco Benito Losada, José Andrés Ballotta, a quienes doy fe conocer. — Buenos Aires, tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — José A. Degregorio. — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. veinticinco mil seiscientos ochenta. — Buenos Aires, diciembre catorce de mil novecientos sesenta y siete. — Visto; lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto Nº tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la Sociedad "Industrias Alborada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y siete, cuya acta de constitución provisional obra de fs. uno (foja una) a fs. dos vta. (foja dos vuelta), con la modificación de fs. nueve y vta. (fojas nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. tres (fojas tres) a fojas cuatro (fojas cuatro). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº seis mil trescientos cuarenta y tres. — s| raspado: Hay un sello que. — Vale. — José A. Degregorio (Escribano).

Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800.— e.25|4 Nº 67.071 v.25|4|68

AZORELLA

Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización: Azorella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Escritura Número Ciento Doce. — En la Ciudad de Banfield, Pardido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Romelio Ernesto Fernández, Escribano autorizante, comparece don Walther Peyton, argentino, nacido el 29 de junio de 1934, viudo, con libreta de enrolamiento número 5.149.543, empleado, domiciliado en la calle Kay número 560, Adrogué, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, quien concurre por sí y además en nombre y representación de los señores Antonio Peyton, argentino, nacido el 28 de junio de 1904, casado en primeras nupcias con doña Haydée Pérez, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.392.675; don Patricio Peyton, argentino, nacido el 29 de marzo de 1941, con libreta de enrolamiento número 5.188.483; don Saúl Tetelboim, argentino, nacido el 23 de julio de 1931, casado en primeras nupcias con doña Raquel Rosenberg, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 1.716.789; don Boris Probe, argentino, nacido el 29 de marzo de 1931, casado en primeras nupcias con doña Sara Epelbaum; doña Raquel Rosenberg de Tetelboim, argentina, nacida el 7 de agosto de 1939, con libreta cívica número 3.308.516; don Francisco Tetelboim, argentino, nacido el 6 de setiembre de 1897, viudo, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 419.706; don Edgardo Francisco Garufi, argentino, nacido el 8 de abril de 1930, casado en primeras nupcias con doña Nelly Luisa Celestino, con libreta de enrolamiento número 5.126.799; don Leonardo Tetelboim, argentino, nacido el 9 de febrero de 1934, casado en primeras nupcias con doña Juana Flaszick, con libreta de enrolamiento número 5.128.292; y doña Nélly Luis Celestino de Garufi, argentina, nacida el 3 de octubre de 1932, casada en primeras nupcias con don Edgardo Francisco Garufi, con libreta cívica número 1.744.581: según poder que los mismos le otorgaron con fecha 18 de octubre de 1967, ante mí, al folio 1.456 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de dicho año; y el señor Walther Peyton, por sí y en el carácter invocado, expone: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del citado Código, Viene por este acto, a constituir definitivamente la Sociedad "Azorella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos, Modificación y resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, constan en el Expediente, solicitando personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo a la vista, y copiados dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Antonio Peyton, Walther Peyton, Saúl Tetelboim, Patricio Peyton, Boris Probe, Raquel Rosenberg, Francisco Tetelboim, Edgardo Francisco Garufi, Nelly Luisa Celestino y Leonardo Tetelboim, todos mayores de edad y de nacionalidad argentinos, con excepción del señor Francisco Tetelboim de nacionalidad ruso, y resuelven: Primero: — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AZORELLA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, de minería, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por la que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000, (cinco millones) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100, (cien) valor nominal cada una, dividido en 25 (veinticinco) series de m$n. 200.000, cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten (5) cinco series de acciones, al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Suscripto — Integrado — Antonio Peyton 1.000, ordinarias, 100.000, 10.000; Walther Peyton 1.000 ordinarias, 100.000, — 10.000; Saúl Tetelboim 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Patricio Peyton 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000; Boris Probe 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000; Raquel Rosemberg 1.000 ordinarias — 100.000, 10.000; Francisco Tetelboim 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Edgardo Francisco Garufi 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Nelly Luisa Celestino 1.000 ordinarias, 100.000, — 10.000; Leonardo Tetelboim 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Saúl Tetelboim, Vicepresidente a Patricio Peyton; Vocales a Raquel Rosemberg, Suplentes a... síndico titular a Walther Peyton, y Síndico suplente a Antonio Peyton. — Cuarto: Autorizar al señor Saúl Tetelboim y|o al señor Walther Peyton a fin de que conjunta y|o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Testado: Capital de la República Argentina: No Vale. Entre líneas: Bánfiel, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de: Vale. Raspado: veinte: Vale. A. Peyton. — W. Peyton. — S. Tetelboim. — P. Peyton. — Boris Probe. — R. Rosemberg. — Francisco Tetelboim. — E. Garufi. — Nelly C. de Garufi. — L. Tetelboim. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: A. Peyton; W. Peyton; S. Tetelboim; P. Peyton; Boris Probe; R. Rosemberg; Francisco Tetelboim; E. Garufi; L. Tetelboim; y Nelly C. de Garufi, pertenecen a Antonio Peyton, Walther Peyton, Saúl Tetelboim, Patricio Peyton, Boris Probe, Raquel Rosemberg, Francisco Tetelboim, Edgardo Francisco Garufi, Leonardo Tetelboim y Nelly Luisa Celestino de Garufi, son auténticas y fueron puestas en mi presencia, y asentadas en el Libro Nº 2, de Certificación, en el Acta 152, del Registro Nº 47, de Lomas de Zamora, a mi cargo. Bánfield, Octubre 20 de 1967. — Romelio E. Fernández. Hay un sello que dice: Romelio E. Fernández, Escribano Público. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia acc. N. 25.458. Buenos Aires, febrero 13 de 1968. Visto: lo solicitado a fojas ocho; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Jusicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad

anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Azorella" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en Bánfield, Pcia. de Buenos Aires, el 20 de octubre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número 6.539, Inspección General de Justicia. Ministerio del Interior, República Argentina, Secretaría de Estado de Justicia". Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. W. Peyton. Ante mí: Romelio E. Fernández. Esta mi sello. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 243, del Registro número 47, a mi cargo, doy fe. Para el interesado, expido la presente copia simple, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Romelio E. Fernández. Escribano.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.720. — e.25|4-Nº 66.397 v.25|4|68

A C L E

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera Comercial y Financiera

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Coemrcial de Registro, por intermedio de la Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número doscientos sesenta y tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Carlos Horacio Lástenes Colombres, casado, argentino, abogado, domiciliado en la Avenida del Libertador mil ciento cuarenta y seis, Capital; Hugo Raimundo Carcavallo, argentino, abogado, casado, domiciliado en Esmeralda mil trescientos cincuenta y cinco, Capital; Alberto Bernardo Canaves, argentino, empleado, casado, domiciliado en Juan F. Seguí cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital, Guillermo Vicente Gallo, argentino, contador público, casado, domiciliado en Rivadavia cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, Capital; Bernardo Cucien, argentino, procurador, casado, domiciliado en Lezica cuatro mil ciento sesenta y cinco, Capital; Jorge Francisco Orestes Ghia, argentino, empleado, casado, domiciliado en Callao sesenta y siete, Capital; Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado, domiciliado en Vicente López mil ochocientos noventa y cinco, Capital, Roberto Gangloff, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Mariano Acha mil doscientos cincuenta y siete sesenta y uno, Capital; Raúl Osvaldo Melussi, argentino, empleado, soltero, domiciliado en Inca tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, Capital, y Juan Carlos Fernández Humble, argentino, abogado, casado, domiciliado en Barrientos mil quinientos diez y seis, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y los comparecientes exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Acle Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Comercial y Financiera", cuyos documentos constitutivos me exhiben y que transcriptos íntegramente son del tenor siguiente: "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Hugo Raimundo Carcavallo, Alberto Bernardo Canaves, Guillermo Vicente Gallo, Bernardo Cucien, Jorge Francisco Orestes Ghia, Alejandro María Capurro Acasuso, Roberto Gangloff, Raúl Osvaldo Melussi y Juan Carlos Fernández Humble, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ACLE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COMERCIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: 1) Agrícolas: negocios relacionados con los ramos del campo; plantar, cultivar y explotar árboles frutales; comerciar con sus productos y subproductos, ya en su forma natural, ya elaborados; 2) Ganaderas: negocios relacionados con la ganadería, implantación de colonias ganaderas, cabañas, tambos y criaderos; instalación de mercados para el remate y venta de carnes, como asimismo la realización de toda operación de venta, compra, importación y exportación de dichos productos; 3) Comerciales: operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse y de toda clase de bienes muebles de cualquier naturaleza que sean; 4) Financieras: mediante la concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales o personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Quedan excluidas las actividades comprendidas en el art. 93 de la Ley 11.572, y toda otra operación que requiere el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional valor nominal cada una) dividido en 20 (veinte) series de m$n. 100.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones al portador de cinco votos, ordinarias. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, 500 ordinarias, m$n. 5.000. — Hugo Raimundo Carcavallo, 500 ordinarias, m$n. 5.000. — Alberto Bernardo Cánaves, 500 ordinarias, m$n. 5.000. — Guillermo Vicente Gallo, 400 ordinarias, m$n. 4.000. — Bernardo Ducien, 400 ordinarias, m$n. 4.000. — Jorge Francisco Orestes Ghia, 400 ordinarias, m$n. 4.000. — Alejandro María Capurro Acasuso, 600 ordinarias, m$n. 6.000. — Raúl Osvaldo Melussi, 20 ordinarias, m$n. 2.000. — Roberto Gangloff, 200 ordinarias, m$n. 2.000. — Juan Carlos Fernández Humble, 300 ordinarias de m$n. 3.000. — 4.000, m$n. 40.000. — La integración se fectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Dr. Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, vicepresidente a Dr. Hugo Raimundo Carcavallo, vocales a Sr. Alberto Bernardo Cánaves, suplentes a ..., síndico titular a Sr. Guillermo Vicente Gallo y síndico suplente a Sr. Enrique Juan Bacque. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Alberto Bernardo Cánaves, Bernardo Cucien y Alejandro María Capurro Acasuso a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación ... Estatutos ... La duración de la sociedad es de noventa y nueve años ... 4. — El capital social autorizado se fija en $ 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) m/n., representado por acciones de 100 (cien pesos moneda nacional) m/n., valor nominal cada una y dividido en series. ... La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato a 1 (un) año siendo reelegibles ... El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año ... Hugo R. Carcavallo. — C. H. L. Colombres Casado. — Guillermo V. Gallo. — Alberto Cánaves. — J. Ghia. — Bernardo Cucien. — Roberto Gangloff. — A. M. Capurro Acasuso. — J. C. Fernández Humble. — Raúl O. Melussi. ... Buenos Aires, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — Hay un sello: Julio C. Etchart. — Escribano Nacional. — Hay una firma: Julio C. Etchart. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N 25.491. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1967. — Visto: Lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Acle Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Comercial y Financiera constituída en esta Ciudad el 17 de octubre de 1967 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldivar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Hay un sello: Ministerio del Interior. República Argentina. — Secretaría de Estado de Justicia. — Resolución número 6.112. — Es copia fiel, doy fe, de los originales que he tenido a la vista para este otorgamiento en el expediente número veinticinco mil cuatrocientos noventa y uno de la Inspección General de Justicia, de lo que igualmente, doy fe. Y los comparecientes agregan Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio para la fundación de la entidad de referencia, dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad "Acle Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Comercial y Financiera", la que se regirá por los estatutos preinsertos, solicitándome expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Hugo R. Carcavallo. — C. H. L. Colombres Casado. — Guillermo V. Gallo. — Alberto Cánaves. — J. Ghia. — Bernardo Cucien. — Roberto Gangloff. — A. M. Capurro Acasuso. — J. C. Fernández Humble. — Raúl O. Melussi. — Hay un sello. — Ante mí: Julio C. Etchart.

Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1[illegible]900.— e.25|4 Nº 68.270 v.25|4|68

CONSTRUCCIONES CONSA

Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número dos. En el Partido de Rivadavia, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Ricardo Fernando Ruiz, argentino, ingeniero civil, casado, con Cédula de Identidad número tres millones ciento noventa y un mil ochocientos cincuenta y tres y domicilio en la calle Tuyutí número mil treinta y siete, de Haedo, Partido de Morón; don Ricardo Ruiz, argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho y domicilio en la calle Ramón Falcón número seis mil sesenta y uno de la Capital; don Martín Jorge Barthelemy, argentino, ingeniero electricista, casado, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos cincuenta y un mil novecientos quince y domicilio en la calle Rosario quinientos setenta y cinco, sexto piso, departamento cuatro, de la Capital; doña Susana Martha Gurovich, argentina, casada, profesora de francés, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres y domicilio en la calle Tuyutí número mil treinta y siete, de Haedo, Partido de Morón; doña Malvina Arredondo, argentina, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos veintinueve, con domicilio en la calle Ramón Falcón número seis mil sesenta y uno de la Capital; doña Malvina de los Angeles Ruiz, argentina, casada y separada por sentencia judicial, empleada, con Cédula de Identidad número tres millones ciento noventa y un mil ochocientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Ramón Falcón seis mil sesenta y uno, de la Capital; doña Martha Victoria Gagliardi, argentina, casada, profesora de historia, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil setecientos sesenta y siete y domicilio en la calle Rosario quinientos setenta y cinco, sexto piso, departamento cuatro de la Capital; don Arturo Antonio Ruiz, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número seiscientos diecinueve mil setecientos cuarenta y cuatro y domicilio en la calle Larrazábal cuatro mil doscientos treinta y nueve, de la Capital; doña Clara Rapaport, argentina, casada, farmacéutica, con Cédula de Identidad número quinientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho y domicilio en la calle Gallo mil seiscientos cuarenta y cinco, séptimo piso, departamento treinta y uno, de la Capital; don Isaac Gurovich, argentino, casado, médico, con Cédula de Identidad número cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y siete y domicilio en la calle Gallo mil seiscientos cuarenta y cinco, séptimo piso, departamento treinta y uno, de la Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por derecho propio y dicen: Que según expediente de la Inspección General de Justicia número veinticuatro mil novecientos ochenta y siete sesenta y siete, el Superior Gobierno de la Nación ha autorizado para funcionar como anónima a "Construcciones Consa Sociedad Anónima Constructora Industrial Comercial", constituida en la Ciudad de Buenos Aires con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete según acta y estatutos obrantes en el mencionado expediente. — Que después de los trámites de estilo, fue dictada la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de la autorizante transcriba en esta escritura la referida acta constitutiva, que obra de fojas uno a fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas tres, trece vuelta y dieciocho, sus estatutos que obra de fojas tres a fojas cuatro vuelta, con las modificaciones de fojas catorce, catorce vuelta, quince y dieciocho y la correspondiente Resolución que obra a fojas veinticuatro, todo del expediente mencionado, que copiado por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Ricardo Fernando Ruiz, Ricardo Ruiz, Martín Jorge Barthelemy, Malvina Arredondo de Ruiz, Malvina de los Angeles Ruiz de Martínez, Susana Martha Gurovich de Ruiz, Martha Victoria Gagliardi de Barthelemy, Isaac Gurovich, Clara Rapaport de Gurovich y Arturo Antonio Ruiz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES CONSA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL COMERCIAL" (artículo primero). b) Su término de duración será de cincuenta años (artículo segundo). c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Constructores: Mediante la construcción de obras públicas y viales, y de obras civiles, industrirales y para vivienda. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos electromecánicos y eléctricos. — Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos y subproductos, explotación comercial de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, y de diseños y modelos industriales e instalaciones electromecánicos. — (artículo tercero). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. un millón cada serie (art. 4). — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años (art. 7). — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (art. (11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, integración, accionistas, acciones, clase, monto, Ricardo F. Ruiz, cuatro mil cuatrocientos noventa y siete ordinarias portador cinco votos pesos moneda nacional cuarenta y cuatro mil novecientos setenta; Ricardo Ruiz tres mil cuatrocientos noventa y siete comillas comillas treinta y cuatro mil novecientos setenta; Martín J. Barthelemy un mil novecientos noventa y nueve comillas comillas diecinueve mil novecientos noventa; Susana M. Gurovich uno comillas comillas diez; Malvina Arredondo uno comillas comillas diez; Malvina d. l. A Ruiz uno comillas comillas diez; Martha V. Gagliardi uno comillas comillas diez; Arturo A. Ruiz uno comillas comillas diez; Clara Rapaport uno comillas comillas diez Isaac Gurovich uno comillas comillas diez — diez mil — pesos moneda nacional cien mil. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero) Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Ricardo Fernando Ruiz. — Vicepresidente a Ricardo Ruiz. — Director a Martín Jorge Barthelemy. — Síndico titular a Jorge Emilio Wainer y síndico suplente a Carlos Polidano. — Cuarto) Autorizar al señor Jorge Emilio Wainer y a la escribana Edith Martínez de Piccardo, a fin de que individualmente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del

estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Ricardo F. Ruiz — Ricardo Ruiz. — Ilegible. — Malvina Arredondo de Ruiz. — Malvina de I. A. Ruiz de M. — Susana G. de Ruiz. — Ilegible. — Ilegible. — Clara R. de Gurovich. — Arturo A. Ruiz. — Buenos Aires, nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Visto lo solicitado a fojas siete, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Consa, Sociedad Anónima Constructora Industrial Comercial", constituida en esta ciudad el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete con el nombre de "Consa Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya acta de constitución provisional obra de foja una a foja dos vuelta, con las modificaciones de fojas trece y vuelta y de fojas dieciocho, y sus estatutos de fojas tres a fojas cuatro, con las modificaciones de fojas catorce a foja quince y de fojas dieciocho. — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y ratifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución número seis mil quinientos quince. — Fdo.: Edith Martínez de Piccardo, escribana. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.- — e.25|4 Nº 67.988 v.25|4|68

POLMAY

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Folio 1 - Primer Testimonio - Escritura número uno. — En la ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores Enrique Guillermo Baston, argentino, nacido el 1|7|1911 comerciante, casado con Elsa Francisca Pollastrini, C. I. Nº 2.470.073, domiciliado en la calle Moreno 2495, de Los Polvorines; Francisco Máximo Battaglia, italiano, nacido el 22|6|1908, constructor, casado con María Arzia Banchero, C. I. Nº 1.520.447, domiciliado en la calle Quesada y San Martín de Los Polvorines; Juan Bautista Cabral, argentino, nacido el 22|5|1914, comerciante, casado con Virginia Francisca Di Giulio, domiciliado en la calle Tucumán 2253 de Los Polvorines, L. E. Nº 2.529.168; Antonio Galletti, argentino, nacido el 11|9|1924, comerciante, casado con María José Villanova, L. E. Nº 3.251.428, domiciliado en la calle Wilson 442 de Villa de Mayo, Emidio Mauriello, italiano, nacido el 18|12|1927, comerciante, casado con Josefa Jubin, C. I. Nº 2.236.147, domiciliado en la calle Wilson 598 de Villa de Mayo; Máximo Manuel Menéndez, argentino, nacido el 30|12|1920, empleado, casado con Carmen Raquel Castellaro, L. E. número ?.845.811, domiciliado en la calle Haedo 1273, de Muñiz; Adrián Cyrano Rescigno, argentino, nacido el 21|9|1911, comerciante, casado con María Esther Rodríguez, C. I. Nº 2.242.468, domiciliado en la calle Sucre 2193, de Villa de Mayo; Eduardo Gilberto Schenkel, suizo, nacido el 25|2|1898, comerciante, casado con Vera M. Pollard, C. I. Nº 1.300.046, domiciliado en Sucre y Artigas de Villa de Mayo; Jorge Horacio Tardugno, argentino, nacido el 24|11|1931, empleado, casado con Delia Elda Svetina, C. I. Nº 3.526.608, domiciliado en la calle Zapiola 251 de Temperley y de tránsito en ésta, Carlos Antonio Torres, argentino, nacido el 20|10|1930, comerciante, casado con Alicia Inés Rescigno, C. I. Nº 1.358.426, domiciliado en la calle Belgrano 2052, de Villa de Mayo; Ricardo Pedro Torres, argentino, nacido el 11|4|1933, comerciante, casado con Susana Beatriz Insúa, L. E Nº 5.569.493, domiciliado en la calle Brandsen sin número, de Villa de Mayo, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios fundadores de la Sociedad "Polmay" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en la Capital Federal con fecha primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por lo que solicitan de mí la autorizante, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la persoería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el expediente Nº 25.621 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que copiado en lo pertinente, es del siguiente tenor. "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Enrique Guillermo Bastón, Francisco Máximo Battaglia, Juan Bautista Cabral, Antonio Galletti, Emidio Mauriello, Máximo Manuel Menéndez, Adrián Cyrano Rescigno, Eduardo Gilberto Schenkel, Jorge Horacio Tardugno, Carlos Antonio Torres y Ricardo Pedro Torres, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "POLMAY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industriales: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de materiales para la construción y para las industrias metalúrgicas, madereras, textiles, químicas o de la alimentación, en todas sus formas y modalidades. Financiera: Dar y tomar préstamos con o sin garantía reales, personales, constitución de prendas a corto o a largo plazo, aportes e inversiones de capital a particulares, empresas constituidas o a constituirse, negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Agropecuaria: Mediante la explotación, administración, arrendamiento de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas, cría de ganado, tambos y cabañas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional) representado por veinticinco mil acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en veinticinco series de m$n. un millón cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a veinte miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Enrique G. Bastón 250 Portador ordin. 5 votos 250.000. — Battaglia Francisco M. 400 Portador Ordin. 5 votos 400.000. — Cabral Juan B. 800 Portador ordin. 5 votos 800.000. — Galletti Antonio 250 Portador ordin. 5 votos 250.000. — Mauriello Emidio 250 Portador ordin. 5 votos 250.000. — Menéndez Máximo M. 400 Portador ordin. 5 votos 400.000. — Rescigno Adrián C. 100 Portador ordin. 5 votos 100.000. — Schenkel Eduardo G. 400 Portador ordin. 5 votos 400.000. — Tardugno Jorge H. 150 Portador ordin. 5 votos 150.000. — Torres Carlos A. 800 Portador ordin. 5 votos 800.000. — Torres Ricardo Pedro 1.200 Portador ordin. 5 votos 1.200.000. — 5.000. — 5.000.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, en un diez por ciento del monto suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Antonio Torres. Vicepresidente a Francisco Máximo Battaglia; Vocales a Juan Bautista Cabral, Enrique Guillermo Bastón y Emidio Mauriello. Suplentes a Ricardo Pedro Torres y Antonio Galletti. Síndico titular a Máximo Manuel Menéndez y Síndico suplente a Jorge Horacio Tardugno. — Cuarto: Autorizar a Carlos Antonio Torres, Francisco Máximo Battaglia y Juan Bautista Cabral a fin de que actuando indistinamente en forma conjunta o individual realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. M. Menéndez. — Carlos A. Torres. — Ricardo P. Torres. — J. B. Cabral. — Enrique G. Bastón. A. Rescigno. — J. Tardugno. — M. Battaglia. — Antonio Galletti. — E. Mauriello. — E. G. Schenkel. — Certifico que las firmas que preceden pertenecen a Máximo Manuel Menéndez, Carlos Antonio Torres, Ricardo Pedro Torres, Juan Bautista Cabral, Enrique Guillermo Bastón, Jorge Horacio Tardugno, Adrián Cyrano Rescigno, Francisco Máximo Battaglia, Antonio Galletti, Emidio Mauriello, Eduardo Schenkel y constan en el Acta Nº 121 y 122 del Libro 1 de Certificaciones de firmas del Registro Nº 13 de General Sarmiento, a mi cargo. — Margarita A. Fontana. — Hay un sello". — Buenos Aires, diciembre 19 de 1967. — Visto: lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1). Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Polmay Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 1º de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese al interesado. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 6375. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — "Todo es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado agregan: Que dejan formalizada la sociedad Polmay Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitando de mí, la autorizante, la expedición de su testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y sus demás efectos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — F. M. Battaglia. — E. Mauriello. — M. M. Menéndez. — Antonio Galletti. — J. B. Cabral. — Carlos A. Torres. — Ricardo P. Torres. — A. Rescigno. — Enrique G. Bastón. — J. Tardugno. — E. G. Schenkel. — Ante mí: Margarita A. Fontana. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro a mi cargo. — Fdo.: Margarita A. Fontana, Escribana. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.120.- e.25|4 Nº 68.069 v.25|4|68

BAIRES MOTORS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura ... Mil Treinta y Cuatro. — En ... Buenos Aires ... a veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí ... comparecen ... Lorenzo C. o Lorenzo Chandler Daniels, estadounidense, casado, comerciante, con C. I. Nº 2.155.769 de la Policía Federal, domiciliado en ... Esmeralda Nº 1359, 5º piso, de esta Capital ... Eduardo José Bosch, argentino, casado, comerciante, con C. I. Nº 64.821 de la Policía Federal, domiciliado en ... Callao número 1704, piso 11º, de este vecindario ... Enrique Hugo Díaz, argentino, casado, Contador Público, con C. I. número 2.299.175 de la Policía Federal, domiciliado en ... Beruti Nº 3724, 5º piso, de esta Ciudad ... Luis Enrique Pouiller, argentino, Contador Público, casado, con C. I. 2.227.013, de la Policía Federal, domiciliado en ... Vicente López número 829, de Martínez, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta .. Julio Miguel Pintos, argentino, Contador Público casado, con L. E. Nº 4.030.250, domiciliado en ... Riglos Nº 359 de esta Capital ... Juan Carlos Borrino, italiano, Contador Público, casado, con C. I. Nº 4.613.812 de la Policía Federal, domiciliado en al calle Pereyra Nº 385 de Villa Sarmiento, Ramos Mejía, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí ... Federico Chas, argentino, comerciante, casado, con C. I. Nº 32.509 de la Policía Federal, domiciliado en ... Juramento Nº 2109, 3er. piso, departamento K, de este vecindario ... Arnaldo o Arnaldo Eulogio Ruiz Olmos, argentino, soltero, empleado, con C. I. Nº 2.926.481 de la Policía Federal, domiciliado en ... Pueyrredón Nº 1963 de esta Ciudad ... Fernando Luis Ayerza, argentino, técnico, casado, con C. I. Nº 1.980.089 de la Policía Federal, domiciliado en ... Juncal Nº 917, 4to. piso, de esta Capital ... Delia o Delia María de las Mercedes Bosch, argentina, soltera, comerciante, con L. C. Nº 056.805, domiciliada en ... Paraguay Nº 1114, de este vecindario y ... María Sara o María Sara Rosario Bosch, argentina por opción, soltera, comerciante, con L. C. Nº 056.803, domiciliada también en ... Paraguay Nº 1114, de esta Capital, todos ... mayores de edad ... hábiles para este acto y de mi conocimiento ... y dicen: Que por acta de fecha 31 de octubre de este año, resolvieron constituir entre ellos una Sociedad Anónima, para dedicarse a actividades comerciales, industriales y Financieras bajo la denominación de "Baires Motors Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" ... literalmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Lorenzo C. Daniels; Eduardo José Bosch; Enrique Hugo Díaz; Luis Enrique Pouiller; Julio Miguel Pintos; Juan Carlos Borrino; Federico Chas; Arnaldo Ruiz Olmos; Fernando Luis Ayerza, Delia Bosch y María Sara Bosch, quienes a los efectos del presente contrato fijan domicilio en la Avenida del Campo número mil cuatrocientos noventa y seis, Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas. a) la sociedad se denominará "BAIRES MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA". b) Su terminación de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, automotores, sus repuestos y accesorios, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, forestales, materiales de construcción, máquinas para la industria en general y en particular, lo referente a la industria automotriz. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de moneda pesos nacional diez millones (diez millones de pesos moneda nacional), representado por diez mil (diez mil) acciones de moneda pesos nacional (un mil) valor nominal cada una, dividido en diez (diez) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres (tres) a cinco (cinco) miembros titulares, cuyo mandato durará un (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Lorenzo C. Daniels. — doscientos mil — A — veinte mil. — Eduardo J. Bosch: doscientos mil — A — veinte mil. — Enrique Hugo Díaz: doscientos mil — A — veinte mil. — Luis E. Pouiller: doscientos mil — A — veinte mil. — Julio M. Pintos: cien mil — A — diez mil. — Juan C. Borrino — cien mil — A — diez mil. — Federico Chas: doscientos mil — A — veinte mil. — Arnaldo Ruiz Olmos — doscientos mil — A — veinte mil. — Fernando Luis Ayerza: doscientos mil — A — veinte mil. — Delia Bosch — doscientos mil — A — veinte mil. — María Sara Bosch: doscientos mil — A — veinte mil. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Lorenzo C. Daniels. — Vicepresidente a Eduardo José Bosch; Vocales, a Fernando Luis Ayerza y Delia Bosch. — Suplentes, a María Sara Bosch y Arnaldo Ruiz Olmos. — Síndico titular, a Enrique Hugo Díaz y Síndico Suplente, a Luis Enrique Pouiller. — Cuarto: Autorizar a los señores Julio Miguel Pintos y Luis Enrique Pouiller, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, todos los abajo firmantes se comprometen a otorgar la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — J. C. Borrino. — J. M. Pintos. — L. Ch. Daniels. — F. L. Ayerza. — Eduardo Bosch. — E. H. Díaz. — Luis E Pouiller. — Federico Chas. — A. Ruiz Olmos. — Delia Bosch. — María Sara

Bosch. — En mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro cincuenta y uno de esta jurisdicción, Certifico que las firmas que anteceden y dicen: ... son auténticas de Juan Carlos Borrino. — Julio Miguel Pintos. — Lorenzo Chandler Daniels. — Fernando Luis Ayerza. — Eduardo José Bosch. — Enrique Hugo Díaz. — Luis Enrique Pouiller. — Federico Chas. — Arnaldo Eulogio Ruiz Olmos. — Delia María de las Mercedes Bosch y María Sara Rosario Bosch, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, octubre treinta y uno de mil novecientos sesenta y siete. — O. H. Orlando (Hay un sello del Escribano)". — ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 25.363. — Buenos Aires, diciembre catorce de mil novecientos sesenta y siete. — Visto lo solicitado a fojas 7, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector Ganueral de Justicia, Resuelve: Uno: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Baires Motors, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, cuya acta ... obra a fs. 1 ... a fs 2 vta. ... y sus estatutos de fs. 3 ... a fs. 4 ... Dos. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio en sus oficinas ... Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia ... Resolución Nº 6.339 ..." Lo Transcripto es Copia Fiel ... En la Forma Expuesta, los comparecientes dejan definitivamente constituida la Sociedad "Baires Motors, Sociedad Anónima Comercial, Industria. y Financiera" solicitando de mí ... expida los testimonios ... L. C. Daniels. — María Sara Bosch. — Delia Bosch. — Eduardo Bosch. — Luis E. Pouiller. — J. M. Pintos. — A. Ruiz. — F. Chas. — E. H. Díaz. — F. Ayerza. — J. C. Borrino. — Hay un sello. — Ante mí: O. H. Orlando. — Concuerda con su matriz, que pasó ... al Fº 2.307 del Registro 51 de mi adscripción, e interinamente a mi cargo, doy fe. — E|L. "Luis E. Pouiller: Doscientos Mil — A — Veinte Mil" Vale. — Fdo.: Osvaldo H. Orlando. Escribano. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

10.320. — e.25|4-Nº 68.283-v.25|4|68

ROMO-TEX

Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 202. — Primer testimonio. Escritura número ciento veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Hugo Roque Boniver, argentino, casado con doña Delia Guillermina Serra, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil doscientos treinta y cinco de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad número novecientos veinticinco mil doscientos setenta y nueve; don Enrique Atilio Boniver, argentino, casado con doña Isolina Helena de la Torre; comerciante, domiciliado en Manuel Beizá número dos mil setecientos cuarenta y seis de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cuatro mil ciento ochenta y uno; don Albino Esteban Senega, argentino, casado con doña Sara Leonor Conte, de profesión contador, domiciliado en la Avenida General Iriarte número dos mil seiscientos cincuenta y seis, de esta Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos diez mil cincuenta y siete; don Ramón Sandez, de nacionalidad argentina, casado con doña Rosa Zulema Tovar, comerciante, domiciliado en la calle Carhué número mil setecientos veintinueve, departamento dos de esta Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones trescientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y dos; don Robustiano Moledo, español, casado con Celia Bonivar, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, tercer piso, departamento "A", de esta Capital, con cédula de identidad número un millón doscientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y dos, expedida por la Policía de la Capital Federal; doña Celia Boniver, argentina, casada con Robustiano Moledo, comerciante, domiciliada en Bartolomé Mitre cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, tercer piso, departamento "A" de esta Capital, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos seis mil seiscientos cincuenta y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal; doña Emilia Josefina López, argentina, casada con don Luis Rodolfo Navone, comerciante, domiciliada en la calle Pichincha ochocientos setenta y dos, segunda piso, departamento D, de esta Capital, con libreta cívica número cero doscientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y nueve; don Luis Rodolfo Navone, argentino, casado con doña Emilia Josefina López, comerciante, domiciliado en la calle Pichincha ochocientos setenta y dos, segundo piso, departamento "D", de esta Capital, quien posee cédula de identidad, expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número dos millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y uno; don Guillermo Ramón Moledo, de nacionalidad argentina, casado con doña Elena Rosa Bulfaro, comerciante, con domicilio en la calle Doctor Honorio Pueyrredón número cuatrocientos cuarenta y nueve, planta baja, de esta Capital, y quien posee cédula de identidad número un millón quinientos mil cuarenta y cinco, expedida por la Policía Federal; y doña Elena Rosa Bulfaro de Moledo, argentina, casada con don Guillermo Ramón Moledo, domiciliada en la Avenida Honorio Pueyrredón número cuatrocientos cuarenta y nueve, planta baja B, de esta Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número dos millones doscientos seis mil quinientos cinco, de profesión comerciante. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que expone: Que con fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete constituyeron provisoriamente, y por instrumento privado, la sociedad "Romo-Tex, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" a cuyo efecto redactaron y aprobaron el estatuto de la misma. — Que a los fines de la aprobación gubernamental se presentó el estatuto a la Inspección General de Justicia, formándose el expediente número veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro, el que en su original tengo a la vista para este acto y del mismo resulta: Que a fojas 8 se presenta la recurrente acompañando el acta y el estatuto mencionados los que se agregan de fojas uno a cuatro, y solicita que previos los trámites de estilo se eleven las actuaciones a la superioridad para el otorgamiento de la personería jurídica. — Que a fojas ocho vuelta el Inspector Jefe del Departamento de Sociedades Anónimas vistas las actuaciones producidas eleva el expediente al señor Inspector de Justicia, aconsejando se dicte la resolución prevista en el Decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres; y por último a fojas nueve, el señor Inspector General de Justicia dicta la pertinente Resolución del señor Inspector General de Justicia, transcriptas por el orden enunciado dicen así: — "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Robustiano Moledo; Luis Rodolfo Navone; Guillermo Ramón Moledo; Elena Rosa Bulfaro de Moledo; Emilia Josefina López, Ramón Sandez; Celia Boniver; Hugo Roque Boniver; Enrique Atilio Boniver; Albino Esteban Senega, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROMO-TEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA (art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra-venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes, y en especial productos manufacturados y elaborados, preferentemente textiles y|o cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, representaciones y cobranzas. b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos textiles, y demás bienes relativos a la industria textil. c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros: compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el art. 93 de la Ley 11.672 (t. o 1943) y toda otra que requiera el concurso público (art. 3); d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones, representado por cien mil acciones de m$n. cien, valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. un millón de pesos cada serie (art. 4º); e) El directorio estará compuesto de seis a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año (art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año (art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, clase "A" de cinco votos al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista: Robustiano Moledo; Suscripción acciones: 2.000. Integración clase: "A". Monto: 200.000. Accionista: Luis Rodolfo Navone: Suscripción acciones: 2.000. Integración Clase: "A"; Monto: 200.000. Accionista Guillermo Ramón Moledo: Suscripción acciones: 2.000. Integración clase "A"; Monto: 200.000. Elena Rosa Bulfaro de Moledo: Suscripción acciones: 2.000. Integración clase "A"; Monto 200.000. Accionista: Emilia Josefina López; Suscripción acciones: 2.000. Integración clase: "A". Monto: 200.000. Accionista: Ramón Sandez; Suscripción acciones: 2.000. Integración clase "A". Monto 200.000. Accionista: Celia Boniver: Suscripción acciones: 2.000. Integración clase "A". Monto: 200.000. Accionista: Hugo Roque Boniver; Suscripción acciones: 2.000. Integración clase "A"; Monto 200.000. Accionista: Enrique Atilio Boniver. Suscripción acciones: 2.000. Integración clase: "A" Monto: 200.000. Accionista: Albino Esteban Senega; Suscripción acciones: 2.000. Integración clase "A"; Monto 200.000. Suscripción acciones: 20.000. Monto: 2.000.000. — La integración se efectúa en diez por ciento por cada accionista, en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador presidente a Robustiano Moledo; Vicepresidente a Luis Rodolfo Navone; Vocales a Guillermo Ramón Moledo; Elena Rosa Bulfaro de Moledo; Emilia Josefina López; Celia Boniver de Moledo. Suplentes a síndico titular a Albino Esteban Senega y síndico suplente a Ramón Sandez. — Cuarto: Autorizar al Sr. Albino Esteban Senega y Robustiano Moledo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Fdo.: R. Moledo. Fdo.: G. Moledo. Fdo. Luis Navone. Fdo. Emilia J. López. Fdo.: Elena B. de Moledo. Fdo.: A. Senega. Fdo. R. Sandez. Fdo. E. A Boniver. Fdo. Hugo R. Boniver. Fdo. Celia B. de Moledo. — Como escribano del Registro de Contratos Públicos Nº 290 de esta ciudad, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Robustiano Moledo; Albino Esteban Senega; Guillermo Moledo; Ramón Sandez; Luis Rodolfo Navone; Enrique Atilio Boniver; Emilia Josefina López; Hugo Roque Boniver; Elena Rosa Bulfaro de Moledo; Celia Boniver de Moledo, personas a quienes doy fe conocer, las que signaron en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, setiembre 14 de 1967. Fdo.: Hernán R. Seeber. Escribano Público. —

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1967. Visto lo solicitado a fojas 8, atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve:

1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Romo-Tex Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 26 de junio de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 5.762. Hay una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Fdo.: Hernán R. Seeber. Hay un sello. Fdo. (Escribano). — Sobre raspado: Hernán, vale. — Buenos Aires,, abril 2 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.320 — e.25|4-Nº 66.602-v.25|4|68

PROPANCO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 288. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho días de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Néstor José Cesio, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Catalina Piccardo, domiciliado en la calle Amenábar número tres mil ciento veintiocho de esta Capital, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto además de por sí, en su carácter de apoderado de los demás accionistas fundadores de "Propanco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, señores Roberto Mario Magliano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Marino, domiciliado en la calle Belgrano dos mil noventa y tres, Capital Federal; Susana María Angélica Zola, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín ochocientos treinta y ocho, Capital Federal; don Miguel Salvador Marzano, argentino, soltero, domiciliado en Yerbal seiscientos veintidós, Capital Federal; don Héctor Abel Raimondi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Nelli Scaravagli o Scaravaglio, domiciliado en Lavalle dos mil quinientos cincuenta y nueve, Capital Federal; doña Marta Ester Milione de Arbe, argentina, casada en primeras nupcias con don José Raúl Arbe, domiciliada en Matanza mil doscientos veinticuatro de Merlo, provincia de Buenos Aires; don Roberto Termine, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Teresa Masciotta, domiciliado en Juan Bautista Alberdi cuatrocientos siete de Malaver, provincia de Buenos Aires; don Juan Mario Leiva, argentino, soltero, domiciliado en Luzuriaga seiscientos ochenta y cinco, Capital Federal; doña Beatriz Olga Regina de Berisso, argentina, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Berisso, domiciliada en Sánchez de Bustamante ciento treinta y dos, Capital Federal; doña Rosa Catalina Piccardo de Cesio, argentina, casada en primeras nupcias con don Néstor José Cesio, domiciliada en la calle Amenábar tres mil ciento veintiocho, Capital Federal; don Juan Pedro Cesio, argentino, soltero, domiciliado en Amenábar tres mil ciento veintiocho, Capital Federal y don Eugenio Ramallo, español, casado en primeras nupcias con doña Esther Orecchini, domiciliado en Santa Rosa dos mil cincuenta y uno de Florida, provincia de Buenos Aires, carácter que justifica con el poder especial que éstos le otorgaron con fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, en la escritura pasada ante el Escribano de la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, don Carlos F. Ceballos, cuyo testimonio tengo a la vista y transcribiré más adelante. — Y dice: Que como resulta de la escritura precedentemente mencionada, en la reunión celebrada por los nombrados con fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Propanco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, aprobándose en el mismo acto el Estatuto que debe regirla y declarando emitidas las series uno y dos, de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador, clase "A", de cinco votos, las que se suscribieron en su totalidad del capital autorizado, fijado en diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de mil pesos valor nominal cada una y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — Que solicitado a la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad de referencia y la aprobación de su estatuto por expediente que lleva el número veinticinco mil seiscientos treinta y dos, dictóse, previos los trámites de estilo, la resolución correspondiente. — Que, verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declara: Que reduce por este acto a escritura pública el Estatuto de la Sociedad "Propanco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, y la actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, todo lo que tengo a la vista para este acto en el expediente mencionado y reproducidas fielmente dicen así: "Primer Testimonio. — Escritura nú-

mero noventa y cinco. — En la ciudad de General San Martín, cabecera del Partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mi, Escribano Público, comparecen: Don Roberto Mario Magliano, argentino casado en primeras nupcias con doña Esther Marino, empleado, con cédula de identidad número: Tres millones doscientos diecisiete mil setecientos treinta y dos, con domicilio en la calle Belgrano dos mil noventa y tres de la Capital Federal; doña Susana María Angelica Zola, argentina de estado soltera, empleada, con cédula de identidad número: Cinco millones sesenta y nueve mil treinta y tres, domiciliada en la Avenida Libertador General San Martín ochocientos treinta y ocho de la Capital Federal; don Miguel Salvador Marzano, argentino, de estado soltero, empleado, con cédula de identidad número: Tres millones ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y nueve, domiciliado en Yerbal seiscientos veintidós de la Capital Federal; don Néstor José Cesio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Catalina Piccardo, comerciante, con cédula de identidad número: Un millón seiscientos catorce mil cuarenta y siete, con domicilio en Amenábar tres mil ciento veintiocho de la Capital Federal; don Néstor Abel Raimondi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Nelli Scaravagli o Scaravaglio, empleado, con cédula de identidad número: Cinco millones ciento cuarenta mil quinientos noventa y dos, domiciliado en la calle Lavalle dos mil quinientos cincuenta y nueve de la Capital Federal; doña Marta Ester. Milione de Arbe, argentina, casada en primeras nupcias con don José Raúl Arbe, empleada, con libreta cívica número: tres millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos, domiciliada en Matanza mil doscientos veinticuatro, Merlo; don Roberto Termine, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Teresa Masciotta, empleado, con cédula de identidad número: Dos millones setecientos cinco mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliado en Juan Bautista Alberdi cuatrocientos siete, Malaver; don Juan Mario Leiva, argentino, de estado soltero empleado, con cédula de identidad número: Cuatro millones setecientos treinta mil novecientos cuarenta, con domicilio en Luzuriaga seiscientos ochenta y cinco de la Capital Federal; doña Beatriz Olga Regina de Berisso, argentina, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Berisso, empleada, con libreta cívica número: dos millones ochocientos mil uno, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante ciento treinta y dos de la Capital Federal; doña Rosa Catalina Piccardo de Cesio, argentina, casada en primeras nupcias con don Néstor José Cesio, con cédula de identidad número: dos millones doscientos veintisiete mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio en Amenábar tres mil ciento veintiocho de la Capital Federal; don Juan Pedro Cesio, argentino, de estado soltero, empleado, con cédula de identidad número: cinco millones ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y uno, domiciliado en Amenábar tres mil ciento veintiocho de la Capital Federal; y don Eugenio Ramallo, español, casado en primeras nupcias con doña Esther Orecchini, empleado, con cédula de identidad número: un millón doscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en Santa Rosa dos mil cincuenta y uno, Florida, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles para contratar, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará PROPANCO — SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades; a) Comerciales: por la compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos de la alimentación y de confitería, bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; b) Industriales: por la fabricación, transformación y elaboración de artículos de la alimentación, confitería, panadería y heladerías. c) Agropecuarias: por la explotación de establecimientos ganaderos y agrícolas, granjas, plantaciones y la forestación; d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez mil acciones de mil pesos valor nominal cada una y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series número uno y dos de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, que se suscriben totalmente, según se detalla a continuación; don Roberto Mario Magliano, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; doña Susana María Angélica Zola, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Miguel Salvador Marzano, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Néstor José Cesio, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Héctor Abel Raimondi, cincuenta mil pesos moneda nacional, doña Marta Ester Milione de Arbe, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Roberto Termine, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Mario Leiva, cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Beatriz Olga Regina de Berisso; cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Rosa Catalina Piccardo de Cesio, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Pedro Cesio, cincuenta mil pesos moneda nacional y don Eugenio Ramallo, cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cada accionista integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Néstor José Cesio, Vicepresidente: Susana María Angélica Zola. — Director Titular: Roberto Mario Magliano. — Síndico titular" Leonardo Burman, Síndico suplente: Juan Mario Leiva. — Cuarto. — Conferir poder especial a favor de los señores Néstor José Cesio y Roberto Mario Magliano, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad por antes mí, doy fe. — R. M. Magliano. — Susana M. Zola. — M. S. Marzano. — Nesto J. Cesio. — H. Raimondi. — Milione de Arbe. R. Termine. J. M. Leiva. — B. O. R. de Berisso. — Rosa C. P. de Cesio. — J. P. Cesio. — E. Ramallo. — Hay un sello. — Ante mí. — Carlos F. Ceballos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos doce del Registro número sesenta a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales numerados ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinte y tres, ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinte y cuatro, ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinte y cinco y ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinte y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado. — Magliano. — productos — de Cuarto — Mario — pesos — nacional — cuatro — interesada. — Vale. — Raspado — Cesio. — Vale. — Hay un sello. — Carlos F. Ceballos. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 12, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por Dto. Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve. — 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Dto. Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Propanco, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agropecuaria", constituida en la ciudad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, fijando su domicilio legal en la Capital Federal, el 12 de setiembre de 1967, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) afs. 4 (fojas cuatro) y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis) con la modificación de fs. 14 (fojas catorce). — 2º Regístrese, diríjase nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. Enrique Zaldívar. — Hay un sello, que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay dos sellos. Resolución Nº 6.613. Fdo.: Modesto D'Alessio. Hay un sello (Escribano). — Raspado: doy fe — constitución la — Doy fe. Vale. — E|L.: "Argentina". Vale.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.000 e.25|4 Nº 65.875 v.25|4|68

COMPAÑIA IMPRESORA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Prospecto de Emisión de Debentures: COMPAÑIA IMPRESORA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, Alsina 2049|61, Capital Federal. — I) Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional: 17 de junio de 1927. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 8 de noviembre de 1927. Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones a los estatutos: 21 de noviembre de 1933, 4 de julio de 1956, 31 de julio de 1959. — II) Objeto y Ramo Principal: Taller de imprenta, principalmente dedicado a la fabricación y encuadernación de libros y folletos. — III) Capital: El Capital Social Autorizado es de setenta y cinco millones de pesos, representados por setecientas cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en setecientos cincuenta series de mil acciones cada una. — El Capital Suscripto o Integrado asciende en la actualidad a veintiocho millones noventa mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas ochenta mil noventa acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos. — IV) Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente: Armando Braún Menéndez; Vicepresidente: Bonifacio del Carril; Directores Titulares: Mauricio Braún Menéndez, Enrique J. Molina Mascías, Antonio López Llausás, Ricardo Brüneisen, Horacio Zorraquín Becú; Síndico Titular: Armando M. Braún; Síndico Suplente: Ricardo Braún Menéndez. — V) Fideicomisarios e Inscripción del Contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión al señor Felipe Alba y Fideicomisario suplente al señor Pedro Natalio Egidio Ellaconónica. Con fecha 9 de enero de 1968 y ante el Escribano Nacional señor Ernesto Olivera a cargo del Registro de Contratos Públicos número ciento cincuenta y seis fue suscripto el Contrato de Emisión por el señor Armando Braún Menéndez, Presidente del Directorio y el señor Enrique J. Molina Mascías, Director Delegado, de "Compañía Impresora Argentina, Sociedad Anónima" y el señor Felipe Alba, como Fideicomisario tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 9 de febrero de 1968, bajo el Nº 4, folio 17, del libro Nº 3, del Registro de Contratos de Debentures. — VI) Condiciones Generales del Contrato: Monto de la Emisión: Se emiten nueve millones de pesos moneda nacional, representados por Noventa mil debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. — La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Interés: 20 o|o anual, pagadero por semestre vencido en el Banco Industrial de la República Argentina. — El interés pactado se reajustará automáticamente en igual proporción en el caso de que el Banco Central de la República Argentina autorice un aumento de la tasa de interés bancario. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de cinco años y se amortizará así: 30 o|o el día del vencimiento del tercer año; 30 o|o el día del vencimiento del cuarto año y 40 o|o el día del vencimiento del quinto año. — La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: La presente emisión se efectúa sin garantía, pero la sociedad emisora se compromete a constituir las garantías que en cualquier momento durante la vigencia del contrato, pudiera exigirle el fideicomisario. — La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio, y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del fideicomisario. — VII) Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la Sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Deudas con Privilegio General· A un año de plazo: Dirección General Impositiva. Cuotas facilidades no vencidas, $ 2.274.290.—; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: cuotas facilidades no vencidas, $ 286.000.—; Caja Nacional Previsión Periodistas y Gráficos: cuotas moratorias no vencidas, pesos 4.199.259.—; Caja Subsidios Familiares Industria: cuotas de moratoria no vencidas, $ 292.600.—; Cuentas a pagar del mes de octubre, jornales, honorarios, aportes, jubilatorios y de subsidio familiar del mes, $ 2.718.975.—. A más de un año de plazo: Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos: Moratoria, $ 5.725.998. — VIII) Debentures Emitidos con Anterioridad: No existen. — IX) Bienes de la Sociedad. Los principales bienes al cierre del último balance general al 30 de abril de 1967 son los siguientes: Edificio ubicado en Alsina 2049|61, Capital Federal; superficie del terreno totalmente edificado 1.207m2; destinado a talleres y oficinas de administración; Valor de Libros, $ 6.176.535.—; Maquinarias y motores eléctricos, $ 15.441.796.—; Metal de Fundición, Accesorios, Herramientas y Muebles y Utiles, $ 6.058.720. — Vehículos $ 184.000.—; Total de Bienes Valor de Libros, $ 27.861.051. — X) Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las Ganancias y Pérdidas de los dos últimos ejercicios. — Al 30 de abril de 1966: Ingresos $ 97.098.548. — Egresos pesos 91.844.782. — Ganancias $ 5.253.766. — Al 30 de abril de 1967: Ingresos pesos 139.000.734. — Egresos $ 131.721.871. — Ganancias $ 7.278.863. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Firmado: F. Alba. — Felipe Alba. — Fideicomisario. — E. Molina Mascías. — Enrique J. Molina Mascías, Director. — A. Braún Menéndez. — Armando Braún Menéndez, Presidente. — S|R. "Argentina" vale.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.— e.25|4-Nº 67.635 v.25|4|68

NIAGARA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Sesenta y Tres. En la ciudad y Partido de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, ante mi, escribano autorizante, comparece don Souren Kaladjian, armenio, de cincuenta y cuatro años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal, dos millones treinta y un mil ochocientos veinte y cinco, casado en primeras nupcias con Elisa Aredjian, domiciliado en la calle Homero dieciocho, de la Capital Federal; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de apoderado de "Niágara, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a mérito del mandato que le fuera otorgado en el acta constitutiva de la citada sociedad, la que pasó a escritura de fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, otorgada por ante mi, al folio mil trescientos treinta y dos, en el Registro número noventa y ocho de mi adscripción. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que viene por este acto en nombre de su mandante, a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en virtud de que con fecha veintiocho de julio del corriente año y por ante mí, los señores Camilo José Pérez; Eduardo Armen Hayetian; Beatriz Kalaidjian de Hayetian; Alicia Juana Kalaidjian; Arturo Hayetian; María Kalaidjian de Hayetian; Roberto Der Torossian; Lily Raquel Kalaidjian de Der Torossian; Juan Carlos Kaladjian, Souren Kaladjian; Francisco López; Avedis Kaladjian y Ana Oksenyez de Aredjian, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Niágara, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos de acuerdo al decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional y del acta relativa a su constitución me exhibe y transcribo a continuación: "Niágara, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Escritura Número Quinientos Setenta y Dos. En la ciudad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Camilo José Pérez, argentino, de veinte y cuatro años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal, cinco millones novecientos treinta y ocho mil ciento trece, casado en primeras nupcias con Cristina María Alvarez, domiciliado en Ricardo Güiraldes setenta y cuatro de Villa Maipú, de esta ciudad y partido de San Martín; Eduardo Armen Hayetian, argentino, de veinte y ocho años de edad, titular de la cédula de identidad de la Capital Federal cuatro millones novecientos cuarenta mil cincuenta y siete casado en primeras nupcias con Beatriz Kalaidjian domiciliado en Avenida Juan B. Justo nueve mil cien, edificio cinco, número doscientos dos, de la Capital Federal; señora Beatriz Kalaidjian de Hayetian, argentina, de veinte y ocho años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal, cuatro millones quinientos se-

senta y nueve mil trescientos siete, casada en primeras nupcias con Eduardo Armen Hayetian, con igual domicilio que el anterior; señorita Alicia Juana Kalaidjian, argentina, de treinta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad número tres millones ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y uno, de la Capital Federal, domiciliada en Capital Federal, calle Rafaela cuatro mil novecientos veinte y cinco; señor Arturo Hayetian, argentino, de treinta y cinco años de edad, titular de la cédula de identidad de la Capital Federal número tres millones veinte y un mil ciento tres, casado en primeras nupcias con María Kalaidjian, domiciliado en Martínez de Hoz setecientos veinte y dos, de Villa Sarmiento, Haedo, Provincia de Buenos Aires; señora María Kalaidjian de Hayetian, argentina, de treinta años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos diez y ocho mil seiscientos diez y seis, casada en primeras nupcias con Arturo Hayetian, domiciliada en Martínez de Hoz setecientos veinte y dos, Villa Sarmiento, Haedo, Provincia de Buenos Aires; señor Roberto Der Torossian, argentino, naturalizado, de origen sirio, de treinta y dos años de edad, titular de la cédula de identidad número tres millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y uno, de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con Lily Raquel Kalaidjian, domiciliado en Fonseca doscientos noventa y uno, de la Capital Federal; señora Lily Raquel Kalaidjian de Der Torossian, argentina, de veinte y seis años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal, número cuatro millones setecientos treinta y ocho mil trescientos treinta y cinco, casada en primeras nupcias con Roberto Der Torossian, domiciliada en Fonseca doscientos noventa y uno, de la Capital Federal; señor Juan Carlos Kaladjian, argentino, de veinte y siete años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos trece mil doscientos uno, casado en primera nupcias con Sofía Balikian, domiciliado en Olivieri número noventa y ocho, departamento quince, del séptimo piso, de la Capital Federal; señor Soiren Kaladjian, armenio, de cincuenta y cuatro años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones treinta y un mil ochocientos veinte y cinco, casado en primeras nupcias con Elisa Aredjian, domiciliado en Homero diez y ocho de la Capital Federal; señor Francisco López, español, de cuarenta y cuatro años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y nueve mil ciento veinte y dos, casado en primeras nupcias con Isabel Monja, domiciliado en Avenida Juan B. Justo dos mil setecientos noventa, de la Capital Federal; señor Avedis Kaladjian, armenio de cincuenta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal dos millones treinta y un mil ochocientos veinte y seis, casado en primeras nupcias con Aznive Marachlian, domiciliado en José Bonifacio dos mil seiscientos ochenta, de la Capital Federal; señora Ana Oksanycz del Aredjian, argentina, naturalizada, de origen ucraniana, de cuarenta y dos años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doce mil setecientos noventa, casada en primeras nupcias con Dikran Aredjian, domiciliada en la calle Alvarado cuatrocientos cincuenta y uno, de la localidad de Ramos Mejía. Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto por unanimidad constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Niágara, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya finalidad ha de ser operaciones comerciales en general, importación y|o exportación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; manufactureras de productos de y para la industria del caucho, materiales plásticos y sintéticos, de indumentaria y textil, automotores, rodados, metalúrgica y electricidad, financieras, sin otra exclusión que las comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso del público e inmobiliarias en general, incluso las comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal, a saber: Primero: Aprobar el proyecto de estatutos confeccionado de común acuerdo y sometido con anterioridad a la consideración de los comparecientes, que suscriben por separado y pasa a formar parte de la presente. — Segundo: Declarar suscriptos un millón de pesos moneda nacional, correspondientes a diez mil acciones ordinarias al portador, primera serie, clase "A", de cinco votos por acción, concurriendo a la suscripción en la siguiente forma: don Camilo José Pérez, dos mil acciones o sea doscientos mil pesos moneda nacional; doña Beatriz Kalaidjian de Hayetian, mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional; don Eduardo Armen Hayetian, mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional; doña Alicia Juana Kalaidjian, mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional; don Arturo Hayetian, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Kalaidjian de Hayetian, mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional; don Roberto Der Torossian, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Lily Raquel Kalaidjian de Der Torossian, mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Kaladjian quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; don Souren Kaladjian, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Francisco López, doscientas acciones o sea veinte mil pesos moneda nacional; don Avedis Kaladjian, doscientas acciones o sea veinte mil pesos moneda nacional; doña Ana Oksanycz de Aredjian, seiscientas acciones o sea sesenta mil pesos moneda nacional. En este acto los accionistas integran un diez por ciento de las respectivas acciones suscriptas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, habiéndose cumplimentado en esta forma los requisitos del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Tercero: De conformidad con los demás comparecientes las señoras Beatriz Kalaidjian de Hayetian, María Kalaidjian de Hayetian, Lily Raquel Kalaidjian de Der Torossian y Ana Oksanycz de Aredjian, dejan constancia en este acto que el aporte social con que concurren consiste en bienes propios. — Cuarto: Designar al primer Directorio que durará en sus funciones hasta la Segunda Asamblea General Ordinaria que se celebre y estará compuesto por los siguientes miembros titulares: Presidente: señor Souren Kaladjian; Vicepresidente: señor Juan Carlos Kaladjian; Vocal: señor Camilo José Pérez; por igual período se nombra Director Suplente al señor Arturo Hayetian. — Quinto: designar a don Francisco López como Síndico Titular y a don Avedis Kaladjian como Síndico Suplente. Ambos durarán en sus funciones hasta la primera asamblea general ordinaria. — Sexto: Dejar establecido que facultan al Directorio y Síndico a entrar en funciones de inmediato para el logro de los objetivos sociales, actuando como "Niágara, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" (en formación) y contrayendo todos los fundadores las responsabilidades del artículo trescientos veinte y cuatro del Código de Comercio, por lo que las operaciones que por cuenta de ella se realicen a partir de la fecha, se asentarán en libros simples y serán transcriptas íntegramente y en el orden que se fueron efectuando en los libros rubricados de la sociedad. — Séptimo: Que resuelven conferir poder especial irrevocable a favor de don Soren Kaladjian y don Eduardo Elías Silberstein, para que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueran requeridas, incluso el cambio o la modificación social; c) Para que una vez obtenida la personería jurídica y aprobados los estatutos, otorguen la escritura definitiva de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve, del Código de Comercio: d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias fueren necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Octavo: Constituir la sede social en la calle José Bonifacio número dos mil seiscientos ochenta, de la Capital Federal, el que será domicilio legal y comercial a todos los efectos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan constituida provisoriamente la expresada sociedad, obligándose entre ellos con arreglo a derecho. Leída: Que les es se ratifican de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Excluida Jurisdicción de esta Provincia. — Camilo José Pérez - A. E. Hayetian. — B. K. de Hayetian. — A. J. Kalaidjian. — A. Hayetian. — María K. de Hayetian. — R. Der Torossian. — L. R. K. de Der Torossian. — J. C. Kaladjian. — Souren Kaladjian. — F. López Avedis Kaladjian. — Aredjian. — Ante mí: una firma ilegible un sello dice: Oscar F. Ruiz. — Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma ilegible. Un sello dice: Oscar F. Ruiz Escribano. — Estatutos de Niágara Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria Título 1º Denominación Domicilio y Duración: **Artículo 1º**: Bajo la denominación de NIAGARA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este término, o disolverse anticipadamente, por resolución de la Asamblea. — Título II. Objeto social: Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante compra, venta al por mayor y|o por menor, y|o permuta, y|o distribución y disposición en toda forma de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializados o no, muebles útiles, automotores, rodados, semovientes, y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos de y para la industria del caucho, materiales plásticos y sintéticos en general, de la industria de la indumentaria y textil, de la construcción, de automotores y rodados, metalúrgicas y de electricidad. c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes y futuros, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y papeles de crédito, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, y otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso del público. d) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de construcciones y mejoras en inmuebles propios o de terceros, obras viales, canales, desagües y otras obras de ingeniería hidráulica y energética. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por medio de sus representantes, todos los actos y contratos que hagan al objeto social en forma directa o indirecta, encuadrados dentro de las disposiciones legales. — Título III. Capital Acciones y Debentures: Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m|n.) representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una ($ 100. m|n) dividido en tres series de diez mil acciones cada una, clase "A" de 5 votos por acción, que se denominarán primera, segunda y tercera serie clase "A" y dos series de diez mil acciones cada una clase "B" de 1 voto por acción, que se denominarán primera y segunda serie clase "B". Artículo 5º: La primera serie clase "A" ha sido totalmente suscripta. El Directorio resolverá la oportunidad de su emisión y condiciones de pago de las demás series. — Artículo 6º: La Asamblea podrá aumentar el capital social hasta la suma máxima de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en series sucesivas de acciones cuyas características fijará en cada caso dentro de las condiciones generales del Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. La resolución de aumento de capital se elevará a escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente, y efectuándose la inscripción en el Registro Público de Comercio, la publicación en el Boletín Oficial por tres días y todos los requisitos legales que correspondan. — La Asamblea de accionistas resolverá a su arbitrio que características tendrán las series a emitirse, siempre que reúnan las de cualquiera de las siguientes clases de acciones: I) Ordinarias con derecho a cinco votos, clase "A" de $ 100 cada una. II) Ordinarias con derecho a un voto clase "B", de $ 100 cada una; III) Preferidas de $ 100 cada una, sin voz ni voto, con un dividendo fijo que puede ser acumulativo o no. La Asamblea podrá disponer el pago en acciones liberadas de cualquiera de estas tres clases, de: dividendos, retribuciones a miembros del Directorio, en este caso asignando a las acciones su valor real que no podrá ser inferior al nominal; o cancelación de créditos; o el pago de bienes o derechos, o adquisiciones de acciones, fondos de comercio o participaciones en otras sociedades de similar objeto. — Artículo 7º: En caso de haberse emitido acciones preferidas y los dividendos pactados en las condiciones de emisión quedarse impagos por insuficiencia o falta de utilidades, sus tenedores tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren, concurriendo a formar el quórum y con los mismos derechos de las acciones ordinarias clase "B", mientras subsista tal omisión. - Artículo 8º: Todas las acciones cuyos titulares tengan derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, tendrán a efectos de la designación; suspensión o remoción del Síndico titular o suplente, un solo voto cada una. — Artículo 9º: Para la suscripción de nuevas emisiones tendrán preferencia a los propietarios de acciones ordinarias en proporción directa a sus respectivas tenencias, debiendo hacer uso de su derecho de opción dentro de los 20 días a partir de la última publicación que ha de realizarse en el Boletín Oficial, por tres días. — Artículo 10º: Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas, se entregará a los accionistas certificados provisorios nominativos, que no podrán ser transferidos sin autorización previa del Directorio. — Estos certificados serán reemplazados por los respectivos títulos una vez satisfecha íntegramente el valor de suscripción. — Artículo 11º: Las acciones al portador podrán ser cambiadas por acciones nominativas o viceversa, por resolución del Directorio tomada de conformidad con el o los tenedores respectivos, debiendo constar el cambio en el libro de Registro que llevará la sociedad al efecto, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 12º: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas con indicación de la respectiva serie y característica de la misma, llevarán la firma del Presidente y un Director o en su defecto la del Vicepresidente y un Director, y demás enunciaciones indicadas en el artículo 328 del Código de Comercio. El Directorio podrá disponer que un único título represente más de una acción de la misma serie. — Artículo 13º: Los suscriptores que no abonaran las cuotas en los términos fijados por el Directorio, pagarán una multa del dos por ciento por cada mes o fracción de retardo. — Si dejasen transcurrir noventa días sin satisfacer las cuotas y multas adeudadas el Directorio podrá proceder de acuerdo al artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 14º: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en ellos introduzca, así como las normas bajo las cuales se efectuó la emisión. — Artículo 15º: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo 16º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de dos a siete miembros titulares, designados por la Asamblea General, la cual fijará su número y nombrará entre ellos al Presidente y Vicepresidente. La Asamblea podrá designar además, si lo estima conveniente, uno o más Directores suplentes, con indicación de su orden para actuar en los casos de renuncia, ausencia, fallecimiento, licencia o cualquier otro impedimento de los titulares. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de fallecimiento, ausencia, renuncia, licencia, o cualquier otro impedimento, y a falta de éste, el Directorio designará entre sus miembros al reemplazante. — Artículo 17º: Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, y permanecerán en el desempeño de sus funciones, hasta tanto se designe sus reemplazantes en Asamblea General Ordinaria en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. Para ser Director se requiere ser propietario de 500 acciones ordinarias, de cualquier clase, las que serán depositadas en la Caja de la Sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones por el término que ellas duren. — Artículo 18º: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los Directorios presentes, o representados, pero en caso de empate el Presidente tendrá doble voto para decidir. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos miembros si el cuerpo se compone de dos o tres; de tres miembros si se compone de cuatro o cinco, y de cuatro miembros si se compone de seis o siete. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, del Vicepresidente o cualquier Director, o cuando lo pida el Síndico. Los Directores podrán hacerse representar por otro Director mediante simple carta poder no relevándose de la

responsabilidad inherente a su mandato. — Artículo 19º: Los honorarios del Directorio serán fijados anualmente por la Asamblea General y no podrán exceder en conjunto del 25 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, debiendo distribuirse entre sus componentes en la forma que resuelva el Directorio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, por parte de alguno de los Directores, impon , frente a lo reducido de la utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso por resolución expresa de la Asamblea General a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 20º: El Directorio está revestido de las más amplias facultades de disposición y administración y los poderes especiales de los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Artículo 1881 del Código Civil y Artículo 608 del Código de Comercio, y en general para realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza, para ejecutar todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero de estos Estatutos, sin otra limitación que la de ajustarse a las leyes vigentes, a la ejecución de las resoluciones de las Asambleas y a las disposiciones de estos Estatutos, salvo en lo que competa exclusivamente a la Asamblea. El Directorio podrá nombrar uno o más Gerentes, Apoderados y/o Administradores, Directores o no, y fijar sus remuneraciones imputables a gastos generales, las que en caso de ser asignadas a miembros del Directorio lo serán ad-referéndum de la Asamblea y será también de aplicación lo dispuesto en el Artículo 19 de estos Estatutos. La representación legal podrá ser ejercida indistintamente y en forma individual por el Presidente o el Vicepresidente, estando facultados para absolver posiciones y querellar. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal con carácter general a cualquiera de los Directores, o a Apoderado General o especial. Para obligar válidamente a la Sociedad bastará la firma individual del Presidente o del Vicepresidente o la firma de uno o varios Gerentes o Apoderados, Directores o no, facultados para ello individual o conjuntamente. En todos los casos las firmas deberán ser precedidas por un sello con la denominación social. — Título V. Fiscalización. Artículo 21º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular nombrado anualmente por la Asamblea General, al que designará además a un Síndico suplente quien reemplazará al titular en caso de muerte, ausencia, renuncia o cualquier impedimento de éste. El Síndico tendrá las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 340 del Código de Comercio. — Artículo 22º: Ambos Síndicos podrán ser reelectos ilimitadamente, sus honorarios serán fijados por la Asamblea General Ordinaria para cada ejercicio. — Título VI. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 23º: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser: I) Ordinarias: Se reunirán anualmente por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio, el que fijará local, día y hora de acuerdo al artículo 347 del Código de Comercio. II) Extraordinarias: Se realizarán de acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, y en caso de ser pedidas por accionistas que representen un vigésimo por lo menos del capital suscripto, el Directorio las convocará dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 24º: Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: I) Para primera convocatoria: por cinco días con diez días de anticipación a la fecha en que ha de realizarse, a contar del primer día de la publicación. II) Para segunda convocatoria: por tres días con ocho días de anticipación a contar del primer día de la publicación. — Artículo 25º: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más de una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria que haga el Directorio dentro de los 30 días de acuerdo al artículo 351 del Código de Comercio, cualquiera sea la cantidad de acciones representadas por los accionistas presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos favorables presentes, actuando el Presidente de la Asamblea con doble voto en caso de empate. Las disposiciones de este artículo regirán para todos los casos, inclusó cuando se trate de resolver los puntos enunciados en el artículo 354 del Código de Comercio. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o en su defecto por el accionista que designe la misma. Las Actas de las Asambleas serán firmadas por el que las haya presidido juntamente con dos accionistas designados en las mismas a tal efecto. — Artículo 26º: Para poder asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas con dos días de anticipación por lo menos, a fin de obtener su tarjeta de asistencia en la cual se determinará el número de votos que corresponde a cada uno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Reglamentario del 27 de abril de 1923, para los titulares de acciones nominativas. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea está facultado para hacerse representar por otra persona, accionista o no, que no sea miembro del Directorio, mediante una carta-poder dirigida al Presidente. — Título VII: Balances, Utilidades y Reservas. — Artículo 27º: Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de julio de cada año y en esa oportunidad se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de conformidad a las normas reglamentarias y administrativas en vigencia los que junto con la Memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad y dictamen del Síndico serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación. — Artículo 28º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance, una vez deducidos los gastos, amortizaciones, y previsiones que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma: I) 2 por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 por ciento del capital suscripto. — II) Honorarios al Directorio y Síndico por el importe que fije la Asamblea de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 y 22 de estos Estatutos. — III) Si hubiere acciones preferidas: 1) Dividendo acumulado de ejercicios anteriores si correspondiese: 2) Dividendo fijo del ejercicio. — IV) El resto quedará a disposición de la Asamblea General para aplicarlo a reservas especiales o extraordinarias si lo estima conveniente, y al dividendo de las acciones ordinarias, resolviendo al efecto por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo 29º: La Asamblea podrá disponer la capitalización de las reservas especiales o extraordinarias o de las utilidades en cuyo caso, las acciones que se emitan serán distribuidas en proporción a las respectivas tenencias. — En oportunidad de determinar los dividendos a distribuir, especificará si los mismos serán abonados en efectivo o en acciones u otros bienes, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la fecha en que serán puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 30º: Los dividendos no reclamados prescribirán a los 3 años de haber sido puestos a disposición de los accionistas y se acreditarán al fondo de reserva legal. — Título VIII: Liquidación. — Artículo 31º: Al pronunciarse la disolución de la Sociedad la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto resolverá la forma en que deba practicarse la liquidación designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. —

Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores, bajo la fiscalización del Síndico. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto será distribuido con el siguiente orden de prioridad: I) Reembolso del capital integrado en acciones preferidas si hubiere. — II) Reembolso del capital integrado en acciones ordinarias. — III) Pago de dividendos acumulados de acciones preferidas si hubiere. — IV) Pago de dividendos fijos devengados de las acciones preferidas si hubiere. — V) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias, concurriendo en la proporción equivalente al porcentaje integrado de su valor nominal a la fecha de disolución.

— Sobrerraspado: Plásticos, adeudadas, entre, Director, día, publicación, especificará. — Entre líneas: en general, cuando, a la ejecución de las resoluciones de las Asambleas y, con la presencia: todo vale. — Avedis Kaladjian. — F. López. — J. C. Kaladjian. — María K. de Hayetian. — A. Aredjian. — R. Der Totossian. — Camilo José Pérez. — A. E. Hayetian. — B. K. de Hayetian. — L. R. K. de Der Torossian. — Souren Kaladjian. — A. Hayetian. — A. J. Kalaidjian. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Avedis Kaladjian, Francisco López, Juan Carlos Kaladjian, María Kalaidjian de Hayetian, Ana Oksanyez, Roberto Der Totossian, Camilo José Pérez, Eduardo Armen Hayetian, Beatriz Kalaidjian de Hayetian, Lily Raquel Kalaidjian, Souren Kaladjian, Arturo Hayetian y Alicia Juana Kalaidjian, personas hábiles y de mi conocimiento y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y estampadas en el Acta 206, Folio 207 del Libro 2 de Requerimientos. San Martín, 31 de julio de 1967. — Hay una firma ilegible. Un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 oct. 1967. Expte. Nº 24.825. Visto lo solicitado y atento el dictamen producido. — El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Niágara, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, el 28 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a doce (12), con la modificación de fojas veinte y vuelta (20 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Resolución P. J. Nº 1.769. — Hay una firma ilegible. Un sello dice: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia". Es conforme con las constancias que he tenido a la vista, en el expediente número veinticuatro mil ochocientos veinticinco de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Y el compareciente manifiesta que habiendo cumplido todas las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, constituye en nombre de sus representados "Niágara, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Leída que le es, ratifica su contenido, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — Souren Kaladjian. — Ante mí: Oscar Ruiz. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos ochenta en el Registro noventa y ocho de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio en doce sellos notariales numerados correlativamente del ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y uno al ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y nueve y ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Hayetian. Sobrerraspado: cinco, adscripción, corriente, Souren, veinte, Martínez, cinco, Arturo, este, rubricado, Ejecutivos, que, constitución, Asamblea, mediante, 5, tres, derechos, totalmente, propietaria, transcurrir, satisfacer, Directores, conjunto, prefijado, los, cuatro, voto, 354, Oksanyez, 31: vale. — Una firma dice: Oscar Ruiz. Un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar Félix Ruiz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3834591, San Martín de 12 dic. 1967. Una firma dice: C. A. Morello. Un sello dice: Carlos A. Morello. — Tesorero. Otro sello dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización.

Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 40.240.— e.25|4-Nº 67.066 v.25|4|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A. SPINELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio: 5489. — Primer testimonio. — Escritura número dos mil cuatrocientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí escribano autorizante, comparecen don Temistocles Spinelli de estado casado, italiano, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos veinticinco mil quinientos sesenta y uno de Capital Federal, comerciante, domiciliado en Esmeralda mil cuarenta y dos, doña Haydee Arturo de Spinelli, viuda, argentina, cédula de identidad expedida por la Policía de Capital Federal número un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y siete, domiciliada en Sargento Cabral ochocientos setenta y seis, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo además la señora de Spinelli en nombre y representación de su hija doña Ana María del Rosario Spinelli de Boneo, casada en primeras nupcias con don Horacio Juan Boneo, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatro millones quinientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta, personería que acredita con el poder que le fuera otorgado por escritura de fecha tres de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el escribano de esta ciudad don Domingo Clemente Paterson, el que en testimonio tengo a la vista para este acto y en copia autenticada agrego por cabeza de la presente, doy fe. — Y al asegurarme la señora de Spinelli, no haberle sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna la representación invocada juntamente con el otro compareciente en el carácter expresado, expone: Que juntamente con la señora de Boneo, son los únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "A. Spinelli Sociedad de Responsabilidad Limitada", circunstancia que acreditan con el contrato social constituido por escritura de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis pasada ante el escribano de esta ciudad don Guillermo García Díaz, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos sesenta y dos, al folio doscientos cincuenta y uno del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones siguientes: la celebrada por escritura de fecha veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano de esta ciudad con Ernesto García Díaz, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil ciento veintinueve al folio diecisiete del libro veintiuno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, oficio judicial del treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número ochocientos nueve al folio sesenta y uno del libro cuarenta y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el nombrado escribano García Díaz, escritura ésta que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ochocientos diez al folio sesenta y uno del libro cuarenta y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, doy fe, como de que he tenido a la vista en sus testimonios los instrumentos relacionados y en copias autenticadas corren agregados al folio mil doscientos treinta y nueve del presente registro y protocolo. — Y los exponentes continúan diciendo: Que habiendo vencido el plazo de la sociedad al día primero de enero del corriente año, vienen por la presente a prorrogarlos por tres años a contar de dicha fecha a la que se retrotraen todos los negocios y operaciones sociales. — Que en virtud de lo expuesto todos los comparecientes en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad "A. Spinelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas segunda, cuarta, y quinta y la anulación de la séptima, del contrato social y dejando subsistentes las demás cláusulas, todo lo cual para su mejor comprensión se transcribirán en su totalidad con los artículos que se modifican con su nueva redacción, quedando para lo sucesivo el contrato del tenor siguiente: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "A. SPINELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio legal en esta Capital, calle Esmeralda mil cuarenta y dos. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en tres años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo comercial de sastrería y anexos en general y todos sus derivados, sin perjuicio de poder ampliar los ramos a cualquier otra actividad comercial autorizada por las leyes. — Cuarta: el capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividida en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han quedado suscriptas e integradas en la siguiente proporción: por el socio Temistocles Spinelli: ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; señora Haydee Arturo de Spinelli: cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; señora Ana María del Rosario Spinelli de Boneo veinticinco cuotas o sean veinticino mil pesos moneda nacional, el que se encuentra totalmente suscripto e invertido en el negocio. — Quin-

ta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el Sr. Temistocles Spinelli, revistiendo, en consecuencia, el carácter de gerente y teniendo, por consiguiente, el uso de la firma social para todos los negocios y actos de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en fianzas a terceros, o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Todos los años, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance, inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación del mismo, las disposiciones establecidas por la Dirección General de Impuestos a los Réditos. — De las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y deducidas las reservas especiales y obligaciones, se distribuirá el saldo entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual porcentaje en que se distribuyen las utilidades. — Séptima: Para el caso de que alguno de los socios tuviere que retirarse de la sociedad se le abonará al mismo su capital de cuotas por su valor nominal y las utilidades de acuerdo al saldo a su favor que arrojen los libros y el balance que se efectuará para ese efecto, no pudiendo cederse las cuotas a personas ajenas a la sociedad, salvo que los otros presten su conformidad por acto público. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas, donde deberán asentarse las resoluciones que se tomen inclusive la de fijar las normas y formas de liquidación anticipada o al vencimiento del término de este contrato, las cuotas se harán por mayoría de votos computándose cada cuota por un voto. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo unificarán la representación en uno solo de los herederos, quien ocupará el cargo del socio fallecido, con los mismos derechos y obligaciones que el mismo tenía. — Bajo los expuestos conceptos los comparecientes dejan modificado el contrato social de "A. Spinelli. Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejando el mismo subsistente en toda su fuerza y vigor, salvo las cláusulas que por este acto se modifican. — El autorizante hace constar que se abona por la presente en concepto de Impuesto Fiscal, la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional. — Leída y ratificada, la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y la firman por ante mí, doy fe. — T. Sponelli. — Haydée A. de Spinelli. — Hay un sello. — Ante mí Alfredo Rueda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve, del registro trescientos doce interinamente a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial, numerados correlativamente del ocho millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Sraspado: Temistocles. Vale. — Alfredo Rueda (h) (escribano). — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.25|4 Nº 66.747 v.25|4|68

LAS MARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, entre doña María Amelia Berrondo de Bustos Fernández, de estado civil viuda, domiciliada en Uruguay mil doscientos ochenta; el doctor Luis Bustos Fernández, domiciliado en calle Uruguay mil doscientos ochenta; el doctor Juan Mario Bustos Fernández, domiciliado en Avenida del Libertador mil setecientos ochenta, piso doce "B", los tres mencionados de la Capital Federal: don Atilio Oscar Giorelio y don Carlos Tercilio Giorello, domiciliados en cuartel décimo, partido de Chivilcoy (Buenos Aires), los cuatro citados de estado civil casados y todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las demás disposiciones legales aplicables y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que constituyen se denomina a "LAS MARIAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación y desarrollo de toda clase de negocios vinculados a la actividad agrícolo, ganadera, mediante la explotación de bienes rurales de cualquier naturaleza, con tambos, agricultura, ganadería, granja, etcétera, en todas sus formas, inclusive las derivadas, complementarias o subsidiarias: o mediante la compra, venta, exportación, importación, consignación o comercialización en cualquier forma de toda clase de servicios y productos vinculados a la actividad agrícolo-ganadera. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos, y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes o en este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en Avenida Libertador San Martín mil setecientos ochenta, piso doce "B" de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuatrocientas ochenta cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una, y que es aportado por los socios en la siguiente forma y proporciones: a) Doña María Amelia Berrondo de Bustos Fernández, Setecientos mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de setecientas cuotas. — Este aporte se hace mediante la cesión del derecho de usufructos de un inmueble propiedad de la aportante, consistente en fracción de campo sita en el cuartel décimo del partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires y que linda al Sud Este, calle en medio con Juan Atucha, al Sud Oeste con Iglesias Berondo: al Nord Oeste con Zoppi y al Nord Este con más campo de su propiedad, estando el dominio inscripto en el Registro de la Propiedad en La Plata, el catorce de enero de mil novecientos veintinueve, bajo el número cuarenta y seis del partido de Chivilcoy. — Se hace constar que el Registro de la Propiedad citado es el de la Provincia de Buenos Aires. — El valor de este aporte ha sido establecido de común acuerdo, en atención al valor fiscal del inmueble y a su productividad. — b) El doctor Luis Bustos Fernández, aporta la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional, o sea veinte cuotas, en dinero efectivo. — c) El doctor Juan Mario Bustos Fernández, aporta la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional, o sea Veinte cuotas, en dinero efectivo. — d) Don Atilio Oscar Giorelio, aporta Trescientos setenta mil pesos moneda nacional, en trescientas setenta cuotas, consistentes en el cuasi usufructo de la mitad indivisa que le pertenece en el condominio de setenta vacas de tres a siete años; quince vaquillonas de dos años y medio preñadas; cuarenta y cinco terneros al pie, de uno a seis meses, todos pura por cruza Holando Argentino, bien definido, y un toro de pedigree, también Holando Argentino; y en el uso de la mitad indivisas de las siguientes mejoras existentes en la fracción descripta en el apartado "a" de esta cláusula; vivienda, parte de material y parte de adobe, de cinco habitaciones, cocina y baño; tres galpones; un tinglado con piso de cemento y una pieza de material cabecera de dicho tinglado; un molino Huracán; cuatro bebederos; un tanque bebedero, con sus cañerías todas las bebidas; dos mil cuatrocientos metros de alambrados interiores de cuatro hilos; mil trescientos metros de alambrados interiores de tres hilos; doscientos metros de alambrados interiores de seis hilos; ochocientos metros del alambrado perimetral del lado Nordeste, en el extremo Norte, en forma de "L", trescientos metros de alambrado tejido para porcinos; cuatro corrales; brete; diez tranqueras de madera; maquinaria, instalación y elementos mecánicos y accesorios para tambo mecánico, inclusive un carro, seis yeguarizos de diez y doce años y veinte tarros lecheros. — La estimación del valor de este aporte se ha hecho teniéndose en cuenta los precios y rentabilidad. — e) Don Carlos Tercilio Giorello, aporta trescientos setenta mil pesos moneda nacional, en trescientas setenta cuotas. — Consistentes en el cuasi usufruto de la otra mitad indivisa que le pertenece en el condominio de los vacunos descriptos en el apartado anterior y en el uso de la otra mitad indivisa de las mejoras y elementos también allí descriptos. Quinta: El inmueble cuyo usufructo aporta la señora de Bustos Fernández tiene como mejora de su propiedad el alambrado perimetral, excepto más o menos ochocientos metros en forma de L, que es el extremo Norte del lado Nordeste. — Sexta: Los aportes de dinero de los apartados b y c de la cláusula cuarta, son hechos efectivos en este acto, en el cincuenta por ciento. — Los bienes de los que se aporta el usufructo, el cuasiusufructo o el uso son recibidos íntegramente en este acto por los socios gerentes, quienes se dan por recibidos de conformidad. — Séptima: El plazo de duración de esta sociedad se fija en Cinco Años, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Octava: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios doctores Luis Bustos Fernández y Juan Mario Bustos Fernández, y de don Atilio Oscar Giorello, en carácter de gerentes. — El uso de la firma social se expresará mediante la firma conjunta de uno cualquiera de los doctores Bustos Fernández y del señor Giorello, precedida de un sello con la denominación de la sociedad. — Son facultades de los gerentes, además de las que establece el Código de Comercio, y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ejecutar en nombre de la sociedad todos aquellos actos que consideren convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, con la única limitación de que la firma no podrá usarse en fianzas o garantías de terceros o por los socios ni en provecho particular de los gerentes. — Tendrán todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluidos aquellos para los que las leyes exigen poderes especiales. — Para los fines de la sociedad podrán vender, comprar y gravar toda clase de bienes. — Podrán realizar toda clase de operaciones en nombre y representación de la sociedad, sea bancarias o comerciales. — Asumen la representación social ante instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas, y ante los poderes públicos y reparticiones de todas las jurisdicciones. — A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno de los gerentes, indistintamente. — Nada de lo expresado en esta cláusula debe ser interpretado a título limitativo de facultades, ya que tiene finalidad sólo enunciativa, de modo tal que la actuación de los gerentes y el desenvolvimiento social no sufran traba alguna. — Novena. los socios podrán dedicarse a otras actividades, inclusive del mismo ramo, sin perjuicio de la atención que deberán prestar a la que es objeto de este contrato. — La señora de Bustos Fernández no tiene obligación alguna personal. — Los doctores Bustos Fernández se comprometen a dirigir la parte administrativa y financiera de la empresa. — El señor Atilio Oscar Giorello se compromete a dirigir la parte técnica de la empresa. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y contables. — Sin perjuicio de los gastos generales, culturales y de todo orden que corresponde, debitará a la sociedad los de manutención, sanidad, comercialización, etcétera de la hacienda vacuna; conservación y reparación de las mejoras del campo, sin consideración a su dominio; los impuestos que graven el inmueble y la explotación. — Undécima: El balance deberá ser distribuido entre los socios, quienes podrán objetarlo dentro de los treinta días de haberlo recibido. — La aprobación deberá tener lugar dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y se decidirá por mayoría de capital. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, previa deducción de gastos generales, cargas sociales, fondo de reserva legal, amortizaciones del activo y demás que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma: el cuarenta y cinco por ciento para doña María Amelia Berrondo de Bustos Fernández; el dos y medio por ciento para el doctor Luis Bustos Fernández; el dos y medio por ciento para el doctor Juan Mario Bustos Fernández: el veinticinco por ciento para don Atilio Oscar Giorello y el veinticinco por ciento para don Carlos Tercillo Giorello. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones antes expresadas. — Duodécima: En concepto de retiro mensual, a cuenta de utilidades, cada socio podrá retirar su respectiva proporción, expresada en la cláusula anterior, en el líquido producido de la venta de leche correspondiente a cada mes. — Décima tercera: La voluntad de los socios se expresará en asambleas, convocadas por medio auténtico con diez días de anticipación, con mención del orden del día, y pudiendo los socios hacerse representar por mandatario munido de carta-poder. — La asamblea no es necesaria cuando los socios convienen y firman un acuerdo sobre la manera de resolver los respectivos asuntos. — Décimo cuarta: La disolución de la sociedad se producirá en los casos contemplados en el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus herederos o representantes legales continuarán la sociedad, unificando representación; pero podrán optar, dentro de los sesenta días, por retirarse de la sociedad, previa aceptación unánime de los restantes socios. — En tal caso la parte que le corresponde percibir por capital, utilidades o cualquier otro concepto, se liquidará de acuerdo con el último balance, reajustado en los rubros de valores variables, a fin de obtener un resultado justo y equitativo. — Décimo quinta: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, con las facultades previstas en el Código de Comercio y sin perjuicio de ajustar su cometido a lo que expresamente se conviene en este acto. — Décimo sexta: La socia señora de Bustos Fernández será reintegrada al usufructo sin restricciones del inmueble de su propiedad. Por su parte, los socios señores Atilio Oscar Giorello y Carlos Tercilio Giorello serán igualmente reintegrados del capital en hacienda vacuna afectada a cuasiusufructo, entregándose igual cantidad a la del aporte, según clasificación, edad y raza y los demás bienes cuyo uso aportan. El dinero efectivo se distribuirá en igual proporción a la establecida para la distribución de utilidades. — Décima séptima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y/o herederos y/o sucesores por cualquier título o sus representantes en relación con la interpretación de este contrato, la disolución y/o liquidación, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en conflicto, siendo el laudo que pronuncien, definitivo e inapelable. — Para cualquier efecto judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del departamento Judicial Mercedes de la Provincia de Buenos Aires, sea respecto de las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, sea de las provenientes de la disolución, liquidación y partición. — Décimo octava: Quedan autorizados los socios gerentes para que indistintamente cualquiera de ellos, tramite la inscripción y publicación de este contrato en el Registro Público de Comercio y peticione cuanto sea pertinente, inclusive tantos testimonios del presente como juzguen conveniente. — Conformes con las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado y firman este contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Atilio Oscar Giorello. — Carlos T. Giorello. — Juan Mario Bustos Fernández. — María Amelia B. de Bustos Fernández. — Luis Bustos Fernández.

Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.800.— e.25|4-Nº 66.166-v.25|4|68

VILLA SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Anunciado Fiorino Antonio Scarinci, casado, mayor de edad, italiano, C. I. Nº 4.555.500, Policía Federal, domiciliado en la calle Tapalqué 582, Barrio Belgrano, Caseros. Jasmín García, casado, mayor de edad, argentino, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.639.448, domiciliado en 3 de Febrero 1221, Villa Sarmiento, Ramos Mejía y Roberto José Cerri, casado, mayor de edad, argentino, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.945.786, con domicilio en la calle Artigas 773, piso primero, Departamento Nº 7, Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de VILLA SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Reconquista Nº 165, oficina 316 o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la distribución de cigarros y cigarrillos, y otras mercaderías en general, como así también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, importación y exportación, compra venta y demás actividades afines sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de 15 años, prorrogable por un período igual de tiempo si no mediare oposición comunicada expresamente por cualquiera de los socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad y al de cada uno de los socios, con una anticipación de 180 días a la fecha de vencimiento del contrato. — Si después de transcurridos tres años de la fecha de suscripción del contrato, uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado, con una anticipación de 180 días en las condiciones descriptas en el párrafo anterior. — Cuarta: El capital se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que los socios suscriben y aportan íntegramente en especies en este acto, según balance adjunto firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato, en partes iguales. — Quinta: La dirección, gerencia y administración estará a cargo indistintamente de tres socios gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma conjunta de dos de los socios gerentes, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios en la Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivos

de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Los Gerentes podrán nombrar apoderados y|o representantes con carácter general o específico cuando así sea necesario. — Sexta: Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Séptima: El ejercicio económico se cerrará el primero de marzo de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo restante, se distribuirá entre los socios por partes proporcionales al capital aportado, en la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Novena: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la misma entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. — Décima: Los socios gerentes percibirán, por sus cargos, un sueldo mensual que se cargará a gastos generales y que será fijado de común acuerdo por los socios. — Undécima: En caso de liquidación la misma será efectuada por dos socios gerentes designados a tal efecto, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios los derecho-habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más un interés que no podrá ser inferior al establecido por los bancos para las operaciones de descuento, los plazos serán a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece la cláusula tercera. — Décima Tercera: En todos los casos en que sea necesario practicar un balance por disolución parcial o total los bienes serán valuados a precios de realización. — Décima Cuarta: Ningún socio o derecho-habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas a los demás socios. El precio de cesión para los mismos no podrá ser superior al que correspondería en el caso de disolución parcial ni superior al precio de venta de las cuotas a un tercero. — Décimaquinta: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. Décimasexta: cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de ésta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposciones de la ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: don Anunciado Fiorino Antonio Scarinci; don Jasmín García y don Roberto José Cerri. — Ell.: don, vale. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400 e.25|4 Nº 66.672 v.25|4|68

EDITORIAL ATLANTE ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Entre los señores don Jesús Manuel Alvarado, español, soltero; don Manuel Pardo, español, casado, y doña María Manuela Pardo de Pardo, española, casada todos domiciliados en la calle Perú 84, quinto piso, Ciudad, comerciantes, mayores de edad, personas hábiles, reunidos en el carácter de únicos integrantes de "EDITORIAL ATLANTE ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con igual domicilio real y legal, como lo certifican por escritura pública de fecha veintidós de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de noviembre del mismo año, bajo el número tres mil trescientos noventa, al folio cuatrocientos treinta del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital, ajustado a las disposiciones generales de la Ley 11.645, del Código de Comercio y a las siguientes cláusulas: Primera: El socio señor Jesús Manuel Alvarado, cede, vende y transfiere sus cinco mil cuotas de capital de cien pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, al socio señor Manuel Pardo, por la misma suma en dinero efectivo, que ha recibido antes de este acto. — Segunda: La presente cesión de cuotas lleva implícita todos los derechos acciones y deberes que el vendedor tiene en la sociedad, dejando constancia de que no tienen nada que reclamar por asuntos de sociedad, ni extraoficiales. — Tercera: La presente cesión de cuotas tiene efecto retroactivo al día veintinueve de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarta: El socio Manuel Pardo toma a su cargo la tramitación de inscripción de la presente cesión de cuotas, en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, por sí o por persona autorizada. — Quinta: Se deja constancia de que la señora socia doña María Manuela Pardo de Pardo, presente en el acto, expresa su conformidad a la cesión de cuotas de que se trata. — Previa lectura por las partes y en prueba de conformidad, firman el presente ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes marzo del año mil novecientos sesenta y ocho. — Jesús Manuel Alvarado. — Manuel Alvarado. — Manuel Pardo. — María Manuela Pardo de Pardo. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 377, de la Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Jesús Manuel Alvarado. — Manuel Pardo y María Manuela Pardo de Pardo y son auténticas y personas de mi conocimiento. — Doy fe. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1968. — Carlos Alberto Perret, escribano.

Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.120 e. 25|4 Nº 67.193 v. 25|4|68

KOPER HERMANOS
Fábrica de Lencería
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, entre los señores Mario Salvador Koper, Idel Koper y José Koper, todos de estado civil casados, argentinos naturalizados y domiciliados en esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar y en el carácter de únicos integrantes de la razón social "KOPER HERMANOS, FABRICA DE LENCERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tucumán número dos mil cuatrocientos cincuenta de la Capital Federal, cuyo contrato de constitución social ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número tres mil trescientos cuarenta y siete, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro treinta y siete de Contratos de Responsabilidad Limitada, teniendo su origen esta sociedad en la constitución por los mismos integrantes nombrados precedentemente de la razón social "Fábrica de Lencería Koper Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cuyo contrato de constitución social se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cincuenta y cuatro, al folio treinta y uno, del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus sucesivas modificaciones las que han sido inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos veintitrés del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ciento ochenta, al folio ciento sesenta y cuatro, del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil trescientos cincuenta, al folio cuatrocientos treinta y dos, del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número cuatrocientos sesenta y dos, al folio doscientos treinta y nueve, del libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en aumentar el capital social en la suma de tres millones de pesos moneda nacional con más la integración de los capitales de las cuentas particulares a la cuenta social habiéndose efectuado dicha integración en fecha uno de enero de mil novecientos sesenta y siete; y a este efecto se acompaña balance que se considera parte integrante del presente, integrando cada uno de los socios mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional, cada uno, quedando en definitiva integrado en su totalidad el capital societario de la siguiente forma: El socio señor Mario Salvador Koper, mil cuatrocientas ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional; el socio Idel Koper, mil trescientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, y el señor José Koper, mil trescientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. — En prueba de conformidad firman las partes el presente, en el lugar y fecha indicados. — M. S. Koper. — Idel Koper — José Koper. — Certifico en mi carácter de Escribano Público que las firmas que anteceden son auténticas de Mario Salvador Koper, Idel Koper y José Koper, por haber sido puestas en mi presencia y ser de personas de mi conocimiento. — Conste. — Hay un sello. — Ricardo O. Levin Rabey.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.120 e. 25|4 Nº 67.223 v. 25|4|68

CHAPYLAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rodolfo Roque Flores, argentino, casado, con domicilio legal en la Casa Nº 367 del Barrio Presidente Rivadavia, de esta Capital Federal, Ramón Solano Moreno, argentino, casado, con domicilio legal en la Casa Nº 367 del Barrio Presidente Rivadavia, de esta Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles de contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de CHAPYLAN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituida entre los comparecientes una sociedad del carácter indicado con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Casa Nº 367 del Barrio Presidente Rivadavia, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de aislaciones térmicas industriales, para lo cual podrá efectuar la colocación, elaboración, compra, venta, intervenir en licitaciones públicas o privadas, como también aceptar u otorgar representaciones y demás actos relacionados con los fines sociales. — Tercera: El término de duración será de noventa y nueve años a contar desde el 1º de enero de 1967. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas, en partes iguales por los siguientes: El señor Rodolfo Roque Flores la cantidad de mil cuotas y el señor Ramón Solano Moreno la cantidad de mil cuotas. Dicho capital se encuentra integrado en su totalidad en herramientas y maquinarias según balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Cada una de las cuotas dará derecho a un voto y aquéllas no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin la conformidad del otro socio. — Sexta: El uso de la firma social y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, avales, ni garantías o responsabilidades de ninguna naturaleza contraída por terceros. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, y previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de formación de otros fondos especiales, las utilidades se distribuirán en partes proporcionales a cada cuota, soportándose las pérdidas, en su caso en idéntica proporción. En cualquier momento y cuando lo considere conveniente cualquiera de los socios podrá pedir balances especiales o de comprobación La sociedad llevará un libro de actas en el que se registrarán las decisiones que se adopten, las que para ser válidas deberán ser tomadas por mayoría de votos. — Octava: Para su mejor y más amplio desenvolvimiento la sociedad podrá también asociarse o tomar participaciones en otras sociedades similares y|o particulares para la realización de cualquier negocio en común, celebrar toda clase de contratos de compra venta de inmuebles e hipotecas, constituyendo o aceptando garantías reales o personales que deban darse o exigirse, cobrando o percibiendo sus importes, realizando dichas operaciones con instituciones nacionales y bancarias oficiales inclusive, Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Sección Créditos Hipotecarios, Nación Argentina y particulares, otrogando y firmando las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, constituir domicilios especiales, pactar prórrogas de jurisdicción, entablar y contestar demandas, en general y estar en juicio en cualquier carácter, conferir poderes especiales o generales, aceptar representaciones, comisiones y consignaciones, como así también administrar bienes de terceros, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto se le adeude o llegue a adeudársele, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones que se requieran, abrir cuentas corrientes en las instituciones bancarias, inclusive Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depósitos de dinero, cheques, giros o cualquier otro documento a la orden y|o al portador, librar cheques contra esos mismos depósitos, solicitar descuentas de letras, pagarés, vales, hacer cesión de créditos hipotecarios y quirográficos, de compromisos de compra venta y en fin realizar todos los actos y contratos que las leyes autoricen, pues lo establecido precedentemente debe considerarse como meramente enunciativo y no limitativo. — Novena: Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a negocios similares al objeto del presente contrato. — Décima: En caso de fallecimiento, de incapacidad física o legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará sus negocios con un representante único del fallecido o incapaz. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad ya sea por vencimiento del término estipulado, o por decisión anticipada, la sociedad entrará en liquidación, debiendo practicarse un balance especial y después de realizarse el activo y extinguirse el pasivo, reintegrados los capitales aportados, el remanente se distribuirá en la misma proporción establecida en la cláusula séptima. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución y|o liquidación será dirimida por dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes el efecto de sentencia con autoridad de cosa juzgada. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente por ambos en Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Firmado: Rodolfo Roque Flores y Ramón Solano Moreno.

— Buenos Aires, 10 de marzo de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200 — e.25|4-Nº 67.864-v.25|4|68

ADMINISTRADORA SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por escritura privada de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete, la señorita Silvia Haydée Dayán, vendió, cedió y transfirió a la señorita María Lidia Dayán, las sesenta cuotas de capital de un mil pesos cada una que le correspondían en la sociedad "ADMINISTRADORA SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de sesenta mil pesos monedá nacional, modificándose la cláusula segunda del contrato constitutivo como sigue: — "El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, totalmente integrado en este acto y dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se integra de la siguiente manera: El señor Jacobo Simón Hodari, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una y la señorita María Lidia Dayán sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una". Aclararon los contratantes que la mencionada cesión tiene efecto retroactivo al veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. El señor Jacobo Simón Hodari, restante componente de la sociedad, prestó su conformidad a la presente cesión. La cesionaria, señorita María Lidia Dayán, argentina, menor de edad, con venia para ejercer el comercio, domiciliada en Paso 560, Capital Federal. — Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.720 — e.25|4-Nº 67.620-v.25|4|68

ORGANIZACION MERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que, por contrato privado del 2 de agosto de 1967; Oscar Jorge Lucchesi vende, cede y transfiere a Marina Lucía Merlo, cien cuotas sociales de mil pesos cada una de ellas; que pertenecen en la firma ORGANIZACION MERLO SOC. RESP. LTDA. con contrato inscripto en el libro 56 de Contratos de S. R. L. al folio 132, bajo el número 1556 en fecha 12 de junio de 1967. — La cesión se realiza por un valor de cien mil pesos m|nacional, que se abona al contado. — Esta cesión se realiza con efectos retroactivos al día 10 de abril de 1967. — Los restantes socios Arnaldo Jorge Iturrioz y Guillermo Salvador De Rose dan su conformidad. — Firmado: Marina Lucia Merlo. — Oscar Jorge Lucchesi. — Arnaldo Jorge Iturrioz y Guillermo Salvador De Rose. — Enmendado: 1556. Vale.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200.— e.25|4 Nº 66.168 v.25|4|68

O. J. LUCCHESI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado del 2 de agosto de 1967, el señor Oscar Jorge Lucchesi, vende, cede y transfiere a Marina Lucía Merlo, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Arcndles 1953, 4º p. "N", Cap., las ciento cincuenta (150) cuotas sociales de un mil pesos cada una de ellas, que posee en la firma "O. J. LUCCHESI & CIA. SOC. RESP. LTDA." — La cesión se realiza por un valor total de ciento cincuenta mil pesos m|nacional, que se abonan al contado. — Los restantes socios Arnaldo Jorge Iturrioz y Alberto Lorenzo Anadón, dan su conformidad. — Esta cesión tiene efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1966.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040.— e.25|4 Nº 66.169 v.25|4|68

M. MAJNEMER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, entre los señores Mordoqueo Majnemer y Abraham Isaac Majnemer como únicos componentes de "M. MAJNEMER E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Zelada cinco mil ochocientos ochenta y siete, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el día cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número ochocientos sesenta al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro treinta y seis de sociedad de responsabilidad limitada por una parte y por la otra la señorita Elsa Majnemer, argentina, soltera, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común y mutuo acuerdo modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato social como asimismo aumentar el capital social, que será como sigue: Cuarta: Capital social: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, las que son suscriptas por las partes en la siguiente forma: El señor Mordoqueo Majnemer aporta cuatrocientos cuotas o sean cuatrocientos mil pesos, el señor Abraham Isaac Majnemer trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos y la señorita Elsa Majnemer aporta doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos. — Dicho importe que constituye el capital social se encuentra totalmente integrado en los distintos rubros de activo y pasivo que conforman el balance general que forma parte integral del presente contrato. — Sexta: Balances, ganancias, y pérdidas: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general a fin de establecer el resultado obtenido en el ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que los socios resolviesen efectuar en cualquier momento. — El balance deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de verificado. — De las utilidades líquidas y realizadas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social serán distribuidas de la siguiente manera: Al señor Mordoqueo Majnemer le corresponde el cuarenta por ciento, al señor Abraham Isaac Majnemer el treinta y cinco por ciento y a la señorita Elsa Majnemer el veinticinco por ciento, pudiendo retirarlas o capitalizarlas a voluntad de cualquiera de ellos. — La presente modificación de contrato y aumento de capital se realiza con retroactividad al día primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — En un todo de acuerdo con las cláusulas que no han sido modificadas se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdos.: M. Majnemer. — A. I. Majnemer y E. Majnemer.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280.— e.25|4 Nº 66.669 v.25|4|68

MOLY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha abril 1º de 1968, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1964, la señora Jacqueline Juliette Joly de Moly, vende, cede y transfiere la totalidad de sus 750 cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en MOLY Y CIA. S. R. L., en la siguiente proporción: Al Sr. Alfonso González, 650 cuotas y al Sr. José Medina, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Moreno 1342, piso 3º, Dpto. 20, Capital Federal, 100 cuotas. Quedan modificadas las cláusulas 2º y 3º del contrato original. La cláusula 2º se modifica en lo que respecta al rubro social, el que en adelante dirá así: "González, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la cláusula en lo que respecta a la distribución del capital que será como sigue: "El capital social de pesos moneda nacional 1.500.000 dividido en 1.500 cuotas de m$n. 1.000 es aportado por los socios en la siguiente proporción: Sr. Alfonso González, 1.400 cuotas y el Sr. José Medina, 100 cuotas. — E|l.: "de mil pesos cada una". Vale. — S|R.: "1.500". Vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600 e.25|4 Nº 67.976 v.25|4|68

MARCOVECCHIO MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Domingo Marcovecchio, argentino, casado; Amanda Carrica, argentina, casada: Nélida Marcovecchio, argentina, casada, y Melba Marcovecchio de Schneider, argentina, casada, todos mayores de edad, domiciliados en Alvarez Thomas 849, Capital Federal y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato con el fin de constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a lo dispuesto en la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MARCOVECCHIO MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio estará en Alvarez Thomas 849, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o locales en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Su objeto principal será la venta y fabricación de muebles en general; podrá además ejecutar los negocios, actos, contratos, etc., que hagan a su abjeto, así como también contraer cuaquier clase de obligaciones, estar en derecho y en un sentido general la fabricación, compra, venta, importación, exportación, permuta, consignación, reparación, distribución, representación, financiación y realización de todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo.— Tercera: Su duración será de diez años, con vigencia desde el 1º de enero de 1967, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional), suscripto íntegramente en este acto, según balance que se adjunta de la siguiente manera: El señor Domingo Marcovecchio mil ciento cuarenta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Amanda Carrica mil ciento cuarenta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional; Nélida Marcovecchiio doscientas cincuenta y una cuotas de mil pesos moneda nacional, y Melba Marcovecchio de Schneider doscientas cincuenta y una cuotas de mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores Domingo Marcovecchio y Amanda Carrica, a quienes en este acto se designa como gerentes para todos los contratos y obligaciones de la sociedad exclusivamente, no pudiéndolo hacer para negocios ajenos, ni dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con respecto a terceros que no sean en beneficio social. Los cuatro socios podrán retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo establezcan, cuyos importes se imputarán a la cuenta utilidades; los gerentes deberán dedicar atención en forma estable y permanente a los intereses superiores de la organización. La remoción de gerentes se efectuará por decisión de la mayoría en función al capital aportado. — Sexta: La sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos necesarios en el desarrollo de su actividad que hagan a su objeto social; así podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes materiales e inmateriales; aceptar o constituir derechos reales de cualquier naturaleza y cancelarlos; enajenar por cualquier título oneroso sus bienes; formar parte de otras sociedades; conferir y aceptar poderes generales y especiales; registrar marcas y patentes de invención; realizar toda clase de operaciones crediticias en su más amplia acepción con Bancos o cualquier institución oficial de crédito; actuar ante las distintas reparticiones nacionales, apelar, desistir, transigir en juicio y fuera de él, pedir declaratorias de quiebras y su levantamiento, poner y absolver posiciones en juicio, celebrar concordatos, otorgar documentos de carácter público o privado, etc. La referencia precedente tiene el carácter de enunciativo. — Séptima: Anualmente se cerrará el ejercicio económico de la sociedad el día 31 de diciembre, formulándose un estado general de activo y pasivo y un cuadro general de explotación de los negocios. De las utilidades líquidas y realizadas y después de deducida la reserva legal y las que los socios establecieran, el remanente será distribuido así: Al señor Domingo Marcovecchio el 41,05 o|o; a Amanda Carrica el 41,05 o|o; a Nélida Marcovecchio el 8,95 o|o y a Melba Marcovecchio de Schneider el 8,95 o|o. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción citada. — Octava: La sociedad no se disuelve por la muerte o interdicción legal de cualquiera de los socios, no cambiando el rubro social ni entrando en liquidación, practicándose en el primer caso un balance especial entre los socios sobrevivientes y el cónyuge supérstite o sus herederos quienes deberán unificar la representación para continuar como socios. Si el fallecido o incapacitado fuere alguno de los señores Domingo Marcovechio o Amanda Carrica, automáticamente pasarán a usar de la firma social en la forma establecida, conjunta o separadamente los demás socios. También podrán retirarse vendiendo las cuotas a los demás socios en la forma y condiciones referidas en cláusula siguiente. — Novena: Cualquier socio podrá retirarse preavisando por telegrama colacionado con una antelación de 90 días, teniendo los demás socios derecho de prioridad en cuanto a la adquisición de las cuotas del socio saliente, determinándose su precio de venta en función a la realidad económico de la empresa, y|o peritos tasadores, pagadero así: el 10 o|o al contado y el saldo en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con mas un interés oficialmente establecido. — Décima: La sociedad solamente entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico se comprobaren pérdidas del 50 o|o del capital social. — Undécima: Toda divergencia suscitada entre los socios, ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la sociedad de la sociedad, será resuelta por el arbitraje de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los quince días de acaecida la divergencia; el fallo será inapelable sin más recurso que el de nulidad autorizado por las leyes de procedimiento y ante los Tribunales de la Capital Federal; supletoriamente regirán las disposiciones del Código de Comercio en la materia. De conformidad con las cláusulas precedentes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra" señalados. — Domingo Marcovecchio. Amanda Carrica. Nélida Marcovecchio. Melba Marcovecchio de Schneider. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, Abril 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.000.— e.25|4 Nº 67.896 v.25|4|68

ELKOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 28 de marzo de 1967, don Curt Julio Gohlman Beherend, cede, vende y transfiere a sus consocios Jaime Benjamín Kotlar, y Naun Sigal, y por partes iguales, 800 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ELKOT, SOC. DE RES. LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 800.000 m n. colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, quedando totalmente desvinculado de la sociedad y renunciando a su cargo de gerente.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000 e.25|4 Nº 67.989 v.25|4|68

EL SOPLETE

Gómez Hermanos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Chistian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 13 de noviembre de 1967, el señor Nemesio Gómez vende, cede y transfiere el total de las cuotas que le corresponden en la sociedad "EL SOPLETE", GOMEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Fernando Saturnino Gómez la cantidad de sesenta y seis cuotas, al señor Aristóbulo Gómez Ruperez, la cantidad de sesenta y seis cuotas y a la señorita María Josefa Gómez, el saldo, es decir la cantidad de sesenta y ocho cuotas, todas de un mil pesos cada una, por la suma de sesenta y seis mil pesos, sesenta y seis mil pesos y sesenta y siete mil pesos repectivamente, que el cesionario declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción.

Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200 e.25|4 Nº 68.237 v.25|4|68

FADEC

Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Roberto José Calvo, libreta de enrolamiento número cuatro milones setecientos noventa y siete mil seiscientos noventa y dos; Nélida Sánchez, libreta cívica número dos millones novecientos nueve mil ciento cincuenta y uno; que fijan domicilio en Almirante Cordero dos mil sesenta y nueve, Avellaneda; Oscar D'Abenigno, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos un mil uno y Ana María Filannino, libreta cívica número tres millones quinientos cincuenta mil ochocientos sesenta y tres, que fijan domicilio en Gutemberg mil quinientos veintisiete, Avellaneda, todos argentinos, casados, hábiles para contratar, mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que a continuación se detallan: Primero: La sociedad se denominará "FADEC" INDUSTRIAL

Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Olavarría mil ochocientos ochenta, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente a cualquier punto del país. — Segundo: El plazo de duración será de diez años, contados a partir del cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Tercero: Tendrá por objeto principal la fabricación de partes y accesorios de equipos de refrigeración, calefacción y aire acondicionado, reparación y reventa de los mismosi y ramos afines, y a tal efecto podrá realizar los actos que a continuación se detallan: a) Ser propietario por toda calidad o títulos de bienes materiales o inmateriales, adquirirlos o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real o personal, aceptar fianzas, prendas o cauciones, arrendar, subarrendar bienes en todo o en parte, por cuenta propia o de terceros, y en caso de inmuebles aún por más de seis años con o sin contrato escrito. b) Adquirir o enajenar fondos de comercio. c) Hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositario, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por apoderados. d) Tener cuenta corriente, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales, en efectivo, o en cualquier instrumento de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado, y|o mixto, y en particular operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, como así con todos los bancos particulares existentes o a existir, Gobierno Nacional, Provincial, Ministerios, Aduanas, y con cualquier otro organismo existente o que se creare en el país y|o en el extranjero. e) Importar o exportar mercaderías y en general realizar cualquier acto u operación de comercio sin limitación alguna que conviniera para la consecución de los objetos sociales, siendo la presente enumeración de carácter general y no limitativa. — Cuarta: El Capital lo constituye la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, divididos en veinte mil cuotas de mil pesos cada una, aportado de la siguiente forma: Los señores Roberto José Calvo y Oscar 'DAbenigno la cantidad de seis mil cuotas cada uno o sea seis millones de pesos moneda nacional, cada socio y las señoras N. Sánchez y A. M. Filannino la cantidad de cuatro mil cuotas cada una, o sea cuatro millones de pesos moneda nacional cada socia, integrado con los valores que resulten del inventario y balance general practicado al cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete y que debidamente suscripto por los otorgantes forma parte del presente contrato. — Quinta: La Dirección, administración y gerencia, estará a cargo de los socios, los cuales tendrán la categoría prevista por el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El uso de la firma social estará a cargo de uno de los gerentes indistintamente, siendo totales las facultades de los mismos para atender los negocios ordinarios de la sociedad. — Sexta: El día tres de enero de cada año se practicará un inventario, balance general y se hallará el respectivo saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y las reservas facultativas que por unanimidad de los socios se estipulen se distribuirán de acuerdo al aporte de capital. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: En cualquier estado de los negocios la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por la voluntad de dos de los socios que deberán comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado. Desde esa fecha la sociedad entrará en liquidación para la finalización de los negocios pendientes, no pudiendo iniciar otro. Se practicará un Inventario y Balance y se efectuará la distribución de las ganancias o pérdidas resultantes. La compra de las cuotas de algunos de los socios por otro socio serán siempre abonadas en treinta y seis cuotas mensuales, consecutivas, con un interés bancario de descuento sobre saldos. — Octava: En caso de muerte o incapacidad total de los socios ocurrirá las siguientes fabricación de partes y accesorios de eventualidades: Si fallece o incapacita el señor R. Calvo será optativo para el señor O. D'Abenigno y A. M. Filannino, la compra de las cuotas del capital del socio fallecido o incapacitado y de la señora N. Sánchez: si fallece el señor O. D'Abenigno será optativo para el señor R. Calvo y la señora N. Sánchez, la compra de las cuotas del capital del socio fallecido o incapacitado y de la señora A. M. Filannino en todos los casos, el pago de capital y utilidades se abonará de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima, incluyendose como valor llave el cincuenta por ciento de lo que se determine para pagar el impuesto sucesorio correspondiente. — Novena: Los socios se comprometen a no otorgar garantías reales o personales a favor de terceros. Décima· Los socios dedicarán todo el tiempo necesario a la sociedad. — Décima primera: Los socios podran efectuar retiros mensuales de las utilidades líquidas y realizadas, acordes a la situación financiera, que serán cargados a las respectivas cuentas personales a liquidar en época de balance. — Décima segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o en su liquidación y que no esté previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio y se someterá en caso de contienda judicial a la justicia ordinaria de esta Capital. Sobre raspado: Marzo, mil novecientos sesenta y ocho, Vale. —Entre líneas: mayores de edad. — Vale. — Firmado: Ana Filannino — Oscar D'Abenigno — Nélida Sánchez — Roberto J. Calvo.

Buenos Aires 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600. — e.25|4 Nº 67.986 v.25|4|68

F. A. M. A. J.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores Julio Martires Flores, argentino, casado, C. I. Nº 5.157.047, domiciliado en la calle Independencia 2630; Adolfo Adamow, paraguayo, casado, C. I. Nº 3.209.210, domiciliado en la calle Bartolome Mitre Nº 1773, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles y con capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley número 11.645, y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "F. A. M. A. J., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1773, 1º piso, oficina 104, segundo cuerpo ,Capital Federal, o en el que en lo futuro fijaren los socios pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en toda la República. Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la construcción de estructuras de hormigón armado para edificios en general, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente, pudiendo renovarse por un período igual, si los socios manifestaran su oposición por medio de telegrama colacionado, con una anticipación no menor a los seis meses anteriores al vencimiento del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 300.000,00 moneda nacional, (trescientos mil pesos moneda nacional), representados por 300 (trescientas), cuotas de pesos 1.000,00 m|n. (un mil pesos moneda nacional), cada una, que los socios suscriben en partes iguales; Julio Martires Flores, ciento cincuenta cuotas, o sean $ 150.000,00 m|n. (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional); Adolfo Adamow, ciento cincuenta cuotas o sean $ 150.000,00 m|n. (ciento cincuenta mil pisos moneda nacional). El capital suscripto, ha sido totalmente integrado mediante el aporte de los bienes que constan en el balance de constitución, que suscripto por las partes y certificado por Contador Público, se anexa por separado y se lo considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo del socio Adolfo Adamow, por todo el tiempo de duración del presente contrato, quien tendrá la representación jurídica, administrativa y comercial de la sociedad, a tales efectos queda designado por este acto con el cargo de gerente con las más amplias atribuciones, pudiendo efectuar endosos de documentos, depósitos bancarios y retirarlos, representar a la sociedad ante cualquier clase de oficinas públicas, Tribunales del Trabajo, Vocalías de Conciliación, Tribunales de Faltas, Juzgados Nacionales o Provinciales, los respectivos Ministerios y Secretarías, y demás reparticiones nacionales o provinciales, autárquicas o autónomas, operar en todos los Bancos del país, concretando con estos últimos cualquier género de operaciones; y obligará con su sola firma a la sociedad, y además se halla expresamente facultado para todos aquellos actos que según los artículos 806, 1881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, requieran poder especial. El socio gerente está facultado para designar uno o más apoderados con todas las atribuciones que correspondan al carácter de gerente. — Sexta: Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, ya sea al contado o a plazos, comprar, vender, o tomar participación en industrias, fábricas o negocios, o instituciones; formar sociedad o adquirir acciones de otras; dar o tomar en préstamo, ya sea de particulares o de Instituciones Bancarias, interior o Exterior, sean ellas oficiales o particulares; otorgar poderes y revocarlos y todos aquellas actos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, quedando entendido que la presente enumeración no es limitativa. Además la sociedad podrá cambiar su carácter jurídico, si los socios así lo considerasen previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, pudiendo transformarse en cualquier otro tipo de sociedad, inclusive Sociedad en Comandita por Acciones y|o Sociedad Anónima. — Séptima: Anualmente, al primero de julio, se practicará un Balance e Inventario General, transcurrido el término de treinta días, de haber sido presentado, sin mediar oposición fehaciente de ninguno de los socios, el mismo quedará automáticamente aprobado. — Octava: De las utilidades que resulten se destinará un cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El saldo de utilidades líquidas y realizadas, así como también las pérdidas se distribuirán y soportarán entre los socios por partes iguales en proporción al capital que posea cada uno. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del plazo determinado, deberá comunicarlo al otro socio por medio del telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Será su obligación ofrecer sus cuotas al valor nominal únicamente al socio restante, éste podrá abonar dicha operación en veinte cuotas trimestrales, sin intereses, en este caso se practicará un balance general a fin de determinar el estado financiero de la sociedad. No se considerará suma alguna por concepto de llave a la cual los socios renuncian desde ya en forma irrevocable, por sí y por sus herederos. — Décima: Todos los retiros de fondos que efectúen los socios serán imputados a cuenta de utilidades y se registrarán en su cuenta personal, fijándose de común acuerdo el porcentaje de los mismos; para lo cual se tendrá en cuenta los ingresos, utilidades realizadas y líquidas, y estado financiero de la sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente o capaz, podrá optar entre; continuar la sociedad mediante el ingreso de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación o bien proceder a la disolución y liquidación d la sociedad. — Décima Segunda: Se conviene que el socio Julio Martires Flores, estará a cargo de la dirección de las obras que contrate y ejecute la sociedad, quedando por este acto designado con el cargo de director de obra, en tal carácter hará y verificará los replanteos de obra; controlará los trabajos que realice el personal contratado, e informará al otro socio diariamente de todas las novedades que se produzcan a fin de resolver las medidas a adoptar en cada caso. — Décima Tercera: La sociedad podrá disolverse en forma total al finalizar el término del contrato, o antes de la expiración del mismo con la conformidad de los socios, entrando en liquidación. A tales efectos, el socio gerente actuará con cargo de liquidador y con todas las facultades para el cumplimiento de su cometido. Terminada la liquidación y abonalo el pasivo se reintegrará a cada socio las utilidades resultantes si las hubiere en partes iguales y en proporción al capital que posea cada uno. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia, en general toda cuestión que se suscitare por motivo o causa, la interpretación y aplicación de este contrato, lo que por cualquier causa en forma directa o indirecta se refiriera o relacionare con el mismo, y sea durante el giro de la sociedad, su disolución y liquidación, será dirimida en forma inapelable, como árbitro arbitrador y amigable componedor por el señor Federico Aguilea, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, y constituyen sus domicilios especiales en los enunciados al comienzo. Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado — Julio Martires Flores — Adolfo Adamow. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — S|E" abril" Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.120 e. 25|4 Nº 67 939 v 25|4|68.

U N I O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 30 de Diciembre de 1967, entre los señores Irma Mugni de Corro y el señor Apolinar Edgardo García, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Carlos Vilate 4430, Munro, provincia de Bs. Aires, se ha resuelto: La señora Irma Mugni de Corro vende, cede y trasfiere a favor del señor Apolinar Edgardo García, las ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos de que es poseedora en la sociedad "UNION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lavalle 730, piso 4º, Capital, por la suma total de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Los restantes socios señores Carlos Manuel Domínguez, Alberto Lanzerote y doña Beatriz Carmen Cahuzac de García prestan su conformidad a la presente cesión, y la señora Irma Mugni de Corro se aparta totalmente de la sociedad inclusive de la gerencia de la misma, colocando al cesionario en su mismo grado y prelación. — Fdo.: Apolinar E. García. — Irma M. de Corro. — Carlos M. Domínguez. — Alberto Lanzerote y doña Beatriz Carmen Cahuzac de García. — E|L.: "Irma, Edgardo". Vale.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.25|4-Nº 65.793-v.25|4|68

LA COQUETONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Horacio Salgado, argentino, casado, domiciliado en la calle Echenaguecia mil ciento setenta y seis y la señora Anuncia Blanco, española, casada, con domicilio en la calle Cabezón dos mil setecientos setenta y siete, convienen celebrar una sociedad comercial con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se llamará "LA COQUETONA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá como actividad principal la compra venta de carne, de tipo comercial, su industrialización, importar y exportar. Podrá negociar en muebles, inmuebles, hipotecar, dar y recibir dinero y cualquier actividad lícita. — Tercera: Su lugar de asiento, y domicilio legal, es la calle José León Cabezón número dos mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal. — Cuarta: El capital social, quedó integrado en el negocio de carnicería, conformado por muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y valores al cobro. Quinientos mil pesos moneda nacional es el capital y lo aportaron los socios así: el señor Horacio Salgado aportó bienes en la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos correspondiéndole del capital, el setenta y cinco por ciento o sea trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una y la señora Anuncia Blanco, a suma de ciento veinticinco mil pesos o sea ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, con el veinticinco por ciento del capital restante. — Quinta: Las utilidades serán distribuidas, así como las pérdidas, el setenta y cinco para el socio Salgado y el veinticinco por ciento tomará la socia Blanco. — Sexta: De las utilidades se cumplirá con la Ley dejando un diez por ciento para reservas y el diez por ciento para reposición de máquinas en general. — Séptima: La firma para cualquier obligación social, llevará la de los dos socios, quedándoles prohibido prestarla o garantizar operaciones a terceros. — Octava: Podrán abrir cuentas bancarias y para la firma de cheques y|u otros valores y|o transacciones generales, tienen los socios facultadad de firma social. — Novena: La dirección y administración estará a cargo de ambos y en el libro de actas se harán las observaciones o cambios que los socios estimen conveniente, así como los sueldos de cada uno, conforme a las tareas. — Décima: En el supuesto de que un socio deseara retirarse, tendrá opción de compra de cuotas en igualdad de condiciones a terceros, el otro socio. Bajo las diez cláusulas que anteceden, conforme con todo, se ratifican y firman en la ciudad de Buenos Aires, con fecha del encabezamiento. — H. Salgado. — Anuncia Blanco.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.280.— e.25|4-Nº 66.067-v.25|4|68

TALLERES TERRADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número veinticuatro. — En la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Pedro Nicolás Cannarozoz y don Vicente Julio Cannarozoz, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Terrada número tres mil ochenta de la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento y manifiestan: A) Que por contrato privado de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, ambos constituyeron la entidad "Talleres Terrada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a la fabricación, compraventa de aparatos y máquinas mecánicas y eléctricas y como accesorio el estampado y corte de metales de toda clase y la importación de maquinarias, modelos y materias primas para su industria, como así también la exportación de productos elaborados. El capital suscripto fue de cien mil pesos moneda nacional y pactaron además todas aquellas cláusulas que más detalladamente resultan de dicho contrato, el cual se inscribió en el Registro respectivo el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil ciento diecinueve al folio cuatrocientos ocho del libro treinta y tres de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. B) Que por convenio privado de fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta, se amplió el objeto social y se llevó a doscientos mil pesos el capital social, inscribiéndose el testimonio en el Registro respectivo el primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos bajo el número seis al folio quinientos cuarenta y dos del libro cuarenta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. C) Que por escritura de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, Agustín Carpaneto, al folio mil setecientos setenta y tres del Registro trescientos cuatro a su cargo, se aumentó el capital social de la misma a la suma de cuatro millones de pesos, la que en testimonio se inscribió el seis de junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y seis al folio ciento veintidós del libro cincuenta y seis de Sociedad de Responsabilidad Limitada. D) Que por escritura de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí al folio mil ochocientos cuatro del Registro número treinta y nueve, de mi adscripción, se prorrogó el término de duración de la misma en diez años más, modificándose por lo tanto el artículo tercero del contrato social, dicha escritura en testimonio, se encuentra pendiente de su inscripción. Y los comparecientes continúan diciendo que vienen por la presente a ratificar plenamente los términos de la escritura relacionada en el apartado D) y en consecuencia renuevan el contrato social que queda redactado de la siguiente manera: Primera: Que existiendo entre los antes mencionados una sociedad de hecho y a fin de darle carácter legal a la misma, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "TALLERES TERRADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de Cannarozzo Hermanos, que se dedicará a la fabricación, compraventa de aparatos y máquinas mecánicas y eléctricas y artículos plásticos y como accesorio el estampado y corte de metales de toda clase y la importación de maquinarias, modelos y materias primas para su industria como así también la exportación de productos elaborados. — Segunda: El asiento principal se establece en la calle Terrada número tres mil ochenta de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier localidad del país o del extranjero. — Tercera: Fijar la duración de la sociedad en veinte años, a contar del primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y prorrogable a su expiración, por el plazo que los socios acuerden. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal o sean cuatro mil cuotas de mil pesos cada una, aportadas e integradas por ambos socios por partes iguales, es decir, dos mil cuotas por cada uno de ellos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo en forma indistinta de los socios, quienes revestirán además el cargo de gerentes. La firma social no podrá ser empleada en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: La sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los fines de su funcionamiento y este contrato debe publicarse en el Boletín Oficial por el término de ley (artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco). — Séptima: La sociedad tiene capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico no prohibido por las leyes que se relacione directa o indirectamente con el cumplimiento de su objeto. —

Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán las utilidades en proporción de sus aportes, debiendo soportar las pérdidas si las hubiera en la misma proporción. —

Novena: Si vencido el término del presente y alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la misma, en cuyo caso deberá notificar a la otra parte con una anticipación de ciento ochenta días mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación. Al socio saliente se le liquidará el haber, previo balance y en la siguiente proporción: El cuarenta por ciento al contado y el resto en cuatro anualidades de igual valor a cuyo efecto se le abonará el interés bancario corriente a la fecha de convenirse los pagos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, judicialmente declarada continuará el giro comercial, y será admitido el representante que nombren los herederos o en su caso el representante legal del incapaz, los cuales no intervendrán en la dirección y administración de la sociedad. Si los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz decidiera no continuar en la sociedad, ésta les liquidará el haber en la forma establecida en la cláusula novena. — Undécima: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato que surgiera entre los socios, durante la vigencia del mismo, o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver en definitiva, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. La parte que se alzare contra el laudo deberá abonar en favor de la que lo acatare, una multa de diez mil pesos moneda nacional, la que se hará efectiva en caso de resistencia, por la vía judicial, sirviendo la estipulación contenida en este contrato de título suficiente y que traiga aparejada ejecución, una vez reconocida la firma por el demandado, no admitiéndose otra prueba en contrario para enervar la procedencia de tal demanda. — Dejan así formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. —

Previa lectura que les doy, los comparecientes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. — Pedro Nicilás Cannarozzo. — Vicente Julio Canarozzo. — Hay un sello. — Ante mí Arturo Amado. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y nueve de mi adscripción. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del nueve millones ciento doce mil doscientos noventa y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: admitiéndose, que. Vale. — Hay un sello. — Arturo Amado. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.520.- e.25|4 Nº 65.804 v.25|4|68

PIZZERIA SANTA FE CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Luis Colmani, José Furlan, José Tomás Aquino Grimaldi, italianos, casados; Domingo Díaz Pelaez, Benigno Alvarez, Manuel Menéndez, Maximino Cecilio García, Vicente Varela Fernández, españoles, casados; José Benito García, español, soltero; Juan Bernal, uruguayo, casado; Francisco Mario Pedace, Horacio Luis Rodríguez, Alberto Pedro Dune, arg. casado; Joaquín Fernández, español, casado; Rodolfo Vázquez, argentino, casado; La Bolsa de Café, S. A. C. I. e I., representada por su Presidente don José Angel Fernández y Marzoa, Yebra y Cía., Sociedad Anónima Mandataria y Comercial, representada por su Vicepresidente Primero don Luis Yebra; todos domiciliados en la Avenida Santa Fe número cuatro mil doscientos veintiocho|treinta y cuatro de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primera: Declárase constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza, bajo la razón social de "PIZZERIA SANTA FE CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Santa Fe número cuatro mil doscientos veintiocho|treinta y cuatro, pudiendo instalar sucursales y|o filiales en todo el territorio del país. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad es de quince años, a partir del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y siete, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El socio que decidiere retirarse de la sociedad con anticipación al plazo contractual, pero luego de haber transcurrido dos ejercicios comerciales, deberá comunicar esa resolución a los gerentes de la entidad con una anticipación de treinta días, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación a efectos de que los socios puedan optar por adquirir las cuotas en las mismas condiciones que las indicadas por el socio saliente, la aceptación de compra deberán comunicarla dentro de los primeros veinte días, vencido este plazo el socio quedará facultado para hacer cesión de sus cuotas a terceros, pero sin permitírsele el fraccionamiento de las mismas. — De este derecho sólo podrá hacer uso un socio por ejercicio comercial. — Cuarta: El capital social de la entidad es de veinte millones setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas siete mi cuotas de un valor nominal de pesos cien cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: Marzoa, Yebra y Cía., S. A. M. y C., veinte mil doscientas cincuenta cuotas; Luis Colmani, Domingo Díaz Pelaez, José Furlan y Vicente Varela Fernández, dieciocho mil cuotas cada uno; Benigno Alvarez, Manuel Menéndez y José Benito García, trece mil quinientas cuotas cada uno; Maximino Cecilio García, once mil doscientas cincuenta cuotas; Juan Bernal, Francisco Mario Pedace, Horacio Luis Rodríguez, Alberto Pedro Dune, Joaquín Fernández y José Tomás Aquino Grimaldi, nueve mil cuotas cada uno; La Bolsa de Café, S. A. C. I. F. e I. y Rodolfo Vázquez, cuatro mil quinientas cuotas cada uno. — El capital social y su integridad se acredita con el ba- (Continúa al sello valor quince pesos Nº ocho millones ciento setenta y dos mil trescientos cuarenta y dos. —

H. Continúa del sello valor quince pesos Nº ocho millones ciento setenta y dos mil trescientos cuarenta y uno H.) lance e inventario que suscripto por las partes por separado se considera integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un fondo de comercio de Pizzería y Grill, sito en esta Ciudad Avenida Santa Fe número cuatro mil doscientos veintiocho|treinta y cuatro, así como también cualquier otra negociación atinente al ramo de gastronomía. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Domingo Díaz Pelaez y Luis Colmani, quienes revestirán el carácter de gerentes, actuarán en forma indistinta y representarán a la sociedad con la firma conjunta de los dos, debiendo suscribir en cada caso su firma personal precedida de la razón social la que no podrán comprometer como aval o garantía a favor de terceros. — Al solo efecto de comparecer en causa juicio o expediente que tramiten por ante los Tribunales del Trabajo o de Faltas o ante los Ministeriores y Secretarías de Estado, así como también ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Federal, la sociedad podrá ser representada por un solo gerente, no rigiendo por tal causa la firma conjunta de ellos como lo establece el párrafo anterior. — Séptima: En mérito a lo establecido en la cláusula anterior, los socios gerentes administrarán la sociedad, suscribiendo todos los documentos públicos y privados, necesarios para su giro y tendrán facultades para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales, revocarlos, celebrar en general, todos los contratos que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad; efectuar pagos, cobrar, percibir, endosar, girar, aceptar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y demás documentos de comercio, solicitar y obtener préstamos, créditos y descuentos en los Bancos del país, ya sean oficiales o particulares y efectuar con ellos todas las operaciones comunes en tales establecimientos, ocurrir ante las reparticiones Públicas, Dirección General Impositiva, Municipalidades, Ministerios y Secretarías de Estado; concurrir a licitaciones públicas y privadas y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad, constituir sociedades y efectuar cuantos más actos sean necesarios a los efectos de cumplir con el objeto social. La presente mención de facultades no es de carácter limitativo, sino simplemente enunciativo y los firmantes, se remiten para ello a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio y Civil. — Octava. Para gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, los socios gerentes deberán recabar previamente la conformidad de los componentes de la entidad, quienes resolverán por mayoría de socios que representen más del cincuenta y uno por ciento del capital social, debiendo esa determinación ser asentada en el Libro de Actas, y resuelta en Asamblea de Socios. —

Novena: Continúa al sello valor quince pesos Nº ocho millones ciento setenta y dos mil trescientos treinta y cuatro. H. Continúa del sello valor quince pesos Nº ocho millones ciento setenta y dos mil trescientos cuarenta y dos. H. Anualmente el quince de enero se realizará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación mediante el cual se practicará la distribución de utilidades y las amortizaciones legales y voluntarias, como así también las reservas respectivas en especial la que ordena la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del cinco por ciento de las utilidades hasta completar el diez por ciento del capital social. — Décima: Las utilidades o pérdidas que produjere la explotación comercial, serán percibidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima Primera: Para vender en forma total e o los fondos de comercio o los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro será necesaria la conformidad de los socios que representen mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos por el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de diez días de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado en dicho acto. — Décima Segunda: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o causa habientes podrán optar: a) Por su incorporación a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su personería; b) Por hacer cesión de su haber en la forma indicada en la cláusula tercera del presente. — Décima Tercera: El nombramiento como la revocación de gerentes, se producirá por la mayoría de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Décima Cuarta: Para la aprobación de los balances, los gerentes deberán convocar a Asamblea de socios dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio y comunicar a los mismos en forma fehaciente los asuntos a tratar y con una anticipación de cinco días. Si en la primer convocatoria, no hubiera socios presentes que representen más del cincuenta y uno por ciento del capital social, los gerentes convocarán a una nueva asamblea dentro de los quince días, la que sesionará cualquiera sea el número de socios presentes o cantidad de capital representado. Las resoluciones serán siempre tomadas por mayoríéa del capital presente. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por consocios o terceros mediante simple carta poder con la firma autenticada por Escribano o Funcionario Autorizado. — Décima Quinta: La liquidación de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes. — Décima Sexta: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, o sobre su ejecución, así como también en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes — Continúa al sello valor quince pesos Nº ocho millones ciento setenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro. H. Continúa del sello valor quince pesos Nº ocho millones ciento setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres. H. — antes de formar Tribunal Arbitral, designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo, sobre su nombramiento, será aquel que indique el Presidente de la Bolsa de Comercio. Quien se alzare del laudo o se negare a constituir Tribunal Arbitral, deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Conformes las partes se firma el presente en un solo ejemplar a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento. Sobre respado "arg. casado; Joaquín Fernández, esp. casado "y" Joaquín Fernández". Vale. Testado entre "Dune" "y" Vale. — L. Colmani — José Furlan — José Grimaldi — Domingo Díaz — Benigno Alvarez — Manuel Menéndez — Máximo C. García — Vicente Varela — José B. García — Juan Bernal — F. Pedace — Horacio L. Rodríguez — Alberto P. Dune — Joaquín Fernández — Rodolfo Vázquez — J. A. Fernández — Luis Yebra. — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.960 e.25|4 Nº 68.409 v.25|4|68

ANSELMI, PARISI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ciento noventa y dos. Sociedad: "Anselmi, Parisi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, su constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: don Alfredo José Corradini, casado, argentino, domiciliado en la calle Enrique Martínez mil ochenta y uno de esta ciudad; don Luis Roberto Anselmi, casado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano setecientos veintisiete, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Juan Luis Parisi, casado, argentino, domiciliado en la calle Veintiséis, entre ocho y nueve de la ciudad de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Jacinto Lopardo, casado, argentino, domiciliado en la calle Veintisiete, entre quince y dieciséis de la Ciudad de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que los dos últimos concurren a este acto por sus propios derechos y los dos primeros en nombre y representación de la sociedad "Anselmi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son gerentes, con facultades suficientes para este otorgamiento, todo lo cual resulta de la documentación original que se tiene de manifiesto y de la que se agrega copia autenticada a este escritura conforme a lo dispuesto por el artículo mil tres del Código Civil y dejándose establecido, a todo efecto, que la sociedad se constituyó por el término de doce años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, el día ocho de setiembre de igual año por medio del documento privado que se inscribió en el Registro Público de Comercio el día dieciocho del mismo mes y año bajo el número tres mil treinta y cuatro, al folio ciento ochenta y cuatro del libro treinta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada, y que el nombramiento de los gerentes resulta de la escritura pública del ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano de esta ciudad don Marcos Estrin, al folio dos mil trescientos veinte, protocolo de dicho año del registro cuatrocientos cincuenta y cinco, interinamente a su cargo, la que en testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de noviembre de igual año, bajo el número tres mil doscientos veintinueve, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro cuarenta y nueve de sociedades de responsabilidad limitada. Y los comparecientes en el carácter invocado, exponen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: denominación social: — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ANSELMI, PARISI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSBILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Zabala tres mil quinientos ochenta de esta ciudad, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones, en el país o en el extranjero. — Objeto: — Artículo Segundo: La sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto la explotación de las salas del cine teatro "Español" y del cine teatro "San Martín", ambas de la Ciudad de Veinticinco de Mayo, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desarrollar toda actividad comercial e industrial relacionada con sus actividades, a cuyo fin podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar en locación bienes muebles o inmuebles y ejecutar todos los demás actos que fueran necesarios como contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, formar parte de otras sociedades incluso de responsabilidad limitada que tengan el mismo u análogo objeto y que estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Se deja expresamente establecido que en ningún caso los socios podrán explotar ninguna actividad cinematográfica y teatral en forma individual o bien asociándose dos de ellos en la Ciudad de Veinticinco de Mayo de la Provincia de Buenos Aires. — Duración: — Artículo Tercero: La sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de diez años a partir del día primero de abril del corriente año, pudiendo disolverse en cualquier momento; a cuyo efecto se requerirá la mayoría de votos computado según el capital y de acuerdo a lo establecido en el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por siete mil cuotas de participación de un mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: El socio "Anselmi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el treinta y cinco por ciento del capital, o sean dos mil cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una con un total de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Juan Luis Parisi, el treinta y cinco por ciento del capital social o sean, dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, por un total de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Juan Jacinto Lopardo, el treinta por ciento del capital social, o sean dos mil cien cuotas de un mil pesos cada una, por un total de dos millones cien mil pesos moneda nacional. Estos aportes han sido integrados en bienes inmuebles y útiles según balance e inventario que, firmado por las partes forma parte del presente contrato. Se conviene en que el capital social podrá elevarse en la medida en que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen, y los socios aprueben esta medida, cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de su capital ya suscripto y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. De la administración y dirección. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en su carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todos los negocios que forman el objeto de la misma, los cuales tendrán las más amplias facultades. En todos los casos los socios deberán firmar con la denominación social seguida de su firma particular de acuerdo a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires u otra institución de crédito oficial o particular y ante los poderes públicos nacionales o provinciales. La adquisición o venta de inmuebles; la construcción de edificios por cuenta de la sociedad, la contratación de préstamos en dinero con o sin garantía real, la constitución de prendas o hipotecas, locación u ocupación de inmuebles por contratos o de otra naturaleza para destinarlo a la exhibición de películas por cuenta de la sociedad deberán ser autorizados por la mayoría absoluta de votos computados de acuerdo al capital. — Contabilidad:— Artículo Sexto: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio debiendo realizarse balance mensuales de comprobación.

— Normas de Contabilidad: El ejercicio comercial correrá desde el primero de abril hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, y en lo sucesivo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose practicar a esa fecha un balance general, inventario y cuenta general de ganancias y pérdidas que se prepararán ajustándose a las normas del Código de Comercio y haciéndose las amortizaciones y reservas correspondientes de acuerdo a la ley. Dicho balance, inventario y cuenta general de ganancias y pérdidas se considerarán aprobados si transcurridos quince días desde la fecha que hayan sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulen observaciones por escrito. — De la distribución de Utilidades: Artículo Séptimo: Las utilidades líquidas de acuerdo al balance anual practicado en la forma determinada precedentemente, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Fiscalización: Artículo Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho a la fiscalización y control de las operaciones sociales, como así el de inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Pérdidas: Artículo Noveno: Las pérdidas de la sociedad se cubrirán con los fondos de reserva que puedan haberse constituido a tal efecto, con la parte de utilidades retenidas con este fin y por último con el capital de los socios en la proporción de sus aportes. — Retiro de socios: Artículo Décimo: El socio que desease retirarse de la sociedad deberá dar aviso a los demás con ciento ochenta días de anticipación y por medio de telegrama colacionado. — Prohibiciones: Artículo Undécimo: En ningún caso la firma social podrá ser usada en presentaciones a título gratuito en negociaciones ajenas al giro social en garantías de terceros. — Cesión de cuotas: Artículo Duodécimo: La cesión de cuotas sociales se regirá por lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si el socio saliente a la fecha de su retiro gozare de una antigüedad mayor de seis años en la sociedad tendrá derecho a percibir el valor llave correspondiente a su cuota de capital. El haber del socio saliente le será reintegrado en la forma siguiente: — Primero) Al retirarse, la tercera parte, y Segundo) El saldo en dos cuotas iguales anuales y consecutivas a partir de esa fecha con más un interés bancario. — Fallecimiento o incapacidad de un socio: Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos o sucesores legales quienes automáticamente y en forma provisoria ocuparán el lugar del causante en la sociedad con la sola condición de resolver en el término de treinta días si continuarán en la sociedad o si se retirarán de la misma. En caso de que sus herederos o sucesores legales optaren por continuar en la sociedad deberán designar un representante para intervenir en la misma, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el socio al cual sucede. — Disolución: Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad se practicará un balance e inventario general especial actualizado a los efectos de determinar el activo y pasivo social y el haber de cada socio. — Dicho balance e inventario se practicará dentro de los treinta días de producida la causal y a la fecha de la misma. En caso de disolución social la liquidación de los bienes sociales estará a cargo de dos gerentes que a tal efecto se designe, quienes usarán de la firma social con el aditamento "En liquidación". — Del personal: Artículo Décimo Quinto: La sociedad que por este acto se constituye se hará cargo de la antigüedad del personal a los efectos de posibles indemnizaciones, que se hallen trabajando a la fecha de la firma del presente contrato en el cine teatro "Español" y en el cine "San Martín" de la localidad de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires. — Divergencias: Artículo Décimo Sexto: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios o sus sucesores durante la vigencia, disolución o liquidación serán dirimidas sin forma de juicio por un tribunal arbitral, compuesto por un representante de cada parte en litigio quienes antes de entrar a deliberar designarán al presidente de la Bolsa de Comercio para el caso de discordia. El fallo que dictare este tribunal, será inapelable. — Cuestiones no comprendidas: Artículo Décimo Séptimo: Para cualquier otra circunstancia no comprendida dentro del presente articulado, la sociedad se regirá por la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y Código de Comercio. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman, doy fe. Ell.: Comercial, Juan, Vale. — Hay una firma y un sello que dicen: Raúl U. García Alonso, escribano. — Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.280.— e.25|4 Nº 68.411 v.25|4|68

CASA SANNA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores doña Angela Catalina Piccoli de Sanna, viuda, doña Herminia Rita Sanna de Rivas, casada, doña María Esther Sanna de Tren, casada y don Norberto Julio Krause, casado, todos argentinos, domiciliados en la calle Cánning número dos mil noventa y nueve, mayores de edad y hábiles para contratar, como únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Casa Sanna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos setenta, folio ciento cuarenta y seis, libro cuarenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo venció el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, convienen en celebrar un nuevo contrato social y a tal fin establecen las cláusulas a las cuales deben someterse, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Girará bajo la denominación y razón social de "CASA SANNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el mismo domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Cánning dos mil noventa y nueve, sin perjuicio de las sucursales, depósitos y agencias que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años teniendo vigencia el presente con retroactividad al primero de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por dos años más, salvo voluntad expresa en contrario de cualesquiera de los socios que deberá manifestarse en forma fehaciente con una anticipación de tres meses a la caducidad del mismo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores, taller mecánico, representaciones, consignaciones, comisiones y en general realizar cualquier operación comercial, industrial o fabril sin limitación alguna. Fundar y explotar establecimientos industriales de cualquier clase por su cuenta o en representación y|o participación con terceros y formar parte de otros existentes como socia solidaria, comanditaria o de cualquier otro carácter. — Cuarta: El capital se fija en la cantidad de pesos dos millones moneda nacional, divido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios, de la cuenta capital que cada uno tiene en la sociedad, de acuerdo al balance e inventario que firmado por los socios forma parte integrante del presente, correspondiéndole la siguiente proporción a cada socio: doña Angela Catalina Piccoli de Sanna, mil treinta y cinco cuotas o sea un millón treinta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Herminia Rita Sanna de Rivas, trescientas sesenta y cinco cuotas o sea trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña María Esther Sanna de Tren, trescientas sesenta y cinco cuotas o sea trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; y don Norberto Julio Krause, doscientas treinta y cinco cuotas o sean doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Norberto Julio Krause con carácter de gerente. El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, quien deberá firmar siempre conjuntamente con un apoderado y sólo para los actos de comercio, bancarios y|o administrativos. Para actuar ante los tribunales, reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, endoso de cheques para depositar en cuentas de la sociedad y otros documentos, tendrá el uso de la firma en forma individual el socio gerente. No podrá ser dada en asuntos, negocios ajenos a los de la sociedad, ni como fiadora o aval de obligaciones de terceros. El gerente tendrá todas las facultades necesarias para [illegible] nombre de la sociedad, conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrá con respecto a los bienes de la sociedad, previa resolución tomada por la mayoría establecida en la cláusula octava: a) adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que consideren ventajosas; b) tomar y dar bienes en arrendamiento o sublocación, por plazos que excedan o no de seis años; c) depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos y valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o bancos, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que exista en la actualidad o llegare a existir, ya sean en caja de ahorro, plazo fijo, cuenta corriente o en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques o vales que sean necesarios; d) solicitar préstamos o descuentos a las instituciones nombradas o a particulares, efectuarlos a particulares, girar en descubierto contra los mismos, con o sin garantía y convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias, pudiendo: aceptar, girar, firmar, endosar, descontar, renovar o garantizar cheques, letras, vales, pagarés, giros y otros documentos de crédito; e) cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, presentarse ante las distintas autoridades nacionales, provinciales o municipales con escritos, solicitudes, reclamaciones, pudiendo notificarse y firmar todos los documentos y resguardos que se les exijan, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales individual e indistintamente, conferir y revocar poderes generales y especiales, firmando en todos los casos las respectivas escrituras y documentos privados; f) nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad y realizar, en fin, todos los actos y gestiones necesarias y convenientes a los intereses de la sociedad, sin limitación alguna. El socio gerente deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de octubre se practicará un

inventario general y balance. De las utilidades líquidas que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; un porcentaje para amortizaciones de muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías, etc., una suma suficiente para responder al pago de las indemnizaciones que correspondan por la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales y gratificaciones al personal. El saldo de las utilidades, o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. El balance deberá ser aprobado por los socios, reputándose aprobado si en el plazo de treinta días de ser entregado concluido no se formulare objeción alguna al mismo fundada por escrito. — Séptima: La cesión de cuotas de un socio a terceros, sólo podrá efectuarse con el consentimiento de la mayoría fijada en la cláusula siguiente. — Octava: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes y las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital y se asentarán en un libro de actas que llevará la sociedad. — Novena: Para el caso de retiro, disolución, incapacidad o fallecimiento de algún socio, se practicará un inventario general y balance a la fecha de ocurrido el hecho, en el que se tomarán los valores al costo neto y la parte que corresponda al socio saliente, o a sus causahabientes, le será entregada en cuatro cuotas semestrales con más un interés anual equivalente al que perciba el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales ordinarias en el y desde el momento que se formalice el instrumento respectivo, cuya facción deberá realizarse a los treinta días de ocurrido el hecho. El socio que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad, está obligado a vender a los otros su parte por el valor que arroje el último balance, con más la parte proporcional de reserva y utilidades del ejercicio en curso, la que se le abonará en en la forma prevista anteriormente. — Décima: El fallecimiento, interdicción o retiro de cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en el caso de ser varios. Ese hecho, además, dará derecho a los socios sobrevivientes que así lo desearen, para tomar a su cargo la parte de aquéllos, en la forma estipulada en la cláusula novena. — Undécima: Toda desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta. Los árbitros antes de reunirse para deliberar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En todas las cuestiones no previstas en el presente, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y las del Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de la sociedad y no hayan sido modificadas por la primera. — Bajo las cláusulas que anteceden, los fimantes dejan formalizado el presente contrato social, al cual se obligan en un todo con arreglo de derecho, firmando en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete — Fdo.: Angela P. de Sanna. — Herminia R. S. de Rivas. — María Esther Sanna de Tren. — N. J. Krause." — E|l.: "no previstas en el presente, se aplicarán las disposiciones". Vale. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600.- e.25|4 Nº 66.950 v.25|4|68

COPYPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número trescientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Por una parte, don Ulises Rafael González argentino, mayor de edad, casado, industrial con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.324.676, domiciliado en esta ciudad, calle doctor Juan F. Aranguren número 4173, por otra parte, doña María Ester González, hoy de Morenza, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Edelmiro Morenza, comerciante, con matrícula individual número 3.730.185, domiciliada en esta ciudad, calle Doctor Juan F. Aranguren 4173; por otra parte, don Pedro Lasota, naturalizado argentino, mayor de edad divorciado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.181.127, domiciliado en esta ciudad, Avenida Corrientes número 544; por otra parte don Pedro Parra, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con matrícula individual número 1.999.324, domiciliado en la calle San Martín número 2879, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; por otra parte doña Hilda Paulina Antonia Rauwolf de Nitsche, argentina, casada, mayor de edad, comerciante, con matrícula individual número 4.338.424, domiciliada en la calle Aviador Piuschow número 554, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y por otra parte, don Roberto Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con matrícula individual número 3.614.179, domiciliado en esta ciudad, Avenida Corrientes número 544, primer piso, todos los comparecientes hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores González, Lasota y Rodríguez, y la señora González de Moranza, concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Copyplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado en la siguiente forma: a) Con el contrato social formalizado por instrumento privado de fecha 30 de agosto de 1963, inscripto en este Registro Público de Comercio el 7 de noviembre de ese año, bajo el número 2923, folio 62, libro 48, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en fotocopia autenticada corre agregado al folio 638 del Protocolo a mi cargo; b) este mismo Registro a mi cargo; b) Con la modificación formalizada el 19 de junio de 1964, según escritura pasada al folio 638 del protocolo correspondiente de este registro a mi cargo, la que en testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 29 de julio de ese mismo año, bajo el número 1770, folio 456, libro 48, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y c) Con la modificación formalizada el 30 de diciembre de 1967, por instrumento privado, protocolizado al folio 530 de este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — A su vez, el señor Parra, concurre a este otorgamiento, en su carácter de socio colectivo administrador de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Chaco Dub, Sociedad en Comandita por Acciones", acreditando la existencia de la sociedad, y el carácter invocado con el testimonio del contrato social formalizado el 8 de febrero de 1967, según escritura pasada al folio 277 del registro número 416, interinamente a cargo del escribano don Ricardo Darío Rossi, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de marzo de ese año, bajo el número 503, folio 69, libro 243 de Contratos Públicos, el que tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a este protocolo, doy fe. — Por su parte la señora Rauwolf de Nitsche, concurre a este otorgamiento en carácter de socia colectiva administradora de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Betina Sociedad en Comandita por Acciones", acreditando la existencia de la sociedad y su habilidad para esto acto en la siguiente forma: a) Con el segundo testimonio del contrato social formalizado el 5 de mayo de 1966, según escritura pasada al folio 1671 del registro Nº 39 de esta ciudad, a cargo del escribano don Alejandro I. Abrevaya, del cual resulta que el primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de ese mismo año, bajo el número 685, al folio 228, libro 240 de Contratos Públicos. — Del testimonio de referencia agrego fotocopia autenticada a este protocolo, doy fe. — Y b) Con el acta de asamblea extraordinaria de fecha dos de febrero de 1968, en la que se autoriza el presente otorgamiento, la que en su original tengo a la vista y agrego a este protocolo, doy fe. — Y en el carácter invocado, don Ulises Rafael González y doña María Ester González de Morenza, dicen: Que ceden y transfieren sus respectivas cuotas de capital en la sociedad nombrada, que ascienden a dos mil cuatrocientas y trescientas cuotas de un mil pesos cada una, respectivamente, el señor González, a la sociedad "Chaco Dub Sociedad en Comandita por Acciones", y la señora González de Morenza, a la sociedad "Betina, Sociedad en Comandita por Acciones", comprendiendo en la transferencia todos los saldos favorables o en contra que pudieran tener en sus cuentas particulares en dicha sociedad. — Dichas cesiones se efectúan por el valor de integración o sean dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional y trescientos mil pesos moneda nacional que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora, de sus respectivos cesionarios, a quienes otorgan el más suficiente recibo y carta de pago. — Impuestos los señores Parra y Rauwolf de Nitsche de los términos de esta cesión manifestaron su conformidad y aceptación en el carácter invocado. A su vez, enterados los señores Rodríguez y Lasota, de los términos de las cesiones formalizadas a favor de "Chaco Dub Sociedad en Comandita por Acciones" y "Betina, Sociedad en Comandita por Acciones", expresaron su conformidad y aceptación y agregaron: Que incorporan la sociedades nombradas a "Copyplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con todos los derechos y obligaciones que competían a los socios salientes, con retroactividad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Y continúa diciendo el señor Pedro Lasota: Que cede y transfiere su cuota de capital en la sociedad "Copyplast Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las sociedades "Chaco Dub Sociedad en Comandita por Acciones", "Betina Sociedad en Comandita por Acciones", y Roberto Rodríguez, en la proporción de cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, comprendiendo en la transferencia todos los saldos favorables o en contra que pudiera tener en su cuenta particular. — Dicha transferencia, que realiza con retroactividad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, la efectúa por su valor de integración, o sean trescientos mil pesos moneda nacional, que, en la parte que a cada uno corresponde, declara haber recibido antes de ahora, de los cesionarios, a quienes otorga el más suficiente recibo y carta de pago. — Impuestos los señores Parra y Rodríguez y la señora Rauwolf de Nitsche, de los términos de esta cesión expresaron su conformidad y aceptación. — Y los nombrados, en el carácter invocado, dicen: Que las sociedades: "Chaco Dub, Sociedad en Comandita por Acciones", "Betina, Sociedad en Comandita por Acciones", y el señor Roberto Rodríguez, en su condición de únicos socios de "Copyplast Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en modificar el contrato social originario, elevando su capital social mediante la capitalización parcial de los saldos existentes en cuenta corriente, ampliar el plazo de duración, así como también introducir en su articulado, otras modificaciones. En consecuencia, convienen en que, a partir del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, el texto ordenado del contrato social, será del siguiente tenor: Entre "Chaco Dub, Sociedad en Comandita por Acciones" "Betina, Sociedad en Comandita por Acciones", y el señor Roberto Rodríguez, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de COPYPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye la misma estableciendo su sede legalmente en Corrientes quinientos cuarenta y cuatro, primer piso, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y/o comercialización de cintas para máquinas de escribir, sumar y calcular papel carbónico, plastificación de papeles y/o tejidos, importación y exportación, además de cualquier otra actividad lícita vinculada con las enunciadas precedentemente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto totalmente los socios en la proporción de cinco mil novecientos cuarenta y siete cuotas, "Chaco Dub, Sociedad en Comandita por Acciones", mil veintisiete cuotas, "Betina Sociedad en Comandita por Acciones", y mil veintiséis cuotas, el señor Roberto Rodríguez, integrado en su totalidad con maquinarias, materias primas, muebles, útiles, enseres, créditos y dinero efectivo, de conformidad con el balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres, pudiendo ser prorrogada por un nuevo período igual, de no mediar la oposición de alguno de los socios manifestada con seis meses de antelación a su vencimiento, por medio de telegrama colacionado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Roberto Rodríguez, Pedro Lasota y Walter Helmut Nitsche, quienes revestirán el carácter de gerentes y actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de los nombrados, con la única limitación de no comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o con registro, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago, y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexta: Anualmente se practicará el balance general al treinta y uno de diciembre y las utilidades realizadas y líquidas que arroje el mismo, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal, se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta por ciento para la sociedad "Chaco Dub, Sociedad en Comandita por Acciones" y veinte por ciento para "Betina, Sociedad en Comandita por Acciones", y veinte por ciento para el señor Roberto Rodríguez. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Dichas utilidades no podrán ser retiradas hasta que el capital social alcance la suma de doce millones de pesos moneda nacional. El balance general será sometido a los socios para su aprobación dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y si dentro de los treinta días de su conocimiento alguno de ellos no manifestara su disconformidad mediante telegrama colacionado se lo tendrá por aprobado. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por medio de resoluciones que se extenderán en un libro de actas. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean de la misma naturaleza que las que forman el objeto social. — Los gerentes gozarán de la retribución mensual que establezca la asamblea de socios, con cargo a gastos generales. — La resolución respectiva deberá asentarse en el libro de actas. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas sin el consentimiento previo de todos los socios, quienes tendrán preferencia para su adquisición. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores del socio premuerto, unificando la representación, o el representante del socio incapacitado, tendrán la opción de continuar en la sociedad o retirarse de ella. — En este último caso el haber respectivo será determinado por medio de un balance practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Para la confección de dicho estado no se reconocerá valor de llave y deberá seguirse el mismo método de valuación que el adoptado en los balances anteriores. — El reembolso correspondiente se efectuará en seis cuotas trimestrales, sin interés, cuyos términos correrán desde la fecha de aprobación del balance aludido. — En cualquier otro caso de retiro de alguno de los socios su haber será determinado en igual forma y se pagará de acuerdo al procedimiento determinado para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por los arbitradores

designados cuyo fallo será inapelable. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — U. R. González; M. E. G. de Morenza; R. Rodríguez; Pedro Lasota; H. Nitsche; Pedro Parra. — Está mi sello — Ante mí: J. Luis Villarino. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.000 e.25|4 Nº 65.802 v.25|4|68

STEEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, entre Esteban Popovici, rumano, casado con Laura Adela Leiras, hijo de Juan Popovici y de Elena Korbut, con C. I. Nº 5.406.664 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Cabildo 941, de esta capital, Eduardo Pio Leiras, argentino, casado con Marina Raffaele, hijo de Ramón Leiras y de Adela Soto, con C. I. Nº 1.163.163, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Canalejas 1978, de esta Capital: Cosme Pulice, italiano, soltero, hijo de Francisco A. Pulice y de Gilda Stelletta, con C. I. Nº 5.565.002 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Zapiola 326 de esta capital, Demetrio Ivanetz, ruso, casado, con Elena Korbut, hijo de Procopio Ivanetz y de Glequeria Cepeska, con C. I. Nº 1.516.492 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Crámer 1764, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una S.R.L., que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes condiciones. — Primero: En la fecha queda constituida entre los mencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada STEEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pinto 3727, de la Ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República Argentina y del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de muebles metálicos y de madera, armazones de hierro, artículos de decoraciones, veladores, artefactos eléctricos, carpintería metálica en general, instalaciones mecánicas, estanterías metálicas, elaboración, fundición, transformación y todo otro proceso industrial de materias primas semi-elaboradas, elaboradas relacionado con la industria eléctrica, mecánica de la rama metalúrgica y sus derivados. La sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o fuera de él. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capital y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamento de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles o inmuebles, semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación depósito, mutuo, usufructo, comodatos, uso por plazos, precios, interés, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras, o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlo, en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del Territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestos por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto podrá suscribir solicitudes; letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro o fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletos, cheques, y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsa de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones, y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, modelos, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que correspondan. — Tercero: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cualquiera de los socios podrá expresar, por lo menos con un mes de anticipación, su voluntad de separarse de la sociedad. En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo 11º de este contrato. Asimismo podrá resolverse en cualquier oportunidad mediante la aprobación de dos tercios del capital integrado la disolución total o parcial de la sociedad o modificación sustancial del contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal); dividido en 3.000 cuotas de mil pesos cada una suscripto por los socios en la siguiente forma: Esteban Popovici m$n. 1.360.000 (un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), Eduardo Pio Leiras m$n. 670.000 (seiscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal), Cosme Pulice m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal) y Demetrio Ivanetz m$n. 670.000 (seiscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal). Estos aportes han sido realizados de la siguiente forma: en especies m$n. 2.900.000 (dos millones novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal) según inventario adjunto y en efectivo m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal), en las proporciones que a continuación se indican: Esteban Popovici m$n. 1.360.000, Eduardo Pio Leiras m$n. 670.000, Cosme Pulice m$n. 200.000, Demetrio Ivanetz, m$n. 670.000, siendo el aporte en efectivo del señor Cosme Pulice. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose a ese fin al socio Esteban Popovici, siendo el mismo responsable de las actuaciones de la sociedad, teniendo la firma valor suficiente para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptimo: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellos para los cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. La elección del gerente se hará, asimismo por mayoría de capital y votos. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general el día 30 de abril de cada año siendo el primero a practicarse el 30 de abril de 1969. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 2 % para el fondo de reserva que señala la Ley 11.645, el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se deducirán de los capitales en relación al monto suscripto. — Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Décimo primero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante comunicación por escrito, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este prigilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas que no devengará interés alguno. — Décimo segundo: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo décimo, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros, arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establezcan en el artículo 15º. — Décimo tercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Décimo cuarto: En cualquier momento, y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital suscripto, la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima. — Décimo quinto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta, dentro de los 30 días de producida la cuestión. Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del capital del socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual aquel que no acepte el fallo. Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento, autorizándose al señor Esteban Popovici, o Ricardo J. Bisio, a Horacio José Bisio para proceder a efectuar los trámites relativos a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Vale: $ 3.000.000, 3.000. $ 1.360.000. — Entre líneas: trescientos sesenta mil. Vale: $ 300.000, trescientos, $ 2.900.000 (dos millones novecientos, m$n. 1.360.000, m$n. 200.000. — Esteban Popovici — Eduardo Leiras. — Cosme Pulice. — Demetrio Ivanetz. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 434, certifico, que las firmas que anteceden y dicen: "Esteban Popovici", "Eduardo Leiras", "Cosme Pulice" y "Demetrio Ivanetz", fueron puestas en mi presencia por don Esteban Popovici, don Eduardo Pio Leiras, don Cosme Pulice, y don Demetrio Ivanetz, poseedores de Cédulas de Identidad de la Policía Federal números 5.406.664, 1.163.163, 5.565.002 y 1.516.492, extendidas a esos nombres respectivamente, doy fe. Expido la presente certificación en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete. Conste. Sobre raspado: 1.516.492. Ivanetz. Vale. — Hay un sello: Arturo Adrián Franchini, escribano. — Hay una firma ilegible. — Sobre raspado: con, prestamistas, arbitradores, Ivanetz, antes, previsión. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.800.— e.25|4-Nº 67.417-v.25|4|68

CENTRO ARGENTINO DE MEDICINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Tsetimonio. — Escritura número Doscientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de San Martín, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí Escribana autorizante, comparecen los señores Julio Guillermo Andrés, argentino, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos diecisiete, soltero, hijo de don Fernando Julio Andrés y de doña Joaquina Foio, comerciante, con Cédula de Identidad un millón quinientos treinta y seis mil cuarenta y siete, domiciliado en Santa Fe mil trescientos cuarenta y uno de Capital Federal; don Horacio Munir Haddad, argentino, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres, soltero, hijo de don Habib Pedro Haddad y de la señora Eufemia Cura, comerciante, con Cédula de Identidad cuatro millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Aviador Lilienthal seiscientos treinta y siete, Ciudad Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires; don Adolfo Martín Andrés Castagna, argentino, nacido el diez de noviembre de mil novecientos doce, soltero, hijo de Luis Castagna y de Gracia Greco, comerciante, con Cédula de Identidad ochocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliado en Cochabamba tres mil seiscientos doce de la Capital Federal; don Mauro Francisco Carlone, argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con doña Carmen Díaz, comerciante, con Cédula de Identidad trescientos setenta y nueve mil setecientos ocho, domiciliado en Salguero novecientos diecisiete de Capital Federal; don Juan Emilio Ottan, argentino, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Alicia Josefina Soderini, comerciante, con Cédula de Identidad un millón ochocientos veintiséis mil seiscientos tres, domiciliado en Larrea mil cincuenta y ocho de Capital Federal; don Vicente Roque Falbo, argentino, nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con Damiana Rodríguez, comerciante, con Cédula de Identidad tres millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos, domiciliado en Fraga mil cuatrocientos noventa y cinco de Capital Federal; don José Miguel Eudosio Padilla, argentino, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña María del Rosario Duprat, de quien manifiesta encontrarse separado de hecho y sin voluntad de unirse, comerciante, con Cédula de Identidad dos millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliado en Pinedo setecientos noventa y seis de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Teruel Alonso, argentino, nacido el trece del mes de abril de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Andrea Mercedes Serra, comerciante, con Cédula de Identidad tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cincuenta y siete, domiciliado en Aráoz dos mil ocho de la Capital Federal; y don Francisco Juan Fazio, argentino, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña María Irene Estevarena, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número trescientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos, domiciliado en Juan B. Ambrosetti doscientos noventa y cinco de la Capital Federal; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que a los fines de constituir, previo los trámites respectivos, una sociedad de responsabilidad limitada, vienen actuando en la Capital Federal de esta República Argentina en comunidad de intereses y con dicha finalidad desde el día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo la designación de "Centro Argentino de Medicina, S.R.L. en formación", con el objeto que más adelante se expresará. Que a los efectos de legalizar la situación de hecho que mantienen y constituir definitivamente dicha sociedad, se confeccionó el inventario y balance respectivo que en copia firmada por los comparecientes se agrega a la presente, doy fe, con la certificación de fecha primero de setiembre del corriente año del contador público nacional don Héctor Luis Solari, matrícula folio doscientos cuarenta y uno (tomo veinte) de los Tribunales de la Capital Federal, del que surge que el estado patrimonial siendo el estado general de sus existencias y anotaciones según comprobantes de sus operaciones mercantiles a la misma fecha el siguiente: Un activo de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional, formado por muebles útiles; instalaciones, aparatos médicos y mercaderías, y un

pasivo de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional de Capital Social. — Arrojando por consiguiente un capital social líquido de Tres Millones Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal que han aportado en partes iguales y cuyos valores parciales han justipreciado de común acuerdo y ratifican y aceptan en todas sus partes por el presente otorgamiento; que, en consecuencia a los fines de realizar dicha sociedad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los nueve comparecientes, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "CENTRO ARGENTINO DE MEDICINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina con asiento actualmente en la calle Santa Fe número dos mil setecientos sesenta, de dicha Capital Federal, el que podrá ser cambiado o trasladado por resolución de los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones o depósitos en cualquier punto de la República, prosiguiendo sin interrupción todos los negocios de la referida sociedad que desde el día primero de setiembre viene funcionando en comunidad de intereses entre ellos, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato aceptando, aprobando y ratificando en consecuencia todos los actos y operaciones realizados desde entonces por cualquiera de los socios a nombre personal o de la sociedad y sin perjuicio de terceros, transfiriendo a la sociedad que se constituye todas las instalaciones y equipos médicos, muebles y útiles, envases, enseres, mercaderías, medicamentos y demás del negocio de referencia que resulten del inventario y balance ya mencionado que firmado por las partes se agrega. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del primero de setiembre, fecha a la que se deja dicho retrotraer los efectos de este contrato. — Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios indefinidamente, por lapsos iguales. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros o de cualquier otra forma, las siguientes operaciones: a) La presentación de servicios médicos a cuyo fin podrá establecer, adquirir o arrendar clínicas, laboratorios, sanatorios, maternidades, casa de convalecencia y reposo; b) La compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materiales, maquinarias y demás productos farmacéuticos, químicos, industriales y|o veterinarios, medicinales, dietéticos, odontológicos y de uso higiénico, insecticida, plaguicidas, drogas y en general todo cuanto se relaciona directa o indirectamente con los mismos y sean anexos, accesorioss, derivados y|o afines; c) Tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines a los objetos expresados; d) La compraventa de propiedades inmuebles, urbanos o rurales y demás operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital; e) Negociar y|o efectuar operaciones de importación y exportación; f) La fabricación, elaboración y comercialización de cualquier producto o artículo y aceptar representaciones y registrar o adquirir marcas, patentes o fórmulas propias de su giro, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma global de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil seiscientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una y está constituído por el saldo del activo y pasivo de la sociedad de hecho referida, según balance relacionado precedentemente, cuyo capital los socios suscriben totalmente o integran por partes iguales entre ellos, es decir, cuatrocientas cuotas de mil pesos de dicha moneda cada una equivalentes a cuatrocientos mil pesos cada socio. — En pago del capital aportado se transfiere en plena propiedad y dominio a la sociedad que se constituye por este acto, todas las existencias de mercaderías, créditos, instalaciones y equipos médicos, muebles y útiles, medicamentos, mercaderías y demás rubros que establece el balance e inventario referido de la sociedad de hecho que mantenían, de que son propietarios los socios en la misma expresada proporción y que han justipreciado de común acuerdo entre ellos en cada rubro, al precio de costo actual y que rectifican y aceptan por el presente acto. — Se conviene que el capital social podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de los capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a tercero. — Quinta: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones y negocios particulares actuales o futuros, dejando especialmente contenido que todos los socios gerentes inclusive conservan la libertad absoluta para dedicar a sus actividades o negocios, sociedades, asuntos y operaciones de la misma o distinta índole de la que constituyen el objeto de la sociedad sea en su propio nombre o en el de terceros. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cuatro gerentes nombrados entre los socios que ejercerán sus funciones sin limitación alguna ni de tiempo, designándose como tales a los socios don José Miguel Eudosio Padilla, don Horacio Munis Haddad, don Mauro Francisco Carlone y don Francisco Juan Fazio, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos de ellos para obligar a la sociedad. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, debiendo la firma personal de los mismos ser precedida en todos los casos de la leyenda impresa en un sello que diga: "Centro Argentino de Medicina", S. R. L. Socios Gerentes". — La firma social sólo podrá obligarse en poreraciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerse en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes. — Queda establecido asimismo que en el caso de tener que suscribir escrituras públicas la firma de los Gerentes deberá ser acompañada por la del socio que designe la Asamblea de socios citada al efecto. — Los Gerentes en conjunto quedan facultados a designar un Gerente entre los demás socios de la sociedad que pueda sustituir a cualquiera de éllos en caso de impedimento o ausencia con sus mismas facultades o las que consideren convenientes al efecto. — Séptima: El nombramiento de nuevos Gerentes así como la revocación o remoción de los actuales o futuros Gerentes que podrá hacerse o realizarse sin que mediare causa alguna, será resuelta por la simple mayoría de cuota capital integrado, sin que ello implique conferir el derecho de rescisión a ninguno de los integrantes de la Sociedad, la que continuará en plena vigencia. — La Asamblea de socios por el voto favorable de las tres cuartas partes de las cuotas capital integrado podrá designar Gerentes no socios [illegible] o remoción por causa justificada o no, se producirá por la simple mayoría de cuotas capital integrado. — De todo ello se dejará constancia en el libro de actas. — Ooctava: Los socios Gerentes de acuerdo a lo establecido precedentemente en este contrato y actuando en forma conjunta dos cualquiera de éllos firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los que determinan el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio para los cuales se les confiere Poder Especial además del General de Administración y representar a la misma de conformidad al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, particularmente quedan facultados para: a) Adquirir el dominio o condominio de toda clase de muebles, inmuebles rurales o urbanos, créditos, mercaderías en general, semovientes, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título o concepto oneroso o gratuito y con facultades para vender, ceder, hipotecar, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie o naturaleza expresada que se dan por reproducidas en este lugar, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago, intereses, normales y penales y demás condiciones de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente al contado o a plazos con o sin garantías reales según sea el caso y dar o tomar la posesión de los respectivos bienes; b) Celebrar contratos de locación con facultades de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos, ya sea sobre bienes urbanos o rurales como locadora o locataria. — Contratar locaciones de servicios. — Verificar consignaciones y depósitos de efectos; c) Solicitar y tomar dinero prestado a interés, por cualquier suma o cantidad, de establecimientos oficiales, nacionales, provinciales o mixtos o de cualquier otro Banco o entidad, en sus respectivas casas matrices o sucursales, o simplemente de particulares existentes en esta República o en el extranjero con o sin garantía real o personal, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, firmando las solicitudes del caso, manifestaciones de bienes y percibiendo dicho importe en pesos moneda nacional de curso legal; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquiera de los Bancos o entidades de esa naturaleza, nacional, provincial, mixta o particular, existentes en esta República o en el extranjero sin limitación de tiempo ni de cantidad y especie de dinero sea pap[illegible] o cualquier clase de moneda nacional de curso legal o extranjero, que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, adquirir o comprar, ceder, cobrar, enajenar o vender y negociar de cualquier modo y condición, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, avales u otras libranzas u obligaciones o clases de créditos o documentos o papeles de créditos públicos o personales, incluso prendas agrarias, girar cheques con previsión de fondos o en descubierto o por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros o a la orden o al portador como asimismo constituir depósitos de dinero, valores o títulos de cualquier forma y condición y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girando en cualquiera de los casos cheques u otras libranzas a la orden o al portador; e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir, prestar o exigir fianzas; f) Constituir, aceptar y transferir hipotecas u otros derechos reales y cancelarlos total o parcialmente y dividirlos especialmente cuando estos actos o contratos se relacionen con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de Crédito Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata o con cualquier otro banco o institución de crédito oficial o nacional, provincial, particular o mixto o directamente con particulares o ligando a la sociedad de acuerdo a la ley orgánica, reglamentos, estatutos y demás disposiciones, leyes o derechos que rigen el gobierno y dirección de dichos bancos o instituciones; g) Retirar cualquier clase de encomiendas y correspondencia epistolar o telegráfica y cobrar o percibir giros postales o telegráficos o endosarlos, como asimismo entender en todo lo relativo a los ramos de aduanas, marina y ferrocarriles, retirando toda clase de bultos, encomiendas y demás que vinieren a nombre de la sociedad presentando, firmando o exigiendo recibos, resguardos y otros documentos que fueren menester y asimismo presentar y firmar en nombre de la sociedad, las declaraciones juradas correspondientes ante la Dirección General Impositiva, Receptoría de Rentas, Cajas Nacionales de Previsión Social y cualquier otra institución nacional o provincial que corresponda a su presentación. — Suscribir pólizas de fletamento y hacer contratos a la gruesa, solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduana, constituir seguros contra incendio, nombrar administradores o factores de comercio o gerentes y demás empleados, despedirlos y renovarlos y removerlos, ajustando salarios y condiciones de trabajo, pudiendo intervenir en las tratativas y formalización de los que revistan carácter de colectivos, gestionar, contratar, licitar y convenir con particulares y|o poderes, autoridades y reparticiones públicas, autárquicas o no, nacionales, provinciales o municipales de esta República, todas las clases de asuntos y actos jurídicos, otorgar protestos y protestas y realizar cualquier otro acto propio de la administración. — h) Intervenir y representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales presentes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en los que la sociedad sea parte o tenga algún interés como demandante, demandado, tercerista o cualquier otro carácter y en los de jurisdicción voluntaria, quedando ampliamente facultado para ocurrir por si o por apoderados ante los señores Jueces y|o Tribunales competentes, inclusive ante los señores Jueces y|o Tribunales de Trabajo y demás autoridades judiciales o administrativas que correspondan haciendo las gestiones, pedidos y reclamos oportunos, demandando o defendiendo presentar escritos, escrituras, documentos públicos o privados, testigos y demás pruebas legales, pidiendo o exigiendo juramentos, poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicciones, recusar, tachar, decir de nulidad, celebrar arreglos y transacciones, desistir de las demandas y apelaciones, demandar a los deudores, entablar ejecuciones, seguirlas y concluirlas, pedir reconocimientos de firmas, cotejos de letras, compulsas de libros y otros peritajes, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, autos de quiebras, concursos civiles y otras medidas de seguridad y sus levantamientos, ventas y remates de los bienes de cualquier naturaleza de los deudores, ejecutar hipotecas y toda clase de créditos a favor de la sociedad, reconocer o impugnar obligaciones, pedir y levantar inventarios y revalúos, proponer y aceptar el nombramiento de toda clase de peritos y administradores, depositarios, curadores y otros cargos, producir informaciones judiciales, exigir rendiciones de cuentas, someter cualquier asunto a las decisiones de árbitros, juris o amigables componedores, con terceros o no para el caso de discordia, firmando las escrituras o actas judiciales de compromisos, con las cláusulas y condiciones que juzguen convenientes, solicitar la nulidad de cualquier acto o contrato probar su simulación, exigir indemnizaciones por daños y perjuicios, pedir declaración de concursos civiles o quiebras a sus deudores y verificación de créditos, concurrir a juicios verbales, juntas de acreedores y demás audiencias judiciales, pudiendo aprobar concordatos y adjudicaciones de bienes, solicitar desalojos y lanzamientos, pedir regulación de honorarios, consentirlos o impugnarlos, oir autos y sentencias, interponer recursos legales, percibir judiciales dando recibos. — i) Conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos. — j) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Novena: Los socios no podrán sustituir, ceder ni traspasar su calidad de socios o los derechos sociales ni sus cuotas a título oneroso ni gratuito a persona extraña a la sociedad sin la previa conformidad de todos los socios dada por escrito. — Individual o colectivamente éstos tendrán siempre absoluta preferencia para adquirir la participación de aquel o aquellos socios que deseen cederlas. — Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de ciento ochenta días corridos. En caso de cesión, retiro de uno de los socios el valor de la cuota capital se fijará de común acuerdo o conforme al último balance aprobado o mediante la confección de un "ad-hoc" y podrá ser abonada en cuotas semestrales en un plazo no mayor de tres años y con más el interés bancario corriente. — En igual forma se fijará y abonará el "derecho de llave". — Podrán admitirse nuevos socios requiriéndose para ello el consentimiento simultáneo de todos los socios en el acto de su admisión. — Décima: Anualmente, el día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará por los gerentes un inventario y balance general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de salida y comprobación de libros que se resolvieren realizar periódicamente. — Una copia de dicho balance deberá ser entregada a cada socio dentro de los treinta días de la fecha del cierre del ejercicio. — Dentro de los quince días de entregadas dichas copias, se celebrará una asamblea de socios para la consideración del mismo e inventario general, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes del total de las cuotas capital integrado para su aprobación. Se considera a favor de la aprobación el voto de los socios que no concurrieren a la Asamblea y que no hubiesen impugnado el balance. — Undécima: Los socios intervendrán en el gobierno de la sociedad con un número de votos igual al de las cuotas capital que hubiesen integrado. Se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario por propia iniciativa de todos o cualquiera de los socios que así lo solicitaren por escrito a la gerencia que representen el cincuenta por ciento del capital integrado o bien citados por la gerencia en forma fehaciente con seis días de anticipación, indicándose los asuntos a tratar. Los socios podrán hacerse representar en ellas solamente por otros socios mediante autorización telegráfica, carta misiva o poder especial, sino prefirieran expresar su voluntad por escrito mediante carta cuyo contenido deberá transcribirse textualmente en el acto y cuya firma deberá ser certificada por funcionario competente. De lo tratado y resuelto se la-

brará acta circunstanciada. — Duodécima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir lo establecido en la ley y además un porcentaje a fijarse cada año por la Asamblea de socios para reservas eventuales, que podrán ser distribuidas en cualquier momento que los socios así lo dispusieran. El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas capital integrado. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma forma. — Décimo tercera: La Asamblea de socios podrá fijar en favor de todos o de alguno de sus componentes y principalmente a los socios gerentes las compensaciones fijas o variables que estimen equitativas para retribuir los servicios ordinarios o extraordinarios que presten a la sociedad. Asimismo podrán fijar gratificaciones y habilitaciones al personal. Dicha suma imputará a gastos generales. — Décimo cuarta: La sociedad deberá llevar su contabilidad con arreglo a ley en libros rubricados y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los gerentes. Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier momento, circunstancia o época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. Por el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas capital integrado podrán designar un consejo de vigilancia y por simple mayoría de votos a uno o más socios para que en el carácter de síndicos, realicen: a) La supervisión general de los negocios; b) Colaboren con los gerentes en todo aquello que consideren necesario; c) Constituyan en un medio permanente de contacto entre los socios y la gerencia facilitando el mutuo intercambio de opiniones e iniciativas. Los socios podrán hacer préstamos a la sociedad por cuyas sumas pasarán a ser acreedores de la misma y se les abonará el interés que la Asamblea de socios fije y podrán en cualquier tiempo y condición legal, aumentar el capital social ya sea con las utilidades acreditadas en sus cuentas personales o reserva de nuevos aportes. — Décima quinta: Los herederos de los socios que fallecieran podrán continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el causante siempre que unifiquen personería y con la sola excepción de su calidad de gerente que en tal supuesto caduca. Deberán formalizar su concurrencia dentro de los noventa días corridos de producido el deceso del causante. Si no desearen continuar serán de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo "noveno" precedente. — Décimo sexta: La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del término; b) Por consentimiento de las dos terceras partes del capital si fueran antes del vencimiento del término. c) Por pérdidas equivalentes al cincuenta por ciento del capital social. En todos los casos se procederá a su liquidación en la forma y por la persona que establezca la Asamblea de socios por la simple mayoría de cuotas capital integrado. — Décima séptima: Sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que pudieran incurrir, serán aplicables a los gerentes las disposiciones contenidas en los artículos catorce y quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima octava: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de las del Código de Comercio. — Décima novena: Cualquier cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación del presente contrato ya sea por su constitución y|o disolución o sea de los socios entre sí o de uno o más de éstos contra la sociedad o de ésta contra uno o más de aquellos o bien en que intervengan los gerentes ya sea uno o más de éstos o todos los gerentes, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal de la República Argentina, formulándose expresa e irrevocable renuncia de cualquier otra jurisdicción o fuero privativo, presente o futuro, inclusive el federal, siendo su fallo inapelable el que dictó el Juez de Primera Instancia. Bajo las precedentes cláusulas o artículos los comparecientes dejan constituida la sociedad "Centro Argentino de Medicina Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al estricto cumplimiento de lo convenido y a la vez autorizando a la suscripta escribana y|o cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio respectivo suscribiendo todos los escritos y peticiones que al efecto se requieran y soliciten los testimonios respectivos, quedando con facultad para designar la o las personas que la puedan representar o sustituir. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, firman como acostumbran a hacerlo, de conformidad por ante mí de todo lo cual doy fe. — J. Andrés. — F. J. Fazio. — José Miguel Eudosio Padilla. — J. E. Otturi. — V. R. Falbo. — A. Teruel. — M. Haddad. — Adolfo Martín Andrés Castagna. — Mauro Francisco Carlone. — Hay un sello: Ante mí: María de los Angeles González. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos veintisiete del Registro número veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en doce sellos notariales numerados correlativamente siete millones doscientos mil trescientos sesenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Fdo.: María de los Angeles González. Escribana.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.400 e.25|4 Nº 65.803 v.25|4|68

LOTTY SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y siete, entre las señoras Nicolasa Gregoria Wamba, argentina, casada en primeras nupcias, con domicilio en Garay novecientos dos, de la Cap Fed., y doña Ludmila Braunstein de Babsky, argentina, casada en primeras nupcias, con domicilio en Garay novecientos dos, de la Capital Federal, ambas mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos aportes se efectúan por ambos socios con bienes propios, provenientes del ejercicio del comercio realizado en época inmediata anterior, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyen una Sociedad que se denominará "LOTTY SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Garay número novecientos dos, pudiendo instalar fábricas, talleres, escritorios, sucursales, agencias y|o representaciones en cualesquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto especialmente, la importación, fabricación, compra, distribución, exportación y ventas, al contado o a crédito, de prendas del vestir y otros artículos similares y|o afines. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otra clase de negocios, actividades u operaciones previa resolución tomada en reunión de Asamblea. — Cuarta: El capital social se establece en la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que es totalmente suscripto en este acto y en la siguiente forma: la señora Nicolasa Gregoria Wamba, suscribe setecientas cincuenta cuotas, es decir setecientos cincuenta mil pesos y la señora Ludmila Braunstein de Babsky, suscribe las restantes setecientas cincuenta cuotas, es decir setecientos cincuenta mil pesos. El total de las cuotas es integrado con la proporción que les corresponde a cada uno de los contratantes en el total del Inventario confeccionado con fecha diez y seis de setiembre del año en curso, el cual firmado por los mismos y debidamente certificado, se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados desde el diez y ocho de setiembre del año en curso de este contrato y se prorrogará por plazos iguales y consecutivos en forma indefinida, no mediando acuerdo o comunicación en contrario, conforme a lo que se conviene, para estos casos, en la cláusula décimo cuarta. — Sexta: La gerencia y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, con facultades para obrar a nombre de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, garantía o fianza a favor de terceros. El mandato para administrar comprende especialmente las siguientes facultades: a) Efectuar pagos, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes y enajenarlos o transferirlos a título oneroso o gravarlos con prendas comerciales o agrarias, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes objeto del acto o contrato. También se podrá contratar la distribución exclusiva por intermedio de terceros, de todos o algunos de los productos elaborados o comprados; b) Constituir depósitos de dinero, títulos, documentos o valores, en Bancos e instituciones oficiales o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, hacer uso del crédito, a cuyo efecto se podrá tomar dinero en préstamo de establecimientos bancarios oficiales o particulares y de las demás instituciones públicas o privadas; c) Librar, aceptar, endosar, enajenar, ceder, negociar, descontar, renovar y cobrar cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés o cualesquiera otra clase de libranzas u obligaciones de crédito, públicos o privadas, con o sin garantía; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Abrir cuentas corrientes en Bancos oficiales o particulares de la República Argentina y|o del extranjero, y librar cheques contra los mismos por los depósitos existentes o autorizaciones para girar en descubierto. f) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; g) Ejercer la representación legal de la sociedad, en todos los actos judiciales, administrativos o particulares ya sea personalmente o por intermedio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, absolver y poner posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a las prescripciones adquiridas; h) Conferir poderes generales y especiales y revocar'os; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para Wamba. — Ludmila B. de Babsky, ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad. Se hace constar que esas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. En caso de muerte, incapacidad u otro impedimento de alguno de los socios-gerentes, los otros socios gerentes seguirán actuando, sin necesidad de ningún pronunciamiento previo y hasta que los representantes legales del extinto, incapacitado o impedido resuelvan lo contrario y lo hagan saber mediante los recursos legales pertinentes. — Séptima: Se registrarán en el Libro de Actas las resoluciones que se adopten en reunión de Asamblea de socios, relacionados con los balances anuales, dirección y administración de la Sociedad, marcha de los negocios, así como la decisión de iniciar otros objetos sociales. Dichas Asambleas serán convocadas por escrito o telegrama colacionado, enviados con prudente anticipación, por iniciativa de los señores gerentes o por socios, tenedores como mínimo del treinta por ciento de las cuotas del capital social. Para sesionar es indispensable que exista "quorum" y en las votaciones, la mayoría que dispone la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los distintos asuntos que se traten. Adoptada una resolución, la misma es obligatoria para todos los socios, con igual fuerza que las cláusulas de este contrato. — Octava: Todos los socios tienen el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, por sí o por persona debidamente autorizada, pudiendo examinar libros y comprobantes de la sociedad, pero sin coartar la libertad de dirección o administración. — Novena: El día treinta de setiembre de cada año se practicará el balance anual, siguiendo en lo que se refiere al inventario, amortizaciones, provisiones y otros rubros, los principios de la técnica contable y sana política comercial: determinándose beneficios realizados y líquidos. Se destinará el cinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio, para constituir el fondo de Reserva Legal. Esta obligación cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Décima: La utilidad líquida determinada en el Balance anual de cada ejercicio, se distribuirá a los socios en la siguiente forma: a la señora Nicolasa Gregoria Wamba, el cincuenta por ciento, a la señora Ludmila Braunstein de Babsky, el cincuenta por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima primera: Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios en el plazo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio. De la aprobación de dicho balance se dejará constancia en el libro de Actas. No se efectuará distribución de utilidades sin estar aprobado previamente el balance anual del ejercicio. Si no mediara comunicación de disconformidad, dentro del plazo de veinte días de sometido a la consideración de los socios dicho balance quedará automáticamente firmado y conformado, aun en el caso de no haberse firmado. — Décima segunda: La sociedad podrá aceptar la entrada de nuevos socios, como así también ampliar el capital social, en la forma que por Asamblea de socios así se disponga. — Décima tercera: Los socios no podrán vender o transferir sus cuotas a terceros total o parcialmente sin la aprobación de los restantes socios quienes tendrán prioridad para la adquisición de dichas cuotas de capital, en igualdad de condiciones. — Décima cuarta: Cualesquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad al finalizar el plazo de Wamba — Ludmila B. de Babsky, duración establecida en la cláusula quinta, pero deberá comunicar su decisión a los socios restantes, mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal de la sociedad y con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del retiro previsto. — Décima quinta: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retire o cede, deberá comunicarlo a los restantes socios, indicando el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas; teniendo cualesquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente, por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que varios socios quieran hacer el uso del privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al respectivo capital social. — Décima sexta: El capital, utilidades devengadas y todo otro importe que tuviera a su favor el socio saliente le será abonado en cuotas, en la forma como se resuelva en Asamblea de socios, pero en el plazo no mayor de dos años y con el interés bancario corriente sobre los saldos adeudados. — Décima séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad, tendrá opción para proceder en alguna de las formas que siguen: a) Incorporar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, bajo representación unificada; b) Reintegrar a los herederos o al representante legal el haber que le corresponde, en la forma dispuesta en la cláusula décimo sexta; c) Disolver la sociedad y liquidarla, entregando a los herederos o representantes legales, el saldo que resultare a favor del socio fallecido o incapacitado. — Décima octava: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, retiro de socio y|o disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en discordia, quienes antes de resolver, designarán un tercero para el caso de desacuerdo y cuya decisión será inapelable, debiendo ser acatada indefectiblemente y en todos los casos. — Décima novena: A los fines del cumplimiento del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen como domicilio especial, el que se expresa al comienzo de este contrato, donde se tendrá por válida cualquier comunicación que se les dirija salvo que se hubiera comunicado a la Sociedad el cambio de domicilio por telegrama colacionado. — Vigésima: Las cuestiones no previstas serán resueltas por aplicación del Código de Comercio y especialmente por las normas de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad se suscribe este contrato en el lugar y fecha indicados, debiendo oportunamente expedirse los respectivos testimonios del Registro Público de Comercio para cada uno de los firmantes. — Wamba. — Ludmila B. de Babsky. — Entre líneas: argentina — argentina. — Vale. — Testado: Wamba, Ludmila B. de Babsky. No Vale.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.800 e.25|4 Nº 67.290 v.25|4|68

ME—SA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho; entre Cirila Rufina Meza, argentina, soltera, C. I. Nº 3.818.978, en adelante denominada la "cedente" por una parte, y por la otra Marta Manuela López, argentina, casada, C. I. Nº 3.493.531 en adelante denominada la "cesionaria", ambas mayores de edad y hábiles para contratar; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación, sujeto para su fiel y estricto cumplimiento a las

disposiciones de las siguientes cláusulas. Primera: La cedente declara ser [illegible] conjuntamente con Nilda Nora Sánchez, quien presta su conformidad a esta cesión, de la sociedad "MESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída para la explotación del fondo de comercio del ramo de Café, Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 692, según contrato privado de fecha 20 de julio de 1967, inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de agosto de 1967, bajo el Nº 2.905, al folio 266, del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto y con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1968, la "cedente" vende, cede y transfiere a favor de la "cesionaria", la cantidad de Cincuenta (50) cuotas de pesos Un Mil moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad precitada. — Tercera: Esta venta, cesión y transferencia, se efectúa por la suma total convenida de pesos Cincuenta Mil moneda nacional (m$n. 50.000) que la cesionaria abonó a la cedente antes de ahora y en dinero efectivo. — La cedente otorga por este acto a la cesionaria el más eficaz recibo y carta de pago en forma por la totalidad del precio. — En el importe por el que se realiza esta cesión, se incluyen la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuenta particular y cualquier otro rubro que pudiera corresponder a las cuotas cedidas hasta el día de la fecha en que la cedente dio y la cesionaria tomó posesión de las cuotas adquiridas. — Cuarta: La cesionaria declara conocer y aceptar: a) el contrato de sociedad y b) el estado del Activo y Pasivo de la misma al día de su ingreso en la sociedad. — Quinta: Con motivo de la cesión efectuada, las contrátantes resuelven modificar la cláusula "Cuarta" del contrato social que en lo sucesivo quedará redactada en la forma siguiente: "Cláusula Cuarta": El capital social lo constituye la suma de pesos Dos Millones Cien Mil moneda nacional (m$n. 2.100.000) representado por Dos Mil Cien (2.100) cuotas de pesos Un Mil moneda nacional (m$n. 1.000) cada una; aportadas por las socias en la siguiente proporción: a) Un mil trescientas cincuenta (1.350) cuotas o sean pesos Un Millón Trescientos Cincuenta Mil moneda nacional (m$n. 1.350.000) la socia Cirila Rufina Meza; b) Setecientas cuotas (700) o sean pesos Setecientos Mil moneda nacional (m$n. 700.000) la socia Nilda Nora Sánchez y c) Cincuenta (50) cuotas o sean pesos Cincuenta Mil moneda nacional (m$n. 50.000) la socia Marta Manuela López. — Sexta: Las comparecientes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. — Séptima: Para todos los efectos legales del presente, las contratantes constituyen domicilio especial en la calle 25 de Mayo Nº 692, de esta Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se produjeren, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, comprometiéndose a ratificar sus firmas en el caso de que así lo dispusiere el Juez de Comercio. — De total conformidad y a un solo efecto se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — s|r: "y" Vale. — Firmado: Cirila Rufina Meza, Marta Manuela López, Nilda Nora Sánchez. — s|r: "el" — "particular" Vale.

Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.720.— e.25|4 Nº 67.377 v.25|4|68

PUBLICIDAD VOCEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Serrano, argentino, domiciliado en Faraday número mil cuatrocientos treinta y ocho, Capital; Humberto Scialpi, argentino, domiciliado en Arenales número tres mil ochenta y cinco, Capital y Roberto Adolfo Rodríguez, argentino, con domicilio en Emilio Castro número trescientos setenta y seis de Témperley, provincia de Buenos Aires, en el carácter de únicos componentes de "PUBLICIDAD VOCEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según surge del acto constitutivo de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta bajo el número cuatro mil trescientos setenta y seis, al folio cuatrocientos treinta y cinco del Libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de las cesiones de cuotas de fechas: trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis inscriptas el seis de julio de mil novecientos sesenta y seis bajo el número mil quinientos cuarenta y cuatro, al folio ciento veintiuno del Libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Prorrogar por dos años más, a contar del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, la duración del contrato de la sociedad. — Segundo: Mantener invariables en todas sus partes las demás cláusulas del contrato. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — H. Scialpi, José Serrano, R. A. Rodríguez.

Buenos Aires, marzo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.200.— e.25|4 Nº 66.681 v.25|4|68

PUBLICIDAD YAPEYU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Humberto Scialpi, José Serrano y Roberto Adolfo Rodríguez, argentinos, domiciliados en San Martín sesenta y seis, oficina novecientos cinco, de esta Capital, en el carácter de únicos componentes de PUBLICIDAD YAPEYU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil setecientos dos, Folio cuatrocientos setenta y uno del Libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual fue modificada el veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres bajo el número dos mil setecientos veintinueve al Folio trescientos cincuenta y cuatro del Libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor José Serrano vende a los señores Humberto Scialpi y Roberto Adolfo Rodríguez las treinta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que posee en la aludida sociedad, en la proporción de dieciocho cuotas al señor Humberto Scialpi y diecisiete cuotas al señor Roberto Adolfo Rodríguez. — Segundo: La venta se realiza por la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional, que el vendedor recibe de manos de los compradores en este acto, en dinero efectivo, sirviendo este instrumento de suficiente recibo, en la siguiente proporción: pesos mil ochocientos moneda nacional del señor Humberto Scialpi y pesos mil setecientos moneda nacional del señor Roberto Adolfo Rodríguez. — El vendedor coloca a los compradores en el mismo lugar, grado y prelación que poseía en la sociedad, adquiriendo éstos los derechos y asumiendo las obligaciones de aquél. — Tercero: En consecuencia, el capital social queda distribuido de la siguiente forma: Cincuenta y tres cuotas, o sea Cinco mil trescientos pesos moneda nacional al señor Humberto Scialpi y Cincuenta y dos cuotas, o sea Cinco mil doscientos pesos moneda nacional al señor Roberto Adolfo Rodríguez. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad se mantendrá a cargo de los dos socios subsistentes, señores Humberto Scialpi y Roberto Adolfo Rodríguez, con las mismas facultades del contrato original. — Quinto: Subsisten invariablemente en todas sus partes las demás cláusulas del contrato. — Sexto: Déjase establecido que esta venta tendrá efecto a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete. — H. Scialpi, José Serrano, R. A. Rodríguez.

Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.25|4 Nº 66.682 v.25|4|68

LA FONTANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día ,el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho ,entre D. Juan Angel Domínguez Salinas, argentino, casado, contador público, domiciliado en Av. Santa Fe 3242, 4º D, de esta ciudad; D. Angel Rogelio Sala, argentino, casado, empleado domiciliado en calle Ascasubi 5467, de Carapachay (Munro) Prov. de Buenos Aires y D. Carlos Alberto Mezzotero, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Echeverría 1444, 2º, 20 de esta ciudad, se conviene, respecto a LA FONTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fuera inscripta en el Juzgado Comercial de Registro de la Capital Federal, el 21 de febrero de 1968, bajo el Nº 254 ,al fº 50 del Lº 55, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de la que son únicos integrantes, celebrar una cesión de cuotas conforme a las siguientes cláusulas: Primera: El socio Carlos Alberto Mezzotero, titular de dos cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una integrantes del capital social de dicha firma ;cede las mismas a los otros dos socios, a razón de una cuota al señor Juan Angel Domínguez Salinas, y otra cuota al señor Angel Rogelio Sala. — Segunda: El precio total de la cesión se establece en la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.0000.— m|n.), es decir de un mil pesos moneda nacional, por cada cuota, importe que cesionarios han abonado antes de ahora, íntegramente. — Tercera: Como consecuencia de esta cesión el señor Carlos Alberto Mezzotero, queda totalmente desvinculado de la sociedad. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, en el lugar y fecha "ut supra" mencionados. — J. A. Domínguez Salinas. — A. R. Sala. — C. A. Mezzotero. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, entre D. Juan Angel Domínguez Salinas, argentino, casado, contador público, domiciliado en Av. Santa Fe 3242 4º D, de esta Ciudad, y D. Angel Rogelio Sala, argentino, casado, empleado, domiciliado en calle Ascasubi 5467, de Carapachay (Munro), Pcia. de Buenos Aires, se conviene como únicos integrantes de La Fontana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira con un capital de un milión de pesos moneda nacional, modificar las cláusulas del mismo, del siguiente modo: Primero: Modifícase la cláusula primera del contrato social originario, remplazándose el nombre de la sociedad, por el de La Nueva, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Modifícase la cláusula 2a. del contrato originario en cuanto al domicilio, estableciéndose en tal carácter, para la sociedad, el de Av. de Mayo 651 de esta Ciudad, en reemplazo del anterior que queda sin efecto. — Tercero: Modifícase la cláusula cuarta del contrato originario, estableciéndose en reemplazo del primer párrafo de la misma, que queda sin efecto, el siguiente: "La sociedad tendrá por objeto las representaciones y mandatos dentro del gremio gastronómico, la administración de negocios y restaurantes por cuenta de terceros y la subcontratación de servicios accesorios a la explotación de restaurantes". — Cuarto: Modifícase la cláusula sexta del contrato social originario en cuanto establece el uso indistinto de la firma, por los socios Juan Angel Domínguez Salinas o Angel Rogelio Sala, quedando establecido que a partir de la fecha, para representar u obligar a la sociedad, se requerirá la firma conjunta de los dos socios mencionados, que revisten el título de gerentes. — Quinta: Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social en cuanto no se opusieren a lo de aquí establecido. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares, en el lugar y fecha "ut-supra" mencionados. — J. A. Domínguez Salinas. — A. R. Sala.

Buenos Aires, Abril 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.400.— e.25|4 Nº 67.427 v.25|4|68

M. APKIEWICZ E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los Sres. Mendel Apkiewicz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Miranda 5370; Mauricio Apkiewincz, argentino, casado, domiciliado en Mercedes 1914; y Doña María Zlotopioro, argentina, casada, domiciliada en Mercedes 1914, hábil para contratar, se conviene: Primero: Ratificar en un todo el convenio de cesión de cuotas realizado por el señor Mendel Apkiewicz a la señora María Zlotopioro, con relación a la sociedad M. Apkiewicz e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripto con fecha 24 de Noviembre de 1967. — Segundo: En virtud de dicha cesión y habiendo quedado constituida la sociedad únicamente por el señor Mauricio Apkiewicz y la señora María Zlotopiero, éstos convienen en modificar el contrato social, de tal modo que la sociedad en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de M. APKIEWICZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal queda fijado en la calle Mercedes 1914 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación de fábrica de elásticos de camas y sus afines en general, pudiendo dedicarse a cualquier ramo afín o no a su objeto social, siempre que los socios los consideren en beneficio de los intereses sociales. — Quinto: El término de duración de este contrato queda fijado en diez (10) años a contar desde el primero de abril de 1961, por cuyo motivo los efectos del presente se aplican retroactivamente a la fecha indicada. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000), dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Mauricio Apkiewicz,, cincuenta (50) cuotas totalmente integradas; la Señora María Slotopioro setenta (70) cuotas que integra totalmente. El capital social está integrado en materias primas, máquinarias, herramientas, obligaciones a obrar, deudores varios, etc. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes deberán firmar con su firma personal, acompañado del sello de la razón social. En tal forma podrán comprometer a la sociedad sin limitación alguna, incluso representarla con las más amplias facultades ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y todos los Bancos existentes, ya sean locales, provinciales o particulares, nacionales o extranjeros, como así también ante las autoridades de toda clase de reparticiones nacionales, municipales y entidades particulares. — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario a los efectos de conocer el detalle financiero de la sociedad, y las ganancias líquidas y realizadas previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital, el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad quedará disuelta, procediéndose a su liquidación de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. — Para el caso de incapacidad de cualquiera de los socios se adoptará el mismo criterio que para el supuesto de fallecimiento. — Décimo: Para el caso de divergencia entre los socios en la interpretación de este contrato, o con motivo de sus relaciones sociales, ambas partes se someten al fuero ordinario de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otra jurisdicción. — De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — E|L: argentina: Vale. — S|R: María Slotopioro: También vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.680.— e.25|4 Nº 67.426 v.25|4|68

IL SORPASSO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Horacio Fadiño, con cédula de identidad número 3.462.184, de la Policía Federal, argentino, nacido el primero de octubre de mil novecientos treinta y uno, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle 665, de la localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Rodolfo Carou, argentino, casado, nacido el diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, con Cédula de Identidad Nº 4.600.317, domiciliado en Carlos Pellegrini 1175, planta baja, de la Capital Federal y don Antonio Assola, de nacionalidad italiano, casado, con Cédula de Identidad Nº 4.507.491, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle José Verdi número mil ochocientos cincuenta y tres de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera:

La sociedad girará bajo la denominación de "IL SORPASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Juan de Garay mil cuarenta y seis, Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la elaboración y venta de helados y todo tipo de productos alimenticios, como así también toda clase de negocios financieros, comerciales o industriales, compra venta y demás actividades afines a la rama alimenticia. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años. Si uno de los socios deseara retirarse antes de vencido el presente contrato, deberá hacerlo saber al otro por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m/n. 600.000 c/l.), dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integran totalmente en este acto, por partes iguales. — Quinta: La dirección, gerencia y administración estará a cargo de los tres socios que revisten la calidad de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de dos cualesquiera de ellos, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial e Intelectual, con motivo de marcas, patentes, designaciones comerciales y/o títulos y en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento y logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de noviembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, el inventario y el balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el 5 % (cinco por ciento) para la formación de un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad, la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes de su vencimiento, si los socios así lo acordasen. Si la sociedad perdiere en un ejercicio el 50 % de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos, la liquidación será efectuada por los socios conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando la representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, con más o con menos el saldo acreedor o deudor respectivamente de la cuenta particular del socio fallecido o incapacitado, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales con más el interés bancario sobre saldos, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio transcurrido el término que establece la cláusula tercera. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad. El valor de las cuotas de capital se fijará como lo determina la cláusula séptima y la forma de pago será la que determina la misma cláusula. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines sociales — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiicones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados anteriormente, sometiéndose desde ya a los Tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabiliadd Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete. — Horacio Fadiño. — Carlos R. Carou. — Antonio Assola. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 572, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Horacio Fadiño, de don Carlos Rodolfo Carou y de don Antonio Assola y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, abril 28 de 1967. — Hay un sello y una firma: Mariano A. Durand. — Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.25|4-Nº 66.189-v.25|4|68

MAR I CEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores José García Martínez, español, de sesenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Adela Horteiano, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Escalada número setecientos cuarenta y cinco, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos veintiseis mil setecientos ochenta, inscripto en la Caja Nacional de Previsión Social de Independientes bajo el número un millón ochocientos setenta y nueve mil doscientos diez y ocho, de tránsito en ésta; y el señor Francisco García Hortelano, español de veinticuatro años de edad, soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Escalada número setecientos cuarenta y cinco de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número dos millones setecientos ochenta y dos, inscripto en la Caja de Jubilación para Ferroviarios (ley catorce mil seiscientos cincuenta), bajo el número doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cuatro; se conviene en celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera: Los contratantes dejan constituida con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, la sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "MAR I CEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Moldes número setecientos cuarenta y nueve de esta Capital Federal, pudiendo establecer cuantas agencias, sucursales o representaciones sean necesarias a sus fines, ya sea en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el de dedicarse a trabajos de pintura, empapelado, decoraciones y actividades útiles de inmuebles, sin que se considere a esta enunciación como limitativa. Existiendo conformidad de ambos socios, las actividades de la sociedad podrán extenderse a cualquier tipo de actividad industrial o comercial, ya sean conexos o diferentes al objeto principal de la misma. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad se pacta en diez años contados a partir del primero de enero del corriente año, pudiendo prorrogarse o extenderse el mismo, si los socios así lo convinieran. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando totalmente integrado por los socios, de la siguiente forma: José García Martínez: doscientas cincuenta cuotas; Francisco García Hortelano: doscientas cincuenta cuotas. Dichas cuotas han sido integradas totalmente por los socios, en bienes, conforme al balance adjunto que forma parte del presente contrato, y el que se encuentra suscripto por los socios. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, con todas las facultades acordadas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. También el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, sin limitación alguna. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios en la sociedad, los que ocuparán el lugar de su comitente con todos sus derechos y obligaciones. Igualmente los socios podrán delegar total o parcialmente la administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social en terceros, los que revestirán el carácter de gerentes una vez cumplidos los requisitos de ley, y los que gozarán de todas las prerrogativas citadas en la forma indicada precedentemente. La revocación u otorgamiento del carácter de gerente, deberá asentarse en el Libro de Actas, y sólo surtirá efectos para el interesado a partir del momento en que se le notifique, y respecto de terceros, desde su publicación conforme al artículo trece, primera parte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Dentro de las facultades de dirección y administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, quedan comprendidas: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras, instrumentos públicos o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos, y firmar contratos como locadores o locatarios por plazos que excedan o no de seis años, así como sus prórrogas o rescisiones, otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran, ya fueran de orden civil, comercial o nacional especial; firmar y enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías todas clases de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de aduanas, control de cambios o asuntos fiscales o contencioso-administrativos, suscribir o endosar cheques, vales, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que su acuerden, gestionar créditos con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución bancaria, cooperativa o de crédito, ya sea oficial o particular. b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo y de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales ó reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos. c) Constituir depósitos de dinero, títulos o valores con los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. — d) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados o apoderado ante los tribunales de la Nación o de las provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad ó prorrogar jurisdicciones o comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas y comparecer ante los tribunales de conciliación. — e) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas y flotantes, con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, confirmar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — f) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — g) Tomar participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas. — h) En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en favor particular de uno de los socios o de terceros. — i) En general, realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios sociales, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias. — La asamblea ordinaria, será celebrada todos los años entre el primero y el treinta y uno de diciembre; y les corresponderá únicamente la consideración, discusión y aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades. — Asambleas extraordinarias, serán todas aquellas que peticionadas por cualquiera de los socios, sean convocadas dentro de los veinte días por medio fehaciente, para tratar uno o varios asuntos determinados. — Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, media hora después de la señalada en la convocatoria. — Las decisiones adoptadas en la Asamblea, fuera de los casos en que en el Código o la ley se requiera una mayoría o quórum distinto, serán adoptadas por mayoría simple. — Octava: Al treinta de noviembre de todos los años, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resultare se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según ley once mil setecientos veintinueve y sus modificatorias, y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. — Si de alguno de los balances resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades, con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, los que deberán unificar representación. — En el caso de que éstos no desearen proseguir en la sociedad, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse alguna de las circunstancias señaladas conforme al siguiente procedimiento: a) El día en que se produzca el fallecimiento o impedimento se formulará un balance general e inventario de existencia; b) El valor llave de la sociedad se determinará por el promedio de beneficios con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha de que se trata. — c) El importe que resulte podrá ser abonado en seis cuotas mensuales y consecutivas sin interés por el socio o socios que tuviesen interés. — Si ninguno de los socios tuviera interés, las cuotas podrán ser cedidas a terceros extraños, los que igualmente estarán obligados a unificar personería ante la sociedad. — El mismo procedimiento será utilizado cuando cualquiera de los socios se retirare voluntariamente de la sociedad. — Décima: Respecto a la disolución y liquidación de la sociedad se estará en un todo a las normas establecidas a tales efectos por el Código de Comercio en cuanto no contravengan lo dispuesto en este contrato. — Undécima: Ampliando la cláusula séptima, se deja expresa constancia que a la Asamblea de socios corresponderá el nombramiento y remoción de gerentes, empleados, etc. y sus asignaciones mensuales. — Duodécima: Las partes de común acuerdo dejan designado para el cargo de gerente de la sociedad Mar I Cel. Sociedad de Responsabilidad Limitada, a don Manuel Comas, español, casado en primeras nupcias con Da. María García, domiciliado en la calle Saraza 1733, departamento 2º, de cuarenta y seis años de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.524.680, e inscripto en la Caja Nacional de Previsión Social para Independientes bajo el número 1.789.517, el que gozará de la asignación mensual que le asigne la asamblea de socios y podrá hacer uso de todas las facultades acordadas por el artículo quinto de este estatuto. — Décimo Tercera: En todo cuanto no se hubiere previsto o estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado este contrato, el que se obligan a respetar y cumplir fielmente y conforme a derecho, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobreborrado: "comerciante", "setenta", "firmar", "reunidas": vale. — Enmendado: "delegar", "créditos", "correos", "cualquier", "comprometer", "quitas", "marcha", "simple", "representantes", "igualmente", "Comercio", "anteceden", vale. — Entrelíneas: "San

Fernando, Provincia de Buenos Aires", vale. — Fdos.: J. García Martínez y F. García Hortelano.

Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.890.— e.25|4-Nº 67.545 v.25|4|68

EL SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gerardo Walter Hahn, argentino, casado, actuario, cédula de identidad número un millón doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y siete; Osvaldo Constante Carmelo Botto Fiora, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número cuatro millones trescientos veintinueve mil ciento cincuenta y nueve, ambos domiciliados en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, piso doce, Capital; Francisco Pérez Barcena, español, casado, comerciante, cédula de identidad número un millón doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Republiquetas dos mil treinta y seis, Capital y Juan Manuel Borthagaray, argentino, casado, arquitecto, cédula de identidad número un millón ochocientos catorce mil noventa y cuatro, domiciliado en la calle Cerrito un mil trescientos ochenta, planta baja, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una Sociedad denominada "EL SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cerrito mil trescientos ochenta, planta baja, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo trasladarla a cualquier otro de esta Capital, del interior y|o del exterior — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, a contar del cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercera: Su objeto es realizar por cuenta propia, de terceros, en participación o asociada a terceros, pudiendo estos terceros ser personas físicas o jurídicas, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones, representaciones y toda clase de inversiones, pudiendo además adquirir por compra, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes inmuebles urbanos y rurales, muebles y semovientes, venderlos, permutarlos, aportarlos, gravarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos. La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa, ya que la Sociedad para el cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa y|o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes respectivas. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de moneda pesos nacional Cuatro Millones (Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional) y se halla dividido en cuatro mil (cuatro mil) cuotas de un mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una que los socios han suscripto en su totalidad por partes iguales e integrado en el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) es decir, que a cada socio le corresponden mil cuotas (mil) equivalentes a moneda pesos nacional Un millón (Un Millón de Pesos Moneda Nacional), de los cuales ha integrado la mitad o sea la suma de moneda pesos nacional Quinientos mil (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional). — Esta integración ha sido efectuada en dinero efectivo. El cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) que falta integrar será aportado por socios también en dinero efectivo, a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran para el giro de los negocios. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por todos los socios quedando establecido que para comprometer a la Sociedad será necesaria e indispensable la firma del señor Gerardo Walter Hahn, o del señor Osvaldo Constante Carmelo Botto Fiora, en forma conjunta con cualquiera de los señores Francisco Pérez Barcena o Juan Manuel Borthagaray. En la forma indicada se podrá abrir cuentas y operar con los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos e Instituciones de crédito, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, creados o a crearse. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptima: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas para las cuales la ley exige mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los quince días corridos posteriores a la presentación del mismo, no fuera impugnado u observado por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a los respectivos aportes. — No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho la reserva legal del cinco por ciento sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación en un plazo de sesenta días, la que deberá ser aprobada por los demás socios. — Quien ejerza la representación no intervendrá en la administración de la Sociedad. — Décimo Primero: En caso de retiro de un socio o cesión de sus cuotas, deberá anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado, teniendo éstos prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente, debiendo ejercerse esta opción dentro de los cuarenta y cinco días de notificado. En caso de que todos o algunos de los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente a su participación en el capital. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al o a los socios que se retiran, como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en trescientos sesenta días, que devengarán un interés del veinticuatro por ciento anual. — Décima Segunda: Para el caso de muerte o interdicción, señalada en la cláusula Décima, y en el supuesto de que los herederos del fallecido, incapaz, no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que para la administración de las cuotas, a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen los árbitros arbitradores. — Décima Tercera: En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, se nombrará de entre los socios, por mayoría de liquidadores, a quienes se les fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar, primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en forma proporcional entre los socios. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte en desacuerdo, quienes designarán a un tercero, antes de comenzar a tratar el problema, para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firman el presente por todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho. — Gerardo Walter Hahn. — O. C. C. Botto Fiora. — Francisco Pérez Barcena. — Juan Manuel Borthagaray.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800 e.25|4 Nº 67.987 v.25|4|68

ARGENMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Eduardo Civelli, casado en primeras nupcias con doña María Velia Nogueras y domiciliado en la calle Bustamante número dos mil quinientos, y don Nicolás Angel Noia, casado en primeras nupcias con doña Antonia Nélida Sabatella y domiciliado en la calle Senillosa número mil doscientos veintinueve: ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad, comerciantes, vecinos de esta Capital; personas hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que son los únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación de "Argenmotor Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de los siguientes instrumentos: a) Escritura de fecha veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada por ante mí, al folio dieciocho, de este mismo Registro a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de agosto de ese mismo año, bajo el número dos mil setecientos siete, al folio cuarenta y nueve del Libro treinta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Escritura de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, de este mismo Registro a mi cargo, inscripta en el Registro respectivo con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número tres mil ciento veintitrés, al folio cuatrocientos setenta y ocho, del Libro cuarenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y c) Escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada también por ante mí, al folio mil ciento cincuenta y uno, del mismo Registro, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cincuenta y seis al folio cuatrocientos dieciocho, del Libro cincuenta y cuatro, de Sociedad de Responsabilidad Limitada. He tenido de manifiesto para este acto los documentos relacionados, doy fe. Y continúan diciendo los comparecientes: Que habiendo vencido con fecha primero de agosto último el plazo de duración fijado para la sociedad de referencia, y deseando continuar con la misma, vienen por la presente a otorgar nuevo contrato, el que se regirá por la cláusula y condiciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "ARGENMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida entre los comparecientes, una sociedad comercial, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Montevideo número setecientos cuarenta, la cual podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el extranjero, como así también trasladar el domicilio a donde lo crea conveniente, de acuerdo a los fines sociales. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, lo constituye la explotación del comercio en los ramos de compra y venta de repuestos para automotores, en general y anexos. Podrá también la sociedad sin que ello importe separarse del objeto de su constitución: a) Comprar y vender bienes muebles, maquinarias, establecimientos, industriales y comerciales, créditos, semovientes, derechos y acciones, títulos y documentos de crédito. b) Adquirir por cualquier título, bienes inmuebles, urbanos o rurales, para su uso así como venderlos y enajenarlos; c) Constituir derechos de prenda, hipoteca o cualesquiera otros; d) Tomar participación accidental y permanente en empresas, sindicatos y sociedades de cualquier clase; e) Solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato no siendo esta enunciación limitativa pudiendo por tanto la sociedad efectuar todos los actos o contratos que convenga a sus intereses. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es el de diez años contados a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, con derecho a igual número de votos, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Socio señor don Eduardo Civelli, mil cuotas con derecho a mil votos, o sean un millón de pesos moneda legal, y socio señor don Nicolás Angel Noia, mil cuotas con derecho a mil votos, o sean un millón de pesos nacionales. Todas las integraciones se efectúan en especie, de conformidad a las constancias del Balance General y estado de activo y pasivo, practicado al efecto, un ejemplar de los cuales firmado por los comparecientes se agrega a la presente escritura. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores don Eduardo Civelli y don Nicolás Angel Noia, quienes a tales efectos quedan designados por este contrato, como gerentes de la sociedad. Tendrán el uso de la firma social y podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, en todas las operaciones sociales, ejercitando las facultades generales que acuerda al gerente la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como las del artículo mil ochocientos sesenta y uno, del Código Civil, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo al mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, mercaderías, maquinarias, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) Dar o tomar bienes en locación por plazos mayores o inferiores a cinco años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto, contratos de cualquier naturaleza; d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; e) Constituir depósitos de bienes o valores, en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad; f) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto, los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. g) Realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía real, hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prenda y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales, y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos: m) Formular protestos y protestas; n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; o) Tomar y despedir empleados de acuerdo entre os socios, o sin él, factores, habilitados, obreros, peones, técnicos y demás personal necesario; p) Realizar cuantos actos interese al buen funcionamiento de la sociedad. Esta enumeración es simplemente explicativa y no taxativa. — Sexta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se manifestará en reuniones que efectuarán como mínimo, una vez cada tres meses o cuando lo estimen necesario los socios, adoptándose todas las decisiones de carácter ordinario, por mayoría de cuotas votos. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Con fecha treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado económico y financiero de la sociedad. Dicho balance podrá ser controlado por los socios que lo deseen, y una vez confeccionado, los socios deberán manifestar su conformidad o disconformidad, dentro de los quince días de finalizado. El silencio de las partes, será considerado como conformidad. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones que autorice la Dirección General Impositiva, y las reservas que fueren menester para atender a probables quebrantos u operaciones o in-

versiones aun no realizadas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital de la sociedad, y el importe restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento a la atención de los negocios sociales y gozarán cada uno de una remuneración especial que establecerán de común acuerdo los socios. Dichas remuneraciones se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Novena: La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las características de la empresa. Todos y cada uno de los socios tendrán derecho a la más amplia fiscalización de los negocios sociales y de la gestión administrativa. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes o capaces continuarán el giro de los negocios sociales, con los descendientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. Si éstos no desearen continuar en la sociedad, deberán notificar por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, dentro de los diez días de producido el deceso o incapacidad. El haber que correspondía al causante les será abonado en tal supuesto, en ocho cuotas trimestrales, pagadera la primera de ellas, a los noventa días de producido el deceso o incapacidad, con más un interés del doce por ciento anual, pagadero sobre saldos deudores. A los fines de esta cláusula se practicará un balance especial a la fecha del deceso o incapacidad. — Décima primera: La sociedad podrá disolverse únicamente, en los siguientes casos: a) Por la pérdida del treinta por ciento del capital social, en dos ejercicios; b) Por el vencimiento del término estipulado para su duración. En tales supuestos, se procederá a su liquidación, la cual se practicará por ambos socios, quienes realizarán los bienes sociales, repartiendo lo obtenido, en la proporción a sus aportes, entre las partes interesadas. — Décima segunda: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la aplicación del presente, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entender en el asunto, nombrarán un tercero, para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima tercera: Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y leyes vigentes. Sobre las bases de las cláusulas que preceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, el cual se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. El autorizante deja expresa constancia de que el impuesto fiscal ha sido satisfecho en la escritura, pasada por ante mí, al folio trescientos diez, de este mismo Registro y Protocolo. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura por mí, el escribano autorizante, la ratificaron en su contenido, firmándola en prueba de conformidad por ante mí de todo lo cual doy fe. — Eduardo Civelli. — Nicolás Angel Noia. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Paurici. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento sesenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Argenmotor Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de actuación notarial números ocho millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos quince, correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: "Argenmotor". Vale. — Fdo.: Ricardo A. Paurici. Escribano.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.600.— e.25|4 Nº 68.447 v.25|4|68

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que con fecha 31 de julio de 1967, se ha disuelto totalmente la Sociedad Colectiva, que giraba en esta plaza bajo el rubro social de BIANCHI, CORFANO & CANEPA, con domicilio en la calle Giribone 1273, procediéndose a la liquidación de los bienes sociales. Las deudas sociales quedan a cargo de Luis Claudio Bianchi y Ricardo Jorge Canepa. Todo, según documento privado de fecha 3 de noviembre de 1967. — Buenos Aires, 17 abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e. 25|4 Nº 69.933 v. 25|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ENCARNACION BRANDAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e. 25|4 Nº 69.827 v. 29|4|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña STALOWA de KOBRYNER PERLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e. 25|4 Nº 69.811 v. 29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALBINO SOBRINO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Carlos Raúl Sanz, secretario

$ 840 e. 25|4 Nº 69.782 v. 29|4|68

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA ZANOTTI de DE PILLA. — Publíquese tres días — Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e. 25|4 Nº 69.774 v. 29|4|68

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA ESPOSITO de LISTA y GENARO LISTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 720 e. 25|4 Nº 69.841 v. 29|4|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO AUGUSTO ALGODRES. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 15 abril de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e. 25|4 Nº 69.805 v. 29|4|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, emplaza a DEMETRIO CHAHNAZAROFF tome intervención dentro de 10 días en el proceso "López Edgardo E. c|Chahnazaroff Demetrio y otros s|Ordinario", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 800 e. 25|4 Nº 69.958 v. 26|4|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ADELAIDA DIAZ PETTIS de EASTMAN. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 13 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840 e. 25|4 Nº 69 893 v. 29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA SZANDLA MIEFLI KIER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840 e. 25|4 Nº 69.831 v. 29|4|68

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANSELOMO BILBAO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 720. e.25|4. — Nº 69.808 v.29|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GIORDANO BRUNO TERZO MILAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1967. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.800. e.25|4. — Nº 69.785 v.9|5|68

Nº 7

Juzgado Nac. Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA DOMINGA MARINI de COLOMBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 16 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 840. e.25|4. — Nº 69.784 v.29|4|68

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLAS ANTONIO FORASTIERO o FORESTIERO o FORESTIERI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 840. e.25|4. — Nº 69.844 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores e ANGEL BONCOMPAGNI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 720. e.25|4. — Nº 69.829 v.29|4|68

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ROSARIO ALBIONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 720. e.25|4. — Nº 69.907 v.29|4|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS VITALE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 840. e.25|4. — Nº 69.983 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO D'ADAMO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 840. e.25|4. — Nº 69.786 v.29|4|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HENA MALKA WEINBERG de FRIDMAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1967. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 2.800. e.25|4. — Nº 69.861 v.9|5|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMIRO ACEBAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840. e.25|4. — Nº 69.843 v.29|4|68

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por dos días a doña MARTHA LIA DE LOURDES VILLAFAÑE de GARCIA ARAOZ a estar a derecho, por sí o por apoderado en los autos caratulados: "García Aráoz Clodomiro vs. Villafañe Martha s|divorcio y tenencia de menor", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente en autos.

Buenos Aires, 2 abril de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 960 e.25|4 Nº 69.967 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA GIORDANO DE LA VALLE. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 840 e.25|4 Nº 69.898 v.29|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de don CELSO DANIEL DE BARRIOS — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 840 e.25|4 Nº 69.895 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA COURTET de VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 840 e.25|4 Nº 69.787 v.29|4|68

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA VOLFCVICH Viuda de SZKLAR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 840 e.25|4 Nº 69.813 v.29|4|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ NOVAS. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.

$ 720 e.25|4 Nº 69.955 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORESCHNIK de FURMAN ANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1968. — Graciela E. González, secretaria.

$ 720 e.25|4 Nº 69.917 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FURMAN de LIMONI REGINA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Graciela E. González, secretaria.

$ 720 e.25|4 Nº 69.916 v.29|4|68

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUBERTO o HUBERTO JOSE TEODORO PELTENBURG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 840 e.25|4 Nº 69.899 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANA BRIASCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 840 e.25|4 Nº 69.826 v.29|4|68

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTANISLAO GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 840 e.25|4 Nº 69.945 v.29|4|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARINDA GERONIMA AGÜERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 840. e.25|4. Nº 69.769. v.29|4|68

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO PEDRO MADAIO y COSME o FERNANDO COSME MADAIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 960. e.25|4. Nº 69.925. v.29|4|68

Nº 20

Juzgado Nac. Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA NOSARI o ANGELA NOSARI de CAMPANA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 840. e.25|4. Nº 69.783. v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENCIA BEAU o BEAU de SALGUERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 840. e.25|4. Nº 69.926. v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA GONZALEZ de GUINALDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 720. e.25|4. Nº 69.942. v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZA SANZ de MIRANDA y GABRIEL MIRANDA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 840. e.25|4. Nº 69.276. v.29|4|68

AUDICION RADIAL

Por L. R. A. Radio Nacional se transmite de lunes a viernes, a las 9.15, una síntesis informativa de los principales actos de Gobierno y demás asuntos de interés que se publican en la edición de cada día del Boletín Oficial de la República Argentina.

DIRECCION NACIONAL

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES GERSCH FRAIMAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 20 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720. e.25|4. Nº 69.832, v.29|4|68

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEIST CALEL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720. e.25|4. Nº 69.830, v.29|4|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SANTOS MARINO de MELIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.939 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a JOSE LUIS FRANCISCO KELLY, nombrándose Síndico al Dr. Daniel R. J. Piscicelli (Corrientes 1515, piso 2º, Dep. "A"). Fíjase en quince días el plazo para que los acreedores constituyan domicilio ante la Sindicatura y le presenten los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 684, Inc. 6º del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.800 e.25|4 Nº 69.809 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TAKES o TAKISSE BARSAMIAN y de doña ISHNAFOR BOGOSIAN de BARSAMIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 960 e.25|4 Nº 69.816 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA LESTON de CIVES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.815 v.29|4|68

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTE o SANTOS PEZZOLLO o PEZZOLLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.927 v.29|4|68

Nº 24

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GIRADO AMANDA ZULEMA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 21 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840 e.25|4 Nº 69.944 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA MARIA GIOVINAZZO de NARVAEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.904 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por quince días a "GRASOCEAN SOCIEDAD ANONIMA" para tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por rescisión boleto de compraventa le siguen Justo Pastor Galiano y otros, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días en Boletín Oficial y Lex. — Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 880 e.25|4 Nº 69.990 v.26|4|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA AURELIA BESANA de MEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.776 v.29|4|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don ROQUE DONATO PIAZZA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960. — e.25|4 Nº 69.921 v.29|4|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don HECTOR ALBERTO CARBONE, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080. — e.25|4 Nº 69.922 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don PABLO GOLDENBERG, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Alberto Alba Posse secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.909 v.29|4|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA DALLA BUONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.894 v.29|4|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dª ROSA MERGL o MERGEL de CERCEVIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.995 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARGARITA CORDIVIOLA de ROSSELLI. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.770 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NATALIO AZARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1967. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 2.800. — e.25|4 Nº 69.819 v.9|5|68

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO SIGAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 720. — e.25|4 Nº 69.812 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAUL CESAR CAMEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840. — e.25|4 Nº 69.791 v.29|4|68

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA ROJAS de PARISI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840 e.25|4 Nº 69.919 v.29|4|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL TOMAS MOREL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 69.845 v.29|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO GOMEZ ALVARENGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.800.— e.25|4 Nº 69.766 v.9|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DANIEL LOPEZ SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.800.— e.25|4 Nº 69.847 v.9|5|68

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINA AGENO Vda. de COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 69.968 v.29|4|68

Juzgado Civil número 30, Secretaría número 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN LUNA y de MARIANA (o SOFIA) IDIZARRY (o IRIZARRI) de LUNA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.25|4 Nº 69.767 v.29|4|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita por 10 días a CLARA CALLE LISARAZO para comparecer en los autos "Expósito Ramón y Otro c|Calle Lisarazo Clara y Otros s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — José Luis Mó, secretario.
$ 1.200.— e.25|4 Nº 69.867 v.29|4|68

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita por tres días a MANUEL FERNANDEZ para comparecer en juicio: "Sortilegio S. C. A. c|Fernández Manuel y Otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días. — Judith L. de Pasquali. — Juez.
Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Jerónimo L. Rodríguez, pro-secretario.
$ 1.080.— e.25|4 Nº 69.856 v.29|4|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE del PIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 17 de 1968. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 720.— e.25|4 Nº 69.842 v.29|4|68

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRO FILOGNA. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Abril 22 de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 480.— e.25|4 Nº 69.346 v.26|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por cinco días para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Marino. Carlos A. cobro ejecutivo de $ 221.500 m|n. , a CARLOS A. MARINO, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, marzo 28 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 2.200 e. 25|4 Nº 69.963 v. 2|5|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, cita a BIBLOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en los autos "Biblos, Sociedad en Comandita por Acciones le pide la quiebra K. Akrabian S. R. L.", para que dentro del término de cinco días comparezca a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes, para que lo represente en autos — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 3.000 e. 25|4 Nº 69.756 v. 2|5|68

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días la quiebra de ESTABLECIMIENTOS ROHALEP S. R. L. Señálase la audiencia del día 17 de junio de 1968, 14 hs., para reunión Junta de Acreedores en Sala de Audiencias del Juzgado, fijándose 30 días para presentar al Síndico Mary G. Guillaume, domiciliada en Esmeralda 561, piso 12º, Oficina 161, los justificativos de sus créditos. Fecha provisoria cesación de pagos: 31|5|66. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 3.600 e. 25|4 Nº 3 v. 2|5|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por cinco días a HORACIO ROJO y a MARTA ELENA AMADEO de ROJO, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Rojo Horacio y otra, sobre cobro ejecutivo de $ 230.000 m|n.", expte. 18.444, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 880 e. 25|4 Nº 69.964 v. 26|4|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de "ARAMA, OTERO POSE Y CIA. S. A. C. I. F. I. A." la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Félix Andueza, con domicilio en Florida 253, piso 6º, dpto. A, los justificativos de créditos. El día 24 de junio de 1968, a las 14 horas, se celebrará la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 2.800 e. 25|4 Nº 69.965 v. 2|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de ALI FEIGIN Y ABRAHAM JACOBO RUTENBERG. Fecha provisoria de cesación de pagos 3 de junio de 1963. Síndico Alberto Apodaca, domicilio Uruguay 560, piso 9º, Esc. 96 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 19 de junio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.600 e. 25|4 Nº 69.762 v. 2|5|68

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de "ISA HERMANOS S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, Exp. Nro. 19994, la convocatoria solicitada, fijándose 30 días para presentar al Síndico Contador don Amadeo Jorge Di Fonzo, los justificativos de sus créditos. El día 31 de julio de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la correspondiente reunión de acreedores, la que se realizará con aquellos que concurran, cualquiera sea su número. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 3.200 e. 25|4 Nº 69.951 v. 2|4|68

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en los autos "SERPE LUIS FRANCISCO JOSE y otros c|CASABAL de SIVORI MARIA ISABEL y otro, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el lunes 29 de abril de 1968, a las 17 hs., en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Cap. Fed. Un inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Andonaegui Nº 2050|54|68, e|las de Juramento y Mendoza. Edif. en terreno que mide: 39m80 de frente al N. E., sobre la calle Andonaegui; 24m45 al S. E.; 27m15 al N. O.; al final cuadrando al S. E. 8m25; de allí hacia el N. E. 3m93 y enseguida hacia el S. E. hasta cerrar la figura 28m65. En el estado de ocupación en que se encuentra. Base pesos 1.984.750. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 3.000.— e.25|4 Nº 69.775 v.29|4|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en el juicio: "GORROSTIZA TIBURCIO y otro c|PASCUCCI HORACIO ANTONIO y otro s|Ejecutivo", que el martillero Nedo Pedro Codevilla, rematará el día 29 de abril de 1968, a las 15,30 horas en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 311, Capital, la propiedad ubicada en la Avda. Juan Bautista Alberdi 3715|21, Capital, Edificada en terreno que mide: 10m39 de frente al S, por 26m42 de fondo en

el costado E. y 27m61 en el del O., teniendo en su contrafrente al N. 10m46. El inmueble se encuentra ocupado por diversas personas que pretenden se les reconozca el carácter de inquilinos, sin perjuicio de ello de acuerdo a la cláusula 5ª, inciso d del contrato del mutuo, la demandada se comprometió a entregar desocupado el inmueble en caso de ejecución. Base $ 360.000 m|n. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 3.000.— e.25|4 Nº 009 v.29|4|68

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por cinco días en autos: "CUTINI MARIO contra VIGO FRANCISCO sobre Ejecución Hipotecaria", que el martillero Francisco Osini, rematara el día 12 de mayo de 1968, a las 9,30 horas, en el lugar, la finca sita en la calle Victor Hugo Nº 790 de esta Ciudad, entre las de Camarones y Magariños Cervantes, con la base de $ 436.000 m|n. Compuesto dicho lote de 8,66 m. de frente y 9,85 m. de fondo en el costado Sud-Este y 19,82 m. en el lado Nord-Oeste. Conforme cláusula cuarta del contrato de mutuo, el deudor se obliga a desalojar el inmueble dentro de los diez días de notificada la sentencia. Base $ 436.000 m|n. Seña: 10 o|o. Comisión 3 o|o. Dinero en efectivo.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 4.400.— e.25|4 Nº 69.763 v.2|5|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 17

El Juzgado Nacional de Paz Nº 17, comunica por dos días en el juicio, GRAN MERCADO RIVADAVIA S. R. L. en formación c|FERNANDO GOLINI s| cobro de alquileres, que el martillero Félix Escudero, rematará el día 3 de mayo de 1968 a las 14 horas en Rivadavia 6353, puesto Nº 14 de esta Capital, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: Una heladera comercial de tres puertas gabinete de madera marca Refrigeración Santa sin número visible con equipo de enfriar en la parte superior y una balanza tipo reloj marca G. Aversa Nº 1253 de 15 kilos todo ello en buen uso. Sin base y al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, a 23 de abril de 1968. — Gerónimo L. Rodríguez, prosecretario.

$ 1.440.— e.25|4 Nº 69.997 v.26|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "PEREIRO MELCHOR MARIA c|COSENTINO RICARDO JOSE, s.ejec. prend.", Expediente Nº 28.182, que el martillero Alberto Francisco Ilarri, el día 8 de mayo de 1968, a las 10 hs., en la calle Nazarre 5414, donde se exhibe, rematará un automotor marca Chevrolet, modelo 1957, tipo Pick-Up, motor Nº T612IIP3405, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 2.041-836. — Base m$n. 306.220. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.800 e.25|4 Nº 69.972 v.29|4|68

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Sría. Nº 4, comunica por 3 días en los autos "CASTROGIOVANNI JOSE c|LAFROS de RANTAÑO HAYDEE y otro, s.ej. prend.", Exp. Nº 23.842, que el martillero A. Lareca rematará el día 8 de mayo, a las 10 hs., en Av. Juan B. Justo 5382, donde se exhiben: 1 Balanza marca Bonfranceschi finos, para 15 Kgmos., Nº 1470; 1 Balanza marca Bonfranceschi para 2 Kgmos., Nº 1721; 1 Horno a Gas, marca Povin, Nº 1003, sin garrafa; 1 Torno Spiedo a leña, marca D. Cinleo, Nº 2342, con motor Siam Di Tella Ltda. Nº 888.663, de 0.25 C.V. — Base $ 70.020 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Héctor A. Paluel, secretario.

$ 2.280 e.25|4 Nº 69.935 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº , comunica por 5 días en el juicio "FIORITI JULIO E HIJOS S.R.L. c|PAES de LIMA JOSE y otro, s|ej. prend.", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 2 de mayo próximo, a las 15.30 hs., el departamento unidad Nº 13, 4º piso, de la finca Salta 668, Capital. Sup. propia 22.86 m. cs. Porcentual 3,75 o|o. Ocupado por el propietario, Base $ 250.000. Contado, 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.800 e.25|4 Nº 69.793 v.2|5|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL JOAQUIN c| TORRES WENCESLAO S. y otro, s| ej. prenda", Expediente 22.028, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 10 de mayo próximo, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Una Motocicleta marca Gilera, modelo 1966, 150 c.c., motor y cuadro Nº 190-RA-30845. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.560 e.25|4 Nº 69.780 v.29|4|68

Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos: "CALCU-MATIC S.R.L. c|GRAU PABLO y|o GRAW ERWIN PABLO, s|ejecución prendaria", que el martillero José Chiesa rematará el día 18 de mayo de 1968, a las 9 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Independencia Nº 3962: Una máquina de escribir marca Olivetti" Nº 1.581.162, modelo portátil "Lettera 22", en el estado en que se encuentra. Con la base de m$n. 25.410, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. El bien se entrega previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.160 e.25|4 Nº 69.988 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio RAFAEL PEREZ ROLDAN S.A.C.I.F. contra BENIGNO ALONSO y otro, sobre ejecución prendaria, expediente Nº 31.115, que el martillero Gerardo Capristo rematará el día 11 de mayo de 1968, a las 10 horas, en la calle Azcuénaga 45, donde se exhibe, un automóvil uso comercial, marca "Valiant IV", modelo 1966, motor Nº 68 B 5.168, patente de la Prov. de Bs. Aires, Nº 1.271.764, año 1967, con la base de $ 1.176.800,00, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o; el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Jorge O. Palacios, secretario.

$ 2.040.— e.25|4 Nº 69.959 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio RAFAEL PEREZ ROLDAN S.A.C.I.F. contra RIOS y ALONSO S.A. C.I., en formación, sobre juicio prendario, expediente Nº 31.114, que el martillero Gerardo Capristo, rematará el día 11 de mayo de 1968, a las 10,30 horas, en la calle Azcuénaga 45, donde se exhibe, un camión marca "Dodge D-400", modelo 1966, motor 63 B 0147, patente de la provincia de Buenos Aires número 2.034.923, año 1967. — Base $ 1.810.810,00, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o; el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Jorge O. Palacios, secretario.

$ 2.040.— e.25|4 Nº 69.960 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Comercial número 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos "MIDLAND COMERCIAL S.A. c|VERGILI, JORGE RAUL y otro s|ejec.", Expte. Nº 29.734, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 30 de abril, a las 10 horas, en San José 1754 donde se exhiben: una máquina para soldar "Aguila" s|nº visible para electrodos de 3 mm.; un compresor para pintar marca "Albin Readly" s|nº visible; una amoladora de banco dos piedras; una máquina agujereadora de banco; y una máquina transformadora. — Sin base. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo. — Entrega con aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 3.280.— e.25|4 Nº 69.779 v.29|4|68

JUDICIAL: Juzgado de Comercio número 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: "EDELSTEIN SIGMUNDO c|IACONIS AMERICO FRANCISCO, ejecución prendaria. Expediente Nº 40.144, que el martillero Eloy Enrique Señas, rematará el día 8 de mayo 1968, a las 16 horas, en el local calle Campana Nº 4529, donde se exhibe: Un automotor marca N.S.U., modelo 1960, motor de carburación a nafta número 4114889, chapa patente Ciudad de Bs. Aires Nº 646.334, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 215.004. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previa aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.040.— e.25|4 Nº 69.767 v.29|4|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "ORGANIZACION DEL PLATA c|RAMIREZ NELIDA ALVAREZ de s|ej. prenda", Expediente Nº 178, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 10 de mayo próximo, hora 10.15, rematará en Moreno 2951, donde se exhibe: Un automotor "Renault IKA", tipo Dauphine, motor Ventoux Nº 1218538, 4 cilindros, modelo año 1960, sedan 4 puertas, serie 06131-03559, Pat. 692.051, año 1966, Capital Federal. — Base m$n. 139.337. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.800.— e.25|4 Nº 69.781 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "NICOLOSI SEBASTIAN c| PATANE JOSE y otro, s|P. A. - Expte. Nº 200", que el martillero Salvador Marín, rematará el día 10 de mayo de 1968, en el local de Avda. Alvarez Thomas 3152, Capital, 10,30 horas, donde también se exhibe, un automotor usado, uso particular, sedán 4 puertas, mod. D. A. - IV, año 1963, marca Renault IKA, motor Nº 2023252, tipo Ventoux, serie Nº 36131-00637, patente Pcia. de Buenos Aires, año 1965, Nº 1054-599. — En el estado que se encuentra. — Base m$n. 296.406. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Más informes en autos.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2,160. e.25|4. — Nº 10 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "NICOLOSI SEBASTIAN c| JANKELEVICH SIMON O., s|P. A. - Expte. Nº 188", que el martillero Salvador Marín, rematará en la Avda. Alvarez Thomas 3152, Cap. Federal, donde también se exhibe, el día 10 de mayo de 1968, horas 10,15, un automotor Chevrolet, usado, p|uso comercial, modelo 1934, carrocería t|camión, motor Nº 4636922, patente año 1963, Nº 756229, de la Ciudad de Buenos Aires. — En el estado que se encuentra. — Base m$n. 41.801,50. — Cont. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.920. e.25|4. — Nº 8 v.29|4|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "CITROEN ARGENTINA S. A. c|MARIO GUASCONI I. J. B. y A. S. A. AUTOMOTORES S. A., s|Ej. Prend., Expte. Nº 16.766", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la calle Arizmendi 2852, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 9 de mayo 1968, a las 11 horas, un automotor marca "Citroen 2 C.V., año 1965, mod. AZL., motor Nº 3025002070 AZ., chasis Nº 3002013043, título de prop. Nº C.036178, de Cap. Federal, p|uso par. — Base m$n. 401.294. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 1.680. e.25|4. — Nº 7 v.29|4|68

Nº 8

JUDICIAL. — Juzg. Nac. de Comercio Nº 8, Sec. Nº 16, comunica por tres días en autos caratulados "APELCO S. A. c|PIZZI LORENZO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 19.867, que el martillero Victorio Orlando Zito, rematará el día 8 de mayo de 1968, a las 12,30 horas, en Avda. Pavón 678, Avellaneda, Pcia. Bs. Aires, donde se exhibe, de 16 a 18 horas, un automóvil Dauphine, marca Gordini Ika, modelo DA-2V, año 1964, motor Nº 3.009.138, serie número 46254-03496, patente de Pcia. Bs. Aires, chapa Nº 1.147.481, chasis Nº 03498, en el estado que se encuentra. — El bien será entregado una vez aprobado el remate judicialmente. — Base $ 217.873. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 2.280. e.25|4. — Nº 69.896 v.29|4|68

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "ARIEL, SOCIEDAD DE MANDATO EN COMANDITA POR ACCIONES c|LEONARDI de BERNAL, MARIA I. J., s|ejec. prendaria" - Expte. Nº 20.447, que el martillero Emilio Rolando Lescano propuesto por la parte acto, rematará el día 6 de mayo de 1968, hora 9,30, en el local Moreno 1441, Capital, el siguiente bien: un automóvil motor Nº 8861114310-04, patente de la marca Auto Unión, modelo año 1961, Provincia de Buenos Aires Nº 371-367, chasis Nº 1.380, chocado, deteriorado, en el estado en que se encuentra, sin funcionar. — Se exhibe en San Lorenzo Nº 730, Haedo. — Base $ 247.504. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El pago debe hacerse en efectivo. — La venta está sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 2.640. e.25|4. — Nº 69.778 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en los autos "MONTES DE OCA AUTOMOTORES S. C. A. c|ROSEMBLATT GUILLERMO s|Ejecuc. Prend. Expte. 19905", que el Martillero don Enrique H. Coristiano, c|Oficinas en Rivadavia 1273, 37-6670, rematará el día sábado 11 de mayo de 1968, a las 9 horas, en Cucha Cucha Nº 219, Capital Federal, donde se exhibe, un automor marca "Fiat", año 1962, modelo 1100| II-Motor Nº 930849, Chapa Pcia. Buenos Aires Nº 102.2196, en el estado en que se encuentra. Base $ 360.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago del precio. — Art. 565 Cód. de Proc. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.920 e.25|4 Nº 69.790 v.29|4|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días que en autos Nº 21246|67 "TRUE ADVERTISING Cº S. R. L. c|DIXTEX S. A. I. C. y otro s|ejecutivo", que el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235) rematará el día 3 de mayo a las 14.30 horas en Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: Tres máquinas de escribir Olivetti y Royal: Siete escritorios; siete mesas escritorio; una mesa ratona; seis mesas para máquina; cuatro archivadores; un fichero; cuatro armarios; dos bibliotecas; siete sillones escritorios; veintiséis sillas; un perchero; un ventilador mesa y tres estufas querosén a gota. Bienes inventariados en autos a fs. 19 vta. y 26. Detalles completos en prospectos a retirar en el lugar del remate. Sin base, al contado en dinero efectivo. Comision 10 o|o. Todo en el estado en que se encuentra. Entrega inmediata. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.840 e.25|4 Nº 69.941 v.26|4|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio "SOLLIMA FRANCISCO c|CASANOVA ENRIQUE A. s. Ejec.", Nº 20278, que el martillero Luis E. de la Lastra, rematará el 25 de abril a las 15 horas, en Bermúdez 2950|52, donde se exhiben, los siguientes bienes: Heladera mostrador vitrina Siam tres puertas, otra comercial seis puertas Frigidaire, Cortadora fiambre Iris eléctrica, Balanza Berkel para 12 kg., conservas, té, envases vacíos, vinos y demás bienes inventariados en autos. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.520 e.25|4 Nº 69.823 v.26|4|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "SILVA MANUEL OSCAR c| BIANCO ENRIQUE ANGEL s|Ejecución Prendaria" Expte. Nº 19.210, que el martillero Emilio Sainz de la Maza, rematará el día 8 de mayo de 1968, a las 14.30 horas, en la calle Baeceny 2436, Capital Federal, un automotor marca Studebaker, modelo año 1948, con motor Nº H-284624, Patente de la Capital Federal Nº 302520, incompleto, en estado general deficiente. Se exhibe en el lugar del remate. Sin base. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. El bien será entregado una vez aprobado el remate judicialmente. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.440 e.25|4 Nº 69.897 v.26|4|68

JUDICIAL: Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en autos "ALCAIDE EDMUNDO EDGARDO c|VERA OSVALDO Walter s|Ejec. Prendaria", Expediente Nº 20.924, que el martillero Victorio Orlando Zito, rematará el 9 de mayo de 1968, a las 12.30 horas, en Juan B. Justo 2936, R. Escalada, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, donde se exhibe, de 16 a 18 horas: Un automóvil marca Kaiser Carabela, modelo año 1958, motor Nº 6017471, patente de Privincia de Buenos Aires, chapa Nº 327-034, a nafta 85 HP., en el estado que se encuentra. El bien será entregado una vez aprobado el remate judicialmente. Base $ 64.000. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.440 e.25|4 Nº 69.864 v.26|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por tres días en autos FERNANDEZ SELVATICO R. c| DUQUE JESUS s|ej. prend.", Exp. Nro. 22292, que el martillero Victorio A. Saghisio, rematará el día 7 de mayo, a las 11 hs., en la calle Bartolomé Mitre 341, piso 1º, Of. 103, donde se exhibe el siguiente bien: Una caja registradora marca Ericson modelo 44 rehabilitada Nro 4753 (3B-3KSKF)EF, 2NC, en perfecto estado de funcionamiento, uso comercial. Base $ 150.000. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o, en efectivo. El bien será entregado previa aprobación judicial. — Buenos Aires, abril 2? de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.800 e. 25|4 Nº 69.898 v. 29|4|68

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en autos BORGONOVO DANTE CARLOS c|FELDMAN NATAN y otros s|ejecución prendaria, que el martillero Julio A. A. Troiani, rematará el día 3 de mayo de 1968, a las 15 hs., en Av. Angel Gallardo 671, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 a 19 hs., en el estado que se encuentra: Automóvil usado, para uso comercial, marca Renault 4, Furgoneta, modelo del año 1964, EAR4F, tipo Furgoneta, motor Nº 5010589, serie Nº 46436-00300, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 785906. Base $ 200 481, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Al contado. Sujeto a aprobación judicial. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 2.760 e. 25|4 Nº 69.834 v. 29|4|68

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "MAZUR DAVID c|VARELA GILMOUR JORGE s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 26032, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 7 de mayo 1968, 15 horas, en Carlos Calvo Nº 3537, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un automóvil marca Cadillac, modelo año 1949, motor Nº 495119750, patente de la Cap. Federal Nº 209185, año 1966. Base pesos 375.375 m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Héctor G. Peruzzi, secretario.
$ 1.680 e. 25|4 Nº 69.838 v. 23|4|68

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "ROHR MANFREDO c|PILI AMERICO s|ejecución prendaria", Expte. Nro. 32.251, que el martillero Alberto Alvarez, rematará el 3 de mayo de 1968, hora 9.30, en Chile 1145, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Valiant IV, modelo V270|67, del año 1967, sedán de cuatro puertas, motor marca Chrysler Nº 79B3139, título del automotor expedido por Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor con Dominio Nº CO20236, completamente equipado para uso familiar; el automotor no se encuentra comprendido por la imposición de la ley 16.957. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 825.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 2.760 e. 25|4 Nº 69.803 v. 29|4|68

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 2 días en el juicio caratulado CIA. DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE BUENOS AIRES S. A. c|AMOROSO JOSE, sobre juicio ordinario, Expediente Nº 26801, que el martillero Carmelo Cuglietta, rematará el día 29 de abril de 1968, a las 16 horas, en el salón calle Moreno 1441, Capital, donde se exhibe: Una heladera comercial eléctrica marca "Siam" gabinete de metal. 3 puertas sin número visible, en el estado en que se encuentra. Venta sin base y al mejor postor. Entrega inmediata previo pago total. Subasta sujeta a aprobación judicial. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Juan Rodolfo Fracchio, secretario.
$ 1.600 e. 25|4 Nº 69.984 v. 26|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Civil y Comercial Federal número 2 de la Capital, Secretaría Nº 34, comunica por dos días, en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/HILMAR, S. A., s/ejecución prendaria". Expte. Nº B.901/962, que los martilleros señores Raúl García Arabehety, Enrique I. Balbiani y Eduardo Ojám Gache, rematarán, el día 3 de mayo, a las 15.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 3??, Capital, con las bases que se determinan los siguientes bienes, que se exhiben en la calle Laprida Nº 4875, de Villa Martelli, Prov. de Bs. As., los días 2, 3, 4, 6 y 7 de mayo, de 9 a 12 horas: 1 mezcladora serie 7/60, Mod. R. 11/24 Roblecar, Nº 19, $ 365.700; 1 lavadora modelo BCGX 15/4 Valmargo, Nº 60/107, $ 3.000.000; 1 mesa de repartición acción p/motor eléctr. de 2 HP, m/Hilmar, número 28312/1, $ 157.000; 1 caldera tipo PER-FLO, m/Hilmar, Nº 23312/2, pesos 536.000; 1 instalación p/enfro. agua Hilmar, Nº 23312/3, con compresor Sinfa, Nº 259 A, 1 motor eléctr. Goz Nº 207, 1 condensador y tanque acumulador de líquido Hilmar, Nº 23312 y 1 motobomba m/Hilmar, Nº 28312/3, $ 381.000; 3 tanques cilíndricos vert. de 1.920 x 2.000 mm, cap. 6.000 litros, Hilmar, Nº 28312/4-5-6, $ 153.000; 1 tanque cilíndrico id. anteriores Hilmar, Nº 28312/7, $ 50.000; 3 tanques cilíndricos ohriz. Hilmar, Nº 28312/8-9-10 y 1 filtro prensa en acero inox. c/1 juego de placas de 45 x 45 mm, modelo F.29, Hilmar, Nº 23312/11, $ 421.000; 1 inti. cinta transp. c/cadera Rex, m/Hilmar, Nº 23312/212 $ 70.000; 1 instalación de transp. de cajones Hilmar, número 28312/13 $ 96.000; 1 tanque mezcl. cilind. c/electroagitador compl., mod. H-10-2, serie 8/60, cap. 3.000 lt, Roblecar, número 22, $ 190.000; 1 tanque id. anterior, serie 7/60, Roblecar, Nº 15, $ 300.000; 1 tanque p/enfr. de jarabe, Hilmar, número 28312/14. $ 82.000; 1 equipo de tratam. de agua Hilmar, compuesto de: 1 filtro rápido Hilmar Nº 28312/15, 1 filtro purificador Hilmar Nº 28312/15, 1 equipo ablandador compl. mod. Saunders, marca Hilmar, Nº 28312/15, y 1 tanque de 3.000 lt de cap. tipo vaivén, desador de hipoclorito de sodio, $ 57.000; 1 camión cabina met., carrocería madera playa, patente Cap. Fed. Nº 831630, mod. 1959, Dodge, motor Nº T54413471, $ 200.000; 1 máquina lavadora Valmargo, mod. BBCX 50/4, número 60/119, completa, con todos sus accesorios, $ 5.814.189; 1 mesa de repartición p/adosar al cargador de la máq. anteriormente descripta, accionada c/motor de 2 HP, Indela, tipo LK 20/4, Nº 35759, c. a. 220/330 V, 50 par., 1.500 rpm, 1 motor eléctrico de 2 HP, Indela, tipo LK 20/4, Nº 35758, c. a. 220/380 V, 50 períodos, 1.500 rpm, $ 174.000; 1 filtro patente 1001, p/jarabes, de 41 elementos, de 425 mm, p/1.500 lt, Escoda Argentina, número 28312/1, $ 15.500; 1 filtro rápido p/agua Permutit, Lokoowd y Cía., 28312/3, pesos 9 500; 1 filtro ráp. Errole, Riedler & Lvig, Nº 28312/4, $ 19.000; 1 filtro p/carbón activ. Riedler & Lovig, Nº CA-100, pesos 12.500; 1 sistema de cintas transp. Bira, Nº 28312/8, $ 31.500; 1 instalación p/transp. de caj. Bira, Nº 28312/9, $ 25.000; 1 moto ameladora Wibir, Nº 347, de 3/4 CV, $ 2.500; 1 agujereadora vert. hasta 12,5 mm. Bira, Nº 28312/10, $ 8.000; 1 equipo automático monoblock, Roblecar, Nº 16569, compuesto de: 1 jarabeadora de 8 válv., desif. Bira, Nº 28312/12, y 1 llenadora a contrapresión de 40 válv. llenadoras, Bira, Nº 28312/13 y taponadora corona de 8 disp. Bira, Nº 28312/14, pesos 1.695.000; 1 saturador automático m/Roblecar, Nº 16799, sin base; 1 bomba p/agua marca Sheparihay, Nº 80223, pesos 31.000; 1 electrobomba p/caldera Hero, Nº 28312/21. $ 2.000; 1 tanque intermedio Coprima, Nº 28312/22, $ 5.000; 1 tanque mezclador p/jarabes Roblecar, número 28312/23, c/motor eléctr. Ducal, número 26285, de 1.400 rpm, 1/2 CV, $ 31.500; en las condiciones y estado en que se encuentran, siendo por cuenta de los adquirentes su desplazamiento, desarme y traslado. Sujeta a aprobación judicial. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo o cheque certificado. Bases en m$n. Informes: Banco Industrial, o a los martilleros: 83-7729; 44-1973; 32-5560.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Manuel Juan Catalá, secretario.
$ 10.000. — e.25|4 Nº 69.723 v.26|4|68

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO MORRONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Santo S. Faré, secretario.
$ 840. e.24|4. Nº 69.648. v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 1, Sec. Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO ALFONSO BUTKUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720. e.23|4. — Nº 69.525 v.25|4|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELLY MARIA TERESA ROBA MONTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.300. e.23|4. — Nº 69.534 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO GABRIEL BUCETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840. e.23|4. — Nº 69.542 v.25|4|68

Juzgado Nacional Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840. e.23|4. — Nº 69.545 v.25|4|68

Juzg. Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ACENCIO RODRIGUEZ y GENOVEVA SANCHEZ Vda. de RODRIGUEZ — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.300. e.18|4. — Nº 67.944 v.2|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELIA EVASIA CUELLO de ARATA y ALFREDO SILVESTRE ARATA. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, junio 5 de 1967. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.300.— e.17|4 Nº 64.678 v.30|4|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10 al 16|4|68.

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don NICOLAS KOZOREZ para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840. e.24|4. Nº 69.730. v.26|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA CIAMPO de CARUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 720. e.23|4. — Nº 69.326 v.25|4|68

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON AGUSTIN REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840. e.23|4. — Nº 69.349 v.25|4|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA GUERRINI de CARNEVALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.400.— e.22|4 Nº 69.285 v.6|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CRISTOBAL FELIPE SOLARI PARRAVICINI. Publíquese diez días. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1967. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.300.— e.10|4 Nº 65.015 v.23|4|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO DOROTEO SEGOVIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840. e.23|4. — Nº 69.394 v.25|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO BERREDO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, marzo 29 de 1968 — Norberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.800.— e.22|4 Nº 69.271 v.6|5|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO DOMINGO JAVIER o LEONARDO DOMINGO SAVERIO o DOMINGO o DOMINGO SAVERIO o LEONARDO SAVERIO PAPAPIETRO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 960. e.24|4. Nº 69.609. v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHEMCHIM AMPARSUN de TOBALIAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840. e.24|4. Nº 69.596. v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante don ENRIQUE JOSE MORINO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840. e.24|4. Nº 69.638. v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SETTIMIA o SEPTIMIA RUSSO de RINALDI y de JUAN o JUAN BAUTISTA RINALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840. e.23|4. — Nº 69.401 v.25|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VILLARINO de LEON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720. e.23|4. — Nº 69.441 v.25|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FIUMARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720. e.23|4. — Nº 69.443 v.25|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por quince días a JUANA NELIDA ACUÑA o JUANA ACUÑA para comparecer en juicio "González Sara s|Adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.800.— e.22|4 Nº 69.252 v.26|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA PEDERODA de CASAZZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 2 de 1967. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.800.— e.22|4 Nº 69.239 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MILITELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1967 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.800.— e.22|4 Nº 69.078 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION MORIO de FONTANARROSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1967. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.800 e.19|4 Nº 68.727 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURA MARIA DEL CARMEN MARGALEF de HERRERA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, [illegible] 2 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.800 e.19|4 Nº 68.649 v.3|5|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIA BRULLO de DI MODICA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 14 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720. e.24|4. Nº 69.715. v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA LUDOVICA SCABBIOLO de POO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 950. e.24|4. Nº 69.575. v.26|4|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CASOFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.23|4 Nº 69.413 v.25|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA GOMIZELJ de EMILI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.23|4 Nº 69.411 v.25|4|68.

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Juan CARLOS LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 1º de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.23|4 Nº 69.463 v.25|4|68.

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONSUELO GALEA de ABAL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Luis Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840. e.24|4. Nº 69.711. v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BLANCO de LAREU. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720. e.24|4. Nº 69.713. v.26|4|68

Juzgado Civil 6, Sec. 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ANGELA TOXI de ALVAREZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720.— e.23|4 Nº 69.524 v.25|4|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL BASCUAS e MANUEL BASCUAS RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800. e.15|3. — Nº 68.741 v.3|5|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELICINDA SEGUNDA GARCIA DE LAZCANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.24|4 Nº 69.710 v.26|4|68

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ALBERTO CUETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.24|4 Nº 69.658 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.668 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS OSCAR ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.718 v.26|4|68

Juzgado Civil 7, Secretaría 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES SANCHEZ DE SANCHEZ. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.24|4 Nº 69.629 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO CHAWELES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 9 de 1967. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.400.— e.22|4 Nº 69.258 v.6|5|68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO PALMIERI y CATALINA CARLO de PALMIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.22|4 Nº 69.043 v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO PEDRO TRIULZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.400. e.19|4. — Nº 68.694 v.3|5|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BERNARDINO FEIRANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1967. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.800.— e.18|4 Nº 67.616 v.2|5|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON KLAJNER o LEON KLAINER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.23|4 Nº 69.486 v.25|4|68

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don JULIO DORR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.23|4 Nº 69.492 v.25|4|68.

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGUEZ BUA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.23|4 Nº 69.397 v.25|4|68.

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANUNCIACION DEMARCO de LICARI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 1º de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.583 v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.717 v.26|4|68

Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CARDOSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.635 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL GAVIRA de MESTROL. — Publíquese por tres días. —
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.23|4 Nº 69.481 v.25|4|68.

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO BARRAL de GONZALEZ y JOSE MARIA GONZALEZ. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.23|4 Nº 69.937 v.25|4|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS MASSARA y doña GRACIANA MIANO de MASSARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 3.200.— e.23|4 Nº 69.350 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por cinco días al propietario de la fracción lindera a la finca Nazca 2786 88 entre Marcos Sastre y Santo Tomé, para que tome en autos MAINERI de INGIANNA, MARIA y Otros, s|Posesión treintañal, la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.600.— e.19|4 Nº 68.634 v.25|4|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO BERMUDEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.667 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELADIO VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.800.— e.22|4 Nº 69.224 v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LAMOUR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1968. — Norman J Astuena, secretario.
$ 2.400 — e.10|4 Nº 64.745 v.25|4|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 720 e.24|4 Nº 69.703 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO SANTIAGO MAGNANEGO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840. e.23|4. Nº 69.447. v.25|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BARTOLOME OSES. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 720. e.23|4. Nº 69.448. v.25|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RONALD STEVENS GORDON. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840. e.23|4. Nº 69.396. v.25|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ORLANDO ATILIO FINOCHIETTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 2.800.— e.15|4 Nº 65.266 v.26|4|68

Juzgado Nacional Civil Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO PALU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre quince de 1967. — Luis Solari, secretario
$ 2.400.— e.19|4 Nº 68.793 v.3|5.68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO FENOCHIETTO, MARIA FORTUNATA CHIAPPE de FENOCHIETTO y HORACIO ESTEBAN FENOCHIETTO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 960. e.23|4. Nº 69.335. v.25|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CARMELO DI SABATO, para que en el término de 30 días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 960. e.23|4. Nº 69.373. v.25|4|68

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MALARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.727 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLODOMIRA JOSEFA ALVAREZ de BOTAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.724 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUSTINA ROSA ROMUALDA GARCIA de AVILA y MARIO JUAN RAMON AVILA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1968 Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.23|4. Nº 69.478. v.25|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ALBERTO PASCUAL. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720. e.23|4. Nº 69.357. v.25|4|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA LEIVA o HERMINIA LEIVA de ESMELLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. e.23|4. Nº 69.479. v.25|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GIUNTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. e.23|4. Nº 69.389. v.25|4|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIA DURAN de BARRUECO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.800. e.23|4. Nº 69.499. v.7|5|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA PAULA CHIAPPORI de CASAUBON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840 e.23|4 Nº 69.408 v.25|4|68

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO JUAN TOME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720. — e.24|4 Nº 69.749 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PETROLO. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1968. - Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.23|4 Nº 69.485 v.25|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA UBALDA AMERI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.23|4 Nº 69.378 v.25|4|68

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCAS ORMENTO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Agustín Durañona y Vedia secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.632 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CEFERINO IGLESIAS o IGLESIAS RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.23|4 Nº 69.472 v.25|4|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NARCISO SOLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.23|4 Nº 69.331 v.25|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HILARIO NARDI y doña CAROLINA ZAMBELLI de NARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1968 — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 3.200.— e.19|4 Nº 68.918 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ROBILOTTE de GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1967. Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.800.— e.18|4 Nº 67.945 v.2|5|68

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS BENIGNO MANSUETO RAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e.2|4 Nº 69.427 v.25|4|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VERONICA KALAUSKINTE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.400.— e.18|4 Nº 67 920 v.2|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL PILAR LARROSA de BIASOTTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.800 e.10|4 Nº 64 884 v.25|4|68

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC BERNARDO KOGAN o ISAAC BER KAGAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 960. — e.24|4 Nº 69.607 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS JOSE VICTORIO SIRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.751 v.26|4|68

Juzgado Civil 20, Secretaría 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO CARLOS CAMEZZANA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Enrique Conte Mac Donel, secretario.
$ 720 e.23|4 Nº 69.395 v.25|4|68

Nº 21

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN NERON TONAZZI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 720 e.23|4 Nº 69 337 v.25|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX PANIAGUA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.400.— e.19|4 Nº 68.775 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ y EUSEBIA ALMENAR o EUSEBIA ALMENAR de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1968 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.800. e.16|4. — Nº 66.450 v.29|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRESCENCIO LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.800. e.16|4. — Nº 66 451 v.29|4|68

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HUGO DEGROSSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1967. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.400 e.15|4 Nº 65.579 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GONZALO SEGOVIA PANDO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.598 v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AZUCENA CLARA GONZALEZ de MOYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.622 v.26|4|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER GOSCOSIK de ARLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.24|4 Nº 67.702 v.26|4|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.23|4 Nº 69.346 v.25|4|68

Juzgado Civil Nº , Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO PEDRO MARIO GERVASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 720 e.23|4 Nº 69.406 v.25|4|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CESARIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1967. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.400.— e.22|4 Nº 69.159 v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA BASSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 26 de 1967. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.400 e.15|4 Nº 65.709 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ. — Publíquense edictos por el término de diez días.
Buenos Aires 18 marzo 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.800 e.10|4 Nº 64.758 v.25|4|68

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO CATENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720. — e.24|4 Nº 69.746 v.26|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA CASTORA LOPEZ DE ARIAS por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e.23|4-Nº 69.355 v.25|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GUILLERMO D'ANTIOCHIA y MATILDE JORDANA de D'ANTIOCHIA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1967. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.800 e.19|4 Nº 68.617 v.3|5|68

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIANA RUBBERI de TIRALONGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.664 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MICAELINA GRISOLIA DE SCOZZOZA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840. — e.24|4 Nº 69.579 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO y MANUEL MENENDEZ, SEGUNDA GONZALEZ de MENENDEZ y JOSEFA ALVAREZ de MENENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 2.800. e.17|4. — Nº 67.040 v.30|4|68

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION LIMIA de QUINTAS — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. e.22|4. — Nº 69.034 v.26|4|68

El Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por doña MATILDE BALERI de GUIDONI por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 69.672 v.26|4|68

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLEMENTINA TRANSITO ALGUIBAY de DURANTE — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 69.704 v.26|4|68

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL TOPATIGH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 69.630 v.26|4|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROMANO o FRANCISCO ROMANO de MASTRO BERTI o FRANCISCO ROMANO MASTROBERTI o ROMANO FRANCISCO. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.080 e.23|4-Nº 69.321 v.25|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AMELIA ROMEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e.23|4-Nº 69.475 v.25|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERNANDO FUMIA o FERNANDO LUIS o FERNANDO FUMIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e.23|4-Nº 69.451 v.25|4|68

Juzgado Civil Nº 26 Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BARBIERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1967. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.400. — e.15|4 Nº 65.710 v.26|4|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA o ROSA GENOVESE de PAGANO y JOSE ANTONIO o JOSE PAGANO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1967. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 3.200. — e.15|4 Nº 65.560 v.26|4|68

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EVARISTO JUSTO HERNANDEZ para que dentro del plazo de 30 días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Alberto Hugo Valdés Oderigo, secretario.
$ 960.— e.24|4 Nº 69.659 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO GUILLERMO DE LA FUENTE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 720.— e.24|4 Nº 69.678 v.26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS POSTIGLIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 840 e.23|4-Nº 69.482 v.25|4|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO CROCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 69.623 v.26|4|68

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR GUILLERMO ALBERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 69.739 v.26|4|68

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ FERREIRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.400 e.23|4-Nº 69.487 v.7|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL IANNELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. — Lucio L. Menéndez, secretario.
$ 720 e.23|4-Nº 69.327 v.25|4|68

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA GARCIA DE MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Lucio L. Menéndez, secretario.
$ 840 e.23|4-Nº 69.417 v.25|4|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 58, cita por 30 días a herederos y acreedores de don ALBINO o ALBINO ATEO GURRADO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 720 e.23|4-Nº 69.519 v.25|4|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA o TERESA FRANCISCA PUPPI de PIROZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1968 — Lucio L. Menéndez, secretario.
$ 840 e.23|4-Nº 69.426 v.25|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nro. 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO PELUFFO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 17 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 69.705 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO ALFONSO MASSAROTTO o ALFONSO MASSAROTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 840.— e.24|4 Nº 69.687 v.26|4|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por quince días a el o los propietarios del inmueble calle Argerich 2045, para comparecer en juicio "BUDISCH de TOFF, PAULINA c/ otros s/ posesión treintañal" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. - Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.200 e. 24|4 Nº 69 050 v. 26|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIOCONDO de MOLINER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.400 e. 24|4 Nº 69.615 v. 8|5|68

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA CORBETT de TAYLOR y SANTIAGO FRED TAYLOR. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840 e. 24|4 Nº 69.605 v. 26|4|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAFAEL RESTANIO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 720 e. 24|4 Nº 69.654 v. 26|4|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODRIGUEZ ROBERTO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 720 e. 24|4 Nº 69.732 v. 26|4|68

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO BARBIERI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1967. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 1.200. — e.23|4 Nº 69.368 v.29|4|68

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA BONOMINI y BONOMI y MARIA BONOMI de BONOMINI — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Edmundo J. Cassagne, prosecretario.
$ 2.400 e. 24|4 Nº 69.673 v. 8|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica a ISRAEL FINK y SARA MARINA DONZA de FINK, en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Israel Fin y otra, s/cobro ejecutivo de $ 79.000 m|n.", que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 26 de julio de 1965. Autos y Vistos: Informando el actuario en este acto que la parte ejecutada no ha opuesto excepciones sentencio este juicio de trance y remate; en consecuencia y de conformidad con lo que disponen los artículos 486, 498 y 507 del Código de Procedimientos y Art. 59 de la Ley 14.237, llévese la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Regulo en nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional y en tres mil trescientos pesos de igual moneda los honorarios del letrado y apoderado del accionante, respectivamente. Notifíquese. Pedro R. Taranco". — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1967. — El Secretario.
$ 3.000. — e.23|4 Nº 69.431 v.25|4|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días a los acreedores de KAPLAN S.A.I.C.F.A., la convocatoria solicitada por la sociedad, debiendo los acreedores dentro del plazo de 30 días a contar de la última publicación del presente, presentar al Síndico Sr. Elso Angel Baetti, domiciliado en Avda. Pte. R. S. Peña 917, 3º, D, los justificativos de sus créditos — El día 17 de julio de 1968, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con el número que asistiere.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 3.400. e.19|4. — Nº 68.478 v.25|4|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de "VITTORIO COLUSSI S. R. L." (expediente Nº 28.233) la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para contestar al Síndico Sr. Abraham Liberson (Pasteur 455, ofic. 16) los justificativos de créditos. El día 2 de julio de 1968, a las 14 hs., se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 2.800 e. 24|4 Nº 69.590 v. 30|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de M. A. BISSONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al síndico Miguel Antonio Mazzilli, los justificativos de créditos. El 5 de julio de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 2.400.— e. 22|4 Nº 69.303 v. 26|4|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de COMPAÑIA FRUTERA RIOPLATENSE S. A. Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de diciembre 1966. Síndico Magdalena Marina Savio, domiciliada en Donato Alvarez 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 20 de mayo de 1968. Señálase el 30 de mayo de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.600.— e. 22|4 Nº 69.298 v. 26|4|68

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica que en los autos "ROTENBERG SIMON N c/PAVON S. A. s/cobro ejecutivo de pesos", a escrito del actor presentando liquidación y solicitando se la cite a Pavón S. A. por edictos, S. S. proveyó: Buenos Aires, diciembre 18 de 1967 .. De conformidad a lo pedido, información sumaria de fs. 74|75 y estado de autos, a los fines de hacer saber la liquidación practicada, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y La Ley Guzmán" - Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.200 e. 24|4 Nº 69.656 v. 25|4|68

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría número 15, cita por cinco días a DANTE RUBEN ANSOLABEHERE para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Dante R. Ansolabehere, s/cobro ejecutivo de $ 58.420 m|n. Expte. Nº 15.985", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.800. — e.23|4 Nº 69.432 v.29|4|68

El Juez Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, la quiebra de "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DIESEL S.R.L.". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 26 abril 1967. Síndico: Dr. José Romanyach Pons; domicilio: Rivadavia 3480, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el día 20 de mayo de 1968, a las 12 horas 30 minutos para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Francisco N. Migliardi, secretario.
$ 4.000. e.22|4. — Nº 69.305 v.26|4|68

Nº 9

Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 9, Sec. Nº 17, cita por 5 días a BERNARDO BERNER y TAMARA K. de BERNER a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Aramat, S. A. C. I. F. y otros, sobre cobro ejecutivo de pesos moneda nacional 500.000", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. El auto que ordena esta medida dice así: "Buenos Aires, 20 de octubre de 1967. Autos y Vistos: Cítese por edictos a las personas indicadas que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y La Nación, a fin de que durante dicho plazo se presenten por sí o por apoderado a tomar intervención en las actuaciones, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Tomás G. Mansilla. Juez".
Buenos Aires, 21 de marzo de 1967. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.800. — e.23|4 Nº 69.434 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, la quiebra de INSTITUTO DE PREVISION AMERICANO S. A. DE SEGUROS GENERALES. — Fecha provisoria de cesación de pagos, 5 de mayo de 1967. Síndico: Gabriel N. Sarcone; domicilio: Maipú 645, 2º piso, 2º cuerpo, oficina 5, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase el 28 de junio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 3.800. e.22|4. — Nº 69.068 v.26|4|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días a los acreedores de LISON S R. L., la apertura del juicio de convocatoria de acreedores fijándoles quince días a contar de la última publicación para presentar al Síndico D. Raúl R. Pérez López con domicilio en la calle Viamonte Nº 1592, 10 piso, Dto. C, los justificativos de sus créditos. El 25 de Junio de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los Acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — El secretario.
$ 2.800.— e.23|4 Nº 69.536 v.29|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de PEREZ ANSELMO B. — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 10 de mayo de 1963. Síndico, Juan Francisco Suárez, domicilio Viamonte 927, piso primero, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 23 de mayo de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 3.800 e.19|4 Nº 67.054 v.25|4|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a JOSE HOBERMAN y RAUL FLORENTINO ARTIME, para que comparezcan a tomar intervención en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Artaba S. A. C. I. y otros, sobre cobro ejecutivo de $ 82.182" Exp 10915, por sí o por medio de apoderado bajo apercibimiento de designárseles al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires marzo veintisiete de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 2.800 e. 24|4 Nº 69.532 v. 30|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica a LA SERICA S. A. I. C. F. e I. y FRANCISCO A. VARELA que en el juicio "Duelio S. A. I. C. c/Barbieri Jorge H. y otros s/Ejecutivo" que la parte actora ha cedido derechos y acciones por título oneroso al señor Antonio eFrreira Lopes para proseguir actuaciones, a lo cual el Juzgado resolvió: "Buenos Aires, Marzo 19 de 1968. Practíquese la notificación solicitada en el punto III a los demandados con las copias acompañadas. — Leonardo J. Areal. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 2.040.— e.23|4 Nº 69.533 v.25|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de TRANSCARGA S. A. DE AVIACION. Fecha provisoria de cesación de pagos el 9 de Marzo de 1964. Síndico Osvaldo Luis Pupi, domicilio Añasco 934, 6º "C" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 30 de Julio de 1968 a las 14 horas para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 3.800.— e.23|4 Nº 69.466 v.29|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO LAVINTMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y defraudación (25.920), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires 8 de abril de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.
e. 24|4 — Nº 1.432 — v. 30|4|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO NOMAS MARTINEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires 10 de abril de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.
e. 24|4 — Nº 1.433 — v. 30|4|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10 Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL OMAR MORO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación causa Nº 29353, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.
e. 24|4 — Nº 1.434 — v. 30|4|68

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en autos "BARRIOLA de MEYER, MANUELA y otro c/ROMAN y GATORNA de VIOLI, DOLORES ANGELA, s/ejecutivo" (Expte. 13974), que el martillero José M. Rancaño rematará, el 27 de abril de 1968, a las 9 hs., en el lugar, el inmueble Tapalqué 5471. Capital; mide: 8,76 m al SE y al NO; 26,77 al NE y 26,36 al SO. Base $ 560.000, contado. Se entregará desocupado (escritura hipotecaria, cláusula 8ª). Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires 19 de abril de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.630. — e.23|4 Nº 69.495 v.25|4|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio "BALBIN, RODOLFO contra PRIGOSHIN JOSE y otros, sobre ejecución hipotecaria" (Expediente número 13.536|66), que el martillero Julio Naggi rematará, el 4 de mayo de 1968, a las 16 horas, sobre el mismo y frente al lote número nueve, los inmuebles ubicados en el Partido de General Pueyrredón, Pueblo de Peralta Ramos, Establecimiento Cabo Corrientes, Provincia de Buenos Aires, que forma parte de la fracción B del denominado lote diez y seis, designados con los números seis y nueve. Lote seis: 297 m al NO y SE, por 612,84 m a. NE y SE; superficie: 182.013 48 m2. Lote nueve: 297 m al NO y SE, por 551,37 m a. NE y SO; superficie 163.756,89 m2. Desocupados. Títulos y dominio en autos. Según cláusula 4ª del contrato de mutuo, los propietarios deben desocupar el bien dentro de los 30 días de la subasta. Base en conjunto $ 2.500.000. Contado. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 3.600. — e.23|4 Nº 69.391 v.25|4|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 comunica por cinco días en el juicio: "RIPA, SEBASTIAN y Otra c/GLGERICH MARIA y Otro s/ejecución hipotecaria" que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 26 de Abril a las 15.30 hs., el inmueble calle Emilio Mitre 1852; edificado en el lote 4, manz. "A", que mide 7m79cs. frente O. por 18m16cs. al N., 7m79cs. al E. y 17m64cs. al S. — Se entrega totalmente desocupada. — Base $ 494.500 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 3.000.— e.22|4 Nº 69.141 v.26|4|68

Nº 23

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días que en el juicio "CALLEJAS JOSE y otros c/DE LELLA BLAS ANTONIO y otros s/cobro hipotecario, que el martillero Eduardo J. Mazzantini rematará el día 13 de mayo de 1968, a las 12.30 horas, en la misma finca, el inmueble de la calle Constitución Nº 4111, entre las de Mármol y Treinta y Tres de la Capital Federal, que mide 8.66 m. de frente por 23.28 de fondo al Oeste y 23.56 de fondo al Este. Superficie 202.81 m2. — Base $ 90.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 3.400.— e.24|4 Nº 69.743 v.30|4|68

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunican por el término de cinco días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c/GONZALEZ JOSE ALBERTO s/Ejecución Hipotecaria", que los martilleros Comi & Pini S. R. L., rematarán el jueves 9 de mayo, a las 15.30 hs., en Cangallo 935, 1er. piso, un departamento ubicado en el Cuarto Piso, letra "F", unidad Nº 31 del edificio de la calle José Andrés Pacheco de Melo Nº 2465, Capital Federal — Superficie cubierta: 38m.c.61, balcón 1m.c.07. — Superficie total, 39m.c.68. — Porcentual de dominio: 1,92 o|o. — Base $ 1.386.198 m|n. al contado. — El departamento se halla desocupado. — Se hace constar que de acuerdo al Artículo 10º del contrato de Mutuo, el deudor se obligaba a no arrendar, vender, transferir la unidad gravada sin previo consentimiento del Banco actor. — El que resulte comprador, de-

bera fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 5.200.— e.22|4 Nº 69.286 v.26|4|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por cinco días en juicio "ATIENZA ROGELIO c|BISCONTI SANTOS ALBERTO NICOLAS, s|ejec. hipotecaria" que el martillero Oscar Fernandez Lauria, rematará el día 30 de Abril de 1968 a las 15 horas, en la Corporacion de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el inmueble ubicado en el Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, calle Italia 1285 entre las de Monasterio y 5 de Julio, edificado en los lotes y 5 b. de la manzana 12, que por estar unidos miden en total 270,80 mts.2. — El inmueble se encuentra ocupado por el deudor y ejecutado. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 2.241.900 m|n. al contado. — Seña 8 o|o. — Comision 3 o o en efectivo.

Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 4.400.— e.22|4 Nº 69.257 v.26|4|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por cinco días en el juicio: "FORNES DAMIAN y otro c|RUIZ DIAZ JULIO s|ejecución hipotecaria", Expte. 10.727, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 4 de mayo de 1968, a las 15 horas, sobre el mismo, el lote terreno ubicado en Hurlingham, Pdo. Morón, Priv. Bs. As., designado lote 1, Mza. III, frente a la calle Sin Nombre (hoy Las Tunas) esq. El Cóndor, compuesto de 17 mts frente por 4.24 mts. en la ochava, 6 mts en su otro frente, 20 mts. en su costado y 9 mts. en su otro costado, encerrando una superf. de 275,50 mts. cds. Ad. Corpus — Base $ 95.000 m|n. — Al contado. — Seña $ 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — Cláusula Hipot. 5ª — Se hace constar que la totalidad del inmueble se encuentra ocupada por el deudor siendo cindición expresa de esta obligación que no podrá alquilarlo total o parcialmente bajo ningún concepto prestando desde ya su conformidad para que en caso de ejecución hipotecaria el Sr. Juez que corresponda ordene en publicación de edictos, estableciendo como condición de venta que el inmueble se entregará totalmente desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Sujeta aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 6.400.— e.24|4 Nº 69.601 v.30|4|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, comunica por tres días, en los autos "INDARLUX, S. A. C. e I. c|DIUAN VICTOR CHAAN. s|ejec.", que el martillero Mauricio Faimblum rematará, el día lunes 29 de abril de 1968, a las 10 horas, en la calle Montevideo 177, 8 trajes de verano, completos, distintos colores y medidas, en el estado que se hallan. Sin base. Comisión 10%. Seña 30%.

Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — José Antonio Arancibia secretario.

$ 1.440. — e.23|4 Nº 69.459 v.25|4|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días que en autos "DONATI HNOS., S. A. c/ AZARETTO PABLO JUAN, s/prendario", el martillero Jorge Algañarás rematará, el día 8 de mayo de 1968 a las 9.30 horas, en Esmeralda 1365, donde se exhibe, un automóvil marca Dodge, año 1947, motor Nº D24276218, patente Nº 1212-132 de Prov. de Buenos Aires. Venta al contado y entrega previa aprobación. Base, pesos moneda nacional 278.961. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.800. — e.23|4 Nº 69.446 v.25|4|68

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos "GARE TEXTIL C.R.L. c|SLOMINSKY CARLOS s|ejecutivo", Expte. Nº 24.119-67 que el martillero Sr. Eduardo Ojám Gacho rematará el 27 de abril, a las 10 horas, en Moreno 1441, donde se exhibe y en el estado en que se encuentre, sin base, al contado y mejor postor, un televisor marca "Géroldy", modelo 23, TM. 1944, serie 5212, el que se entregará al comprador previo pago total del precio. — Seña 30 o o. — Comisión 10 o|o. —

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Héctor A Patuel, secretario.

$ 1.200.— e.24|4 Nº 69.684 v.25|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en el juicio "CREACIONES MARCELA S.R.L. s|quiebra" (Expediente Nº 23.639.966) que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en sus oficinas calle Talcahuano 68, piso 4º, escritorios 5 y 6 el día viernes 26 de abril, a las 15 hs.: Los títulos representativos de acciones de Crédito Universal S.A.C. y F. valor $ 100.— nominales cada una, clase B. con derecho a un voto por acción y los Certificados Provisorios, pertenecientes a la fallida, a saber: Certificado Provisorio número 275|172 de $ 6.000.—. Certificado Provisorio número 275|173 de $ 1.000.—. Títulos: Nos. 9.417|18 (2 de $ 20.000.—); Nos. 9.443|44 (2 de $ 10.000.—); Nº 9.456 (1 de $ 5.000.—); Nos. 8.899|8.903 (5 de $ 1.000.—; y Nos. 9.521|24 (4 de $ 100.—). Total: pesos 77.400.— nominales. — Venta sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o o.

Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.000.— e.24|4 Nº 69.600 v.25|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días que en autos "CAFEMEC SOC. MET. EN COM. POR ACCIONES c ANGEL ALFREDO MUSCARELLO ejec prend.", Expediente Nº 20.004, el martillero Raúl Torrado del Valle, rematará el 3 mayo 1968, a las 10 horas, en 24 de Noviembre número 1972, donde se exhibe, el siguiente bien: Una máquina para hacer café expres crema, modelo 2, de 2 grupos, automática, Standard, marca Oceánica, Nº G 60325-AS 2, completa, con sus accesorios, tanque, manómetro y disyuntor, en el estado en que se encuentra. — Base $ 137.250 m$n. — Venta al contado. — El bien se entregará previo pago total del precio. — Comisión 10 0|0.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.160.— e.23|4 Nº 69.496 v.25|4|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en autos "ESTABLECIMIENTOS OLIVERA S.C. p. A. contra PICCARDO, EUGENIO s Ejecutivo", Expediente Nº 24.737, que el martillero Jose Luis Terceño, rematará el día 30 del mes de abril de 1968, a las 16.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores 25 de Mayo Nº 311, Capital, la mitad indivisa del inmueble sito en la calle Serrano Nº 2177, que consta de Planta Baja, dos pisos y una azotea con cuatro departamentos por planta, con una totalidad de trece, sobre un terreno que mide 11,58 m. de frente Nord-Oeste y por 26,14 m. en el costado Sud-Oeste, teniendo en el Nord-Oeste 5.5 m. en cuya terminación se mide 1,15 en dirección Sud-Oeste, corriendo en dirección Sud-Este 21,9 m., hasta dar con el contrafrente de 12,10 m. — Base m$n. 1.947.333 al contado y al mejor postor. — Puede visitarse de 9 a 12 horas. — La totalidad del inmueble se halla afectado por una hipoteca constituida por todos los condóminos por la suma de m$n. 3.000 000.— encontrándose ocupada. — En la cláusula quinta del mutuo se conviene que en caso de remate los condóminos constituyentes del gravamen desocuparan los dos departamentos ocupados por ellos Nº 6 y Nº 9. — Seña: 8 0|0 — Comisión: 3 0|0 al contado y en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 7.600.— e.23|4 Nº 69.429 v.29|4|68

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "GÜEYA Soc. Anón. c|HERNANDEZ, MARIA s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 39.256, que el martillero Ricardo Alberto Bolgero, rematará el día 4 de mayo de 1968, a las 10,30 horas, en Avda San Isidro 4812, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 1500, año 1964, motor Nº 180596, patente de la ciudad de Buenos Aires Nº 643248. Base: m$n. 733.682,50. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Carlos Luis Bosch, secretario.

$ 2.160.— e.23|4 Nº 69.535 v.25|4|68

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por dos días en autos caratulados "CALVO Y CIA. S.A.C.I.I. c|FERRARI, CANTOS s|ejecución prendaria", que el martillero Marta N. Martino rematará el día 3 de mayo de 1968, a las 15,00 horas, en el local sito en calle Rivadavia Nº 6140, Capital, donde se encuentra el siguiente bien: Un automóvil marca "Di Tella 1500" modelo s|65, motor marca Di Tella Nº 15AANL-48891-S; serie Nº A-040406; carrocería chasis Nº AHS3L-040406, nuevo, cero Km., sin patentar y a patentar taxímetro y en el estado en que se encuentra. El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate. — Base: m$n. 245.586,00. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.680.— e.24|4 Nº 69.773 v.25|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "CONVIA S. A. c|CORREA DANIEL ELICIADES COLODRERO s|Ej. Prenda", Expediente Nº 24.076, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 8 de mayo próximo, hora 17.30, rematará en Hortiguera 736, donde se exhibe, un automotor "Chevrolet", sedan 4 puertas, modelo año 1951, equipado para taxímetro, motor Nº J.A.M. 472454, patente 004489, Cap. Federal. Base m$n. 215.000. Seña 30 o o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.800 e.24|4 Nº 69.614 v.26|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "GUIDO TADDIA Y CIA. S.R.L. c ROBERTO JUAN BERTUZZI y otro s|Ej. Prenda", Exp. Nº 14.931, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 30 de abril próximo, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Una perforadora "Búfalo" con motor eléctrico de 1 2 HP. y un Equipo de soldadura eléctrica marca "Borges". Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 28 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.800 e.24|4 Nº 69.593 v.26|4|68

Nº 5

JUDICIAL: Por tres días comunica el Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, en los autos: "EL BOSQUE S. A. c|TORELLI, DOMINGO ANTONIO s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 33.581), que el martillero Juan Manuel Durañona, rematará el día 7 de mayo de 1968, a las 9 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 112, 2º piso, un automotor marca Chevrolet, tipo Pick Up, 1963, motor F 0711 - JEA - 03831, serie 1962, patente de la Provincia de Buenos Aires 500-234 en el estado en que se encuentra y que se exhibe en la calle Piedras 1171 de esta ciudad. Base $ 178.850. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.040 e.24|4 Nº 69.695 v.26|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio FINAN S.A.C.I.F.A.G. c| NOGUEIRA Y CAVALIE S.C.C., que el martillero Alfredo Casas, rematará en San Juan 4041, el día 7 de mayo a las 10 horas, un camión Bedford usado, modelo 1961, con motor Nº J45 6-1100509, con patente Prov. de Buenos Aires Nº 464938, que se exhibe en el lugar del remate. Al contado. Base pesos 837.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o o. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.560 e.24|4 Nº 69.668 v.26|4|68

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: "BETAMOR COMERCIAL S.R.L. c|VIGORITO HUMBERTO A. s|Ejec. Prend., Expte. Nº 28762", que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 6 mayo 1968, 15 horas en Lafinur 3050, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un automotor marca IKA Baqueano, modelo año 1960, motor número 606049664, serie Nº 04111-03159, patente Nº 2034257 de la Pcia. de Bs. As. Base $ 268.850 m|n., al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. El bien será entregado una vez aprobado el remate por el Juzgado.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.800.— e.23|4 Nº 69.425 v.25|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "TRACTORES AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A.C.I.F.I. c|SCHIAVONI ALFREDO y otro s|Ejec. Prend.". Expte. Nº 33.232, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el lunes 29 de abril, a las 15 hs. en Lavalle 425 el siguiente bien: Un chasis marca "Skoda", tipo 706 RT., modelo año 1965, Nº 50520-508, con motor marca "Skoda", tipo 706 RT, modelo año 1965, Nº 50520-508. Base $ 1.863.773 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhibe en San Justo, calle Florencio Varela 2601. Se entrega una vez aprobada la subasta. — En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.520.— e.23|4 Nº 69.408 v.25|4|68

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "SIGAL, CARLOS c|KAWON, IGNACIO LEON y otro, s|ejecución prendaria", que el martillero Antonio Federico Venegas, rematará el 9 de mayo a las 9 horas, en Juan B. Justo 2881, donde se exhibe, un microómnibus marca Mack, modelo año 1940, motor Nº G. M. C. 270-460.086, patente Nº 604-662, del año 1962, de la Provincia de Buenos Aires. Base: $ 150.000. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.920.— e.23|4 Nº 69.511 v.25|4|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "PELLIZZA, PEDRO c CAMELLINO M. s|P. A., Expte. 629", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 6 de mayo 1968; horas 16 en la Avda. Belgrano 3427, Cap., donde también se exhibe: Un automóvil Jaguar, usado, mod. 1952, tipo coupe, 2 ptas., pluso part., Nº de serie y motor W. 5013-8 carburante a nafta patente de la Pvcia. de Bs. Aires Nº 964-381, en el estado que se encuentra. Base pesos 103.127,50 m|n. cont. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.920.— e.23|4 Nº 69.518 v.25|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "RIBEIRO MANUEL J. c CASTRO RAMON BONIFACIO y otro s|Ej. Prenda", Expediente Nº 492, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 6 de mayo próximo, hora 11, rematará en Constitución 2587, donde se exhibe Una motoneta marca "Siambretta D. 125 cc., Motor Nº 3-15381, Bastidor Nº 10255, modelo 1954. Base m$n. 37.350. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.560 e.23|4 Nº 69.374 v.25|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos "BASSANETTI EMILIO CARLOS c ABDALA MARIO ALBERTO y otro s|Ejec. Prendaria" (Expte. Nº 969), que el martillero Luis José Bernengo (T.E. 99-2769), rematará el 4 de mayo próximo a las 11 horas, en Avellaneda 179, donde se exhibe, un Televisor marca Dumont, modelo 1965, Nº 18224, en el estado en que se encuentra. Base $ 19.250, o sea el 50 o|o de la deuda. Al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.890 e.23|4 Nº 69.405 v.25|4|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio ROCA JULIO BARTOLOME c|GALLARDO ANDRES MARIANO s| Ejecución Prendaria, Expediente número 17618, que el martillero Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe calle Sanabria 2471, Capital Federal, el día 11 de mayo de 1968, a las 9 horas, un Automotor marca Volvo, modelo año 1956, tipo camión con motor Nº D96-6963, con patente Provincia de San Juan del año 1966 Nº 18386, y un Acoplado marca Pratti, modelo año 1962, con chasis Nº 7772 con patente de la Prov. de Buenos Aires año 1966 Nº 2015754, equipado con sendas carrocerías de madera tipo cargas generales y un total de 18 cubiertas completas y una de auxilio, en el estado en que se encuentran, al contado y al mejor postor. Base $ 2.430.250. Seña 30 o|o. Comisión 10 o o. Los vehículos se entregarán aprobado el remate. — Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.880 e.24|4 Nº 69.568 v.26|4|68

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "BERMUDEZ GUTIERREZ MARCELINO c SOSA LISANDRO s|Ejec. Exp. Nº 12042|64", que el martillero Alberto J. Benoit y Cía., subastará el jueves 2 de mayo de 1968, hora 15, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, con base $ 52.666,66 m|n, al contado, el inmueble Fray Justo Sarmiento Nº 3598 esquina José Ingenieros, de Olivos. Part. de Vicente López, provincia de Buenos

Aires, que mide 14,85 metros sobre José Ingenieros, contrafrente 17,85 mts.; 7 metros sobre Fray Justo Sarmiento, contrafrente 10 metros, y ochava 4,25 metros. Superficie 174 mts2., estando la vivienda existente en precarias condiciones y ocupada por el propio demandado titular del dominio. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 4.800 e.23|4 Nº 69.464 v.29|4 68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos "HAGMAN, ROBERTO c|ALVARITO RODOLFO RUBEN, s|ejec. prend." - Expte. Nº 19.959, que el martillero Marcelo G. Cabrera, rematará el 9 de mayo, a las 11 horas, en Cuenca 2444, donde se exhibe: un juego de dormitorio estilo americano, compuesto de un ropero, dos mesas de luz, una cómoda, una cama de dos plazas, un marco para cómoda conteniendo un espejo de luna belga, un elástico de hierro y malla tejida, un colchón a resortes, marca "Super Gloria", un aparador de madera de pino, pintada al laque, una mesa con base de hierro, tapa de madera de pino, enchapada en neolite; y seis sillas base de hierro, tapizadas en tela vinílica carpenter. — Base $ 15.000. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Efectivo. — Entrega con aprobación judicial de la subasta.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Francisco Mighardi, secretario.
$ 2.760. e.24|4. — Nº 69.685 v.26|4|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días, que en el juicio "INDUSTRIA AUTOMOTRIZ SANTA FE S. A. c|AREQUIPA S.A.C.I.F.I.A., s|Ej. - Expte. Nº 16.758", que el martillero Telémaco E. Susini, rematará en pública subasta, el día 29 de abril, a las 16 horas, en la calle Añasco 1439, de Capital, donde se exhibe, un automotor, marca Citroën, patente de la Pcia. de Bs. Aires, Nº 964.190, color gris, sedán cuatro puertas, motor y caja completos, sin número visible de motor, sin funcionar, con cinco cubiertas armadas. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.440. e.24|4. — Nº 69.588 v.25|4|68

Juzgado Nac. de Comercio Nº 9, Sec. Nº 18 comunica por 5 días en los autos, GUTIERREZ, EDUARDO c|PILAR EUSTAQUIO CARDOZO s|ejec." que el martillero don José Domingo Sillitti rematará el 29 de abril de 1968 a las 11.30 hs., en el local sito en calle Moreno 2441, Cap. Federal, un lote de terreno, con lo plantado y adherido al mismo, de diez mts. de frente por cuarenta de fondo, sito en calle Mario Bravo, Moreno, Pcia. de Bs. As. y Pdo. del mismo nombre, siendo el lote 25 de la Manzana 86, Circunscripción 1ra. Sección A. Partida Nº 64.300, en la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal, o sean m$n. 233.333,34. Venta al contado, seña 8 o|o, y comisión 3 o|o en efectivo. — El lote al frente y casa habitación al fondo, todo en material, se entregan en el estado de ocupación en que se encuentra.
Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.400.— e.19|4 Nº 67.083 v.25|4|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c|VERONA S.A.C.I., s|prend. - Expte. Nº 13.841", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 6 de mayo 1968, horas 16, en el local de la calle España 768, Cap. Federal, donde también se exhibe: una máquina impresora, rotativa, de cuatro colores, completa, con todos sus elementos y accesorios, marca Wogtlandishe Machine, serie 1 V., Nº 2156, accionada con motor eléct., marca Brown Bovery, s|Nº, de serie NC.30676, de 18 c.v., origen Alemania; la máquina se encuentra desarmada y se entregará en el estado que se encuentra. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Más informes en autos y 40-8034.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 2.520. e.24|4. — Nº 69.703 v.26|4|68

Nº 11

JUDICIAL. — Por tres días comunica el Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, en los autos: "EL BOSQUE S. A. c|FRIAS, FRANCISCO IGNACIO y otra, s|ejecución prendaria" - Expte. Nº 28.326, que el martillero Juan Manuel Durañona, rematará el día 7 de mayo de 1968, a las 9,15 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 112, 2º piso, un automotor marca IKA, tipo Jeep, 1961, motor 614.049.291, serie 12221-00102, sin patente municipal, en el estado en que se encuentra y se exhibe en Las Heras 3027, de esta Ciudad. — Base $ 272.066. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 2.040. e.24|4. — Nº 69.691 v.26|4|68

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en autos BORGONOVO DANTE CARLOS c|CATALINI JOSE y otro s|ejecución prendaria, que el martillero Julio A. A. Troiani, rematará el día 3 de mayo de 1968, a las 15 hs., en Avda. Angel Gallardo 671, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 a 19 hs. en el estado que se encuentra: Automotor usado, para uso particular marca Ika, tipo Jeep, modelo del año 1958 motor Nro. 4013530, Serie Nº 73111-51237, patente de la Capital de Bs. As. Nº 622332. Base $ 292.458, deuda reclamada, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Al contado. Sujeto a aprobación judicial no habiendo posturas por la base se subasta sin base con media hora de intervalo. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — María Ines Sibileau, secretaria.
$ 2.520 e. 24|4 Nº 69.725 v. 26|4|68

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en autos BORGONOVO DANTE CARLOS c|ALBANO JOSE y otro s|ejecución prendaria, que el martillero Julio Angel Adorno Troiani, rematará el día de 3 de mayo de 1968, a las 15 horas, en Avda. Angel Gallardo Nº 671, de la Capital Federal, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 hs. a 20 hs. y en el estado en que se encuentra: Automóvil marca Rambler Ika modelo del año 1962, motor Nº 626069175, serie Nº 28111-01052, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1007923. Base $ 571.954, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Al contado. Sujeto a aprobación judicial; no habiendo posturas por la base se subastará sin base con media hora de intervalo. — Buenos Aires, 16 de abril de 1967. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.640 e. 24|4 Nº 69.722 v. 26|4|68

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en autos BORGONOVO DANTE CARLOS c|ORTIZ HECTOR SEVERO y otros s|ejecución prendaria que el martillero Julio A. A. Troiani, rematará el día 3 de mayo de 1968, a las 15 hs., en Avda. Angel Gallardo 671, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 a 19 hs., en el estado que se encuentra: Automóvil usado para uso particular marca Renault Ika, tipo Dauphine, modelo del año 1961, sedán cuatro puertas, motor Nº 2003194, serie Nº 1613109260 patente de la ciudad de Buenos Aires Nº 659.322. Base $ 329.297, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Al contado. Sujeto a aprobación judicial no habiendo posturas por la base subastará sin base con media hora de intervalo. — Buenos Aires, 16 de abril de 1967 — María Ines Sibileau, secretaria.
$ 2.520 e. 24|4 Nº 69.720 v. 26|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos "TRACTORES AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A.I.C.F. e I. c|COMOLLI JUAN PABLO y otros s| Ejec. Prend.", Expediente Nº 28.340, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el lunes 29 de abril, a las 15 horas, en Lavalle 425, el siguiente bien. Un chasis marca "Skoda", tipo 706 RT., modelo año 1965, Nº 50886510, con motor marca "Skoda", tipo 706 RT., modelo año 1965, Nº 50886-510. Base $ 1.791.589 m|n., al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. Se exhibe en San Justo, calle Florencio Varela 2601. Se entrega una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.400 e.23|4 Nº 69.467 v.25|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio LEZICA Y CIA. SCA. c|AMICO CARLOS ALBERTO s|ejecución prendaria, que el martillero Angel Martín Vodopivic, rematará en Honduras Nº 4181, Capital, donde se exhibe el bien, el día 4 de mayo de 1968, a las 10 horas el siguiente objeto: un automóvil marca Kaiser Bergantín, modelo 1961, motor Nº 614051845, series 15321—01642, patente año 1966, Nº 381145, Prov. Buenos Aires. — Base m$n. 343.216.—. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 1.800. e.23|4. Nº 69.497. v.25|4|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio EL FARO S.C.A. c|VILLAR JOSE GARCIA s|ejecución prendaria, expediente Nº 27852, que el martillero don Alejandro Spina, rematará en Paraná 467, piso 3º, Ofic. 11 y 12, el día 7 de mayo de 1968, a las 12 horas, el siguiente bien: un automotor de marca Chevrolet modelo año 1961, motor Nº F—1221JEC522, patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 573-464, tipo camioneta, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en: Monroe 2255 Capital. — Base m$n. 475.000.—. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.280. e.23|4. Nº 69.400. v.25|4.68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días en el juicio "MONICO JUAN JOSE c|SILENZI ELIO EMILIANO, s/ej. prenda", expediente Nº 18.820, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 7 de mayo próximo, hora 10, rematará en Franklin 853, donde se exhibe: Un automotor marca Citroën 2 CV. modelo 1961, motor número 02973875, patente Nº 343.931 de la Pcia. de Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 127.500 Seña 30%. Comisión 10%. Entrega sujeta aprobación judicial de la subasta.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.920. — e.24|4 Nº 69.595 v.26|4|68

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en autos "LOMA NEGRA CIA. IND. ARG. S. A., contra GROSSI, EMILIO ANTONIO y otros, sobre ejecutivo". Expediente número 21159, que el martillero Roberto Rosa rematará el 26 de abril de 1968, a las 16.30 horas, en la Corp. de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, una casa habitación, tipo chalet, de dos plantas y casa casero c|cocheras, sita en el paraje denominado "Playa Chapadmalal" Pdo. de Gral. Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, edificada en el lote designado con la letra "n", manzana 28, el cual es parte del lote "D" de La Costa. Mide 25m.45 frente S. E., 25 mts. contrafrente, 57m.01 y 55m.54 de fondo al N. E. y S. O., respectivamente. Superficie 1.406,88 m2. El chalet se vende desocupado y la casa del casero ocupada por una persona que dice ser cuidador. El inmueble reconoce una hipoteca vencida por $ 7.500.000 a favor del Banco Crédito Provincial (Escr. 33795 del 5|9|1966). Base $ 1.525.333,33 (2/3 partes valuación fiscal), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Venta sujeta a aprobación judicial. Mas int. en autos.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 6.200.— e. 22|4 Nº 69.000 v. 26|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días en el juicio RAENA S. A. c|CUOMO LUISA ANGELICA y otro s|Ej. prenda, Expediente Nº 22.043, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 6 de mayo próximo, hora 17, rematará en Deán Funes 429, donde se exhibe: un automóvil marca Di Tella 1500, modelo año 1966, sedán 4 puertas, motor 4 cilindros, Nº S—01—055501, chasis Nº AAA—045173, serie Nº A—045173, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 307.687,50. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Entrega sujeta aprobación judicial de la subasta. — Buenos Aires, abril 11 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 2.040. e.23|4. Nº 69.376. v.25|4|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días, en el juicio "CHAUDRON ROBERTO A. contra DIAZ ROBERTO O., s/ej. prenda" expediente Nº 26.227, que el martillero Juan F. Brardinelli, nombrado a propuesta de parte actora, el día 3 de mayo próximo, hora 18, rematará en Hortiguera 736, donde se exhibe, un automotor "Studebaker", motor 5E—9021, de 139 CV. 6 cilindros, modelo año 1959, pick-up, patente 525-114, año 1959, Pcia. de Bs Aires. Base m$n. 257.400. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega conforme lo determina artículo 565 Cód. de Ptos. en lo Civil.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario
$ 2.040. — e.24|4 Nº 69.617 v.26|4|68

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días, en el juicio "DEL NIX, S. C. A., s/quiebra" (expediente Nº 26209/968), que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en la oficina de la fallida, calle Pasteur 277 6º piso, Of. 111, donde se exhiben, el día lunes 29 de abril de 1968 los bienes inventariados a fs. 40 de autos, consistentes en 1 escritorio metálico 7 cajones, con cristal; dos sillones tapizados; 1 sillón doble, tapizado; 1 mesita baja, con cristal; 1 percha de pie, metálica; 1 armario metal, puertas corredizas, dos cofres y estantes; 4 sillas tapizadas; 1 mesa metal, con cristal, para máquina escribir; 1 mampara madera con puertas y ventanas corredizas, de 3 x 2,50 m; 1 portarrollo metálico, con bobinas de papel; 1 tabla madera y 2 caballetes; 3 persianas de plástico; artefactos luz fluorescente; 67 conos de hilo; 6 bolsas conteniendo lana; útiles escritorio. Venta sin base. Seña 30 por ciento. Comisión 10%.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.
$ 2.030. — e.24|4 Nº 69.602 v.25|4|68

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos "CONVIA, S. A. c/RODRIGUEZ ADRIANO C., s/ejec. prend.". Exp. Nº 26340, que el martillero Carlos A. Madsen rematará, el 3 de mayo 1968, 15 horas, en Lafinur 3050, donde se exhibe y en el estado que se encuentra, un automóvil marca Di Tella, modelo año 1961, con motor Nº 15AANI—14158—S, serie número A12421, patente de la Cap. Fed. número 26232 uso taxímetro. Base $ 392.700 m|n., al contado. Seña 30%, comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.
$ 1.680. — e.23|4 Nº 69.423 v.25|4|68

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos "AMOROSI CARLOS A. c/RUA ELSA, s/ejec. prend.", Exp. Nº 26342, que el martillero Carlos A. Madsen rematará, el 2 de mayo de 1968, a las 15.15 horas, en el estado en que se encuentra, en Lafinur 3050, donde se exhibe, un automóvil marca Buic, modelo año 1947, motor número 4779118, patente Nº 1011703 de la Prov. de Bs. As. Base $ 200.670 m|n., al contado. Seña 30%, comisión 10%.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.
$ 1.560. — e.23|4 Nº 69.424 v.25|4|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días que en autos "CARLOS ALBERTO UNGAR Y CIA. c/BIONDI LIVIO y otro, ejecuc. prend.", el martillero Raúl Torrado del Valle rematará, el 3 mayo 1968, a las 9 hs., en Acoyte Nº 336, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una máquina cepilladora de pie, marca Bagual, Nº 33131, con accesorios, mesa de fundición de 510 mm de ancho, cuchillas colocadas, con motor eléctrico acoplado trifásico, de 3 CV, marca Mecar, Nº 766/492, y una máquina garlopa de pie marca Bagual, número 33130, con accesorios, cuchillas de 310 mm. colocadas, mesa de sierra circular, trompo para tupí, charriot de barreno, mandril tipo Jacobs, de 16 mm, colocados, p/carnicería, en el estado en que se encuentran. Base $ 185.980 m|n Venta al contado y al mejor postor. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 2.880. — e.23|4 Nº 69.494 v.25|4|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en autos "TRACTORES AUTOMOTORES Y REPUESTOS, S. A. c/PONCE JOAQUIN BERNARDO y otro, s/ejec. prend.", expediente Nº 26.035/965, que el martillero Manuel E. Loza rematará, el viernes 10 de mayo, a las 15 hs., en Añasco 2727, Capital Federal, un chasis con cabina frontal marca "Skoda", tipo 706 RT, modelo año 1962, Nº 51.697-112, con motor marca "Skoda", tipo 706 RT, modelo año 1962, Nº 51.697-112, con chapa patente de la Provincia de Tucumán Nº 51.145. Base $ 971.139,60 m|n., al contado Seña 30%. Comisión 10%. Se exhibe en San Justo, calle Florencio Varela 2601 y en el lugar de la subasta, el día del remate.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 2.520. — e.23|4 Nº 69.415 v.25|4|68

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 30

Juzgado de Trabajo Nº 30, comunica por tres días, en autos "BIANCHI BLANCA y otra c/SIMTA, S. A. C. I. "FUNTAP", s/despido", que el martillero Modesto Alfredo Ferrari rematará en Cochrane Nº 2450, Capital, donde se exhiben, el día 30 de abril de 1968, a las 16 horas, 38 juegos de tapizados para coche Fiat 600-700, en calidad Telgo Plex y tela Torino, compuestos de dos butacas y asiento y respaldo trasero; 60 juegos de fundas para tapizado de autos, modelos y colores varios compuestos de asientos y respaldos delanteros y traseros. Sin base y al contado. Seña 30%. Comisión 10%, todo en efectivo. Remate sujeto a la aprobación del Juzgado.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Mario Isola, secretario.
$ 2.280. — e.24|4 Nº 69.736 v.26|4|68